FUNDACIONES EN CANARIAS

un análisis socioterritorial y económico

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

2007

Este proyecto de investigación ha sido realizado siendo:

Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad
Excmo. Sr. D. José Miguel Ruano León
Viceconsejera de Administración Pública
Ilma. Sra. Dña. María Auxiliadora Pérez Díaz
Director General de Administración Territorial y Gobernación
Ilmo. Sr. D. Juan Jesús Ayala Hernández

Dirección de Proyecto:
Andrés de Souza Iglesias. Secretario del Protectorado de Fundaciones Canarias. Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad
Ramón Díaz Hernández. Catedrático de E.U. de Geografía Humana. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria
Moisés R. Simancas Cruz. Profesor de Geografía Humana. Universidad de La Laguna

Autores del Documento:
Andrés de Souza Iglesias. *Secretario del Protectorado de Fundaciones Canarias. Profesor Asociado de la Universidad de La Laguna*
Ramón Díaz Hernández. *Catedrático de E.U. de Geografía Humana. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria*
Moisés R. Simancas Cruz. *Profesor Contratado Doctor de Geografía Humana. Universidad de La Laguna*
José Andrés Dorta Velázquez. *Profesor Titular de Economía Financiera y Contabilidad. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria*
Javier de León Ledesma. *Profesor Contratado Doctor de Economía Financiera y Contabilidad. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria*
Juan Manuel Parreño Castellano. *Profesor Contratado Doctor de Geografía Humana. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria*
Nayra Gironés Montesdeoca. *Miembro del Grupo de Investigación GEYS. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria*
Juan Israel García Cruz. *Miembro del Grupo de Investigación GeoTuris: Turismo y Ordenación del Territorio en espacios insulares. Universidad de La Laguna*
Tanausú Pérez García. *Miembro del Grupo de Investigación GEYS de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria*

Colaboradores:

Becarios de investigación de las Universidades de La Laguna y de Las Palmas de Gran Canaria

Nira Rosa Castro López
Agustín Dorta Rodríguez
Raico Falero González
Patrizia Hess
Enrique Lecuona Font
Cristo Javier Rodríguez López
Victoria Santos Corona

Servicio de Participación Ciudadana y Transferencias.

David Corral Curía
Juana González Méndez
Ana Bautista Betancor
Rosa Mª Castro León
Isidoro Gómez Peñalver
Ana Mª González Reyes
Mª del Pilar Lezcano
Iraiza Mirabal Conde
Mª Fernanda Ponce Berruezo
Candelaria Rodríguez Cayetano

Diseño
*Art***quetypo**
Dirección de diseño, Andy Cabaleiro

Imprime
Producciones Gráficas S.L.

I.S.B.N.-13: 978-84-690-4642-5

FUNDACIONES EN CANARIAS

un análisis socioterritorial y económico

Gobierno de Canarias
Consejería de Presidencia y Justicia

UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ULL Universidad de La Laguna

Presentación

Una vez concluida la primera parte del proyecto de investigación sobre la Sociedad Civil Organizada en Canarias quedaba por estudiar e investigar el sector fundacional. Estudio que felizmente a concluido, en base a la colaboración del profesorado de las dos Universidades canarias, becarios de las mismas y la participación del personal del Servicio de Participación Ciudadana de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias.

Ello hace posible tener una visión mas amplia y de conjunto sobre el alcance del censo de las fundaciones no solo dentro del ámbito privado sino aquellas incluidas en el espacio de lo publico, así como su demarcación territorial, evolución, tipología, constitución hasta el análisis económico y estructura patrimonial desde el cual se pueden obtener datos objetivos de las posibilidades operativas que pueden desarrollar.

Desde las instancias públicas y como uno de los compromisos prioritarios del Gobierno con la investigación desarrollada se posibilitará a cometer acciones dirigidas hacia el fomento de la participación ciudadana con vistas a entender que la simbiosis entre lo civil y lo público redunden en beneficio de la colectividad. Es en este punto donde se debe fijar el objetivo en toda acción de gobierno.

Las fundaciones de carácter privado deben pues concienciarse e implicarse y no quedarse como reductos encorsetados en meras disponibilidades circunscritas al ámbito de sus estatutos y campo de aplicación sino que se hace necesario abrir ventanas de comunicación no solo entre ellas, en las afines, sino con las instituciones publicas y políticas en la medida que sirven de catalizadores de preocupaciones y de necesidades que desde una objetividad cercana que es la de quehacer diario se construya una mejor y palpitante realidad que venga a redundar en el bienestar social de una colectividad, en este caso la canaria

En ese proceso fijado para mejorar la convivencia y establecer pautas de actuación de las fundaciones como parte de la sociedad civil organizada, si la implicación teórica se convierte en una evidencia, se habrá dado un paso importante para construir un edificio desde donde se pueda divisar y debe ser su fundamento, que la implicación de las instituciones públicas es un hecho que conducirá a que junto con las instituciones privadas como son las fundaciones se consiga una mejora en la calidad de vida de los ciudadanos.

D. Juan Jesús Ayala Hernández
Director General de Administración
Territorial y Gobernación

Índice

Capítulo 1. Planteamiento general de la investigación

1.1. Introducción
1.2 Metodología y descripción del trabajo de investigación

Capítulo 2. Marco jurídico de las fundaciones en Canarias

2.1. El marco conceptual
2.2. La normativa canaria en relación con la estatal
2.3. Transposición de la legislación canaria a las normas orgánicas estatales
2.4. La situación jurídica-administrativa del sector fundacional canario
    2.4.1. La situación jurídica-administrativa de las fundaciones en general
    2.4.2. La situación jurídica-administrativa de las fundaciones del sector público

Capítulo 3. Análisis socioterritorial de las fundaciones de Canarias

3.1. Análisis general del sector fundacional canario
    3.1.1. El censo de fundaciones
        - El número de fundaciones
        - La distribución territorial
        - El ámbito geográfico de actuación de las fundaciones
        - El estado de las fundaciones según el nivel de actividad en el Registro de Fundaciones de Canarias
    3.1.2. La evolución del número de fundaciones
    3.1.3. La tipología de las fundaciones según actividad
    3.1.4. La constitución de las fundaciones
    3.1.5. El gobierno de las fundaciones: los Patronatos

3.2. Análisis específico de las fundaciones del sector público
    3.2.1. El censo de fundaciones del sector público
        - El número de fundaciones del sector público
        - La distribución territorial de las fundaciones del sector público
        - El estado de las fundaciones del sector público según el nivel de actividad en el Registro de Fundaciones de Canarias
    3.2.2. La evolución del número de fundaciones del sector público
    3.2.3. La tipología de las fundaciones del sector público según actividad
    3.2.4. La constitución de las fundaciones del sector público
    3.2.5. El ámbito geográfico de actuación de las fundaciones del sector público
    3.2.6. El gobierno de las fundaciones del sector público

Capítulo 4. Análisis del perfil económico del sector fundacional en Canarias

4.1. La rendición de cuentas y la legitimación de las fundaciones
4.2. La divulgación de información contable
4.3. Consideraciones metodológicas para el análisis financiero de las fundaciones
    4.3.1. Análisis de la eficiencia asignativa y técnica
    4.3.2. Análisis del equilibrio financiero
4.4. Características de la muestra
4.5. Situación y evolución de los componentes de los estados contables
    4.5.1. Estructura patrimonial
        - Características generales
        - Diferencias por la naturaleza público-privada o la actividad fundacional
    4.5.2. Componentes del resultado
        - Características generales
        - Diferencias por la naturaleza público-privada o la actividad fundacional
4.6. Análisis descriptivo de la solvencia

Capítulo 5. Conclusiones y recomendaciones

5.1. Conclusiones
5.2. Recomendaciones

Bibliografía

Anexo I. Normativa

1. Normativa de ámbito nacional
    LEY 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones
    LEY 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal
    REAL DECRETO 1270/2003, de 10 de octubre,
2. Normativa de ámbito autonómico canario
    LEY 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias.
    DECRETO 188/1990, de 19 de septiembre,

Anexo II. Glosario de términos más significativos
Anexo III. Directorio de las fundaciones canarias

Capítulo 1.
Planteamiento general de la investigación

1.1. Introducción

En nuestra sociedad contemporánea existen tres grandes sectores de la actividad económica: el público, el privado mercantil y el no lucrativo, conocido también como "tercer sector" (Non Profit Sector). Dentro de este último destaca un subsector, sin duda relevante, como es el de las fundaciones, las cuales pueden ser definidas como •una institución compleja y difícil de definir por su arraigo histórico, tradición y evolución a lo largo de los siglos, a lo que se añade su carácter interdisciplinar, fruto del delicado equilibrio que mantienen en su mismo seno la libertad o autonomía del fundador y la intervención administrativa sobre ella" (Casares, 2007).

La naturaleza dual del derecho de la institución de las fundaciones, con aspectos tanto públicos como privados, las convierte en entidades jurídicas de derecho privado, pero destinadas a la consecución de un interés general o público. De esta manera, como entidades no lucrativas con un papel propio que cumplir en el marco del Estado social y democrático de Derecho, así como una vital importancia en el campo de la acción social, como medio fundamental de co-participación de los ciudadanos en el sector público, mediante actividades de interés general, éstas se revelan como colaboradoras de los poderes públicos en el ejercicio de sus actividades de interés general, así como un instrumento idóneo de participación de la sociedad civil en diversos ámbitos, manifestándose como una expresión creativa del ánimo altruista y solidario de sus miembros. Consecuencia obligada de lo anterior es el sometimiento de estas instituciones a la tutela y protección de los poderes públicos a través de una normativa que las regule en su conjunto no únicamente de carácter civil, sino también de carácter administrativo, precisamente como garantía de cumplimiento de la voluntad fundacional, plasmada en una finalidad de interés general.

Las fundaciones gozan en España de una tradición muy arraigada. Sus comienzos se remontan a la Ley General de Beneficencia de 14 de enero de 1822, que estuvieron muy ligados al asistencialismo benefactor dentro de un contexto dominado por lo religioso, pero que luego evolucionó posteriormente dando respuesta a las numerosas necesidades sociales de cada momento. España es actualmente la séptima potencia mundial en fundaciones con un número de 8.653 (abril de 2007) y una media de constitución de nuevas fundaciones equivalente a 450 por año. Esas cifras dan idea de la atomización y diversificación experimentada por el sector en los últimos años así como de su rápido crecimiento. Esto último es importante porque algunas de las fundaciones de ámbito estatal extienden su actuación a nuestras Islas en unión de unas pocas de carácter internacional como Cruz Roja.

La importancia que tiene la vida social en el ejercicio del derecho de fundación es contemplada en el artículo 34 de la Constitución Española, relativo a los derechos y libertades, reconociéndolo para fines de interés general, con arreglo a la ley. Este reconocimiento explícito supuso una nueva consideración jurídica y social de las fundaciones, resultando trascendental desde el punto de vista del ordenamiento constitucional español y del derecho comparado, constituyendo un importante estímulo e impulso a la iniciativa privada para la realización de actividades sociales de interés general, que ha generado la profusión de estas entidades. Por otra parte, en su artículo 53.1 señala que sólo por ley, que en todo caso debería respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo segundo de su Título Primero, entre los que se encuentra, precisamente, el derecho de fundación. Sin embargo, el citado artículo 34 sólo se interesa en reconocer el derecho de fundación para fines de interés general, con arreglo a la ley, sin entrar en más detalles; eso sí, se advierte que las fundaciones se rigen por lo dispuesto en los apartados 2 y 4 del artículo 22 en donde se recuerdan ciertos límites a los que debe someterse.

El Código Civil menciona en algunos de sus preceptos a las fundaciones, que, aunque no son exclusivos, son aplicables a las mismas en aspectos tales como la nacionalidad (artículo 28), personalidad jurídica (artículo 35), regulación de la capacidad civil (artículos 37 y 38), extinción y destino de sus bienes (artículo 39), domicilio (artículo 41) y actuación en la aceptación o repudiación de herencias (articulo 993). Por tanto, el Código Civil regula las fundaciones desde su perspectiva de persona jurídica, al igual que se hace en el Derecho comparado europeo en general, así como su nacimiento y extinción.

Las Leyes 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y, sobre todo, la 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, han abordado la regulación sustantiva y procedimental de las fundaciones, procediendo a una revisión general de su marco legal contenido en la derogada Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general. En este sentido, la disposición final primera de la segunda Ley establece que diversos de sus preceptos son de aplicación general, al amparo del artículo 149.1 de la Constitución, siendo el resto de sus preceptos de aplicación a las fundaciones de competencia estatal.

En este sentido, la definición legal de fundación planteada en el artículo 2 de la Ley 50/2002, resulta esencial para conocer con propiedad el concepto de fundación en nuestro Derecho[1].

> *"1. Son fundaciones las organizaciones constituidas sin fin de lucro.*
> *que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.*
> *2. Las fundaciones se rigen por la voluntad del fundador, por sus Estatutos y, en todo caso, por la Ley".*

De esta manera, de acuerdo con lo establecido en la Sentencia del Tribunal Constitucional 49/1988, de 22 de marzo, en su fundamento jurídico 5, se considera la fundación como *"la persona jurídica constituida por una masa de bienes vinculados por el fundador o fundadores a un fin de interés general. La fundación, nace por tanto de un acto de disposición de bienes que realiza el fundador, quien los vincula a un fin por él determinado y establece las reglas por las que deben administrarse al objeto de que sirvan para cumplir los fines deseados de manera permanente o, al menos, duradera. Tanto la manifestación de voluntad como la organización han de cumplir los requisitos que marquen las leyes, las cuales prevén, además, un tipo de acción administrativa (el protectorado) para asegurar el cumplimiento de los fines de la fundación y la recta administración de los bienes que la forman"*.

Por consiguiente, la normativa general ofrece un concepto legal de fundación que subsume totalmente los criterios históricos. De ahí que se establezcan desde un primer momento las siguientes características esenciales que recoge la figura y que son: la fundación es una organización que no tiene fin lucrativo, persigue objetivos de interés general y dispone de un patrimonio afecto a tal finalidad.

Los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas españolas han incluido entre sus competencias exclusivas las fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en el ámbito territorial de las mismas, sin perjuicio de las competencias que el artículo 149 de la Constitución reserva al Estado, que en relación con las fundaciones se concretan en el establecimiento de las condiciones básicas del derecho de fundación reconocido en el mencionado artículo 34 de la Constitución Española y en la regulación de los aspectos civiles, procesal y mercantiles de las mismas, así como las cuestiones referidas a la Hacienda Pública. Sin embargo, en el Derecho positivo español, el régimen fundacional está compuesto de un conjunto no homogéneo de normas promulgadas en épocas diversas, las cuales se diferencian esencialmente entre sí porque cada una de ellas viene a encarnar el espíritu del momento en que se promulgan. Así, el Estatuto de Autonomía de Canarias (Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto) reconoce en su artículo 30.7 la competencia exclusiva en materia de fundaciones que desarrollen esencialmente sus funciones en Canarias. En efecto, con el objeto de prestar cobertura legal al sector fundacional la Comunidad Autónoma de Canarias desarrolló primero la Ley 1/1990, de Fundaciones de Canarias[2], que poco después fue urgentemente revisada por la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias (Boletín Oficial de Canarias, nº 47, de 17 de abril de 1998) y que es la actualmente vigente en nuestra comunidad.

1 El Reglamento de la vigente Ley de Fundaciones fue elaborado y publicado el 11 de noviembre de 2005. Por tanto, ha tardado casi tres años en aprobarse y publicarse respecto a la puesta en vigor de la correspondiente Ley estatal.

2 Una vez aprobada la Ley Territorial 1/1990, de 29 de enero, se promueve su desarrollo mediante el Decreto 188/1990, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Protectorado de las Fundaciones Canarias (Boletín Oficial de Canarias, nº 127, de 10 octubre de 1990).

Los principales objetivos de este trabajo de investigación son compendiar la compleja y heterogénea tipología que ofrecen, así como presentar un esbozo del peso que estas entidades tienen en Canarias desde sus vertientes jurídica-institucional, económica, financiera, social, cultural y territorial. La idea es identificar sus fortalezas y debilidades para que, en la medida de lo posible, se establezcan las bases para su fomento y/o corrección desde los ámbitos con responsabilidad o competencia en esta materia. Así, este proyecto se desarrolla en el marco de una línea de investigación relativa al análisis socio-territorial del estado de la sociedad civil organizada en Canarias, promovida por la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación Autonómica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias, desde 2005, y coordinado por investigadores de los Departamentos de Geografía de ambas universidades canarias.

Para ello, este trabajo se ha centrado exclusivamente en las fundaciones canarias. Éstas fueron diseccionadas sobre el conjunto de las fundaciones que operan en el Archipiélago para estudiarlas y reconocer las características particulares de cada una de ellas tanto por su ámbito geográfico como por su área de actividad específica; asimismo, se ha incluido información sobre los recursos económicos que dedican a cumplir sus fines y su propio sostenimiento. Lo que se ha hecho, por tanto, es explorar su interior para conocerlas con mayor profundidad y apuntar qué pasos podrían darse para una mejor valoración de sus funciones en términos de eficiencia y rentabilidad social así como para hacer un recomocimiento expreso de su relevancia en nuestra sociedad de bienestar. La premisa de partida fue que las fundaciones son genuinas manifestaciones filantrópicas de la sociedad civil organizada, reconocidas constitucionalmente, y, por lo tanto, su fortalecimiento añade un plus de musculación a la vida democrática, sin desdeñar otros aspectos positivos como que también contribuyen a crear espacios de participación cívica e innovación así como creatividad en la solución de la atención de múltiples necesidades sociales insatisfechas tanto por el mercado como por la inacción voluntaria o involuntaria de los poderes públicos.

1.2. Metodología y descripción del trabajo de la investigación

1.2.1. Las fundaciones como objeto de estudio

Como se ha comentado, la presente investigación se centra en las fundaciones que desarrollan principalmente sus actividades en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, lo que (como ya se ha señalado) no significa omitir aquellas otras de ámbito nacional o internacional que operan en las Islas, incluidas naturalmente las fundaciones canarias que tienen ámbito estatal. En este sentido, hemos considerado el conjunto de organizaciones con domicilio estatutario en el Archipiélago, independientemente de su naturaleza pública o privada y de su ámbito territorial de actuación, con el objeto de ofrecer un análisis lo más exhaustivo posible de la configuración actual del sector fundacional en Canarias.

Así, la principal fuente de estudio es el Registro de Fundaciones Canarias, departamento dependiente de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias[3]. Asimismo, en el presente trabajo no se han tenido en cuenta las 13 fundaciones canarias que tienen ámbito estatal y que, por lo tanto, se han registrado en diferentes ministerios no estando sujetas a la tutela del Protectorado regional. Por esta última razón se descartan también las fundaciones eclesiásticas que se rigen por el vigente Concordato entre la Santa Sede y el Estado español de 3 de enero de1979[4].

3 Entre la fecha de constitución y la del registro de cada fundación no sucede nada que merezca la pena reseñar toda vez que en la mayoría de los casos ambas son coincidentes, cuando no median sólo unos días de diferencia, tramitándose en todos los casos dentro del año natural en donde se constatan ambos eventos. Por otro lado, la normativa canaria establece que una vez otorgada la escritura de constitución, el proceso constitutivo es irrevocable, debiendo el Protectorado de Fundaciones Canarias completar dicho proceso en el caso de que las personas encargadas de hacerlo no realizaran los trámites oportunos. Y que a estos efectos, los notarios tendrán la obligación de comunicar a dicho Protectorado el otorgamiento de cualquier escritura de constitución de una fundación.
4 La normativa canaria exige que en la denominación de la entidad figure siempre la expresión "fundación canaria". Pero, además, la Ley canaria dispone que se entenderá que aquellas fundaciones que desarrollan esencialmente sus funciones en Canarias deben tener su domicilio en el Archipiélago, aunque se relacionen con terceros fuera del mismo mediante relaciones instrumentales de su tráfico asistencial, cultural o docente.

Este universo de fundaciones representa a las entidades que conservan la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro de Fundaciones de Canarias y en los diversos Protectorados Estatales en los que se adscriben las fundaciones canarias de ámbito territorial supra-autonómico, estando legitimadas, tras el reconocimiento por parte de la Administración de que los fines que persiguen son de interés general, los estatutos se ajustan a la naturaleza propia de la fundación y que la dotación fundacional es suficiente y garantiza el desarrollo de la entidad que se ha creado. A este respecto conviene recordar que mucho antes de que la primera Ley Territorial 1/1990, de 29 de enero, de las Fundaciones Canarias se promulgara, la Orden de 9 de abril de 1986, de la Consejería de Presidencia, de regulación del Registro de Fundaciones Privadas de Canarias (Boletín Oficial de Canaria, nº 53, de 7 mayo de 1986) daba, hasta cierto punto, una cobertura legal al sector de fundaciones de naturaleza privada mientras se gestaba la primera Ley regional que tiene lugar como se ha dicho anteriormente en enero de 1990.



De igual manera, se han considerado las denominadas "fundaciones del sector público", con una naturaleza diferenciada —que no incompatible— respecto a las que pertenecen al sector privado de carácter no lucrativo. Hay incluso quienes dudan de la legitimidad de las fundaciones del sector público. La propia Asociación Española de Fundaciones defiende que el concepto estricto de fundación es sólo aplicable a las constituidas por el sector privado. Asimismo, en la derogada Ley 30/1994 de ámbito estatal no existía regulación específica de las fundaciones del sector público más allá de las previsiones sobre capacidad de las personas jurídicas públicas para fundar. Sin embargo, en el artículo 41 de la Ley 2/1998, de Fundaciones Canarias, se define a las fundaciones públicas como aquellas en cuya dotación participe mayoritariamente, directa o indirectamente, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos o demás entidades que integran el sector público, o que el patrimonio fundacional, con carácter permanente, esté formado por más de un 50% de bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades. De esta manera, a escala de Canarias —aunque también en el resto de España en virtud de la vigente Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones de ámbito estatal—, las fundaciones constituidas por entidades integrantes del sector público cuentan con normas reguladoras diferenciadas de las privadas tanto para su creación (artículo 42), como respecto a disponer de un régimen jurídico propio (artículo 43). Por consiguiente, las fundaciones públicas son hoy en día una realidad, disponen de un marco regulatorio específico (título legal que autoriza su creación) y desde esa perspectiva podemos concluir indicando que son no sólo legales, sino también legítimas. De esta manera, desde el punto de vista de la presente investigación la cuestión radicó acerca de la conveniencia de diferenciarlas y proceder a su análisis pormenorizado. Probablemente sean prescindibles para aquellos que piensen que se trata de una privatización formal, obtenida mediante modificaciones organizativas de la administración que de otra forma tendría que realizar las funciones que extrae del sector público y que luego las deriva al ámbito del derecho común o privado. Esta opción puede resultar, sin embargo, una figura prometedora como herramienta para conjuntar esfuerzos con un carácter institucional estable entre entidades del sector público y personas físicas o jurídicas de Derecho privado y procedentes del sector privado (González Cueto, 2007). Pero todabía este último enfoque no está suficientemente desarrollado por lo que no es más que un punto de vista, sin duda alguna, sugerente.

1.2.2. Las fuentes de estudio

El objetivo principal de este trabajo de investigación es conocer la situación real del sector fundacional en Canarias. Se trata de una primera aproximación que pretende ofrecer un panorama general de estas organizaciones sin áni-

mo de lucro, mostrando su dimensión actual en la medida de lo posible a través de los elementos configuradores de la fundación, procediendo, a su vez, a la identificación de aquellos aspectos que potencialmente puedan interferir en el adecuado desarrollo de la actividad fundacional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En esta línea, y en la medida que el presente estudio se centra en la caracterización general de una realidad sectorial en Canarias, el Registro de Fundaciones de Canarias ha resultado decisivo, ya que su carácter público otorga las debidas garantías y la transparencia necesaria para asegurar el cumplimiento de la normativa vigente y de los fines fundacionales. Además, centraliza la información relevante acerca de las fundaciones de competencia registral autonómica, quedando a disposición del público y garantizando el tráfico jurídico de estas entidades. Así, el Registro de Fundaciones de Canarias, además de facilitar la actividad fundacional, se erige como un instrumento administrativo adecuado de constatación y seguimiento de la realidad del sector.

No obstante, somos conscientes que el conocimiento del sector que aporta la información contenida en dicho Registro es limitado, circunstancia que deriva fundamentalmente del grado de comunicación y transparencia ante la Administración o, del preceptivo cumplimiento de las obligaciones registrables de las fundaciones, lo que implica una enorme dificultad en la obtención de una imagen real de la presencia de estas organizaciones en la sociedad. En este sentido, se consideró necesario dotar de una visión transversal e integradora a la información disponible, relativa a la inscripción, constancia y depósitos de los actos que afectan a la vida de la fundación. Así, la correlación de una variable con otra u otras, establece una serie de indicadores que permiten determinar el nivel de representatividad de las fundaciones canarias en la sociedad.

Por lo tanto, el Registro de Fundaciones de Canarias, adscrito a la Dirección General de la Administración Territorial y Gobernación de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias, es la principal fuente de información de este trabajo. Su importancia deriva, entre otras cuestiones, del acceso a la documentación recogida en los expedientes de las fundaciones de competencia registral autonómica, que ha permitido la organización, tabulación y sistematización de la información referente a los actos registrables en la base de datos de la investigación.

La escritura pública de constitución y los estatutos de cada fundación ofrecen una información esencial para la investigación, en la medida que incluyen obligatoriamente los siguientes datos (artículo 6 y 7 de la vigente Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias):

Artículo 6.

1. La escritura pública de constitución de una fundación deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

a) El nombre, apellidos, edad y estado civil de los fundadores si son personas físicas; y la denominación o razón social, si son personas jurídicas; y, en ambos casos, la nacionalidad y el domicilio.
b) La voluntad de constituir una fundación.
c) La dotación fundacional y su valoración, con la descripción y naturaleza de los bienes y derechos que la integran, su titularidad, sus cargas y el título, forma y realidad de su aportación.
d) Los estatutos fundacionales.
e) La identificación de las personas que integran el órgano de gobierno y su aceptación, si se efectúa en el momento fundacional.
f) El primer programa de actuación de la fundación en función de los recursos disponibles.

2. El fundador o fundadores podrán dar a la escritura pública el carácter de carta fundacional, con el fin de que puedan adherirse otras personas con el carácter de fundadores. En tal caso, se fijará en la escritura el plazo durante el cual haya que formular la adhesión y los requisitos que se deben cumplir para adquirir la condición de fundador.

Artículo 7.

Los estatutos de la fundación deberán contener como mínimo los siguientes extremos:

a) La denominación de la entidad, en la que deberán figurar las palabras "fundación canaria", que no podrá coincidir ni asemejarse de manera que pueda crear confusión con la de otra previamente inscrita en el Registro de Fundaciones de Canarias.
b) Los fines fundacionales.
c) El domicilio de la fundación y el ámbito territorial en que haya de desarrollar principalmente sus actividades.
d) Las reglas básicas para la aplicación de los recursos a las finalidades fundacionales y para la determinación de los beneficiarios.
e) El órgano de gobierno y representación de la fundación, con expresión de su composición, reglas para la designación y sustitución de sus miembros, duración del mandato pudiendo el o los fundadores establecer su carácter indefinido, causas de cese, atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.
f) Cualesquiera otras disposiciones y condiciones lícitas que los fundadores quieran establecer.

Además de los datos relativos a los actos constitutivos, el estudio de los expedientes de las fundaciones ha proporcionado otra información adicional que resulta absolutamente necesaria en el análisis del sector, al estar las fundaciones obligadas a inscribir, entre otras acciones, la composición y la variación del Patronato y la modificación de sus estatutos, a dar constancia de los bienes y derechos que integran el patrimonio y a depositar las cuentas anuales y la memoria de actividades. La información que deriva de estas obligaciones registrables, ha sido relevante en la caracterización de aquellos rasgos que determinan el gobierno y funcionamiento de las fundaciones, y refuerza la valoración de su verdadera presencia social y representatividad en la economía regional.

Por otro lado, los datos que se presentan en este trabajo para el conjunto de fundaciones canarias con ámbito territorial de actuación estatal, se reducen a la información que conciernen a los actos constitutivos, consultados en las bases de datos de los departamentos ministeriales correspondientes cuyas competencias están directamente relacionadas con los fines fundacionales de estas entidades y en las resoluciones de inscripción publicadas en los Boletines Oficiales del Estado. La información contenida en estos documentos, relativa a los términos establecidos en el artículo 10 de la Ley 50/2002, de 26 diciembre, de Fundaciones, ha sido fundamental para la cumplimentación de los campos de la base de datos de este estudio, a excepción de aquellas variables mencionadas con anterioridad, que afectan directamente a la gestión y a la actividad de la fundación. Esta limitación de la fuente de información, condiciona parcialmente el análisis de la situación del sector fundacional porque únicamente se la considera en la caracterización general de entidades que integran el sector y su distribución territorial, lo que imposibilita que se pueda constatar la participación real de este conjunto de organizaciones en la sociedad.

Dentro del marco regulador de las fundaciones de competencia registral estatal, cabe mencionar la reciente aprobación del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal (Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal), previsto en el artículo 36 de la Ley 50/2002, de 26 diciembre, de Fundaciones. Este nuevo instrumento permitirá centralizar toda la información acerca de estas fundaciones, frente a la dispersión actual de protectorados y registros de fundaciones vinculados a los diversos Ministerios, y dependerá del Ministerio de Justicia con adscripción a la Dirección General de los Registros y del Notariado. Entrará en vigor el 1 de octubre de 2008, y se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o en el territorio de más de una Comunidad Autónoma.

1.2.3. Las variables objeto de estudio

La regularidad de los elementos que definen y configuran a las fundaciones, - entidades de base patrimonial, de naturaleza y origen privado, dotadas de personalidad jurídica y de una determinada organización, carentes de ánimo de lucro y fines de interés general -, facilitó la selección de las variables que han articulado la base de datos de la investigación. La digitalización, la organización y sistematización de los datos permitió el tratamiento estadístico de los mismos y, a su vez, el diseño de nuevos campos que resultan necesarios para ofrecer una caracterización general del sector e identificar, desde un enfoque transversal e integrado de los datos que tratan de la organización, gestión y actividad de la fundación, el grado de funcionamiento y representatividad de estas organizaciones que configuran el sector fundacional en Canarias.

Evolución del número de fundaciones

El Directorio de Fundaciones Españolas publicado recientemente por la Asociación Española de Fundaciones y así, como numerosos estudios de fundaciones en nuestro país (véase el apartado bibliografía), resalta el constante y significativo crecimiento del sector fundacional en estos últimos tiempos, especialmente entre los años 1977 y 2007. En Canarias, este fenómeno de proliferación de fundaciones no es indiferente al acontecido en el resto del país, que deriva fundamentalmente de su transformación política y socioeconómica, y de un cambio favorable de carácter legislativo en materia de fundaciones de ámbito autonómico y estatal. En síntesis, la conjunción de los tres factores (libertad, aumento de la riqueza y adecuación de la legislación) es lo que ha posibilitado la fuerte expansión del sector fundacional tanto en España como en Canarias.

Una primera aproximación a la dimensión del sector fundacional en Canarias conlleva a considerar el número de fundaciones que se han creado para desarrollar principalmente sus actividades en el Archipiélago y conocer su distribución espacial. Los datos del conjunto de entidades corresponden a las fundaciones canarias inscritas en el registro autonómico así como en los diversos registros ministeriales a 31 de diciembre de 2007. Por otro lado, con el fin de obtener datos sobre la distribución espacial de las fundaciones y cartografiar variables como el número de fundaciones por islas y municipios se optó por extraer de la documentación el lugar donde se encuentran ubicadas sus sedes matrices. Así mismo, el estudio de la distribución espacial de las fundaciones considera que las entidades se ubican en determinados municipios, decisión exclusivamente dependiente de la voluntad del fundador, pero que su ámbito de actuación supera en la mayoría de los casos a su localidad matricial y extienden sus efectos a otras escalas, como la insular, regional, estatal e incluso internacional.

No obstante, somos conscientes que el número de entidades por sí solas no representa la dimensión real del sector fundacional en términos de influencia e impacto social en Canarias. El análisis de la situación jurídico–administrativa de estas entidades revela que no todas tienen el mismo grado de funcionamiento ni el mismo tamaño funcional, circunstancias que limitan su incidencia social y representatividad en la economía regional.

La antigüedad

La participación privada organizada en fines de interés general tiene una gran tradición en España, sus orígenes están estrechamente vinculados a la beneficencia de la iglesia católica (sus numerosas órdenes religiosas) y la aristocracia. Con el transcurso del tiempo estas organizaciones de carácter social, altruista o filantrópico han ido transformándose en verdaderos instrumentos de participación de la sociedad civil que, desde la autonomía de la voluntad privada y con la protección del ordenamiento jurídico e institucional, trabajan en todos los ámbitos de la actividad social y contribuyen al bienestar y al desarrollo de nuestra sociedad.

Los datos que se han empleado para el estudio de la evolución de estas entidades en Canarias se han obtenido de las fechas del proceso constitutivo, es decir, se ha recogido el año en el que un fundador o fundadores manifiestan su voluntad de crear una fundación dotándola de medios económicos, y la fecha de clasificación y/o inscripción registral, instante en el que adquiere personalidad jurídica. El análisis temporal de estos actos o movimientos administrativos aportan por un lado, el conocimiento de la tradición fundacional en Canarias antes del proceso de traspaso de competencias en materia de fundaciones a la Comunidad Autónoma y por otro, la evolución del crecimiento del número de fundaciones que, vinculado al desarrollo del marco jurídico en materia de fundaciones y a los planteamientos de sus orígenes y finalidades, se constituye como un indicador efectivo de los motivos probables que las justifican y, en consecuencia, facilita la identificación de las necesidades y de las transformaciones de las preocupaciones sociales.

Constitución de la fundación. Los fundadores

La voluntad del fundador asume un especial protagonismo tanto en el propio concepto de fundación como en las distintas normas por las que se rige, atendiendo a los términos previstos en el artículo 1 de la Ley 2/1998, de 6 de abril de Fundaciones Canarias. Su importancia radica en que las fundaciones no se crearían si no existieran personas físicas o jurídicas con un interés social en el que además y, de forma altruista, se desprenden de forma duradera de la totalidad o parte de los bienes y derechos que conforman un patrimonio para promover iniciativas destacables con el objeto de fomentar una sociedad más generosa, justa y participativa.

En este contexto, conocer la tipología y naturaleza de los fundadores nos acerca a las múltiples y variadas fórmulas de participación privada organizada que promueven el sentido de la responsabilidad social hacia su comunidad, así como a la capacidad de las distintas iniciativas públicas para constituir fundaciones desde donde realizar acciones parecidas o complementarias a las organizaciones homónimas de carácter privado. Así mismo, esta información vinculada a otras variables, que se presentan en este estudio, se disponen como indicador de la gradual especialización que se ha producido en las distintas clases de fundaciones, a partir del origen tradicional que constituyen las benéfico–asistenciales sujetas a la voluntad de un fundador en cuyos fines se desprenden los planteamientos caritativos y benéfico-asistenciales de épocas históricas anteriores, a las fundaciones más recientes y con mayor presencia social, mucho más profesionalizadas, relacionadas con la investigación, la cultura, el empleo, la conservación del medioambiente, el patrimonio histórico-artístico, de apoyo al sistema educativo, asistencia a determinadas enfermedades nuevas y sus familiares, etc. que se correlacionan estrechamente al cambio social en España e impulsadas por un mayor número de personas y/o entidades cuyos fines estatutarios se inclinan más hacia la justicia social y se adaptan a las nuevas demandas de la sociedad en el contexto de un Estado de bienestar consolidado.

No obstante, el análisis de la constitución de las fundaciones debe considerar no sólo a quienes promueven este tipo de iniciativas de interés general sino también la dotación patrimonial de la que se desprenden, elemento que nos permitirá diferenciar aquellas fundaciones que nacen con un patrimonio con cuyos rendimientos son capaces de financiar su actividad de forma sostenida en el tiempo, de aquellas otras que, al no ser suficiente, no garantizan su presencia e incidencia en la sociedad al depender, prácticamente, de la financiación externa. Esta última cuestión introduce una controversia estimulante que las normas resuelven al final de forma parcialmente satisfactoria y casi nunca afectan a las fundaciones de iniciativa pública.

En relación con lo expuesto, en los últimos años han surgido algunas fundaciones con un patrimonio insuficiente, absolutamente inadecuado para atender los fines que perseguían y que en cierta medida desvirtúan la tradición fundacional basada en criterios de autofinanciación.. El Artículo 11.1 de la Ley canaria 2/1998 sólo exige recursos "*que habrán de ser suficientes para el desarrollo del primer programa de actuación*", pero a partir de ahí la fundación deberá buscar si no los tiene, recursos a cargo del o de los fundadores o de terceras personas. Por lo tanto,

estas fundaciones sin patrimonio real para atender a sus actividades de forma sostenible en el tiempo dependen de las subvenciones que reciban (normalmente procedentes del sector público) para desarrollar su actividad, demostrando una incapacidad absoluta de generar por sí mismas la financiación mínima imprescindible para subvenir a sus necesidades más elementales. La disfunción se ha agravado con la presunción de considerar suficiente un patrimonio inicial de 30.000 euros establecidos en la Ley 50/2002 de Fundaciones, precepto de aplicación general en todo el Estado.

Órgano de Gobierno: el Patronato

El máximo órgano de gobierno y representación de la fundación es el Patronato, al que corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran su patrimonio manteniendo la productividad y utilidad de los mismos. A estas funciones, enunciadas de forma genérica en los artículos 15 y 16 de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, se añaden otras de índole muy diversa repartidas en el articulado de la misma, orientadas a dar publicidad a los posibles interesados y beneficiarios de los fines y actividades fundacionales, otras de régimen interno de carácter administrativo y contable, y otras de relación con el Registro de Fundaciones.

El buen funcionamiento de los órganos de gobierno es un aspecto esencial para el desarrollo de las actividades de las fundaciones y para que tengan realmente un determinado impacto social. En este sentido, la transparencia de las fundaciones ha sido fundamental, al manifestar no sólo el cumplimiento de sus obligaciones registrables sino también el grado de compromiso y de responsabilidad de los patronos que componen el órgano de máxima decisión. La rendición de cuentas anuales, la modificación de estatutos, las variaciones en la composición del patronato responden indirectamente a la finalidad informativa de la transparencia, y se configuran como indicadores que contribuyen al conocimiento de la gestión interna de las fundaciones.

Además del grado de operatividad de los Patronatos, se ha considerado para la caracterización de los mismos el tamaño y la representación de ambos sexos en la composición del órgano de gobierno y cargo de máxima responsabilidad. Así mismo, la caracterización de los patronatos de las fundaciones de naturaleza pública considera el sistema de cuotas de su órgano de gobierno, regulado en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE nº 71 de 23.03.2007) que obliga a los organismos públicos vinculados o dependientes de la Administración Pública, que trata de que la composición equilibrada sobre la presencia de las personas de cada sexo no supere el 60% ni sea menos del 40%.

Personalidad jurídica

Como se ha dicho reiteradamente, la Ley autonómica 1/1990, de 29 de enero, de Fundaciones Canarias, fue derogada por la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, conforme con cuyo artículo 9.1, las fundaciones alcanzan la plena personalidad jurídica mediante la tramitación de la correspondiente inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro de Fundaciones de Canarias. El artículo 40.2 de dicha Ley prevé que en el acto de inscripción de la escritura de constitución en el referido Registro debe contar también con un informe favorable del Protectorado de Fundaciones Canarias en el que se recoja dos cuestiones importantes como son la persecución de fines de interés general y la determinación de la suficiencia de la dotación prevista en el artículo 11.1 de la citada norma, en relación con el artículo 12 de la Ley 50/2002.

Tipología de las fundaciones según actividad

Por definición, las fundaciones son organizaciones tradicionales que nacen para conservar y desarrollar los desig-

nios de un fundador o fundadores a perpetuidad y entre sus fines está el que deben suponer un beneficio para la comunidad. Superada la antigua concepción de que los fines de interés general se desarrollaban a través de actividades benéficas, las fundaciones actuales se dedican a las más variadas actividades que, a pesar de su esencia conservadora, persiguen fines de interés general estrechamente vinculados a las transformaciones y a las nuevas preocupaciones sociales. La transición de España hacia una democracia moderna, avanzada y plenamente integrada en el proyecto común europeo ha coincidido con una etapa de crecimiento económico y de mejora sustancial del bienestar de sus ciudadanos. Así mismo, este nuevo mapa político lleva consigo profundos cambios en las estructuras sociales, demográficas y del mercado de trabajo. Este panorama relacionado con un ordenamiento jurídico favorable, ha promovido el surgimiento de nuevas fundaciones, entre otras organizaciones de la sociedad civil, así como la adaptación de las actividades que desarrollaban las antiguas fundaciones ya consolidadas, en respuesta a la debilidad de la intervención dada desde el sector público y privado (lucrativo) para dar cobertura a las nuevas y crecientes necesidades sociales que han ido emergiendo en su seno.

Para el desarrollo del análisis del sector de actividad de las fundaciones canarias fue preciso el establecimiento de una clasificación propia de las fundaciones según ámbito de actuación. Esta tarea estuvo motivada por la existencia de un único Registro de Fundaciones de competencia registral autonómica[5] y a la gran diversidad de fundaciones que se inscriben en él, lo que debe entenderse positivamente. Como ya se ha expuesto en otras ocasiones, las fundaciones en el intento de dar cumplimiento a sus objetivos y a sus fines fundacionales, dirigen sus acciones hacia distintas áreas de actividad, lo que obligó a determinar tanto la actividad principal como las secundarias con el objeto de identificar la verdadera presencia de estas entidades en los distintos campos de actuación y a los colectivos potencialmente beneficiarios. Para esta caracterización de las fundaciones según sector de actividad, además del análisis del objeto y de los fines enunciados en los estatutos más recientes de cada fundación, se consultó la última memoria de actividades de aquellas entidades que las habían presentado.

Rendición de cuentas anuales

En este trabajo, en el que se considera que el Registro es un instrumento administrativo apropiado de constatación de la realidad fundacional, la rendición de cuentas anuales así como la información económica contenida en ellas, constituye un indicador clave que permite conocer y valorar las actividades desarrolladas por las fundaciones y además, de cómo los gestores de estas organizaciones desempeñan sus responsabilidades para dar cumplimiento a determinados fines de interés general a través del mantenimiento y evolución del patrimonio de la fundación.

Según la legislación vigente el Patronato de las fundaciones debe presentar al Protectorado, con carácter anual, la situación económica, financiera y patrimonial de la fundación así como la memoria detallada de actividades y el exacto grado de cumplimiento de los fines y de la gestión económica. En este contexto, y con el doble objeto de analizar el perfil económico financiero de las fundaciones, así como, considerar el cumplimiento de las obligaciones legales de las mismas, se optó por representar en la base de datos de la investigación la rendición de cuentas anuales correspondientes al período 2003 – 2006 para cada fundación. De este modo, y atendiendo a la fecha de inscripción de las fundaciones, - una fundación inscrita en el año 2004 no procede que presente cuentas anuales correspondiente al ejercicio 2003 -, se obtiene una imagen que nos acerca a la transparencia que practican estas organizaciones en dicho período, y que constituye a la vez un elemento básico que determina, entre otros aspectos, el buen gobierno de las fundaciones.

Así, con el propósito de obtener una muestra representativa de las fundaciones de competencia registral autonó-

5 Orden de 9 de abril de 1986, de la Consejería de la Presidencia, de regulación del Registro de Fundaciones Privadas de Canarias (Boletín Oficial de Canarias, nº 42, de 11 abril de 1986; c.e. Boletín Oficial de Canarias, nº 3, de 7 de mayo de 1986) derogada por la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias.

mica que permitiera un análisis financiero, así como, el estudio de situación y evolución de los componentes de los estados contables de las fundaciones, se seleccionaron aquellas organizaciones que presentaron sus cuentas anuales durante los cuatro años consecutivos, descartando al conjunto de fundaciones inscritas con posterioridad al año 2003 y todas aquellas entidades que no presentaron en la totalidad o en algún año del período establecido. La aplicación de estos criterios sobre el universo de las 251 fundaciones dio como resultado una muestra compuesta por 84 fundaciones que, a su vez, representan aproximadamente el 67% de las fundaciones que a efectos administrativos revelan un adecuado funcionamiento interno. Por otro lado, en la estimación de la importancia de las fundaciones en la economía regional durante el año 2006, si fueron consideradas el resto de fundaciones que presentaron sus cuentas de resultados al menos durante dos años consecutivos y que tuvieron representatividad en dicho año, excluyendo por tanto al conjunto de fundaciones que no cumplen esta condición y las inscritas durante el año 2006 y 2007. Estos requisitos elevó a 119 la muestra de fundaciones para la aplicación del método del valor añadido, constituida por el conjunto de fundaciones activas y con una presencia real en la participación de la economía regional en el año 2006.

Estado real de las fundaciones según nivel de actividad en el registro de fundaciones canarias

Como expone el trabajo de Álvarez, Pedreira y Sanzo (2008), relativo al análisis de situación de las fundaciones en la realidad socio-económica del Principado de Asturias, la Asociación Española de Fundaciones y numerosos estudios sobre esta misma cuestión (véase bibliografía), la elaboración de un censo de fundaciones realmente activas es una de las principales problemáticas y, a la vez, prioridades que atañen al sector fundacional, con independencia del contexto geográfico en el que se encuentre.

Según el citado estudio de fundaciones asturianas, distintos trabajos consultados sobre esta misma materia y demás investigadores del sector suelen estimar en torno a un 30% el porcentaje de fundaciones que, pese a tener la condición de activas a efectos administrativos, sin embargo en la práctica tienen un nivel de actividad nulo o inapreciable.

De ahí que el objeto esencial del estudio de las fundaciones canarias no tenga otro sentido que el conocer el panorama general de estas organizaciones sin ánimo de lucro, mostrando la realidad de su dimensión actual en la medida de lo posible bien a través de sus propios componentes estructurales, o bien mediante su actividad práctica valorada en términos de inversión de recursos y movilización de medios materiales y humanos para alcanzar los objetivos previstos. Y cuando eso no se da, por las razones que sean, procede, a su vez, identificar aquellos aspectos que potencialmente interfieren en el adecuado desarrollo de la actividad fundacional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.



En este apartado se ha insistido varias veces que para elaborar una caracterización general de la realidad sectorial en nuestro Archipiélago, el Registro de Fundaciones de Canarias resulta una pieza decisiva, ya que su carácter público otorga las debidas garantías y transparencia necesaria para avalar el debido cumplimiento del marco regulatorio y de los fines fundacionales. Tiene, además, la ventaja de que centraliza toda

la información sobre estas organizaciones de competencia registral autonómica. Por consiguiente, el Registro, además de facilitar la actividad fundacional, se erige como el mejor instrumento administrativo en donde se constatan los movimientos y la realidad del sector.

Reconociendo lo anteriormente expresado hay que decir a continuación que la información contenida en dicho Registro es limitada, circunstancia que deriva, por un lado, del mayor o menor grado de transparencia que los gestores de las fundaciones tengan de cara al correspondiente órgano tutelante de la Administración así como del mayor o menor cumplimiento de las obligaciones registrables que por Ley obligan a estas entidades; y por otra parte, el Registro no tiene capacidad para ofrecer información relativa a los recursos sociales que moviliza (voluntariado), el volumen de empleo que genera y determinados aspectos de la estructura organizativa de las fundaciones (mecanismos de gestión), información que en cualquier caso debería estar incorporada en la memoria de actividades. Todo lo cual implica una enorme dificultad en la obtención de una imagen real de la presencia de estas organizaciones en la sociedad (fundaciones activas versus no activas), y a que tengamos una visión parcial de su impacto social y económico. El desconocimiento de cuestiones tan esenciales como cuantos recursos no monetarios y voluntarios movilizan o cuanta actividad y empleo generan impiden perfilar un rostro más acabado de estas entidades filantrópicas.

En cuanto a la obtención de una imagen fiel de la presencia de las fundaciones en la sociedad (fundaciones activas versus no activas o con una vida vegetativa a efectos administrativos), se presenta en este documento una propuesta. Establecidos los antecedentes sobre la importancia que resulta para el sector conocer el número de fundaciones activas, las limitaciones de la principal fuente de información de este trabajo que se reduce exclusivamente a la información contenida en el Registro, se expone a continuación las principales líneas metodológicas que justifican el proceso de elaboración del censo de fundaciones activas e inactivas "a efectos administrativos" que, paralelamente, nos va a indicar qué factores potencialmente interfieren en el adecuado desarrollo de la actividad fundacional. Es decir, elementos que configuran a las fundaciones – tipología, fundadores, patrimonio inicial (si nacen con un patrimonio capaz de financiar sus actividades), patronato (como máximo órgano de decisión), las diferencias que se establecen entre unas fundaciones y otras, indirectamente puede indicar el buen funcionamiento de estos órganos de gobierno, aspecto esencial para el desarrollo de sus actividades. El destierro de la opacidad, que no sólo supone el cumplimiento de las normales obligaciones registrables sino también del grado de compromiso y responsabilidad de los patronos, la rendición de cuentas, la modificación de estatutos, las variaciones en la composición del patronato o la presentación de memorias de actividades bien detalladas y justificadas, deben responder directa e indirectamente a una finalidad informativa dirigida hacia una mayor transparencia. Pero esos elementos formales se configuran también como indicadores que contribuyen al conocimiento de la gestión interna de las fundaciones, apoyado en el trabajo del perfil económico financiero que revela cómo los gestores desempeñan sus funciones en cuanto a la generación y gestión de recursos a través de las prácticas financieras para promover en definitiva una visión de la organización en donde se constata la efectividad de la misma.

A modo de síntesis, las principales líneas metodológicas que se han seguido en este trabajo para la elaboración del censo de fundaciones activas e inactivas a efectos administrativos consistió en:

a. El diseño de la base de datos y selección de las variables que contengan información referente a todos los actos posibles sujetos a inscripción, a dar constancia y a depositar en el Registro, siendo imprescindible, la recogida de datos de los actos que afectan a la vida o al dinamismo de cada fundación. En este sentido, los actos más comunes que podemos localizar en los expedientes y que, además, respondan al funcionamiento de la fundación son principalmente la presentación de las cuentas anuales y memoria de actividades (durante los cuatros años comprendidos en el periodo 2003-2006), la modificación de estatutos, las variaciones en la composición del Patronato y el número de componentes del mismo.

b. Cumplimentada toda la información disponible, resultó necesario el establecimiento de un criterio que permitiera una primera diferenciación y además, respondiera a una pauta de máxima prudencia, que se refuerza por un lado en el cumplimiento de las obligaciones legales (la rendición de cuentas tiene carácter anual, por ejemplo) y por otro, al enfoque transversal de las variables que afectan al dinamismo de la fundación (fundamentalmente, fechas de modificación estatutaria y variaciones en el patronato). Para distinguir aquellas fundaciones que potencialmente están activas de aquellas otras que mantienen un estado vegetativo (durmiente o hibernado) en el registro, se establece el criterio de que las que llevan más de 3 años sin movimiento administrativo se identifican como vegetativas. Consideramos que es un criterio cauteloso que nos permite sobre todo no discriminar como activas a aquellas fundaciones que están iniciando su actividad (conjunto de entidades de recién creación) y que sus contactos con el Registro se caracterizan aún por ser discretos, a pesar de que estas organizaciones creadas desde hace tres (2005) y dos (2006) años deberían cumplir al menos sus obligaciones anuales como la presentación de sus estados contables y memoria de actividades. El desconocimiento de su verdadera presencia en la sociedad hace necesario establecer ese margen de fiabilidad y así, asegurar la valoración para determinar qué fundaciones están activas e inactivas a efectos administrativos que, en cierto modo, revela el nivel de funcionamiento de éstas y en consecuencia su mayor o menor presencia en la sociedad.

Capítulo 2.
Marco jurídico de las fundaciones en Canarias

2.1. El marco conceptual. Fundaciones privadas versus fundaciones del sector público

La Comisión Europea en su "Comunicación sobre el fomento del papel de las asociaciones y fundaciones en Europa" [COM (1997)241 final–06.06.1997], configura las fundaciones como un sector de la economía social que contribuye a la creación de empleo, al ejercicio de la ciudadanía activa y a la democracia, asumiendo una función muy importante en la salvaguardia de los derechos humanos y ejerciendo una actividad esencial en las políticas de desarrollo. Agrega que desde el punto de vista jurídico, las fundaciones forman un grupo más homogéneo que las asociaciones por su finalidad pública.

Las define como organismos con su propia fuente de ingresos, que de acuerdo con su particular criterio se dedican a proyectos y actividades de utilidad pública, completamente independientes del gobierno u otras autoridades públicas y gestionadas, asimismo, con total independencia. El descubrimiento de nuevas necesidades y la aparición de preocupaciones sociales diferentes a las tradicionales han propiciado la tendencia de los gobiernos a confiar a las asociaciones y fundaciones la prestación de servicios que anteriormente fueron prestados por ellos mismos, evidentemente en otras condiciones.

La Comunicación en su epígrafe V. "Problemas y retos del sector" pone de manifiesto que las autoridades públicas no han satisfecho completamente su responsabilidad de asegurar que el sector fundacional esté lo mejor situado posible para efectuar una contribución significativa al bienestar general. El resultado, nos dice la Comisión, es que en muchos estados miembros, el sector como tal opera en lo que al menos en términos estratégicos corresponde a un vacío político y ello ha contribuido a frenar una mayor contribución de estas instituciones a solucionar los problemas que sufrimos.

Finalmente en el Anexo II: "Resumen del marco jurídico y fiscal de las asociaciones y fundaciones", afirma rotundamente en su apartado II.3 que las fundaciones y asociaciones son entidades pertenecientes al Derecho privado.

La Declaración 23 del Tratado de la Unión Europea de 1992, ya se situaba en esta línea interpretativa al decir: "La Conferencia destaca la importancia que tiene para conseguir los objetivos del artículo 117 del tratado constitutivo de la Comunidad Europea, la colaboración entre ésta y las asociaciones de solidaridad y las fundaciones, como instituciones responsables de establecimientos de beneficencia y de servicios sociales".

La concepción expuesta responde a las líneas tradicionales e históricas del hecho fundacional. No obstante, a lo largo del presente trabajo y particularmente del análisis que se ha realizado en el presente proyecto de investigación, se observa un cierto desplazamiento de aquella concepción privada hacia la utilización de esta institución fundacional por los poderes del Estado, como un elemento más agregado a los instrumentos de que dispone, alterando la esencia de tan útil institución de participación de la ciudadanía.

En efecto, las diversas administraciones públicas captan las eventuales ventajas de una institución con vocación netamente privada y la integran en el aparato administrativo de gestión de la "res publica", a través de las cada vez más frecuentes y potentes fundaciones del sector público. Esta tendencia alcanza no solo a la administración central sino que se expande a las administraciones de las comunidades autónomas y la más cercana administración local, cual es el caso de cabildos y ayuntamientos, afectando en la mayoría de los casos a la propia esencia de la institución fundacional.

Naturalmente, este hecho ya irreversible, es determinante para llegar a un análisis objetivo del sector. En este sentido, cabe mencionar como el Gobierno llevó al Parlamento en el proyecto de Ley de la Hacienda Pública Canaria una modificación de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, agregando un nuevo capítulo, el VI, con dos artículos, el 41 y 42, dedicado a las fundaciones públicas (Ley 11/2006, de 11 de diciembre), alterando para éstas,

sustancialmente el régimen jurídico establecido con carácter general para las restantes (cuadro 1). Debe señalarse, sin embargo, que esta Ley no incluye mención alguna a las restantes fundaciones del sector público (creadas por ayuntamientos y cabildos) que se ven, no obstante, afectadas por la Ley de Contratos del Sector Público que entra en vigor el 1 de mayo de 2008, lo que no deja de producir distorsiones que merecen una breve reflexión.

Cuadro 1.- Resumen marco jurídico de las Fundaciones Canarias

Régimen sustantivo

Constitución Española: Artículo 34.1, se reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Estatuto de Autonomía. Artículo 30.7, competencia exclusiva si desarrollan esencialmente sus funciones en Canarias

Código Civil, artículos 35 - 39

Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias

Decreto 188/1990, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Protectorado de las Fundaciones Canarias

Decreto 22/2008, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones

Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal (carácter supletorio)

Real Decreto 1661/2007, de 7 de diciembre, del Registro de Fundaciones de competencia estatal (carácter supletorio)

Régimen fiscal

Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo

Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo

Régimen contable

Real Decreto 776/1998, de 30 de abril, Plan General de Contabilidad para las entidades sin fines lucrativos y normas de información presupuestaria de las mismas

Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas

Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad

Fundaciones del Sector Público

Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

El artículo 41 de la Ley 11/2006, fija el concepto de lo que debe entenderse por fundaciones públicas y señala que "*son aquellas en cuya dotación participe mayoritariamente, directa o indirectamente, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos o demás entidades que integran el sector público...*" señalando a continuación la segunda circunstancia que hace que se consideren integradas "*...o que el patrimonio fundacional, con carácter permanente, esté formado por más de un cincuenta por ciento de bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades*".

El problema que plantea la redacción del artículo referido es que pese a mencionar en el requisito de participación mayoritaria, a las "demás entidades que integran el sector público", éstas deben entenderse exclusivamente para las que dependan del la Administración Publica de la Comunidad Autónoma, no pudiendo considerarse, al menos desde el punto de vista terminológico, fundaciones públicas las que cumpliendo los mismos requisitos tengan como fundadores las Administraciones Locales. La razón de lo expuesto deriva del procedimiento para su creación que se relata en el artículo 42, de la misma Ley, con un entramado jurídico administrativo referido exclusivamente a la administración autonómica y el papel a desempeñar por cada uno de los órganos de la misma en la creación de la fundación pública.

Naturalmente a la luz de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la situación ha sufrido un cambio sustancial, en la medida en que:

- Consolidando lo expresado respecto a la consideración general de englobar a todas las fundaciones que cumplan los requisitos subjetivos que se indican en el artículo 3.1.f), esto es " Las fundaciones que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades integradas en el sector público, o cuyo patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades", coincidente con la definición de "fundaciones públicas" del artículo 41 de la Ley 2/1998, de Fundaciones Canarias en la redacción de la Ley 11/2006.

- Incluyendo como fundaciones del sector público, las que cumpliendo el requisito subjetivo referido, sean creadas por las Entidades Locales. En efecto, la Ley de Contratos del Sector Público en su Disposición Derogatoria Única, apartados b) y c) deroga todas las normas referidas a la contratación administrativa local, recogidas en la Ley de Bases de Régimen Local y en Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, manteniendo la capacidad de las Corporaciones Locales para contratar lo que tengan por conveniente, teniendo siempre como última causa del contrato siempre el servicio público como actividad encaminada a la satisfacción precisamente del interés público. Establece en la Disposición Adicional Segunda "las normas específicas de contratación de las Entidades Locales".

- Ampliando de este modo el ámbito subjetivo de aplicación, frente a la tradicional configuración dirigida a las Administraciones Públicas de la antigua Ley de Contratos, comprendiendo ahora a entidades que antes no quedaban, al menos formalmente, sometidas al régimen de contratación pública, como son las sociedades mercantiles y las fundaciones creadas por las Administraciones Públicas, exclusión que no puede obviarse, motivó sucesivas condenas al Reino de España por el Tribunal de Justicia de Luxemburgo. De este modo pasa a segundo plano la forma que adopte la entidad adjudicadora, prevaleciendo la sustancia del contrato.

- A mayor abundamiento la Ley, considera poderes adjudicadores, no solo a las Administraciones Públicas, sino como se expresa en el artículo 3.b) a "*Todos los demás entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia distintos de los expresados en la letra a) que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los criterios de este apartado 3 financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia*".

Queda de este modo configurada la institución jurídica fundacional, en dos vertientes claramente diferenciadas:

a) Las fundaciones "estrictu sensu" como fórmula de participación de la sociedad civil en la consecución del bienestar de la comunidad, en base a la filantrópica y generosa libertad individual del fundador.

b) Las fundaciones "impropias", como instrumento del poder político para la gestión o ejercicio de funciones o actividades, evidentemente orientadas a un mejor servicio público y que el legislador se ha visto obligado a recoger, muchas veces forzadamente, en una normativa diseñada con un objetivo bien diferente. Las llamadas de atención del Tribunal de Luxemburgo han sido claras en sus diferentes pronunciamientos, como ha quedado expresado.

2.2. La normativa canaria en relación con la estatal

La Constitución de 1978, reconoce en su artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general y conviene aquí reseñar, directamente relacionado con lo expresado en el epígrafe anterior, que este precepto se incardina en la sección 2ª "De los derechos y deberes de los ciudadanos" del Capítulo Segundo, dentro del Titulo I "De los derechos y deberes fundamentales".

En la misma línea de fomentar este modo de ejercicio de la ciudadanía, se promulga la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de fundaciones e incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general. La misma no solo regulaba las fundaciones sino también los beneficios fiscales que disfrutarían las personas físicas y jurídicas, por sus aportaciones económicas en apoyo de determinadas actividades de interés público o social.

Pese a ser innovadora en nuestro país, al terminar con una regulación de la institución, fragmentaria, incompleta y hasta contradictoria, en muchas ocasiones, aquella Ley se ha visto superada en un corto periodo de tiempo al no haber dado respuesta a la compleja casuística de un relanzamiento de la actividad fundacional posiblemente no previsto.

Los datos aportados en el presente proyecto de investigación, aún limitados al ámbito territorial del Archipiélago, confirman lo expresado. Así, en los años 1996, 1997 y 1998 sólo se crean en Canarias 43 fundaciones y únicamente en el año 2000, se alcanza la cifra de 19. Indiscutiblemente se había consolidado el auge del movimiento fundacional, tal y como ocurría en el resto de España.

De este modo sólo ocho años después de su promulgación, aquella Ley se ve derogada, en cuanto al régimen jurídico de las fundaciones, en la Disposición Derogatoria Única de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

La Ley 50/2002 trata de dar una respuesta unitaria para todo el Estado, al tratamiento del instituto fundacional, imponiéndose por ello a los desarrollos de sus competencias en la materia a las Comunidades Autónomas y por otro lado regula exhaustivamente aquellas que por razón de su ámbito están sometidas al protectorado estatal.

Es en el primer grupo normativo, precisamente por su carácter orgánico, en el que nos detendremos:

a) Preceptos de carácter básico, por garantizar el ejercicio del derecho regulado en el artículo 34 de la Constitución, en relación con el artículo 53, incluido en el Capítulo Cuarto "De las garantías de las libertades y derechos fundamentales" y en aplicación de la competencia exclusiva del Estado que se establece en el artículo 149.1.1º de la misma. Son los siguientes y afectan a:

- Los fines y beneficiarios (artículo 3.1, 3.2 y 3.3), exceptuando las fundaciones cuya finalidad exclusiva o principal sea la conservación y restauración de bienes del patrimonio público español (artículo 3.4).

- La personalidad jurídica (artículo 4), dotando a la inscripción en el Registro carácter constituyente para poder adquirir la misma.

- Los patronatos (artículo 14), como órgano único de gobierno de la fundación y responsable de la buena gestión y cumplimiento de los fines.

- Las causas de extinción (artículo 31), relacionando las que la motivan y dejando una de carácter abierto que con la letra f) señala "Cuando concurra cualquier otra causa establecida en las leyes".

- Los protectorados (artículo 34.1), encomendándoles velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones.

b) Preceptos de aplicación general al amparo del artículo 149.1.1º. Son éstos los referidos a:

- El domicilio (artículo 6) que ha de ser en España si desarrolla su actividad principal en el territorio nacional y si ésta lo es en el extranjero, tendrán su domicilio estatutario en la sede de su Patronato dentro de España.

- A la regulación de las fundaciones extranjeras que pretendan ejercer sus actividades en forma estable en España (artículo 7).

- Al Registro de Asociaciones (artículo 37), si bien solo con carácter supletorio, respecto a la regulación que establezcan otros registros públicos (artículo 37.4), cual es el caso de los registros establecidos por las Comunidades Autónomas en ejercicio de sus competencias.

c) Preceptos de aplicación general por su condición de legislación civil, en aplicación del artículo 149.1.8º de la Constitución, debiendo tener en cuenta la reserva que se recoge en el mismo, respecto a la conservación, modificación y desarrollo por las Comunidades Autónomas de los derechos civiles, forales o especiales, allí donde existan. Quedan de este modo afectados:

- La denominación (artículo 5) que queda sometida a determinadas reglas que limitan la utilización del nombre de la fundación.

- La capacidad de fundar (artículo 8), atribuida a las personas físicas y jurídicas, sean públicas o privadas.

- Las modalidades de constitución (artículo 9), estableciéndola por actos "inter vivos" o "mortis causa".

- El contenido de la escritura de constitución (artículo 10), debiendo tener en cuenta al respecto la necesidad de que se identifiquen las personas que integran el Patronato, así como la necesidad de la aceptación (artículo 10.e), al margen de que el fundador sea persona jurídica pública o privada.

- El contenido de los estatutos (artículo 11), siendo conveniente destacar al respecto que toda disposición estatutaria o manifestación de la voluntad del fundador que sea contraria a la Ley, se tendrá por no puesta, por lo que ello no impedirá la inscripción en el Registro salvo que afecte a la validez constitutiva.

- La dotación (artículo 12) que si bien puede estar constituida por bienes y derechos de cualquier clase, ha de ser adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales. No obstante se incluye una discutible presunción de suficiencia si esta dotación alcanza la cantidad de treinta mil euros. Pero además se abre la posibilidad de justificar su adecuación y suficiencia, si la cantidad es menor, mediante el correspondiente estudio de viabilidad. En este artículo se regulan exhaustivamente las formas de realizar la aportación.

- El proceso de formación de la fundación (artículo 13), señalándose la responsabilidad solidaria de los patronos, si en el plazo de seis meses de otorgada la escritura pública fundacional no se hubiere instado la inscripción en el Registro de Fundaciones.

- La responsabilidad de los patronos (artículo 17.1 y 2) que es solidaria, frente a la fundación por los daños que causen por actos contrarios a la Ley, los estatutos fundacionales o los realizados sin la debida diligencia, dejando a salvo a los patronos que hayan votado en contra.

- La sustitución y cese de los patronos (artículo 18.1, 2 y 4), imponiendo la inscripción en el Registro.

- El patrimonio fundacional, enumerando en el artículo 19.1, los elementos que lo componen, incluyendo a los adquiridos con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación. Disposición de notable trascendencia para catalogar las fundaciones como pertenecientes al sector público (artículo 44 b, de la Ley 50/2002), en cuanto a las fundaciones estatales "Que su patrimonio fundacional, con carácter de permanencia, esté formado en más de un cincuenta por ciento por bienes o derechos aportados ..." o el artículo 41 de la Ley 2/1998, de Fundaciones Canarias, en la modificación introducida por la Ley 11/2006, de la Hacienda Pública Canaria "[...] o que el patrimonio fundacional, con carácter permanente, esté formado por más del cincuenta por ciento de bienes o derechos aportados o cedidos".

- La aceptación de herencias y legados que queda sometida siempre a beneficio de inventario (artículo 22.1) y deberá ser comunicada por el Patronato al Protectorado en el plazo de diez días (artículo 22.2, salvo inciso final).

- La modificación de los estatutos (artículo 29.1,2,3 y 5) que deberá ser acordada por el Patronato, salvo prohibición del fundador (artículo 29.1), si las circunstancias fundacionales han variado sustancialmente (artículo 29.2 y 3), exigiéndose la formalización en escritura pública e inscripción registral (artículo 29.5).

- La fusión con otras fundaciones, salvo prohibición del fundador (artículo 30.1), requiriendo formalización en escritura pública e inscripción en el registro (artículo 30.3) permitiendo al Protectorado, cuando la fundación resulte incapaz para alcanzar sus fines, requerirla para que se fusione con otra que haya manifestado ante el Protectorado su voluntad de fusionarse, siempre que el fundador no lo hubiera prohibido (artículo 30.4).

- Las formas de extinción (artículo 32) que incluye la inscripción registral correspondiente.

- La intervención temporal, si el Protectorado advierte grave irregularidad en la gestión económica que ponga en peligro la subsistencia de la fundación o desviación grave entre los fines y la actividad realizada (artículo 42).

d) Preceptos de aplicación general por su carácter de legislación procesal, en aplicación del artículo 149.1.6º de la Constitución que establece la competencia exclusiva del Estado, "sin perjuicio de las necesarias especialidades que en este orden se deriven de las particularidades del derecho sustantivo de las Comunidades Autónomas", son los siguientes:

- El artículo 17.3, en cuanto al ejercicio de la acción de responsabilidad de los patronos, instada por el propio Patronato, por el Protectorado o por los patronos disidentes o ausentes.

- El artículo 18.3, respecto a la suspensión cautelar del ejercicio de sus funciones por los patronos, dictada por el juez, cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

- El artículo 21.3 párrafo 2º que faculta al Protectorado para ejercer las acciones de responsabilidad contra los patronos, cuando los acuerdos del Patronato fueran lesivos para la fundación.

- El artículo 34.2 que legitima al Protectorado para ejercitar acción de responsabilidad y para instar el cese de los patronos, así como para impugnar actos y acuerdos del Patronato que sean contrarios a los preceptos legales o estatutarios, así como para dar traslado al Ministerio Fiscal, mediante resolución motivada, si se detectaran indicios racionales de ilicitud penal en la actividad de la fundación.

- El artículo 43, por cuanto residencia en el Protectorado el fin de la vía administrativa y abre la contencioso-administrativa, si bien determinadas pretensiones (derivadas de los artículos 9.4, 13.2, 17.3, 18.2.d, 18.3, 29.3, 30.4, 32.2, 32.3 y 32.4, 35.2 y 42.2) serán sustanciadas por el Juzgado de Primera Instancia del domicilio de la fundación, con los trámites del proceso declarativo que corresponda.

2.3. Transposición de las normas orgánicas a la legislación autonómica

Teniendo en cuenta las limitaciones derivadas de la Ley 50/2002, en cuanto a las normas de aplicación general, tal y como ha quedado expresado, conviene analizar si se producen disfunciones con la misma en la norma sustantiva canaria, Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias que impliquen la necesidad de adaptación de las fundaciones de competencia de la Comunidad Autónoma, en los términos establecidos en la Disposición Transitoria Primera.2, de la mencionada Ley 50/2002 cuyo tenor literal es: "Para las fundaciones de competencia de las Comunidades Autónomas dicha adaptación solo procederá en los términos de la Disposición Final Primera" que precisamente recoge las normas de orden orgánico que han sido analizadas en el epígrafe anterior.

Esta cuestión reviste especial trascendencia si se tiene en cuenta que la Ley canaria se encuentra pendiente de desarrollo reglamentario y que debe existir un pronunciamiento sobre si para producirse este desarrollo debe o no modificarse la Ley 2/1998, promulgada en ejercicio de la competencia exclusiva reconocida en el artículo 30.7 del Estatuto de Autonomía. En el presente trabajo se pretende analizar el problema planteado ofreciendo una visión jurídica que como es natural se somete a cualquier otra mejor fundada.

Conviene con carácter previo reseñar que la Ley canaria de 1998, se produce transcurridos tres años y medio de la entrada en vigor de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, por tanto gran parte de la problemática surgida de la aplicación de ésta y que finalmente condujo a la necesidad de la Ley 50/2002, ya fue percibida o detectada por el legislador canario y en consecuencia tuvo acogida en la Ley de Fundaciones Canarias de 1998 que a su vez, recoge una experiencia de ocho años de aplicación de la primera Ley de esta Comunidad sobre la materia, la Ley 1/1990.

En efecto, si se analizan los preceptos de la Ley canaria, en relación con aquellos básicos o de aplicación general que se enumeran en la Disposición Final Primera de la Ley 50/2002, cabe señalar lo siguiente:

a) Respecto a las condiciones básicas para el ejercicio del derecho de fundación:

- En cuanto a **los fines y beneficiarios**, no existe contradicción toda vez que el artículo 10 de la Ley 2/1998, establece que los fines deben ser de interés general y carece de trascendencia jurídica que no se señale cuales pueden ser éstos, toda vez que la Ley 50/2002 establece en el artículo 3.1 un "numerus apertus". Otro tanto ocurre respecto a los beneficiarios, toda vez que el mencionado artículo 10 señala que la finalidad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas y no individualmente determinadas, recogiendo así las limitaciones establecidas en el artículo 2.2 y 3 de la Ley 50/2002.

- Respecto a la **adquisición de la personalidad jurídica**, el artículo 9.1 y 2 (primer inciso) de la norma canaria, recoge la necesidad de la inscripción para obtenerla, así como la causa de su denegación, con lo que no se produce distorsión respecto al precepto básico equivalente.

- **El Patronato** como órgano de gobierno y representación de la fundación, regulado en el artículo 15 de la Ley canaria, tiene textual traslación en el artículo 14 de la Ley estatal, como condición básica para el ejercicio del derecho de fundación.

- En cuanto a **las causas de extinción de la fundación** expresadas en el artículo 31 de la Ley sustantiva canaria, se recogen prácticamente con el mismo texto las expresadas en el mismo artículo del precepto básico de la Ley estatal.

- Finalmente, respecto a **la obligación del Protectorado** de velar por el recto ejercicio del derecho fundacional, el artículo 34 de la Ley canaria 2/1998, tiene su correlación con el artículo 34.1 de la Ley de la Ley 50/2002.

En consecuencia, no existe en la ley sustantiva canaria disparidad alguna con la las condiciones básicas que regulan el derecho de fundación.

b) Se analizan, a continuación las normas de aplicación general de la Ley estatal, por su carácter de legislación civil y resulta:

- En cuanto a la denominación de las fundaciones, en ambas normas (artículo 5 de la Ley 50/2002 y artículo 7 a) de la Ley 2/1998), se exige que ésta no podrá coincidir o asemejarse de manera que pueda crear confusión con ninguna otra previamente inscrita. Ciertamente la Ley estatal en el mismo artículo 5, señala, además, otras limitaciones que como la anterior son de aplicación general, tales como, la prohibición de utilizar términos o expresiones contrarios a las leyes o configurarse exclusivamente con el nombre de España, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, ni utilizar el nombre de organismos oficiales o públicos tanto nacionales como internacionales, salvo que sea el propio de la entidad fundadora. Otro tanto ocurre con la utilización del nombre o seudónimo de una persona física o denominación o acrónimo de una persona jurídica sin consentimiento. Asimismo, se proscribe el uso de denominaciones que induzcan a error o confusión respecto a la naturaleza o actividad de la fundación.

Al respecto cabe señalar que esas otras limitaciones no implican incompatibilidad de la Ley canaria pues la Disposición Adicional Primera de ésta, le otorga carácter supletorio a la legislación estatal, que en efecto completa el panel de límites en la denominación que se pretenda utilizar.

- Los requisitos de capacidad para fundar tienen perfecta correlación entre los artículos 3 y 4 de la ley canaria y los recogidos en el artículo 8 de la Ley 50/2002.

- Otro tanto ocurre en cuanto a las modalidades de constitución establecidas en el artículo 5 de la ley estatal y el artículo 10 de la ley canaria.

- Los requisitos mínimos de la escritura de constitución y de los estatutos fundacionales (artículos 10 y 11 de la Ley 50/2002), se contiene con similar texto en los artículos 6 y 7 de la ley canaria, con la única diferencia de exigirse en la ley estatal el número de identificación fiscal del fundador. Por otro lado la prescripción residual de considerar como no puesta toda disposición del fundador que sea contraria a la Ley, salvo que afecte a la validez constitutiva, tiene su correspondencia en el artículo 9.2 y 3 de la ley sustantiva canaria.

- En cuanto a la dotación, si bien no hay diferencias sustanciales en las determinaciones del precepto de aplicación general, artículo 12.1 de la Ley 50/2002 y artículos 1.1, 6.c, 6.f y 11 de la Ley 2/1998 sobre la misma materia, pues en ambas normas se indica que debe ser adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales, se incorpora en la norma estatal una presunción con escaso fundamento técnico cual es presumir la dotación suficiente si alcanza el valor de treinta mil euros, exigiéndose solo el primer programa de actuación si dicha dotación no alcanza tal valor. Esta diferencia sustancial con la ley canaria más restrictiva en este aspecto, debe salvarse acudiendo nuevamente al carácter supletorio que le otorga la Disposición Adicional Primera a la legislación del Estado, pues es evidente que la presunción a que se hace referencia no implica contradicción con el artículo 11 de la norma canaria.

- El proceso de formación de las fundaciones está recogido en el artículo 13 de la Ley 50/2002 y tiene su correspondencia en el artículo 8 de la Ley 2/1998, con un solo matiz, cual es que se establece un plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública para instar la inscripción (artículo 13.2) y responsabiliza a los patronos de las obligaciones y perjuicios que ocasione la falta de inscripción, debiendo el Protectorado disponer el cese de los patronos. Tampoco se produce con esta exigencia contradicción con la Ley canaria, limitándose a complementar lo establecido en el artículo 8.

- El artículo 17.1 y 2, de la Ley 50/2002, hace referencia a la forma en que deben actuar los patronos y la responsabilidad en que incurren por actos contrarios a la Ley o por ejercicio negligente de sus funciones. La Ley canaria en sus artículos 15.2 "in fine", 16 y 23.1 y 2 incide en las mismas exigencias, salvo que la ley estatal complementa sus determinaciones al señalar como solidaria la responsabilidad de los que ejerzan tal cargo.

- La sustitución y cese de los patronos que se regula en el artículo 18.1, 2 y 4 de la norma del Estado, no presenta diferencias con la establecida en el artículo 21 de la Ley canaria, salvo la derivada de no haber procedido a la inscripción en el plazo de seis meses del otorgamiento de la escritura, tal y como se ha señalado anteriormente.

- El concepto de patrimonio de la fundación que se define en el artículo 19.1 de la Ley 50/2002 se corresponde sin matices con el que se define en el artículo 12 de la Ley 2/1998.

- En cuanto a la aceptación de herencias en ambas normas se entiende que se harán a beneficio de inventario (artículo 22.1 Ley 50/2002 y 14.1 de la Ley 2/1998), no obstante se produce una diferencia en cuanto a la aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas, así como la repudiación de herencias, exigiéndose en el precepto de aplicación general (artículo 22.2) la comunicación al Protectorado en el plazo de diez días y requiriéndose autorización de éste en el caso de la ley canaria (artículo 14.2 y 3).

- Respecto a la modificación de los estatutos se produce una disparidad entre la norma estatal (artículo 29.1, 2, 3 y 5) con la regulación que se formula en el artículo 29 de la Ley canaria, es ésta que el precepto de aplicación general remite a la autoridad judicial la determinación de la procedencia de la modificación si el patronato no atiende el requerimiento del Protectorado. En la norma canaria el Protectorado puede acordar directamente la modificación, lo que no produce contradicción en los términos de la Disposición Adicional Primera tan mencionada, pues lo que hace la norma del Estado es introducir un requisito antes de adoptar el acuerdo.

- La fusión en la Ley 50/2002 requiere comunicación al Protectorado, (artículo 30.1) frente a la aprobación que exige el artículo 30.2 de la Ley 2/1998, no existiendo diferencias en el resto de las exigencias normativas al respecto.

- En cuanto a las formas de extinción que se regulan en el artículo 32 de la ley del Estado tiene su correspondencia con el precepto del mismo número de la norma canaria.

- La intervención temporal de una fundación por el Protectorado que regula el artículo 42 de la Ley 50/2002, tiene su equivalente en el artículo 36 de la ley canaria, sin que se produzcan contradicciones entre una y otra.

La consecuencia del análisis de este apartado normativo, es que no se han detectado contradicciones entre las dos normas estudiadas, salvo lo señalado respecto al régimen de autorizaciones y comunicaciones.

c) En cuanto a los preceptos de aplicación general por su carácter de legislación procesal, en su correspondencia con la norma sustantiva canaria, se deduce lo siguiente:

- La acción de responsabilidad por la actuación indebida de los patronos que se regula en el artículo 17.3 de la Ley del Estado, tiene su equivalente en el 23.3 de la norma canaria, si bien en la primera se ofrece la posibilidad de ejercer esta acción a los patronos disidentes o ausentes, con lo que no se produce contradicción con la Ley canaria en los términos de la Disposición Adicional Primera de la misma.

- La suspensión cautelar de los patronos acordada por el juez es recogida literalmente con el mismo texto por el artículo 18.3 de la Ley 50/2002 y el artículo 21.3 de la Ley 2/1998.

- La posibilidad de ejercer la acción de responsabilidad por el Protectorado contra los patronos (artículo 21.3 párrafo segundo y artículo 22.2 inciso final, de la Ley 50/2002) es recogida en los artículos 23.3.b y 35.d de la Ley canaria.

- La legitimación expresa del Protectorado para ejercitar la acción de responsabilidad por actos contrarios a las leyes o por no actuar con la debida diligencia, instar el cese de los patronos e impugnar actos y acuerdos contrarios a preceptos legales y estatutarios que se expresa en el artículo 35.2 de la norma estatal, no presenta contradicción alguna con el artículo 35 b), d) e i), esta última en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley 2/1998.

- En cuanto a los recurso jurisdiccionales contemplados en el artículo 43 de la Ley 50/2002, si bien la norma canaria, no hace una especificación exhaustiva de los mismos e incluso el artículo 38 de ésta parece dejar abierto el camino a otros recursos, frente a la contundencia del precepto de aplicación general que sin paliativos establece que los actos del Protectorado ponen fin a la vía administrativa, es lo cierto que no se produce contradicción alguna con la regulación autonómica, por lo que el carácter supletorio del mencionado artículo 43 actúa directamente en base a la Disposición Adicional Primera.

Del resultado de analizar este apartado de legislación procesal, se debe afirmar que la Ley 50/2002 no presenta contradicción alguna con la Ley 2/1998, limitándose a complementar y aclarar algunas de las determinaciones de ésta.

Finalmente debe hacerse una mención a los preceptos de aplicación general, recogidos en la Disposición Final Primera 2.a) de la Ley 50/2002 que como se ha expresado en el epígrafe donde se estudian no implican distorsión alguna con la Ley sustantiva canaria.

Por todo lo expuesto, cabe concluir que la Ley 2/1998, de 6 de abril de Fundaciones Canarias, se ajusta rigurosamente al espíritu que ha llevado al dictado de los preceptos legislativos de rango básico o de aplicación general que se contemplan en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

2.4. La situación jurídica–administrativa del sector fundacional canario

2.4.1. La situación jurídica – administrativa de las fundaciones en general

Atendiendo al actual régimen jurídico que regula las fundaciones canarias y examinados los expedientes de las mismas, la situación jurídica–administrativa de estas organizaciones es la que a continuación se expresa de manera sintética.

a) Situación respecto a la normativa vigente:

	Conforme*			No adaptadas	Total
	Adaptadas a la Ley 2/1998	Inscritas con posterioridad a la Ley 2/1998	Total	No adaptadas a la Ley 2/1998	
Nº Fundaciones	58	147	205 (82%)	46 (18%)	251

* Fundaciones adaptadas e inscritas con posterioridad a la Ley 2/1998 de Fundaciones Canarias

b) Fundaciones anteriores a la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, con obligación de adaptación:

	Adaptadas a la Ley 2/1998	No adaptadas a la Ley 2/1998	Total*
Nº Fundaciones	58 (56%)	46 (44%)	104

* Fundaciones inscritas hasta la entrada en vigor de la Ley 2/1998 de Fundaciones Canarias

c) Cumplimiento de obligaciones (artículo 25.1 de la Ley 2/1998):

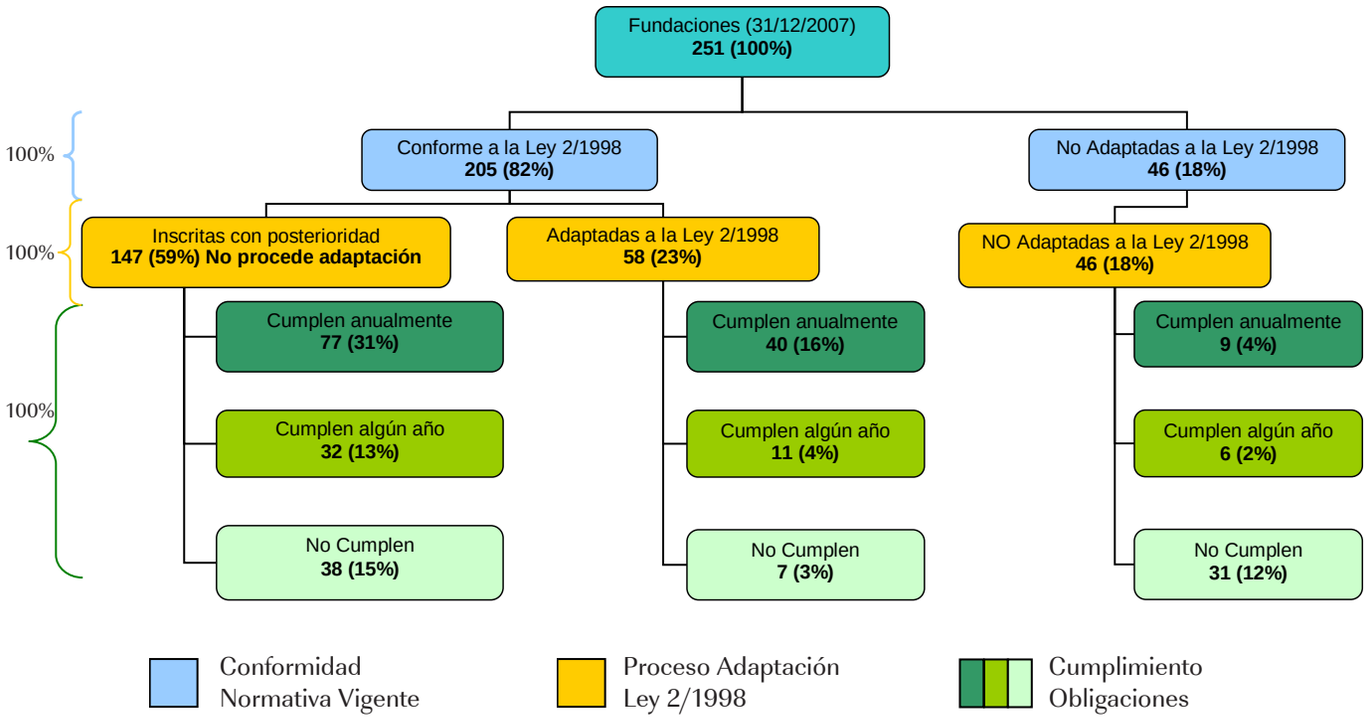
Fundaciones conforme a la Ley 2/1998				
	Cumplen anualmente*	Cumplen algún año	No cumplen	Total
Nº Fundaciones	117 (57%)	43 (21%)	45 (22%)	205

* Desde el año 2003 al 2006. Las obligaciones derivadas del artículo 25.1 de la Ley 2/1998, se deben cumplir respecto al 2006 antes del 30 de junio de 2007. Artículo 25. 1. Con carácter anual el Patronato de la fundación confeccionará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la fundación y elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales y de la gestión económica. La memoria especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.

Fundaciones no adaptadas a la Ley 2/1998				
	Cumplen anualmente*	Cumplen algún año	No cumplen	Total
Nº Fundaciones	9 (20%)	6 (13%)	31 (67%)	46

* Desde el año 2003 al 2006. Las obligaciones derivadas del artículo 25.1 de la Ley 2/1998, se deben cumplir respecto al 2006 antes del 30 de junio de 2007.

Figura 1.- DISTRIBUCIÓN DE LAS FUNDACIONES SEGÚN SU SITUACIÓN JURÍDICA - ADMINISTRATIVA



2.4.2 La situación jurídica – administrativa de las fundaciones del sector público[1]

a) Situación respecto a la normativa vigente:

	Conforme*			No adaptadas	
	Adaptadas a la Ley 2/1998	Inscritas con posterioridad a la Ley 2/1998	Total	No adaptadas a la Ley 2/1998	Total
Nº Fundaciones	6	22	28 (90%)	3 (10%)	31

* Fundaciones adaptadas e inscritas con posterioridad a la Ley 2/1998 de Fundaciones Canarias

b) Fundaciones del sector público anteriores a la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, con obligación de adaptación:

	Adaptadas a la Ley 2/1998	No adaptadas a la Ley 2/1998	Total*
Nº Fundaciones	6 (67%)	3 (33%)	9

* Fundaciones inscritas hasta la entrada en vigor de la Ley 2/1998 de Fundaciones Canarias

1 Incluye a las fundaciones públicas (Comunidad Autónoma) y a las fundaciones del sector público de la Administración Local (Cabildos y Ayuntamientos)

c) Cumplimiento de obligaciones de las fundaciones del sector público (artículo 25.1 de la Ley 2/1998):

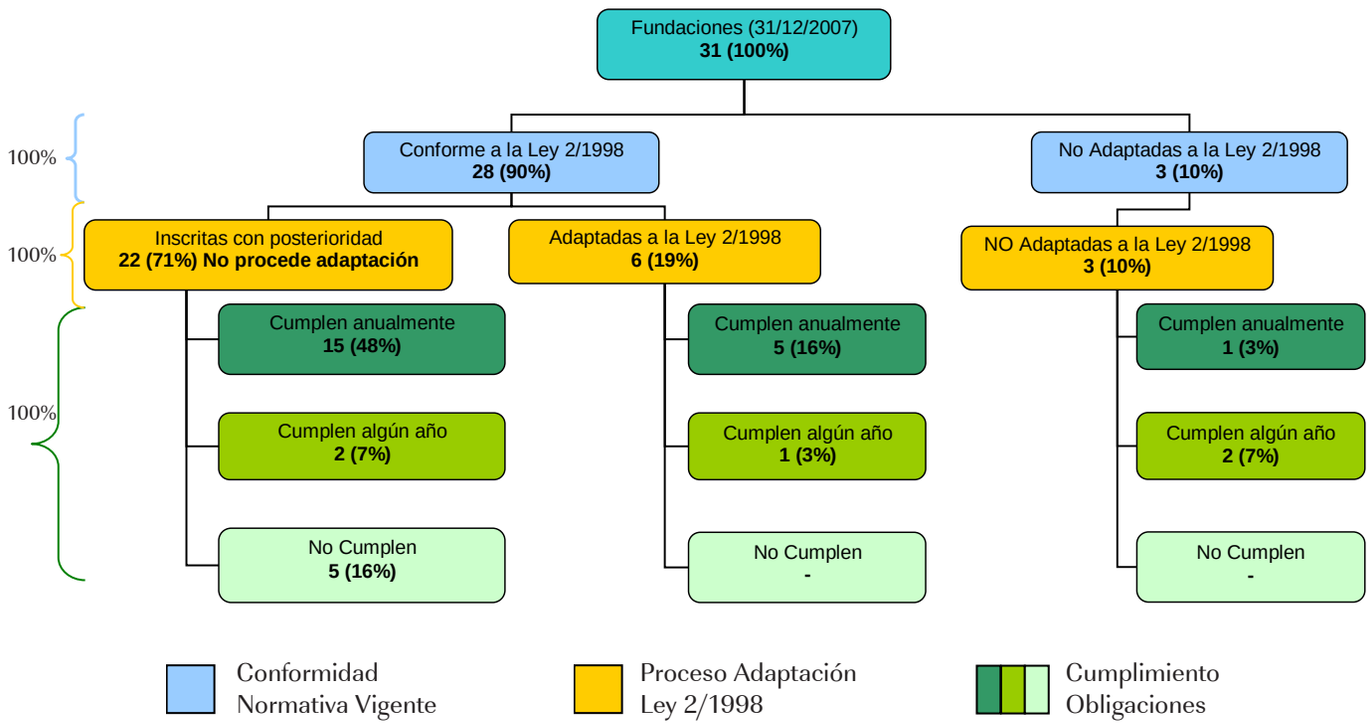
Fundaciones conforme a la Ley 2/1998				
	Cumplen anualmente*	Cumplen algún año	No cumplen	Total
Nº Fundaciones	20 (71%)	3 (11%)	5 (18%)	28

* Desde el año 2003 al 2006. Las obligaciones derivadas del artículo 25.1 de la Ley 2/1998, se deben cumplir respecto al 2006 antes del 30 de junio de 2007.

Fundaciones conforme a la Ley 2/1998				
	Cumplen anualmente*	Cumplen algún año	No cumplen	Total
Nº Fundaciones	1 (33%)	2 (67%)	-	3

* Desde el año 2003 al 2006. Las obligaciones derivadas del artículo 25.1 de la Ley 2/1998, se deben cumplir respecto al 2006 antes del 30 de junio de 2007.

Figura 2.- DISTRIBUCIÓN DE LAS FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO SEGÚN SU SITUACIÓN JURÍDICA - ADMINISTRATIVA



Capítulo 3.
Análisis socioterritorial de las fundaciones de Canarias

3.1. Análisis general del sector fundacional canario

3.1.1. El censo de fundaciones

El número de fundaciones

El sector fundacional está creciendo exponencialmente en toda la Unión Europea. Así, el Centro Europeo de Fundaciones calcula que en estos momentos existen unas 63.000 fundaciones con unos activos que ascienden a 174 billones de euros.

En España también se ha producido ese crecimiento. A pesar del difícil acceso a fuentes registrales actualizadas para todo el territorio nacional, así como la existencia de más de 60 Protectorados, circunstancia que el nuevo Reglamento de las estatales subsana al crear un único protectorado que aglutine a todas las de ámbito estatal, los estudios que han abordado la especificidad del sector fundacional español durante la década de los noventa son variados. En esta línea, Domínguez et al. (2001) señalan que hay un momento de crecimiento exacerbado del sector fundacional que comienza a principios de los años noventa y que se extiende hasta 1997, creándose en tan sólo ocho años el 21% del total de fundaciones. Benito Ruiz (1995) plantea que desde finales de los ochenta, el número de fundaciones no ha dejado de crecer, pasando de 1.443 fundaciones en 1989 a 2.245 en 1994. Por su parte, mientras Cabra de Luna (2000) ha estimado que en 1997 el número ascendía a 5.698, Domínguez et al. (2001) lo reduce a 5.435, de las que 102 estaban a extinguir (1,8% del total) y 106 (1,9% del total) sin actividad. Más recientemente, el estudio de Fundación de Cajas de Ahorro (Funcas) plantea que a 21 de diciembre de 2001 existían 7.150 fundaciones registradas, aunque en dos tercios de ellas su nivel de actividad es insignificante o nulo, de modo que el número de fundaciones realmente activas ascendía a 2.490. El Directorio de Fundaciones Españolas, editado por la Asociación Española de Fundaciones en 2007, contiene 8.646 registros de fundaciones. Por su parte, la consulta institucional realizada a cada Protectorado y Registros de Fundaciones de todas las Comunidades Autónomas españolas en marzo de 2008, con motivo de este trabajo de investigación, dio como resultado que en España existían 9.921 fundaciones registradas (tabla 1).

Tabla 1.- Distribución del número de fundaciones por Comunidad Autónoma

Comunidad Autónoma	Número
Madrid	2316
Cataluña	2.296
Andalucía	1099
Castilla y León	653
Comunidad Valenciana	626
País Vasco*	533
Galicia	477
Aragón	301
Canarias	251
Comunidad de Navarra	245
Castilla - La Mancha	244
Illes Balears	231
Cantabria	223
Extremadura	146
Murcia	136
La Rioja	81
Principado de Asturias	55
Melilla*	4
Ceuta*	4
Total	9.921

Fuente: Protectorados y Registro de Fundaciones de las Comunidades Autónomas. Consulta realizada en marzo de 2008.
* Directorio de Fundaciones Españolas de la Asociación Española de Fundaciones (2007)

En Canarias se encuentran oficialmente registradas 264 fundaciones, con lo que su domicilio estatutario o fundacional se encuentra en el Archipiélago. De ellas, 251 (el 95,1%) son de competencia registral autonómica, entendido como tal a su ámbito de actuación, y 13 estatal; de esta manera, el porcentaje de fundaciones de ámbito autonómica es superior al que, según la Asociación Española de Fundaciones, se da a escala nacional (71,7%). En cualquier caso, Canarias se sitúa por de-

bajo de la media nacional de fundaciones registradas (522,2). Si bien esta desventaja numérica del sector fundacional canario puede relacionarse con una cierta dependencia de lo oficial, en la práctica, resulta que este tipo de "impulsos altruistas" surgen de modo creciente y por razones dependientes de la voluntad de su fundador, siendo, de este modo, preciso deshacer hábitos y prejuicios arraigados para explicar la fortaleza de este sector en unas Comunidades Autónomas en detrimento de otras.

Como se aprecia, el sector fundacional español ha padecido un boom en las dos últimas décadas, coincidiendo con la llegada de la democracia, así como con la aparición de un entorno competitivo, cada vez más complejo, que ha favorecido la aparición de un espacio de participación privada organizada en fines de interés general. En efecto, este crecimiento del número de fundaciones inscritas en los registros de los diferentes protectorados se debe, entre otras cuestiones, al reconocimiento del derecho de fundación "para fines de interés general" por la Constitución española, el papel más activo por parte de la sociedad civil, la concienciación ante problemas sociales de interés general y la búsqueda del bienestar y la solidaridad social, los beneficios fiscales, así como la posibilidad de financiarse con subvenciones públicas para desarrollar los programas. También se debe a un proceso de transformación de asociaciones a fundaciones, que para el caso de Canarias se plantea en el cuadro 2, puesto que estas últimas presentan una mayor agilidad en la toma de decisiones, en la medida en que "constituye uno de los mejores instrumentos jurídicos, por su flexibilidad y utilidad para muy diversos propósitos de interés general" (Monserrat, 2003: 174). La opción de los fundadores de elegir este tipo de entidad frente a otras se debe a que se trata de la figura más útil para captar fondos privados o públicos, con más continuidad de futuro, la que aporta una mayor solidez y consolidación al proyecto, la más ágil y flexible, la más vinculada a la sociedad, la que aporta un mayor servicio a la misma sociedad gracias a los beneficios fiscales de los que goza, la menos agresiva —en relación, por ejemplo, con una Sociedad Mercantil— debido al carácter social de sus fines, así como la que tiene más prestigio, y por tanto, mayor credibilidad (Domínguez et al., 2001). En cualquier caso, este tipo de asociación libre de los ciudadanos para el cumplimiento de fines generales implica una madurez de la sociedad, que conjuga la iniciativa individual y el sentido del deber ciudadano.

Cuadro 2.- Relación de fundaciones vinculadas a asociaciones

	A	B
Fundación Canaria para el Sordo (Funcasor)		X
Fundación Tinerfeña para la integración laboral y social del minusválido psíquico (Fundite)		X
Fundación Canaria de Transplantes		X
Fundación Canaria Ashotel para la Formación y el empleo	X	
Fundación Canaria de agricultura y medio ambiente José Miguel Galván Bello	X	
Fundación Canaria Festival de Opera de Las Palmas de Gran Canaria		X
Fundación Canaria Cultural Amigos Cascos Históricos de Canarias (Funhasca)	X	
Fundación Canaria Femac		X
Fundación Canaria Instituto de Logística y Transporte	X	
Fundación Tutelar Canaria Futucan		X
Fundación Canaria del Instituto Canario de Investigación del Cáncer		X

A = Fundaciones constituidas por asociaciones profesionales
B = Fundaciones constituidas por asociaciones asistenciales (social y sanitaria), culturales y de ciencia e investigación.

La distribución territorial

Gran Canaria y Tenerife son las islas que cuentan con un mayor número de fundaciones registradas (de ámbito territorial de actuación estatal y autonómico), acaparando el 88% de las existentes en Canarias (tabla 2). Por el contrario, La Gomera y El Hierro son las que menos, no llegando al 2%.

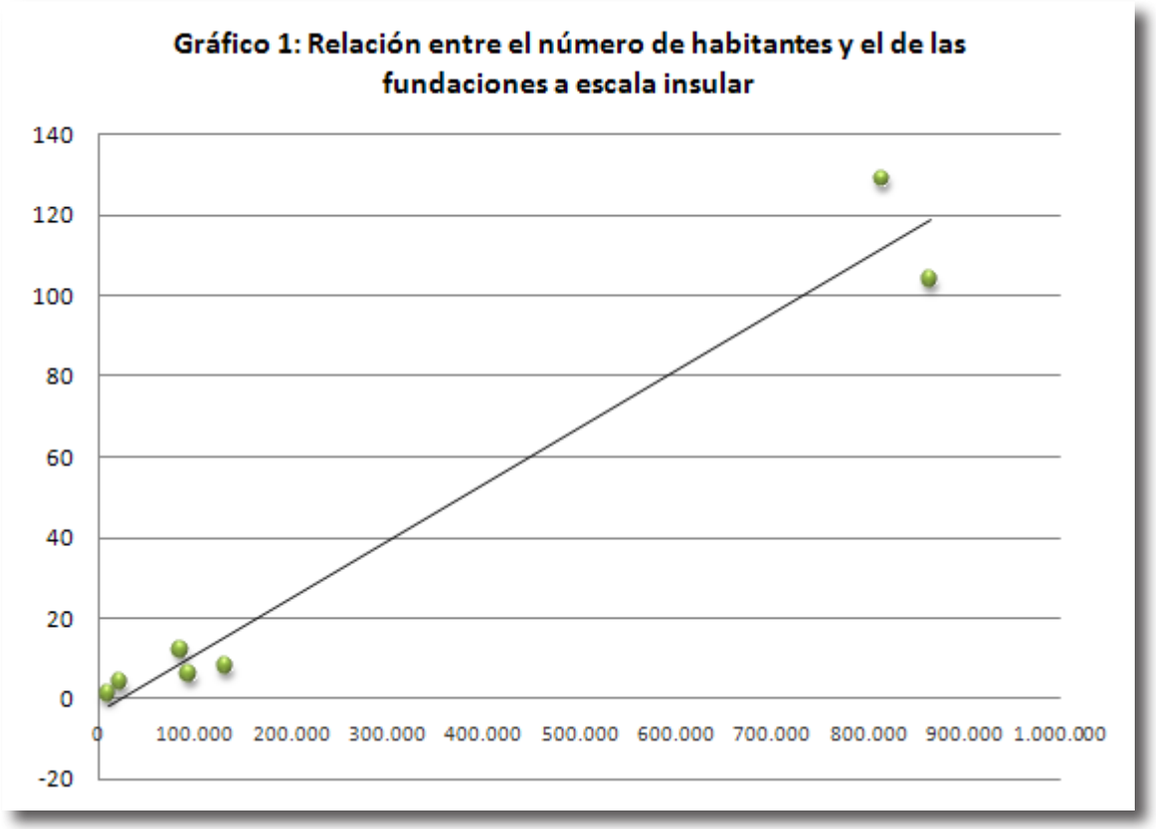
Tabla 2.- Distribución insular del sector fundacional

	De ámbito autonómico		De ámbito estatal		Total		Ratio (habitantes por fundación) 1	Densidad fundacional (número de fundaciones por cada 10.000 habitantes) 1
	Número	**%**	**Número**	**%**	**Número**	**%**		
Gran Canaria	125	49,8	4	30,8	129	48,9	6.523,0	1,5
Tenerife	99	39,4	5	38,5	104	39,4	8.738,1	1,1
La Palma	11	4,4	1	7,7	12	4,5	7.812,1	1,3
Lanzarote	6	2,4	2	15,4	8	3,0	22.061,0	0,5
Fuerteventura	5	2,0	1	7,7	6	2,3	18.877,2	0,5
La Gomera	4	1,6	-	-	4	1,5	5.564,8	1,8
El Hierro	1	0,4	-	-	1	0,4	10.558,0	0,9
Canarias	251	100	13	100	264	100	8.071,5	1,2

1 Únicamente en relación con las entidades inscritas en el Registro de Fundaciones de Canarias

De esta manera, la densidad fundacional es de 1,3 entidades por cada 10.000 habitantes, siendo una proporción significativamente inferior a la media nacional (1,9), así como un ratio de 7.674 habitantes por fundación, muy superior al estatal (5.249). Sin embargo, si consideramos únicamente las fundaciones inscritas en el Registro canario, esa densidad fundacional se reduce a 1,2 entidades por cada 10.000 habitantes y el ratio se eleva a 8.071 habitantes por fundación.

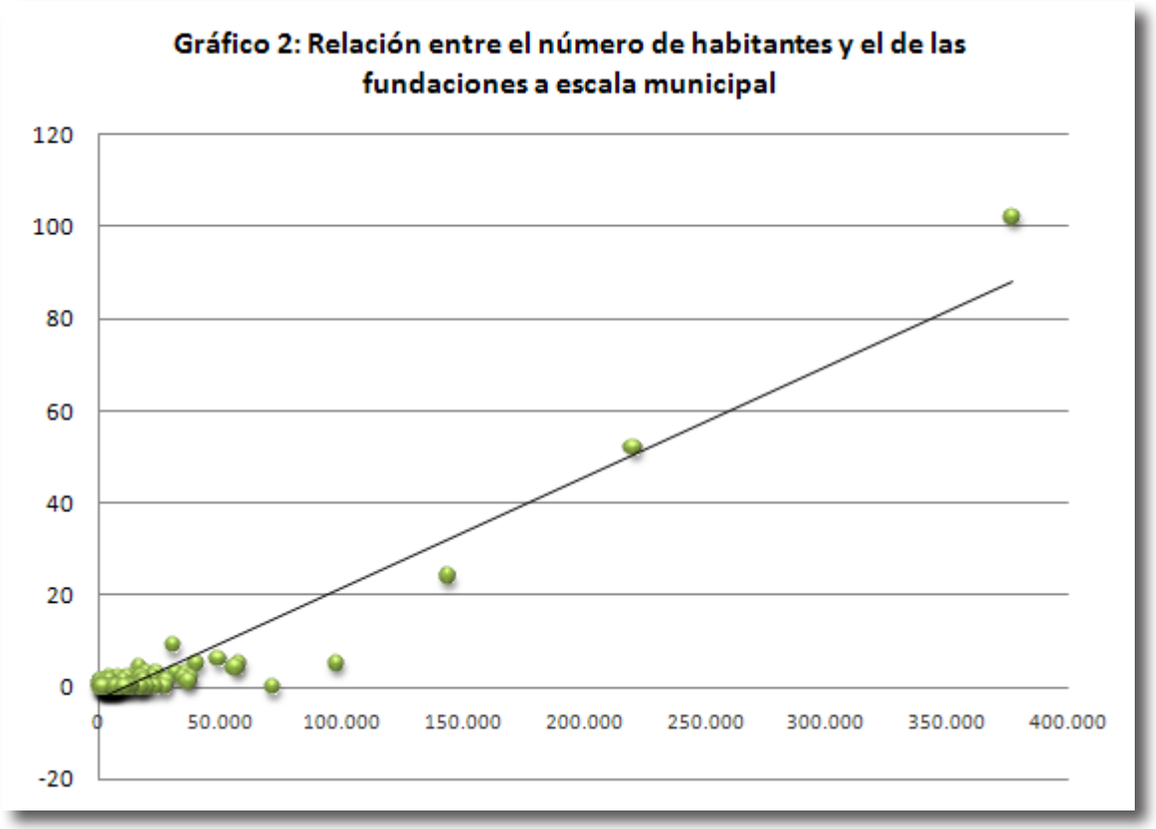
Respecto a la distribución territorial de las fundaciones de ámbito autonómico, Gran Canaria es la isla que tiene un mayor número de ellas, concentrando prácticamente a la mitad del total regional (el 49,8%), seguida de Tenerife, con el 39,4%. Esta situación se invierte en lo relativo a las de ámbito estatal, siendo ligeramente mayoritarias en ésta última; asimismo, destaca el caso de Lanzarote que cuenta con dos de las trece fundaciones de ámbito nacional existentes en el Archipiélago, lo que supone un elevado porcentaje en términos relativos. Esta distribución territorial responde al peso poblacional de cada espacio insular, como indica el índice de correlación de Pearson (0,98) y el coeficiente de determinación (R2=0,96). Sin embargo, no se debe olvidar que otro factor explicativo clave de esa distribución insular es que la voluntad de los fundadores determina el lugar donde se encuentra la sede de su órgano de gobierno. En este sentido, cada fundación es una institución individual que resulta de las particularidades específicas del entorno local o regional, de manera que su constitución no está relacionada obligatoriamente con un tamaño determinado de su campo de actividad o un número determinado de habitantes.



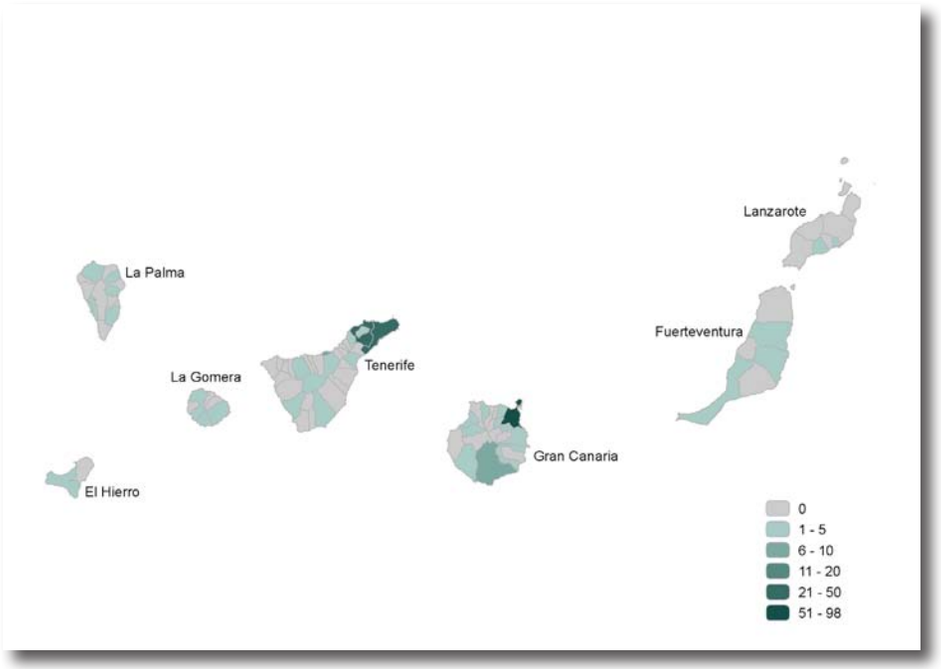
En cuanto a la distribución municipal (tabla 3 y mapas 1 y 2), resulta que el domicilio social de las fundaciones y, por tanto, la sede de su órgano de gobierno, se concentra en sólo 37 de los 88 municipios (el 42%). En este sentido, más de la mitad (el 58,3%) de las fundaciones tienen su sede social en Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife, lo que se vincula con su condición de capitalidad de ambas provinciales, aunque destacando la primera con el mayor porcentaje de fundaciones registradas (el 38,6%). Asimismo, resulta relevante que el 67,4% de las fundaciones se concentran en los tres municipios con mayor población de Canarias, así como que el 59% lo hagan en ambas capitales (gráfico 2). De esta manera, esta alta concentración responde al criterio poblacional, así como a su condición de capitalidad política, económica y cultural. De igual manera, resulta significativo el análisis en términos relativos, ya que en el mapa de distribución municipal, destacan Puerto de la Cruz y Santa Cruz de La Palma, con más de dos entidades por cada 10.000 habitantes.

Tabla 3.- Distribución municipal del sector fundacional						
	Ámbito autonómico	Ámbito estatal	Total	%	Ratio1	Densidad (número de fundaciones cada 10.000 habitantes)1
Las Palmas de Gran Canaria	98	4	102	38,6	3.849	0,3
Santa Cruz de Tenerife	50	2	52	19,7	4.418	0,2
San Cristóbal de La Laguna	23	1	24	9,1	6.276	0,2
Puerto de la Cruz	9		9	3,4	3.459	0,3
San Bartolomé de Tirajana	6		6	2,3	8.267	0,1
La Orotava	5		5	1,9	8.129	0,1
Santa Lucía de Tirajana	5		5		11.667	0,1
Telde	5		5		19.680	0,1
Arrecife	4		4	1,5	14.209	0,1
Santa Cruz de la Palma	4		4		4.338	0,2
Granadilla de Abona	2	1	3	1,1	18.112	0,1
Los Llanos de Aridane	2	1	3		10.085	0,1
Icod de los Vinos	3		3		8.030	0,1
Puerto del Rosario	3		3		10.603	0,1
Teguise		2	2	0,8	-	0,0
Pájara	1	1	2		19.424	0,1
Adeje	2		2		19.123	0,1
Arucas	2		2		17.640	0,1
Candelaria	2		2		11.239	0,1
San Andrés y Sauces	2		2		2.488	0,4
San Sebastián de la Gomera	2		2		4.258	0,2
Santa María de Guía de Gran Canaria	2		2		7.041	0,1
Tacoronte	2		2		11.472	0,1
Teror	2		2		6.145	0,2
Tías	2		2		9.132	0,1
Los Realejos		1	1	0,4	-	0,0
Agaete	1		1		5.710	0,2
Alajeró	1		1		2.142	0,5
Antigua	1		1		9.204	0,1
Artenara	1		1		1.300	0,8
Frontera	1		1		5.644	0,2
Garafía	1		1		1.849	0,5
Ingenio	1		1		28.132	0,0
Mogán	1		1		18.547	0,1
Santa Brígida	1		1		18.919	0,1
Tazacorte	1		1		5.828	0,2
Tegueste	1		1		10.461	0,1
Vallehermoso	1		1		3.142	0,3
Villa de Mazo	1		1		4.880	0,2
1 Únicamente en relación con las entidades inscritas en el Registro de Fundaciones de Canarias						

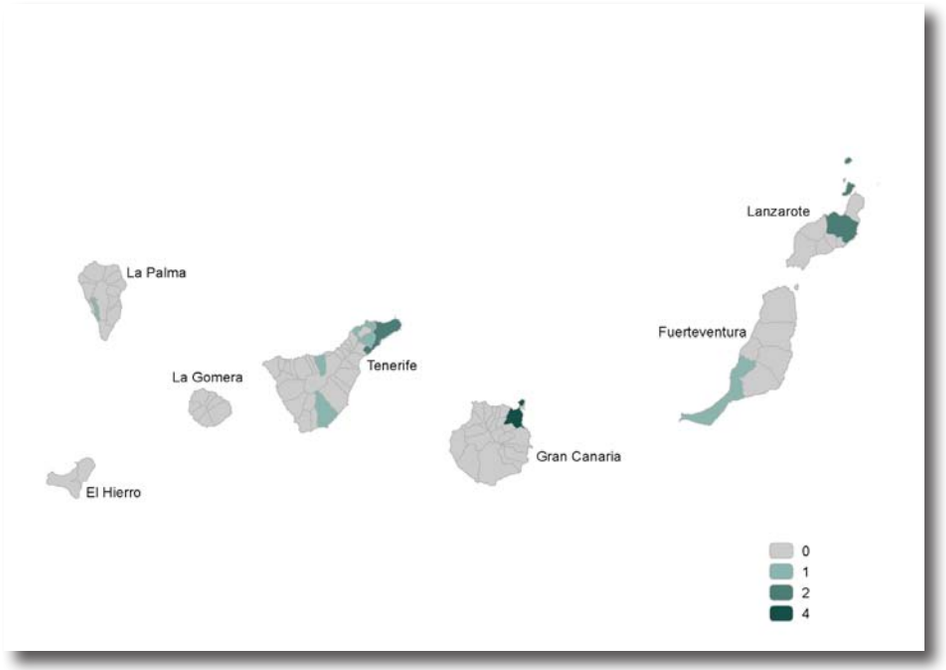
Gráfico 2: Relación entre el número de habitantes y el de las fundaciones a escala municipal



Mapa 1.- Distribución municipal del número de fundaciones de competencia registral autonómica



Mapa 2.- Distribución municipal del número de fundaciones de competencia registral estatal



El ámbito territorial de actuación de las fundaciones

En relación con el apartado anterior, resulta que si bien las fundaciones se ubican en determinados municipios, aspecto casi exclusivo de la voluntad de su fundador/es, resulta que sus efectos se extienden a otras escalas. Así, el principal ámbito territorial de actuación de las fundaciones canarias es el autonómico (tabla 4), como lo demuestra que el 75,3% declaran que su labor se circunscribe básicamente a la Comunidad Autónoma. Este rasgo pancanario recuerda mucho a las asociaciones insulares (De Souza y otros, 2007). Igualmente destaca como sólo un 12,7 y 5,6% expresan una vocación insular y municipal, respectivamente. Asimismo, resulta significativo resaltar que el ámbito autonómico también predomina en aquellos casos donde se ha producido una modificación del previsto inicialmente.

Tabla 4.- Distribución del ámbito territorial de actuación de las fundaciones

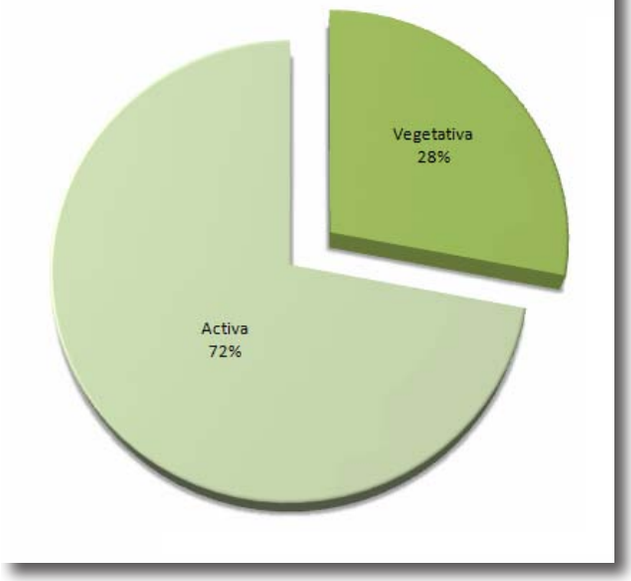
	Ámbito territorial inicial		Ámbito territorial	
actual	**Número**	**%**	**Número**	**%**
Autonómico	181	72,1	189	75,3
Insular	31	12,4	32	12,7
Municipal	17	6,8	14	5,6
Provincial	13	5,2	10	4,0
Internacional	3	1,2	2	0,8
Local	3	1,2	3	1,2
No costa el dato	3	1,2	1	0,4

De este modo, en la medida en que tan sólo dos fundaciones (Fundación Canaria de las Artes y Fundación Canaria para la Cooperación y el Desarrollo Exterior) expresan una vocación internacional, podemos afirmar que prácticamente la totalidad del sector fundacional se circunscribe, básicamente, a los límites de esta Comunidad Autónoma.

El estado de las Fundaciones según el nivel de actividad en el Registro de Fundaciones de Canarias

Al aplicar el criterio "tres años sin actividad registral" sobre el total de fundaciones inscritas en el Registro, el censo de fundaciones realmente activas se reduce a 181, esto es, al 27,9% del total de entidades registradas (gráfico 3). De esta manera, la proporción de fundaciones activas respecto a las inactivas se asemeja a la tasa de inactividad aceptada de manera general entre los estudiosos del sector, que sitúan en un 30% aproximadamente el porcentaje de fundaciones que pese a tener la condición de activas a efectos administrativos tiene un nivel de actividad nulo o inapreciable (Álvarez, Pedreira, y Sanzo, 2008). Ello supone una densidad de 0,9 entidades por cada 10.000 habitantes y un ratio de 11.193 habitantes por fundación.

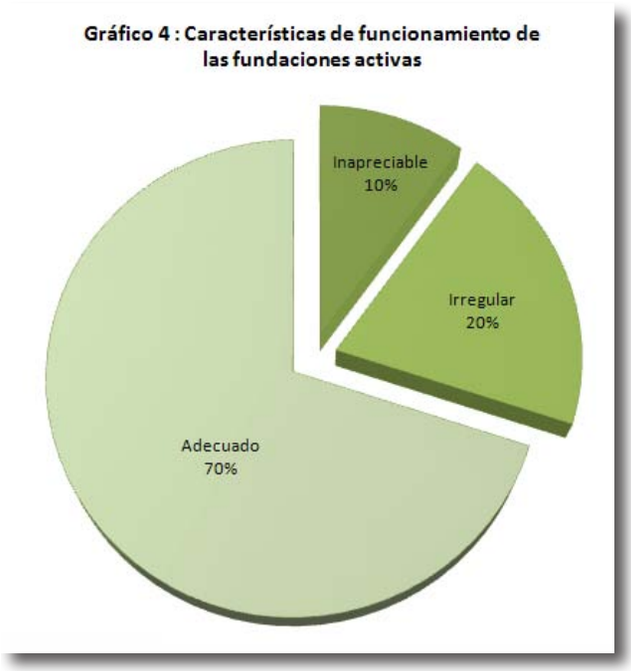
Gráfico 3: Calsificación de las fundaciones canarias según su nivel de actividad



En cuanto a las fundaciones activas, podemos distinguir tres tipos en función de que su funcionamiento sea adecuado (el 70%), irregular (20%) e inapreciable (10%) (gráfico 4):

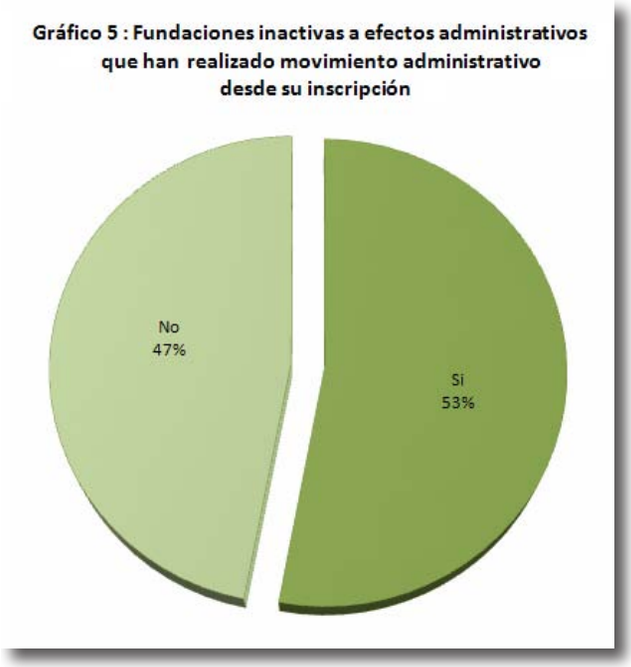
a) Las fundaciones activas de funcionamiento "adecuado" constituyen aquellas que vinculadas a su fecha de inscripción —el 85% superan el año de inscripción—, realizan una buena gestión, en la medida en que cumplen con sus obligaciones anuales y los actos sujetos a inscripción y, por tanto, con sus responsabilidades y deberes, así como la práctica de transparencia frente al registro.

Gráfico 4 : Características de funcionamiento de las fundaciones activas

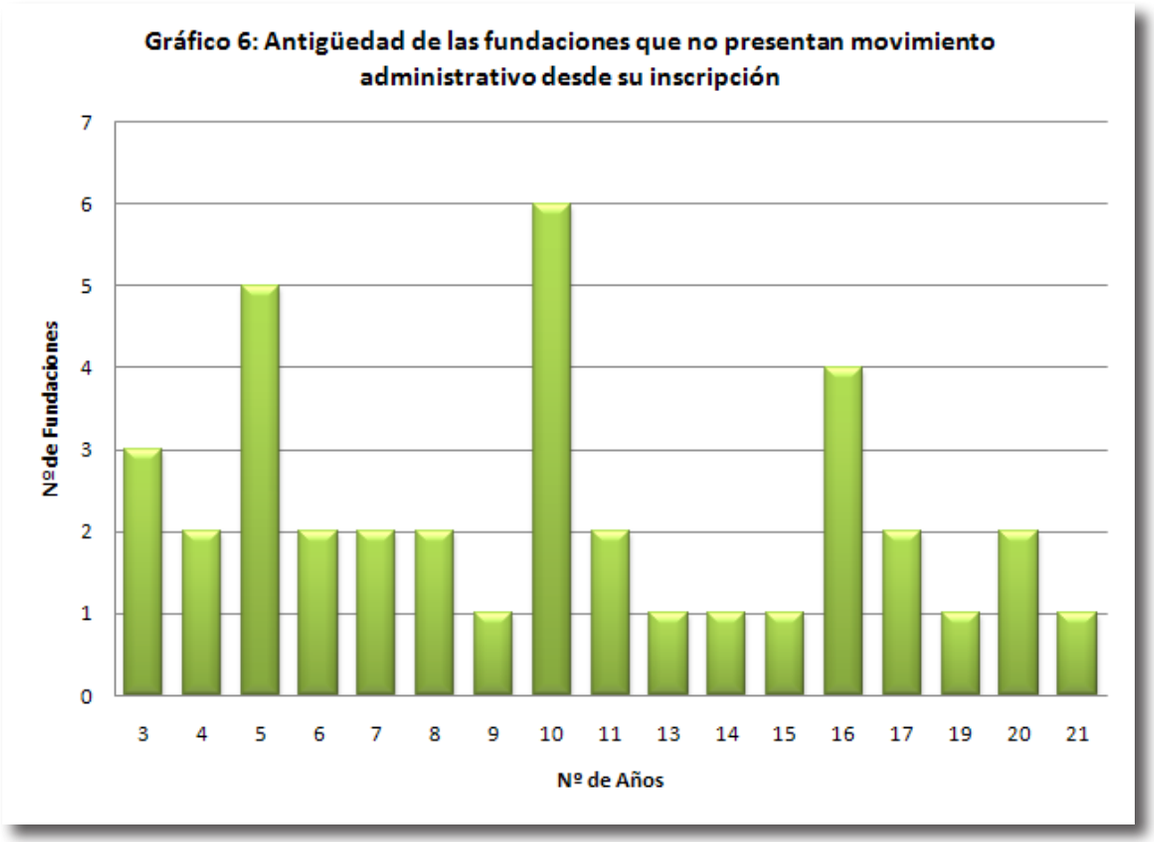


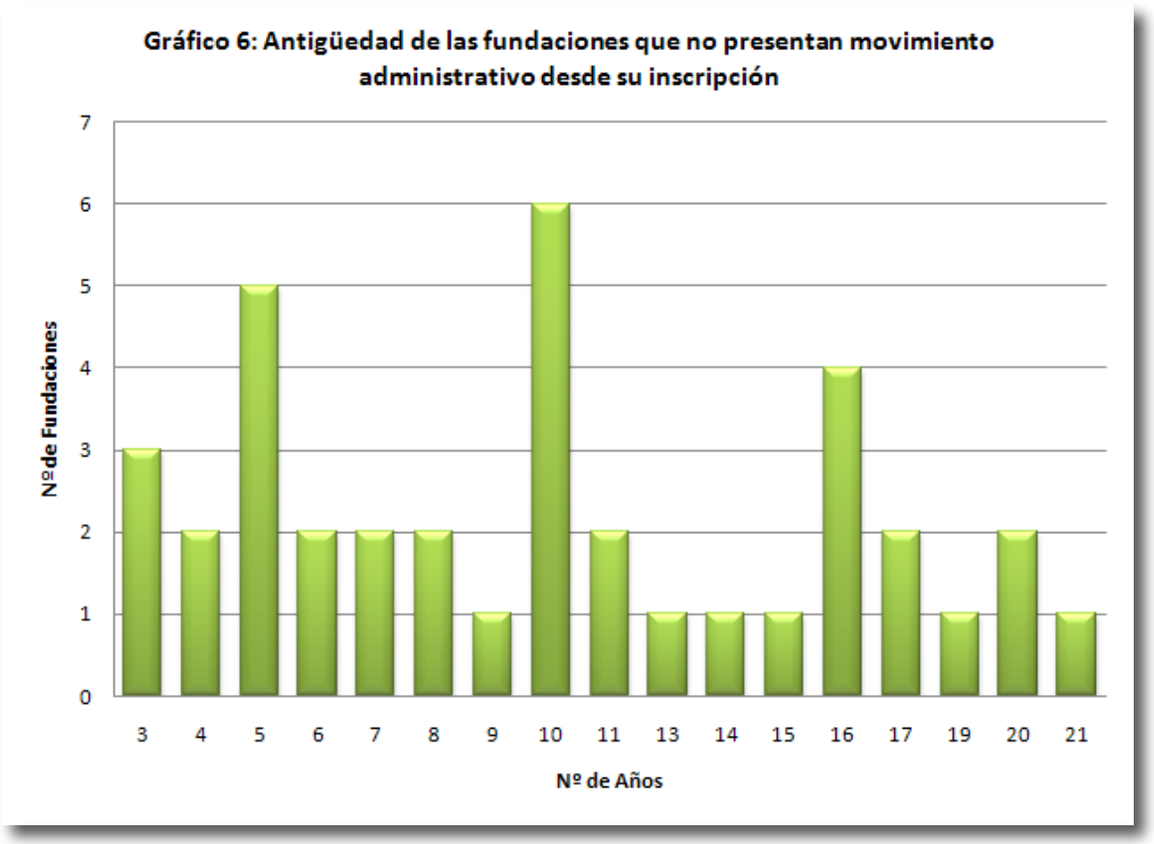
b) Las fundaciones activas de funcionamiento "irregular" son aquellas que registran actividad, pero su grado de funcionamiento tiene un carácter intermitente, esto es, aunque manifiestan un compromiso formal en cuanto a la inscripción de variaciones en el patronato y modificaciones estatutarias, no cumplen con sus obligaciones anuales. Por otra parte, el 52% de las mismas muestran una cierta continuidad en la rendición de cuentas en años anteriores y su grado de responsabilidad ante el registro de los actos ya mencionados, de manera que cabe considerar que supuestamente continúan con su actividad y hasta puede que rindan cuentas del correspondiente ejercicio en periodos fuera de plazo.

c) El grupo de fundaciones activas de funcionamiento "inapreciable" está conformado por 19 fundaciones, constituyendo un conjunto que se encuentra en "ese margen de fiabilidad y prudencia" de los movimientos o actos registrados a menos de tres años. De ellas 13 (el 68%) se inscribieron a lo largo del año 2005, llegando, incluso, en algunos casos, a presentar movimientos en la variación de su patronato, pero no han rendido cuentas en el 2006. En cuanto al resto, de transparencia nula, dos se han inscrito en 2007, dos en el año 2006 y dos en 2005.



Por su parte, el grupo de fundaciones inactivas está integrado por aquellas que presentan un "estado vegetativo" en el registro (Álvarez, Pedreira, y Sanzo, 2008); además de dar cuenta de la falta de compromiso y de responsabilidad de su órgano de gestión, la prácticamente inexistencia de cuentas anuales imposibilita la valoración de sus actividades. Dentro de este grupo podemos diferenciar dos tipos de fundaciones: por una parte, las que, a efectos administrativos cuenta con un apreciable grado de actividad, pero supera el rango de fiabilidad establecido (tres años), así como no presentan la necesaria rendición de cuentas que permita valorar sus actividades; y por otro, las que desde la fecha de su inscripción no ha tramitado nada ni existe constancia de movimiento administrativo alguno (el 46%) (gráfico 5). En relación con estas últimas, mientras que en el gráfico 6 se muestra el número de años (antigüedad desde que adquirió personalidad jurídica) de las fundaciones que no presentan movimiento administrativo desde su inscripción, en el gráfico 7 representa el número de años que han pasado desde que la fundación mantuvo algún tipo de relación con el registro.

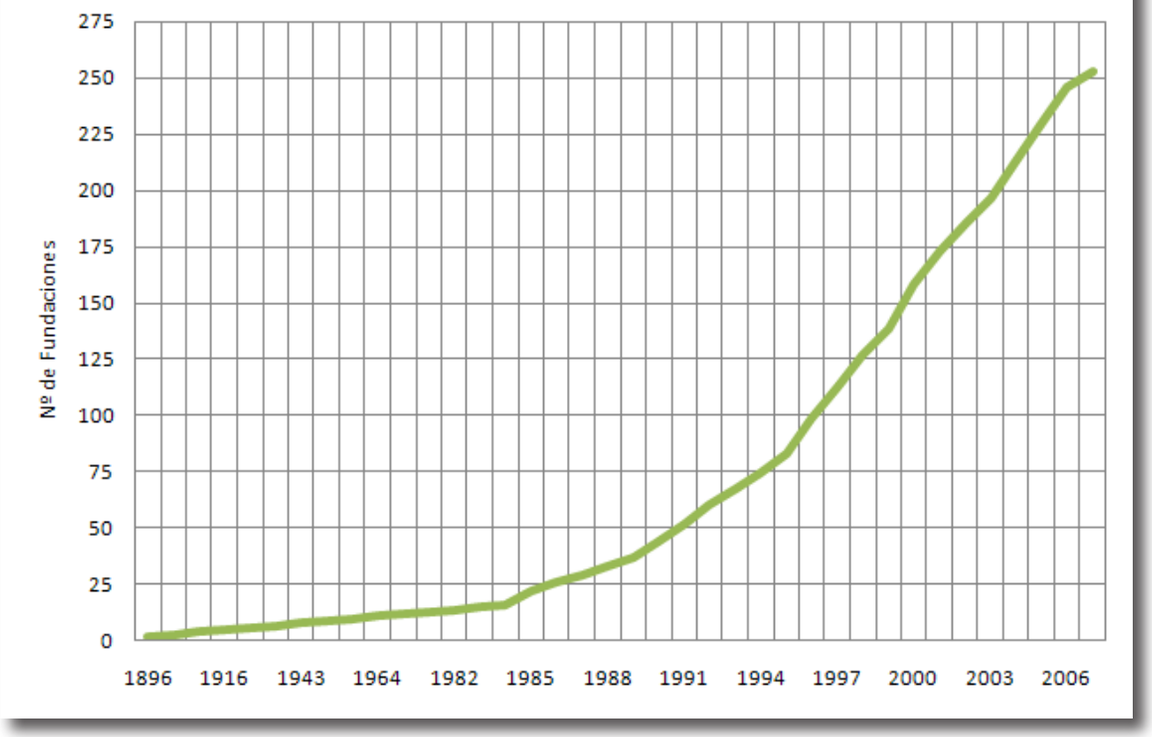




3.1.2. Evolución del número de fundaciones

En el estudio sobre la antigüedad de las fundaciones canarias vamos a realizar un análisis de la evolución temporal de las mismas toda vez que a primera vista se constata la existencia de unas etapas de mayor y menor crecimiento en un dilatado cronograma de casi 112 años de duración. En efecto, si dividimos la evolución de las fundaciones en períodos históricos específicos podemos comprobar como esta evolución ha sido bastante fluctuante, aunque progresiva a lo largo del siglo XX y lo que llevamos del siglo XXI. Desde este punto de vista, se puede establecer una serie de etapas en el crecimiento de las fundaciones canarias en relación a momentos sociales e históricos concretos de nuestro pasado más reciente y comprobar el aumento del número de fundaciones en cada una de esas etapas para compararlas entre sí (gráfico 8). Sin embargo, la importancia de cada una de estas etapas cronológicas debe ser interpretada con precaución, para lo cual debemos previamente entender que el número de años que comprende su duración no es en sí mismo lo esencial, como tampoco se hace alusión al tamaño del patrimonio o a su relevancia económica al menos en este apartado del trabajo. Estas etapas centran su interés en el análisis de la evolución del número de fundaciones canarias que se van creando en cada momento y de forma sistemática, pero sin olvidar las aludidas limitaciones.

Gráfico 8: Curva evolutiva del proceso fundacional en Canarias

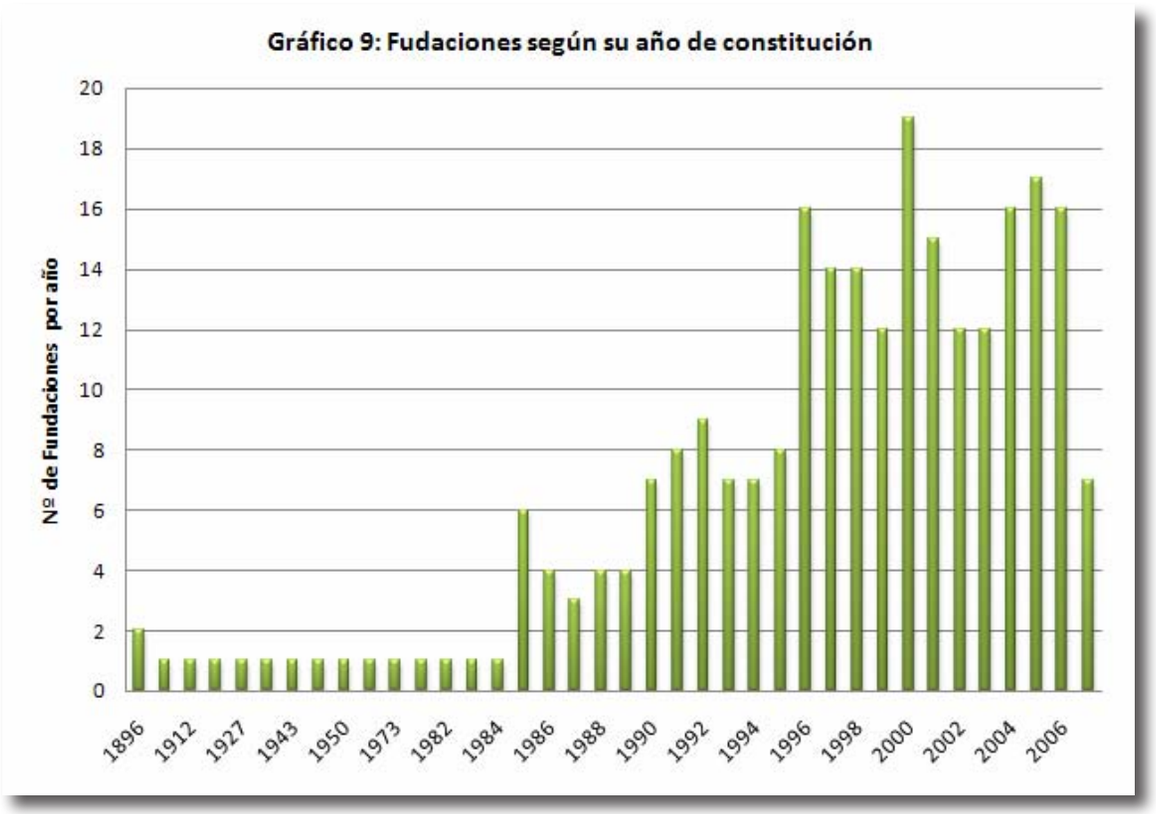


Para conocer la antigüedad de las fundaciones canarias hemos procedido primero que nada a hacer un censo de las mismas según la fecha de su constitución. Una vez contabilizadas las 251[1] fundaciones canarias, las hemos ordenado por año de constitución y por objetivos o fines sociales de las mismas para conocer si en ambas variables existían cambios que pudieran responder a los condicionantes socioeconómicos y políticos acaecidos en cada momento. Realizadas ambas operaciones pasamos a su análisis detallado.

El aspecto más relevante y que confiere personalidad a las fundaciones canarias es su extraordinaria juventud. Esa calificación viene avalada ante el hecho de que el 95,6% de las mismas se constituyeron entre 1977 y 2007, o sea, en las tres últimas décadas. Con anterioridad, es decir, desde 1896 en que se empezaron a constituir las primeras fundaciones canarias hasta 1976, se crearon sólo unas 11, que vienen a suponer un escuálido porcentaje de 4,4% sobre el total. En otras palabras, el movimiento fundacional es un fenómeno característico de los últimos 30 años que es cuando se genera el actual stock. Por los datos que tenemos, algo parecido se produce también en el resto de España y eso no es un hecho casual sino que responde a los cambios que se han producido en nuestro país en su reciente historia y que pasamos a analizar brevemente. A este respecto y recapitulando lo dicho hasta aquí, cabe destacar de manera muy señalada el enorme dinamismo y la extraordinaria expansión que el sector fundacional ha experimentado en las tres últimas décadas. Este manifiesto y sostenido crecimiento coincide precisamente con el período histórico en que nuestro país recupera las libertades, reinstaura el sistema democrático, se integra en la Unión Europea e inicia una etapa de desarrollo económico y social sin precedentes. En este contexto resulta hasta

1 En este epígrafe se analizan un total de 250 fundaciones, ya que no se dispone del dato de la fecha de constitución de una fundación de origen venezolano con sede en Canarias, inscrita en el Registro de Fundaciones Canarias.

una cuestión normal que se haya producido una multiplicación del número de fundaciones en nuestra región, por cuanto que lo que prioritariamente necesitan estas organizaciones filantrópicas para aflorar es libertad, riqueza y una legislación que posibilite el despliegue de todas las potencialidades contenidas en la sociedad. Estas son las principales razones de que sea a partir de 1977, con el comienzo de la andadura democrática en España, cuando se asiste al despegue del sector fundacional que experimentará poco después, en la década de los 80 y sobre todo en los 90, una fuerte vitalidad (gráfico 9). El proceso democrático, insistimos, va a posibilitar el surgimiento de una sociedad civil que anhela contribuir al cambio de las obsoletas estructuras heredadas del franquismo, que lastraban el desarrollo de las lógicas aspiraciones y necesidades de una amplia mayoría de los ciudadanos.



Pero junto con las razones expuestas que justifican el crecimiento fundacional, no se pueden minusvalorar aquellas otras que proceden del surgimiento y difusión de nuevos valores sociales e impulsos individuales y colectivos, fundamentalmente los de naturaleza postmaterialista que habrían animado a personas, empresas y colectivos pertenecientes a la llamada sociedad civil a emprender una aventura fundacional.

La Constitución de 1978 y la descentralización del Régimen anterior dando pié a las distintas Comunidades Autónomas va a suponer una rampa de partida y una sólida base para el despegue y consolidación definitivos del sector fundacional. A este particular debemos resaltar que nuestra Comunidad se encuentra entre las ocho primeras que en sus Estatutos de Autonomía contemplaron inicialmente y en su totalidad la temática de las fundaciones mencionándolas expresamente como propias de la competencia exclusiva (Asociación de Directivos de Entidades no Lucrativas, 1988). De esta forma se puede leer en el artículo 30.7 del Estatuto de Autonomía de Canarias (aprobado

por la Ley Orgánica 10/82, de 10 de agosto, reformada por Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre) lo siguiente: "Fundaciones y Asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico, asistencial y similares en cuanto desarrollen esencialmente sus funciones en Canarias".

Desde el punto de vista cronológico, lo que más llama la atención es que la primera se constituye en 1896 y las últimas en 2007 con lo que formalmente el stock acumulado de fundaciones ha tardado en configurarse un total de 112 años.

Por lo tanto estamos ante un período histórico bastante largo en el que la media anual en la constitución de las fundaciones da una relación de 2,24 fundaciones por año. Ahora bien, está claro que el ritmo en la creación de nuevas fundaciones no ha sido regular en todo el tiempo estipulado, antes bien se ha pasado de etapas muy poco dinámicas a períodos en que la vitalidad fundacional ha ido a una gran velocidad (gráficos 9 y 10). Eso nos lleva a distinguir tres grandes hitos temporales que, en gran medida, guardan una estrecha relación con los principales acontecimientos que se han producido en la historia reciente de nuestro país y de forma especial con las novedades y cambios introducidos por la legislación autonómica a partir de finales de los años 90 del pasado siglo. Estos hitos vienen recogidos visualmente en los gráficos 10 y 11 y en la tabla 5 y son los que a continuación se detallan:

Gráfico 10: Distribución en el tiempo de las fundaciones según el año de su constitución

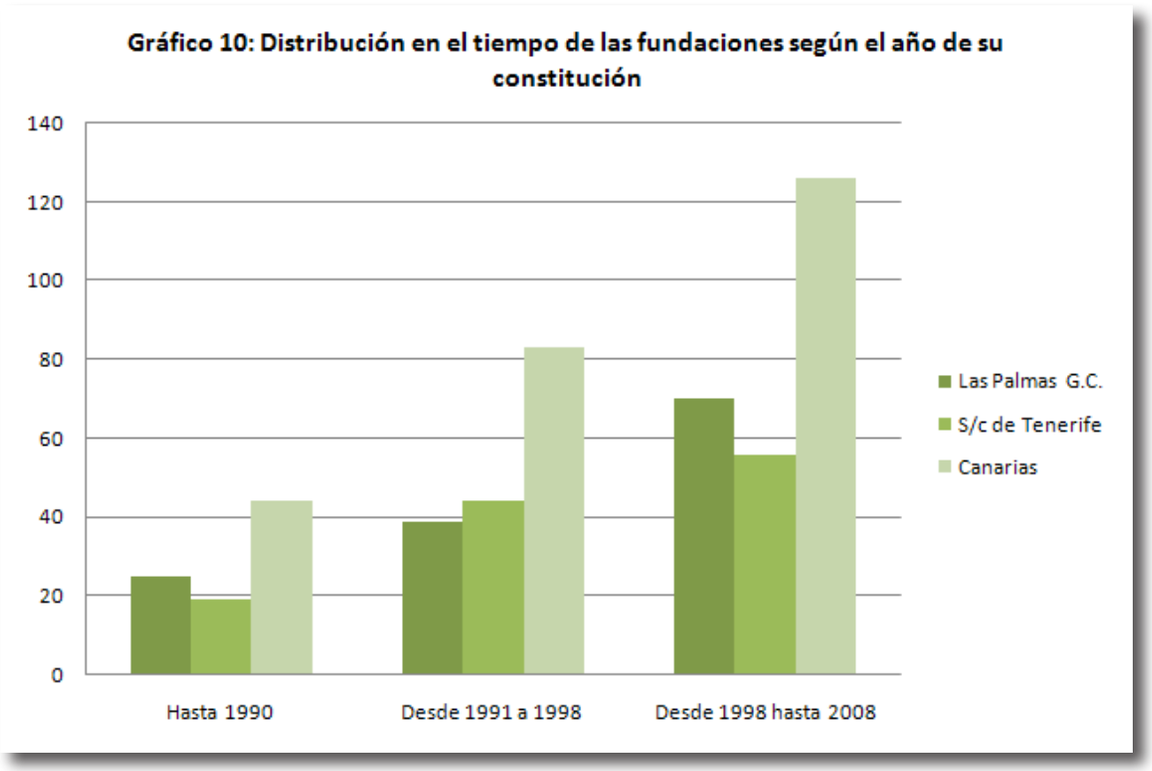


Gráfico 11: Hitos en la antigüedad de la constitución de las fundaciones canarias

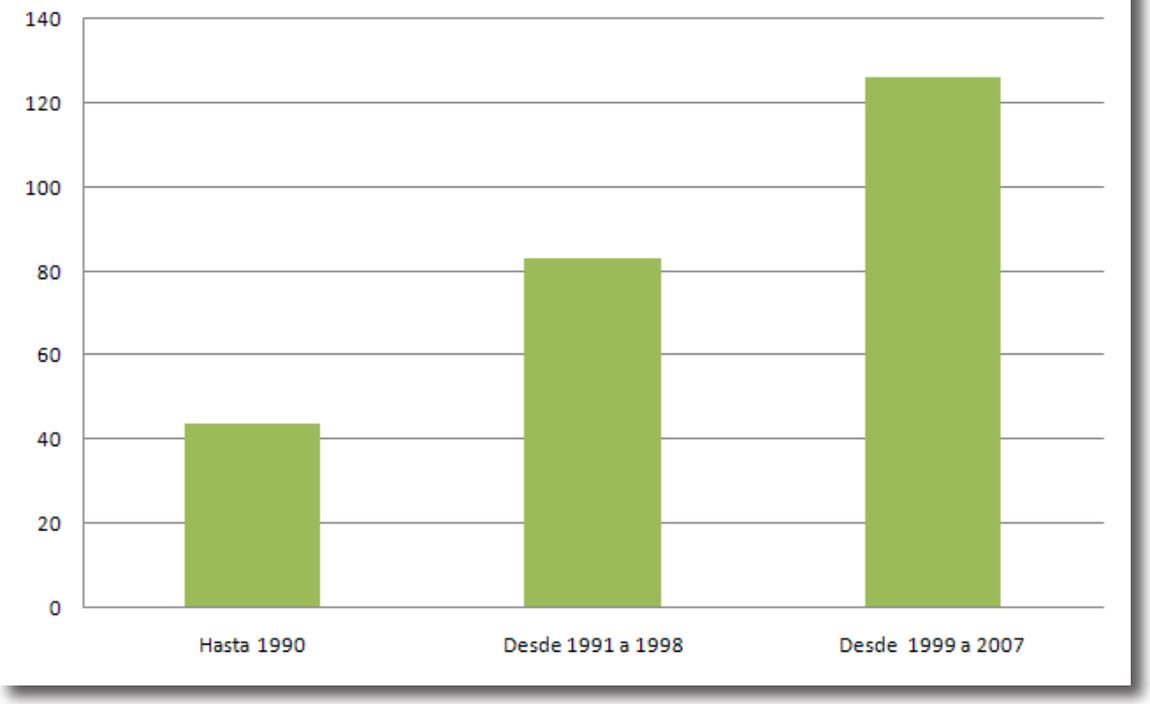


Tabla 5.- Fundaciones canarias según etapa de constitución y fines			
	Hasta 1990	De 1991 a 1998	De 1999 a 2007
Acción sanitaria	3	3	3
Acción social	8	10	30
Científica e investigación	3	10	16
Cívico e Ideológico	-	8	2
Conservación del patrimonio	-	4	8
Cultural	8	17	36
Deportiva	-	3	8
Desarrollo local y cooperación para el desarrollo	-	2	5
Educativa	18	8	11
Empleo e Inserción Sociolaboral	-	12	6
Laboral	2	5	1
Total	42	82	126
Fuente: Registro de Fundaciones de Canarias. Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad. Elaboración propia.			

a) Primera etapa de 1896-1990. Se trata de un período de tiempo anterior a la promulgación de la primera Ley canaria sobre la materia, la Ley 1/1990, de 29 de enero. En estos años el marco regulador del movimiento fundacional es disperso y se basa en lo esencial en los artículos 35 al 39 del Código Civil y en la Ley General de Beneficencia de 20 de junio de 1849. En general, las condiciones sociales, económicas y políticas de esta etapa de 94 años de duración fueron bastante desfavorables para el conjunto del movimiento fundacional, si bien la situación empieza a mejorar a partir de 1978 en adelante en que se constituye la mayor parte de las fundaciones correspondientes a esta primera etapa, la cual se inicia en España con el período Regeneracionista de principios del siglo XX.

b) Segunda etapa (1991-1998). Comprende los pocos años que van desde 1990, fecha en que se aprueba en Canarias la Ley canaria 1/1990, de 29 de enero, de Fundaciones canarias, hasta 1998 en que entra en vigor la Ley 2/1998, de 6 de abril de Fundaciones Canarias que revisa y deroga la anterior[2]. En el ínterin, y a escala estatal, el gobierno central hace efectiva la primera Ley de Fundaciones de la Democracia, 17 años después de la aprobación de la Constitución española (27 de diciembre de 1978). Se trata en efecto de la Ley 30/1994, de Fundaciones que tiene el indudable mérito de acabar con una normativa dispersa e insuficiente procedente del Siglo XIX. El marco normativo abre nuevas posibilidades en concomitancia con otros factores favorables derivados de un mayor desarrollo económico, social y cultural. Eso influye ventajosamente en la creación de numerosas fundaciones durante todos estos años.

c) La Tercera etapa abarca los años que van desde 1999 hasta el momento presente (2007). En esta etapa de nueve años de duración se empiezan a percibir los resultados prácticos auspiciados también por las nuevas normas tanto autonómicas como estatales que se traduce en el período de mayor crecimiento en la constitución de fundaciones. A las de iniciativa privada se suman ahora numerosas fundaciones que provienen del sector público. En 2002 el gobierno del Partido Popular aprueba la Ley 49/2002, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y la Ley 50/2002, de Fundaciones[3]. Sin duda, la conjunción de estos cuatro factores (libertad, desarrollo económico, consolidación y arraigo de las instituciones oficiales y mayores facilidades legales) han propiciado un creciente impulso al sector fundacional.

A continuación vamos a estudiar de forma más exhaustiva la evolución en la constitución de las fundaciones canarias profundizando en cada una de las etapas descritas tanto por el número de las que se crean como por los fines u objetivos de las mismas.

a) Etapa de despegue del movimiento fundacional en Canarias (1896-1990).

De acuerdo con el criterio expresado podemos iniciar el presente apartado empezando por la primera etapa que va desde 1896 a 1990. En estos años se constituyen un total de 42 fundaciones, es decir, un 17% del total, de las cuales 24 corresponden a la provincia de Las Palmas y las restantes a la de Santa Cruz de Tenerife. Estamos no solamente ante una etapa dilatada en cuanto a temporalización se refiere, sino también salpicada de acontecimientos convulsivos (dos crisis económicas mundiales en 1929 y 1973; dos crisis bélicas entre 1914 y 1917 y 1941 y 1945, una guerra civil entre 1936 y 1939, una dictadura de larga vigencia, etc.)[4] en que el contexto general no era ni favo-

2 Ya en 1986 se publica en el BOC nº 42 de 11 de abril de 1986 la Orden de la Consejería de la Presidencia, de regulación del Registro de Fundaciones Privadas de Canarias. Posteriormente a la aprobación de la Ley 1/1990 entra en vigor el Decreto 188/1990, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Protectorado de las Fundaciones Canarias (BOC nº 127, de 10 de octubre de 1990).

3 En el 2005, el gobierno del PSOE promueve el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal.

4 Las largas décadas de posguerra que vivió la sociedad insular desde la Guerra Civil, con sus secuelas de atraso económico y social, hasta el despegue económico y la internacionalización de la economía con la entrada de España en la UE en 1986, aminoraron notablemente la creación de nuevas entidades fundacionales.

rable ni adecuado para la constitución de fundaciones. Aunque el ritmo medio de constitución de nuevas entidades de este tipo sea de 0,38 fundaciones por año, la realidad es que se crean nuevas organizaciones fundacionales en sólo 21 de los 94 años que comprende esta primera etapa. En otras palabras, en 73 de los 94 años que hay entre 1896 y 1990 no se constituye ninguna fundación en nuestro Archipiélago. Es más, durante períodos interanuales tan espaciados como, por ejemplo, los comprendidos entre 1916-1927; 1928-1939; 1950-1964 o 1965-1973 no se avanza nada a este respecto. Con la salvedad de la fundación que se constituye en 1896, hay otras 13 que se corresponden con diferentes anualidades puntuales, debiendo esperar a 1985 a que, cuando la situación empieza a ser más favorable, se constituyan varias en un mismo año llegándose a seis en esa misma fecha o a un máximo de siete en 1990. En puridad, durante esta primera etapa, la mayoría de las fundaciones se constituyeron realmente en plena democracia, es decir, entre 1977 y 1990, tan sólo 11 fueron creadas con anterioridad.

Las fundaciones que orientan sus fines a temas educativos y culturales son las más numerosas y suponen más del 61% de las fundaciones creadas durante estos años. La mayoría de las fundaciones educativas se dedican a la educación básica reglada, de las que 6 de las 9 están estrechamente vinculadas a fundaciones educativas de origen religioso; cinco de las 18 se inclinan hacia la enseñanza superior y cuatro concentran su esfuerzo en apoyo al sistema educativo, a través de la concesión de becas. Dentro de las fundaciones con fines culturales las especializadas en objetivos socioculturales son las más numerosas, seguidas de las dedicadas a promover eventos, como la promoción de fiestas populares como el carnaval y las ferias de artesanía, siendo más variadas las dos restantes (museística y promoción de las artes).

Ocho de las fundaciones creadas durante esta etapa se distinguen por orientarse hacia la acción social (asistenciales), pero dentro de este rubro diversifican sus fines de la siguiente manera: cuatro se dedican a actividades asistenciales de tratamiento y acogida del colectivo de la tercera edad; dos dirigidas a la orientación y mediación familiar a la familia; una a la infancia y la juventud y otra a la recuperación de drogodependientes. A estas últimas le sigue en importancia tres fundaciones de acción sanitaria orientadas hacia la prevención y tratamiento de enfermedades específicas, tres de ciencia e investigación y dos laborales, constituidas estas últimas a principios de los setenta y a mediados de los ochenta respectivamente, dedicadas a las prestaciones sociales y actividades formativas de sus empleados, y que por lo tanto se alejan del nuevo concepto de fundación laboral, que en la actualidad han comenzado a promover la responsabilidad social empresarial.

b) Segunda etapa de intenso ritmo de crecimiento (1991-1998).

En estos años se crean en Canarias un total de 82 nuevas fundaciones a un ritmo medio anual de 10,25 por año que suponen el 33% del actual stock. Hay anualidades excepcionales que marcan repuntes muy sobresalientes como las correspondientes a 1996, 1997 y 1998 en que se crean respectivamente 16, 13 y 14 fundaciones. En estos años más de la mitad de las fundaciones que se crean en Canarias están ubicadas en Santa Cruz de Tenerife, lo que constituye junto con la duplicación de su número en la diferenciación más destacada en relación con la etapa anterior. Según sus fines, en esta segunda etapa las fundaciones culturales que iban en segundo lugar en la primera etapa, pasan ahora a ser las más numerosas con un total de 17 fundaciones. De todas estas, siete tienen como finalidad principal el fomento de las artes, seis se definen como socioculturales, tres museísticas y sólo una tiene como objetivo fomentar las relaciones culturales con el exterior. Como vemos, dentro de cada grupo, existe una gran diversidad.

También llama la atención el número de fundaciones cuyos fines se reagrupan bajo el epígrafe de empleo e inserción sociolaboral. En cierto modo se debe a la inquietud social que existía en esos años ante la crisis económica que vivió España con las cifras de desempleo más sobresalientes de toda Europa. Este capítulo lo componen básicamente fundaciones para el fomento del empleo, la inserción laboral, la formación profesional continua y la formación ocupacional y continua. Sin salirnos del mismo rubro, a las ya mencionadas les siguen otras orientadas a fines

laborales y las que centran su campo de actividad en el desarrollo local y cooperación para el desarrollo. Y eso que no hemos incluido en este apartado algunas fundaciones creadas también durante estos años que instrumentalizan la actividad científica e investigadora para fines promocionales dentro del espacio peculiar de la economía social. A continuación le sigue en importancia las diez fundaciones asistenciales que se crean en estos años para atender a colectivos desfavorecidos (4), discapacitados (3), debido a que en esta etapa comienzan a constituirse fundaciones de asistencia integral a personas con discapacidad de índole diversa (auditiva, física y psíquica), tercera edad (2) e infancia y juventud (1). Por detrás de aquellas están las fundaciones que centran su campo de acción en la ciencia e investigación. Aquí destacan específicamente las fundaciones que fomentan, apoyan y desarrollan la investigación tecnológica (4), las orientadas a la economía social (3) y a la investigación sanitaria.

Luego están las ocho fundaciones educativas que en esta segunda etapa se reducen a la mitad respecto al período anterior. La mayoría de ellas se enfocan ahora hacia la educación superior no reglada y secundaria, siendo minoritarias las de apoyo al sistema educativo.

Una importante novedad de esta segunda etapa es la creación de fundaciones para promover iniciativas de carácter cívico e ideológicas. Es en estos años cuando se consolida la democracia y se recuperan las libertades en España. En este contexto tan propicio se constituyen nada menos que ocho organizaciones de estas características en Canarias y son una clara expresión del desarrollo del librepensamiento que necesita como mínimo un marco de libertades suficiente para poder existir.

Finalmente las fundaciones sanitarias, ambientales y deportivas (que en la anterior etapa o no se distinguían mucho o sencillamente no existían), siguen teniendo una importancia numérica visiblemente menor en términos comparativos que las destacadas con anterioridad en este mismo apartado.

c) La tercera etapa de consolidación y madurez (1999-2007).

Como ya se señaló anteriormente, a las fundaciones privadas se suma ahora un crecido número de las del sector público. Entre unas y otras el resultado es que en estos años se constituye el mayor número de fundaciones canarias de todo el período bajo examen. En efecto, las 126 nuevas fundaciones que se crean en menos de una década y a un ritmo de 14 por año, lo hacen en un 58% en la provincia de Las Palmas. Dentro de la evolución general se aprecian altibajos interanuales muy perceptibles. Por ejemplo, el año 2000 marcó una cifra record en la constitución de fundaciones con la creación de 19 de estas organizaciones altruistas. En los años posteriores (2004, 2005 y 2006) se constituyeron respectivamente 17, 17 y 16 nuevas fundaciones. Todo ello da idea del auge que está adquiriendo en estos últimos años el movimiento fundacional en Canarias. Tal es así que en sólo estos últimos nueve años se ha acumulado el 50% del total de las fundaciones constituidas en el Archipiélago.

En esta tercera etapa, y por segunda vez, son las fundaciones culturales las que mantienen una clara hegemonía con un total de 36 organizaciones. La mayoría de las fundaciones especializadas en temas culturales se orientan ahora hacia la promoción de las artes o son específicamente socioculturales. Unas pocas dentro de ese mismo rubro centran su interés en el fomento de la cultura en relación con el exterior y en actividades museísticas.

A las culturales les siguen en importancia las asistenciales que con 30 fundaciones triplican el valor de las constituidas en la anterior etapa por ese mismo concepto. Dentro de éstas sobresalen las dirigidas a colectivos desfavorecidos[5] (10) y discapacitados (10) que en esta etapa se duplican respecto a la anterior, circunstancia que deriva de las necesidades insatisfechas de la población discapacitada y a los cambios favorables de diferente naturaleza

5 Fundaciones que dirigen sus acciones hacia los grupos con riesgo de exclusión social en general, infancia, menores, tercera edad, mujer, inmigrantes, drogodependientes, reclusos, exconvictos, etc.

(legislativos, mayor conciencia social y nuevos valores) para la integración social de este colectivo. Las de la tercera edad (4), infancia y juventud (3) y drogodependientes (3) son las que completan el capítulo de fundaciones de acción asistencial creadas durante esta tercera etapa. Las fundaciones destinadas a la ciencia e investigación aumentan considerablemente su número (16) respecto a las etapas anteriores y se especializan sobre todo en la investigación y desarrollo tecnológico (10), sanitarias (5) centradas en la investigación biomédica y fomento de la economía social (1).

A cierta distancia se sitúan las once fundaciones educativas (igual que en la etapa anterior) que siguen divididas entre las que persiguen objetivos directamente educativos y las que brindan su apoyo al sistema educativo.

Las fundaciones orientadas al empleo que se constituyen en estos últimos años son 6 y ven disminuir su importancia con relación al período anterior. La bonanza económica y el aumento de la empleabilidad reducen correlativamente la tensión social respecto del paro forzoso. En una etapa de relativa pujanza económica como la que se abre desde 1995 hasta ahora, las fundaciones de carácter deportivo aumentan su número a un total de ocho. También aumentan las fundaciones que dirigen sus actividades hacia la conservación del patrimonio, cultural (3) y ambiental (5) como expresión de la emergente sensibilidad social ante los problemas ecológicos que genera el modelo productivista de desarrollo implantado en las Islas. Por último, destacar que se mantienen las sanitarias de carácter asistencial con valores parecidos (3) a los de los años anteriores. Y, finalmente, puntualizar que las fundaciones de carácter cívico e ideológicas (3) que se constituyen en estos últimos años reducen su importancia con relación a la etapa precedente.

A modo de conclusión se puede brevemente resumir la antigüedad de las fundaciones canarias señalando los siguientes aspectos identificadores:

- Se trata de fundaciones muy jóvenes creadas en un 95% en las tres últimas décadas.

- El período anterior a 1990 se caracteriza, en términos generales, por tratarse de una época en donde persistían aun los rasgos típicos de la sociedad tradicional, con una economía fundamentada en la agricultura, y cerrada a las influencias externas.

- En el polo opuesto se encuentra la situación que se da desde 1991 hasta hoy en día con una sociedad insular sustentada en una economía de servicios, en donde el turismo juega un papel decisivo, abierta al exterior y con vocación internacional.

- El movimiento fundacional canario es un fenómeno que al igual que en toda España se ha visto revitalizado con la reinstauración de las libertades democráticas, las continuadas iniciativas legales y el desarrollo socioeconómico.

- La creciente importancia de los nuevos valores postmaterialistas en la cultura organizacional de la sociedad civil de las islas ha influido en el impulso fundacional a lo largo de esta última etapa.

- En la evolución de la constitución de las fundaciones canarias hemos distinguido tres hitos importantes: antes de 1990; entre 1991 y 1998 y desde 1999 hasta el momento actual. Si el primero es marcadamente anémico, los dos últimos despliegan una extraordinaria actividad fundacional y son la clave del actual stock.

- El ritmo de crecimiento medio anual en la constitución de nuevas fundaciones ha sido muy desigual en las tres etapas consideradas: desde un escaso 0,38% en la primera etapa, se ha pasado a un 10% y, por último, a un 14% respectivamente en las dos últimas etapas.

- Los cambios e innovaciones legislativas y administrativas han actuado de auténtico motor en su reciente dinamismo.

- En cuanto a los fines hay que señalar que en conjunto las fundaciones canarias destacan por ser mayoría las que se centran en actividades culturales, y las asistenciales

- Sobresalen, aunque en menor medida, las educativas, las científicas e investigación, las de empleo e inserción laboral, las de conservación del patrimonio, deportivas y las cívico e ideológicas. En último lugar se situarían las asistenciales de carácter sanitario, las laborales y las de desarrollo local y cooperación al desarrollo.

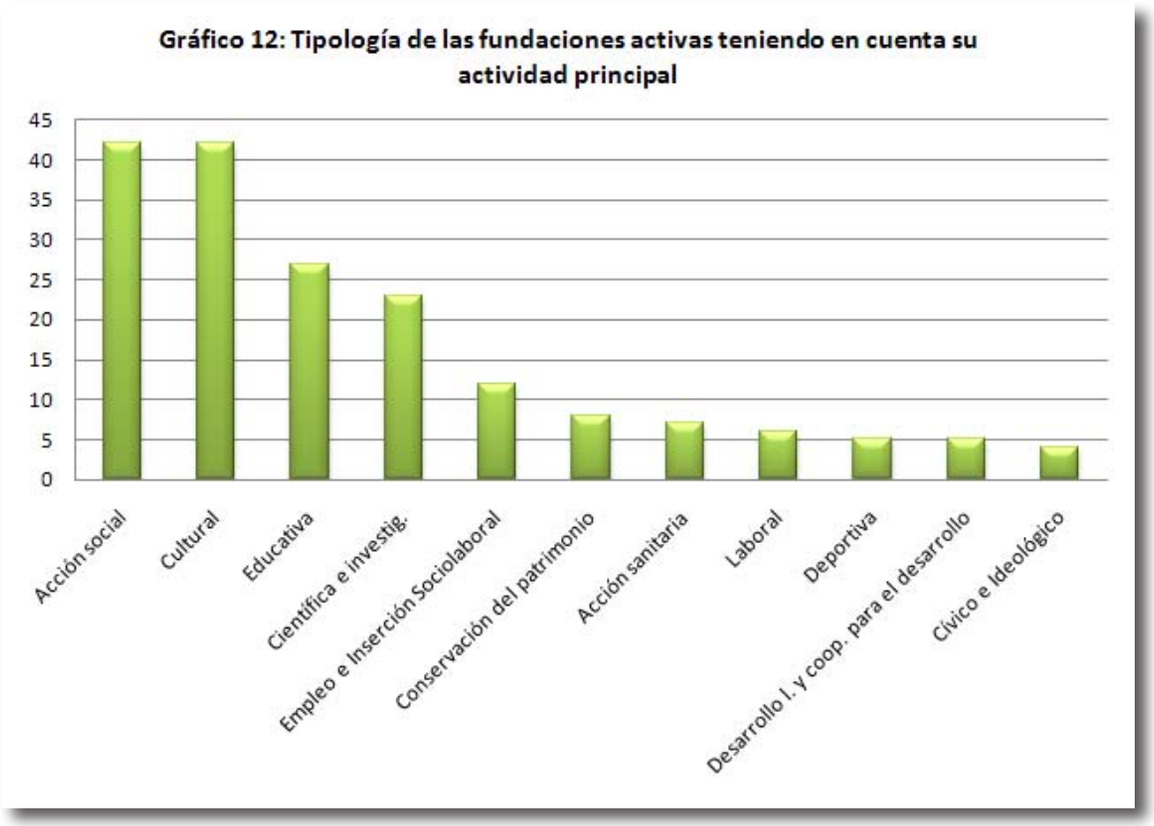
- Las fundaciones de carácter público adquieren un fuerte protagonismo en la última etapa y se puede decir que éstas contribuyen a su manera en la revitalización del movimiento fundacional canario.

3.1.3 La tipología de las fundaciones según actividad

El análisis de la repercusión social de las fundaciones adscritas al protectorado del Gobierno de Canarias se puede realizar a partir de diferentes indicadores. El estudio de la función económica de las prestaciones fundacionales, la estimación del nivel de voluntariado que movilizan o la caracterización de las actividades que abordan son algunos de ellos. Sea cual sea el que escojamos, nos encontraremos con serias dificultades para acceder a una información amplia y para hallar una metodología que cumpla satisfactoriamente con el objetivo previsto. Teniendo en cuenta esta premisa de partida, nos aproximaremos a la difícil cuestión del impacto social del movimiento fundacional canario a partir del estudio del tipo de actividad realizada y del colectivo objetivo, lo que nos permitirá dibujar el perfil fundacional existente en las Islas y valorar la repercusión social de sus acciones. En este sentido, no hay que obviar que, siendo la fundación un sujeto de derecho privado, está impregnada por una vocación de servicio a la comunidad, cuyos fines y objetivos tienen una indudable relevancia general, contribuyendo a crear espacios públicos y a desarrollar acciones en beneficio de la sociedad.

Clasificación por actividad principal

Hemos clasificado las 181 fundaciones activas en Canarias en once categorías según su ámbito de actuación teniendo en cuenta la actividad principal que se declara en su inscripción e inclusión en el protectorado de la comunidad autónoma canaria. En función de esta clasificación, tres cuartas partes de las fundaciones canarias se agrupan en tan sólo cuatro grandes categorías: culturales y de acción social (42, el 23,2% respectivamente), educativas (27, el 14,9%) y científico-técnicas (23, el 12,7%). El resto presenta valores más modestos, como se puede apreciar en el gráfico 12. Estamos pues ante un panorama tipológico bastante diverso, en relación con el volumen demográfico y el nivel de desarrollo de las Islas. La diversidad tipológica depende de la importancia cuantitativa del movimiento fundacional, de tal modo que podemos afirmar que a mayor número de fundaciones, más diversidad.



Esta distribución tipológica difiere en muy poco de la que se registra en el conjunto del Estado. Según datos publicados recientemente (Viaña, 2007), el 40% de las 2.500 fundaciones activas en España declara que su actividad se circunscribe al ámbito de los servicios sociales, el 25% a la educación e investigación, el 23% a la cultura, ocio y deporte y un 12% a otros fines (gráfico 13). En el caso de Canarias los porcentajes son similares pero las fundaciones culturales (entendido como la suma de las culturales, las de conservación del patrimonio cultural y deportivas) son más abundantes (gráfico 14), ya que suponen el 28,2% de las activas, frente al 23% que se señala para el conjunto del Estado.

Como en la totalidad del Estado, las fundaciones que prestan servicios sociales en Canarias son también las más numerosas, ya que, en una concepción amplia del término, la suma de las de acción social, las sanitarias, las de empleo e inserción laboral y las laborales supone el 37% del total de las activas, un porcentaje que queda tan sólo a tres puntos del que se registra a escala estatal.

Por otra parte, las 50 fundaciones educativas y científico-tecnológicas existentes en las Islas suponen el 27,6%, un valor parecido al estatal que era del 25%. El restante, un 7,2% de fundaciones activas en Canarias, declara otros fines (cívico-ideológicas, de desarrollo local y de cooperación para el desarrollo) un valor algo inferior al 12% registrado a escala estatal, lo cual es lógico si tenemos presente, tal como mencionamos con anterioridad, que existe una relación clara entre diversidad y número de fundaciones.

Gráfico 13: Distribución de las fundaciones activas en España según su actividad principal (en %)

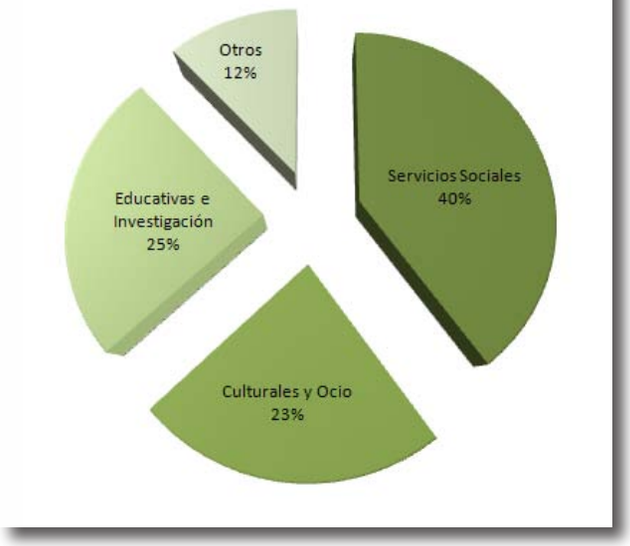


Gráfico 14: Distribución de las fundaciones activas en Canarias según actividad principal y secundaria (en número de fundaciones)

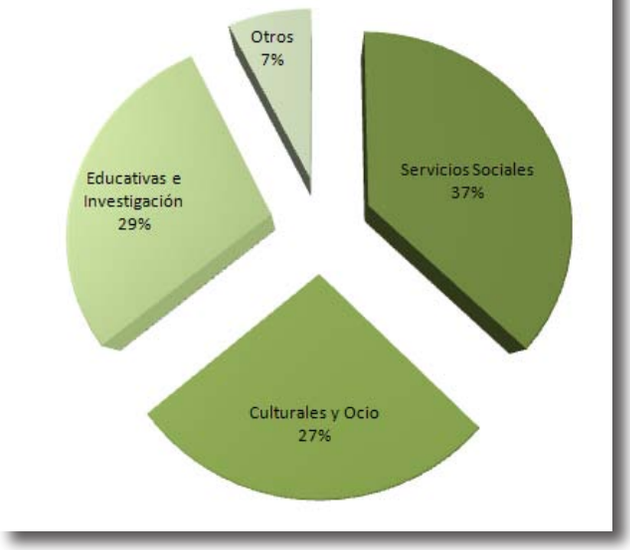


Tabla 6.- Porcentaje de fundaciones en función de categoría tipológica

	Asturias	Canarias
Culturales (Culturales y Conservación del patrimonio)	34,9	25,4
Asistenciales (Acción social e Inserción laboral)	25,5	29,8
Educativas	14,1	14,9
Acción Sanitaria	8,7	3,9
Científicas e investigadoras	7,4	12,7
Medioambientales	4	2,2
Deportivas	3,4	2,8
Laborales	2	3,3
Otras (Cívico-ideológicas, Desarrollo local y Cooperación para el desarrollo)	0	5,0

Clasificación por actividad principal y secundaria

Si tenemos en cuenta además de la actividad principal, otras actividades de carácter secundario declaradas por las fundaciones, la distribución tipológica registra algunos cambios de interés y permite valorar de una manera más realista sus repercusiones sociales. Con este nuevo criterio, las categorías que incrementan sustancialmente su importancia son las de acción científica e investigadora, sanitaria y empleo e inserción laboral, y en menor medida, las culturales, de acción social, conservación del patrimonio y desarrollo local y cooperación para el desarrollo. De este modo, un 21,5% de las fundaciones alegan fines científicos e investigadores, cuando, a tenor de la clasificación a partir de tan sólo la actividad principal, el número de fundaciones era del 12,7%. El porcentaje de las que mencionan la inserción laboral y el empleo pasa del 6,6 al 11% y la de acción sanitaria del 3,9 al 8,8% (tabla 7).

Tabla 7. Fundaciones en función de actividad principal o principal y secundaria en Canarias

	Principal y Secundarias		Principal	
	Total	**%**	**Total**	**%**
Cultural	51	28,2	42	23,2
Acción social	44	24,3	42	23,2
Científica e investigación	39	21,5	23	12,7
Educativa	27	14,9	27	14,9
Empleo e Inserción Sociolaboral	20	11	12	6,6
Acción sanitaria	16	8,84	7	3,9
Conservación del patrimonio	10	5,52	8	4,4
Desarrollo local y Cooperación para el desarrollo	8	4,42	5	2,8
Laboral	6	3,31	6	3,3
Deportiva	5	2,76	5	2,8
Cívica e Ideológica	4	2,21	4	2,2

Esta visión más amplia sobre el campo de acción de las fundaciones adscritas al protectorado de la Comunidad autónoma define un perfil algo diferente en el que la promoción de la cultura, la ciencia y la investigación y la acción sanitaria y sociolaboral tienen un mayor peso específico, en detrimento de la educación. Además, permite identificar mejor la presencia real de lo que se ha venido en llamar sectores emergentes, característicos de cualquier estructura socio-económica moderna: el de la investigación y desarrollo tecnológico, el de la promoción y recualificación laboral y el de la acción sanitaria, sectores que hubieran quedado algo más desdibujados si sólo hubiéramos considerado la actividad principal.

No obstante, también permite detectar la escasa importancia que aún tienen otros ámbitos emergentes en la sociedad civil como el de la conservación del medio ambiente y el desarrollo sostenible o el de la cooperación exterior para el desarrollo.

Clasificación por población objetivo

La incidencia social de las fundaciones canarias se puede también valorar en función de la población objetivo o grupo social al que se destina la actuación realizada por estas entidades. Para analizar este aspecto se han tenido en cuenta los diferentes colectivos a los que se destina la acción de una misma fundación, por lo que la muestra es superior al número de fundaciones activas que hemos considerado. Algo más del 56% de las fundaciones no se centran en ningún colectivo específico, sino que su campo de acción beneficia, bien al conjunto de la sociedad, bien a cualquier individuo sin ninguna distinción (gráfico 15).

El restante 44% de las fundaciones están orientadas a un colectivo específico. Tal como se recoge en el gráfico 16, la mayor parte de estas fundaciones actúan en beneficio de los grupos sociales en una situación de mayor fragilidad o con mayor riesgo de exclusión social, tales como colectivos desfavorecidos, infancia y juventud, discapacitados,

Gráfico 15: Fundaciones según población objetivo

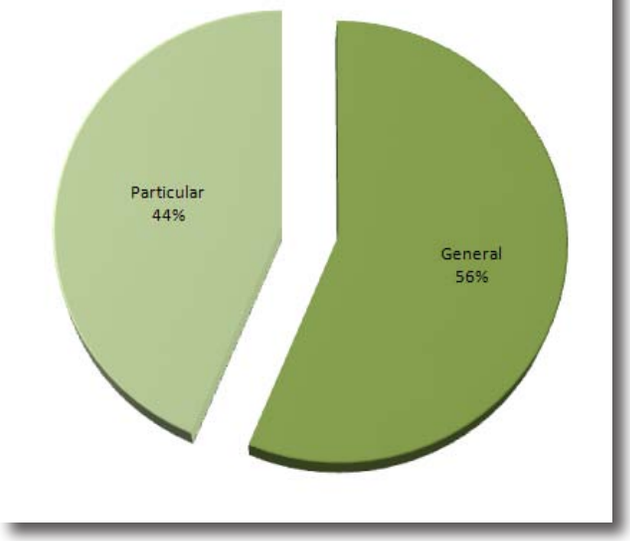
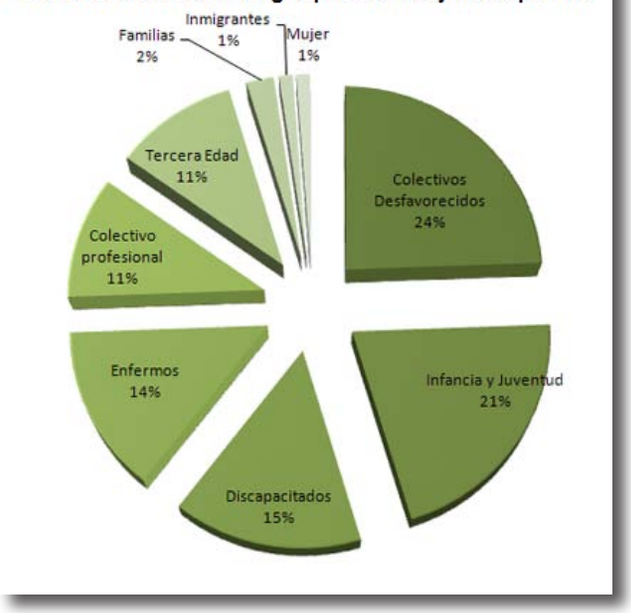


Gráfico 16: Fundaciones según población objetivo específica



enfermos, ancianos, inmigrantes y mujeres, con valores muy desiguales. Sólo dos fundaciones se dedican a la mediación y asistencia familiar y otras nueve reservan sus acciones a grupos profesionales o empresariales específicos.

Por grupo tipológico, las fundaciones educativas, y especialmente las de acción social, sanitarias y laborales son las que, en mayor proporción, concentran sus actuaciones en grupos específicos (tabla 8).

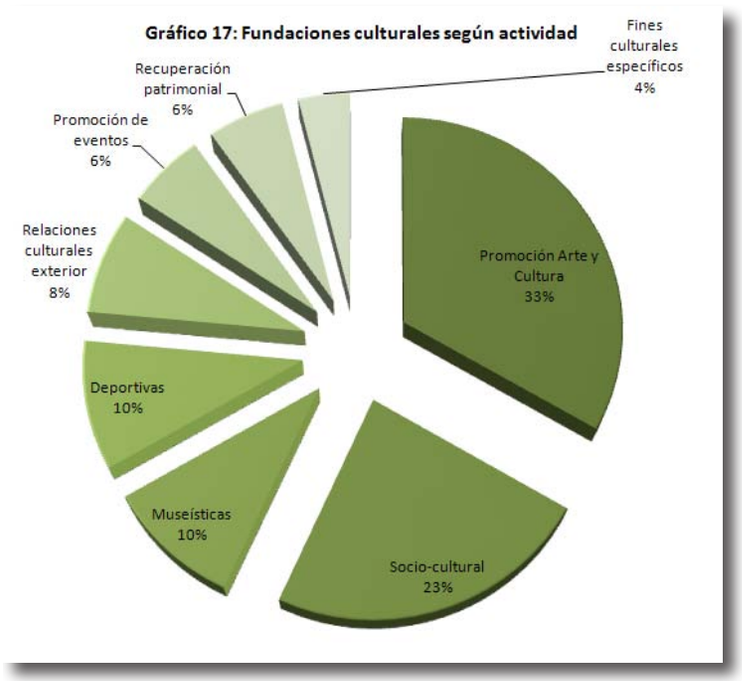
Tabla 8. Población objetivo por tipo de fundación.

	General	Desfavo-recidos	Infancia y Juventud	Discapa-citados	Enfermos	Familias	Tercera Edad	Colectivo profesional	Mujer	Inmigrantes
Cívico e Ideológico	4									
Conservación del patrimonio	8									
Laboral								6		
Científica e investi-gación	23				1					
Deportiva	4		2							
Desarrollo local y cooperación para el desarrollo	3	2								
Cultural	40							1		1
Empleo e Inserción Sociolaboral	7	3						2		
Educativa	18	1	8							
Acción sanitaria	1	1		3	4					
Acción social	3	14	8	10	7	2	9		1	
Total general	111	21	18	13	12	2	9	9	1	1

Fundaciones Culturales y de Ocio

En este apartado se incluyen las que por su actividad denominamos como culturales (42), las destinadas a la conservación del patrimonio (4) y las deportivas (5) (gráfico 17).

Las fundaciones culturales pueden, a su vez, clasificarse en función de sus fines fundacionales en cinco grandes categorías. La mayor parte de ellas se vinculan a la promoción del arte y la cultura en nuestra sociedad en sus diversas formas (17), a la puesta en práctica de actividades de carácter socio-cultural (12), al mantenimiento de un legado museístico (5), a la promoción de relaciones culturales con el exterior de las Islas (4), a la promoción de eventos (3), a la recuperación patrimonial (3), a fines culturales específicos (2) y cierra esta clasificación la presencia de 5 fundaciones deportivas.



De un modo más detallado podemos reconocer:

- Dentro del primer grupo, aquel que engloba las fundaciones orientadas a la promoción del arte y la cultura, una buena parte tiene como propósito preservar y dar a conocer el legado de artistas e intelectuales canarios. En este tipo podemos reconocer a nueve fundaciones tales como las dedicadas a dar perdurabilidad y brillo a las obras y el patrimonio legado por Luján Pérez, Pancho Guerra, Guido Kolitscher, Pino Falcón, José Dámaso Trujillo, Manuel Velásquez Cabrera, Víctor Zurita, Cristino de Vera y Nanino Díaz Cutillas.

- Otro grupo de cinco fundaciones se relaciona con la promoción de alguna manifestación artística concreta. Este es el caso de la fundación canaria para el desarrollo de la pintura, la de Ingeniería y arquitectura Betancourt y Molina, la fundación David Goldsmith, centrada en el fomento de la música; la Academia Canaria de la Lengua y la fundación cultural Atlántida, orientada esta última a la promoción de la poesía en especial. Finalmente, otras tres manifiestan unos objetivos de promoción artística y cultural más genéricos (fundación Rosa Mª Fuentes, la fundación canaria de las artes y la fundación Blas Sánchez)

- En el segundo grupo se incluyen doce fundaciones cuyos fines son más generales en cuanto a promoción de actividades socio-culturales y educativas con un nivel de heterogeneidad en sus objetivos, variable en función de la entidad. En este amplio grupo el panorama es muy diverso y engloba desde fundaciones con tanta presencia social como la fundación MAPFRE Guanarteme a otras que tienen un ámbito de acción más reducido.

- Otro grupo de fundaciones vincula su ámbito de actuación a la gestión cultural y conservación de alguna infraestructura artística, cultural o patrimonial específica. En este grupo tercero podemos reconocer a cinco fundaciones: la F.C. Teatro Pérez Galdós, la del Auditorio de Las Palmas de Gran Canaria, la del Museo de la Ciencia y la Tecnología de Las Palmas de Gran Canaria, la fundación Casa de los Patronos de la Virgen del Pino relacionada con el mantenimiento y promoción de este legado histórico en Teror y la fundación Correíllo La Palma, que pretende la restauración y uso de este buque.

- Cuatro entidades están destinadas a promover relaciones culturales con el exterior de Canarias o con comunidades de inmigrados de Venezuela, Paraguay, Cabo Verde y China.

- Tres se vinculan a la promoción de eventos, en concreto, el festival de Ópera de Las Palmas de Gran Canaria, ferias y mercados de artesanía mediante el Centro de documentación e investigación de la artesanía de España y América y la promoción exterior de Gran Canaria a través de su Convention Bureau.

- Otras tres entidades se centran en la recuperación y puesta en valor del patrimonio tangible e intangible, cultural y natural. Se trata de la fundación cultural Amigos Casco Histórico de Canarias que tiene como objetivo la recuperación de los cascos históricos de las islas, la fundación Archipiélago 2021 que pretende promover actividades de sensibilización sobre el patrimonio cultural, histórico, social, industrial y medioambiental de Canarias y la fundación para la recuperación del patrimonio de la Villa de Garafía en La Palma.

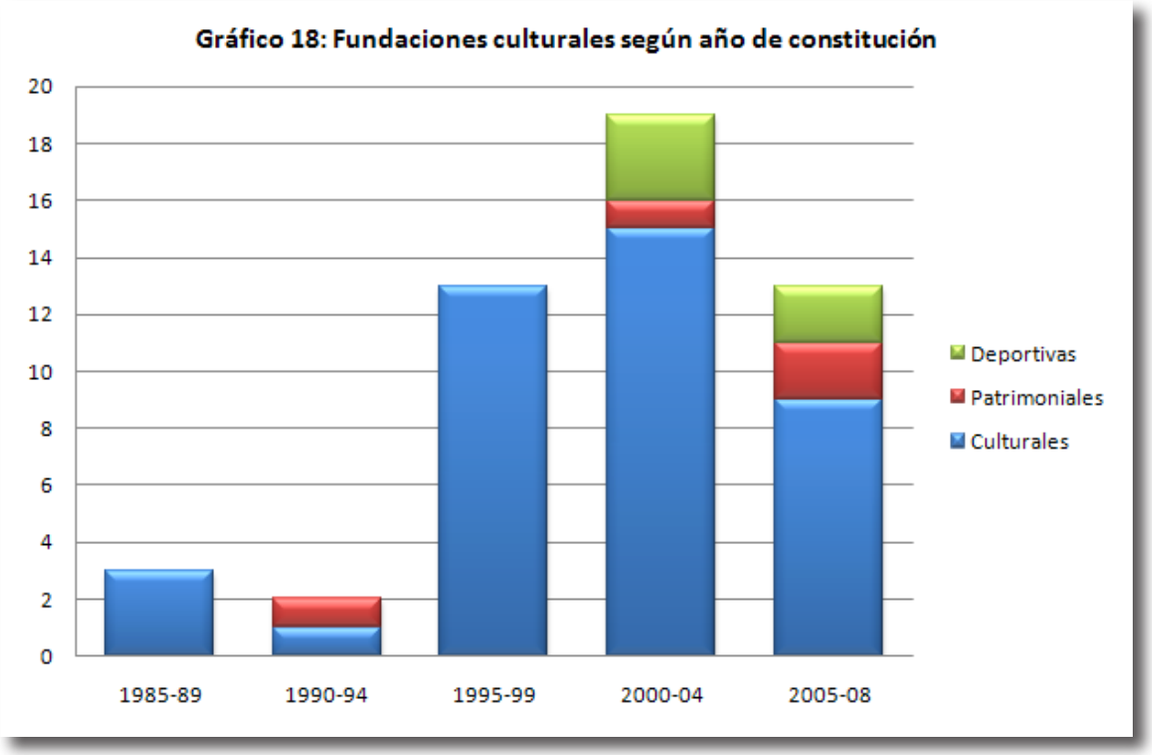
- Dos fundaciones manifiestan fines culturales específicos: la fundación Orquesta Filarmónica de Gran Canaria, dirigida a promover la actividad de este grupo musical y la fundación Orotava Historia de la Ciencia, dirigida a la promoción de la historia científica.

- Por último, existen cinco fundaciones deportivas. Tres de ellas señalan como fin la promoción del deporte en sentido general, mientras otras dos, la fundación canaria Baloncesto de Tenerife y la Unión Deportiva Las Palmas, persiguen fines específicos ligados a la promoción de deportistas de su propia cantera, en especial en este último caso.

En resumen, el movimiento fundacional de carácter cultural, patrimonial y deportivo es muy heterogéneo en relación con sus fines, ya que, en sentido genérico, es un instrumento utilizado para la gestión y mantenimiento de legados patrimoniales y entidades y eventos culturales, la promoción sociocultural de/en las Islas, la cooperación cultural con el exterior y la práctica deportiva.

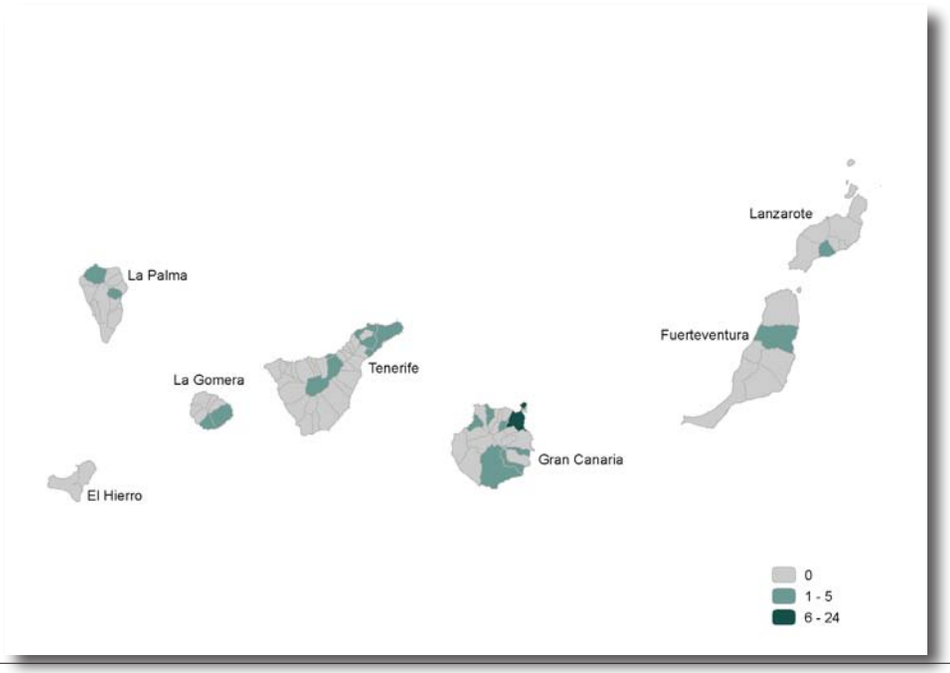
No es menos diverso si tenemos en cuenta la naturaleza del impulso fundacional. En este sentido, podemos reconocer tres grandes perfiles. En primer lugar, un buen número de fundaciones del sector público que han sido creadas como herramientas de gestión de infraestructuras y servicios públicos (Teatro Pérez Galdós, Auditorio de Las Palmas de Gran Canaria, Convention Bureau de Gran Canaria, Festival de Ópera de Las Palmas de Gran Canaria, Orquesta Filarmónica, Museo de la Ciencia y la Tecnología de Las Palmas de Gran Canaria y Casa de los Patronos de Teror), todas ellas situadas en la isla de Gran Canaria. En segundo lugar, un importante número de fundaciones privadas que parecen responder a la cooperación de personas o a la iniciativa de entidades. Y en tercer lugar, un grupo que responde a los principios del movimiento fundacional en el que la entidad se relaciona con la voluntad de un único fundador.

Además de su diversidad, el movimiento fundacional de carácter cultural, patrimonial y deportivo en Canarias es relativamente reciente (gráfico 18). La primera fundación canaria con estas características data de 1985 (Fundación MAPFRE Guanarteme), coincidiendo prácticamente con la Orden de 9 de abril de 1986 que regula el Registro de Fundaciones Privadas de Canarias. Hasta el segundo lustro de los noventa el número de inscripciones no comienza a manifestar síntomas de dinamismo, auspiciado en gran medida por la creación de fundaciones culturales del sector público y por la aprobación de la Ley de Fundaciones Canarias de 6 de abril de 1998. La primera fundación deportiva se constituyó en el año 2000.



Las fundaciones culturales tienen una mayor presencia en la isla de Gran Canaria, donde se localizan las sedes sociales de 31 de ellas, frente a las 12 que se sitúan en Tenerife (mapa 3). Destaca especialmente las 24 fundaciones ubicadas en Las Palmas de Gran Canaria frente a las 8 que lo hacen en Santa Cruz de Tenerife y La Laguna. Esta distribución está mediatizada por el empleo de la fundación del sector público en la primera isla como instrumento de gestión de lo público.

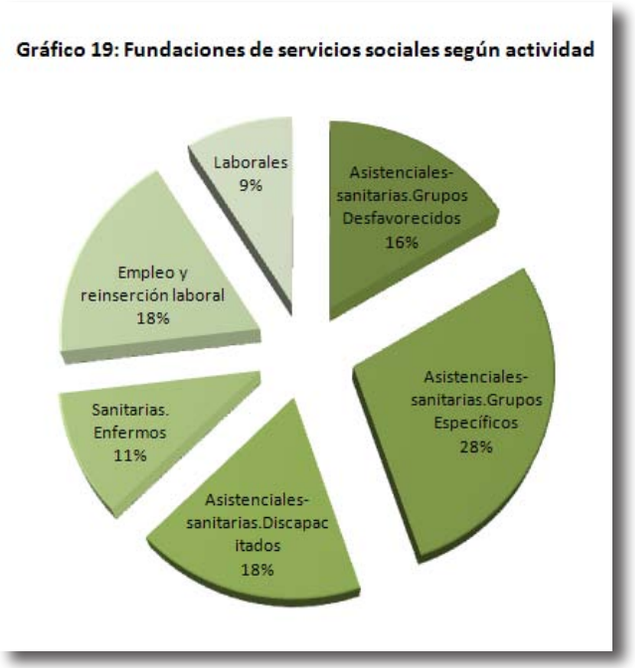
mapa 3.- Distribución territorial de las fundaciones culturales y de ocio



Fundaciones de servicios sociales

En esta categoría encontramos las fundaciones que declaran como primera actividad la acción social (42), la acción sanitaria (7), la promoción del empleo y la reinserción laboral (12) y la puesta en marcha de actividades en pro de grupos laborales específicos (6) (gráfico 19).

Gráfico 19: Fundaciones de servicios sociales según actividad



De un modo más preciso y con el propósito de tener una visión más detallada del perfil fundacional y de su repercusión social, podemos clasificar estas 67 fundaciones en seis grupos en función de sus fines y población objetivo: once fundaciones asistenciales-sanitarias orientadas a grupos desfavorecidos, otras diecinueve que se orientan a grupos sociales específicos, doce entidades asistenciales-sanitarias centradas en discapacitados, siete fundaciones sanitarias destinadas a asistir a personas con determinadas patologías, doce que se dedican a la promoción del empleo y a la reinserción laboral y seis de carácter laboral. De un modo más exhaustivo nos encontramos con:

- Aquellas que tienen una orientación ligada en mayor medida a la asistencia social y a los colectivos desfavorecidos en términos generales, sin que por ello no dejen de incluir la prestación de servicios sanitarios y formativos. Este grupo constituido por once entidades especifican en sus actas fundacionales la prestación de servicios sanitarios y terapéuticos, educativos, asistenciales o de promoción e inserción socio-laboral para un amplio espectro de grupos sociales, tales como pobres, excluidos y marginados sociales, enfermos, niños sin familia, familias desprotegidas, ancianos, jóvenes con problemas, etc.

- Las que dirigen su campo de acción a un colectivo social preferentemente. En este grupo de diecinueve fundaciones, encontramos nueve destinadas a la atención de ancianos, de las que tan solo una tiene su ámbito de actuación fuera de las Islas (mantenimiento de un centro geriátrico para canarios en Venezuela); cuatro que se centran en la asistencia a drogodependientes y en la puesta en práctica de programas de prevención; otras tantas dirigidas a la atención socio-educativa de niños y jóvenes, al cuidado de niños abandonados y a la asistencia y apoyo de niños superdotados y, finalmente, dos fundaciones que pretenden desarrollar programas de atención y orientación familiar.

- Aquellas que actúan en pro de diferentes colectivos de discapacitados. En este grupo de doce fundaciones encontramos cuatro con un perfil más genérico que se orientan a la atención, educación, formación profesional, inserción laboral o creación de empleo para personas discapacitadas en términos generales; tres especializadas en la asistencia psico-social, educativa y en las labores de tutela de personas afectadas por el síndrome de Down y retraso mental; una fundación dirigida a la atención y apoyo de enfermos psíquicos; otra que pretende favorecer el acceso a la cultura y educación de los sordos y las restantes tres fundaciones tienen como propósito asistir económicamente a niños minusválidos, fomentar el transporte para personas con movilidad reducida y apoyar proyectos de investigación que beneficien a los discapacitados, respectivamente.

- Un grupo constituido por siete fundaciones que orientan su campo de actuación a la ayuda de personas enfermas. Dos de ellas se dedican principalmente a promover y auxiliar programas y proyectos de lucha e investigación de patologías cancerígenas, una, con una orientación benéfica y cristiana, se orienta a la asistencia sanitaria de traba-

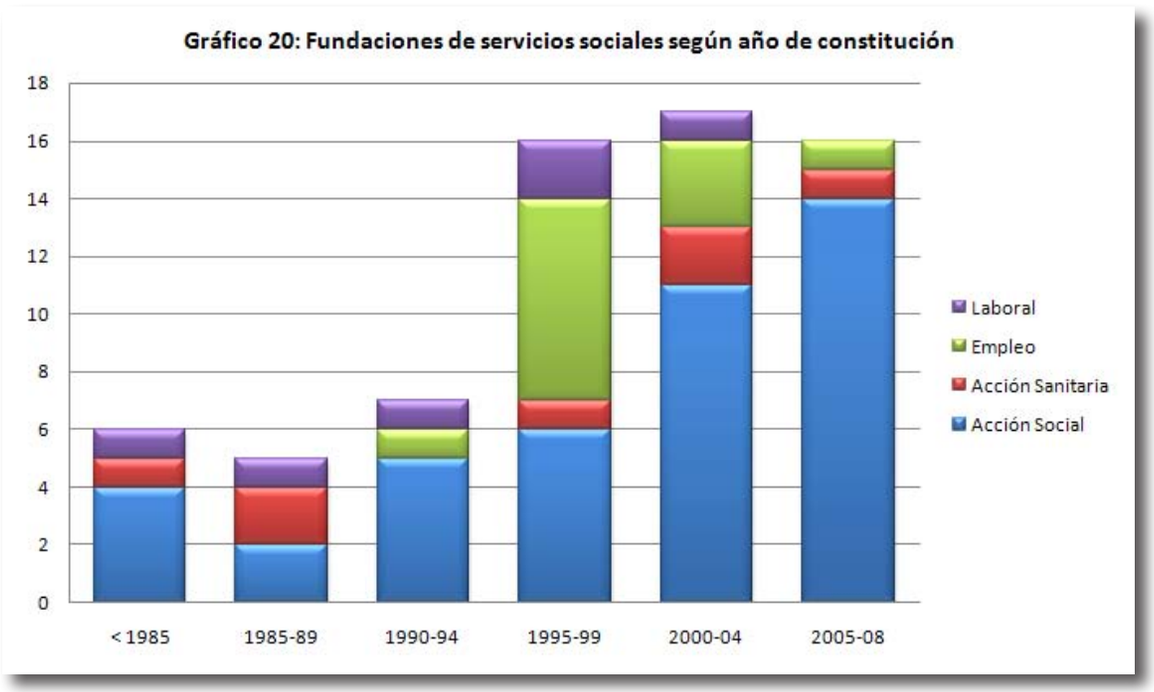
jadores y cinco se dedican principalmente a promover la asistencia, tratamiento e integración social de afectados por enfermedades como alzheimer, fibrosis quística, sordera, leucemia o parálisis cerebral.

- Un conjunto de doce fundaciones orientadas al fomento del empleo y la reinserción social, seis de ella destinadas a promover la formación continua de trabajadores y empresarios y otras tantas que junto a los programas de formación continua desarrollan otros dirigidos a la inserción laboral de colectivos desempleados y excluidos. La población objetivo de la mayor parte de estas fundaciones engloba a la totalidad de los trabajadores o empresarios, pero existen algunas que se ciñen a un sector concreto, tales como el turístico, el comercial o el industrial.

- Por último, existe un grupo de seis fundaciones laborales que persiguen promover la formación profesional y la mejora laboral o de las condiciones de vida de colectivos sociales vinculados a una actividad productiva concreta. En este sentido, existen fundaciones que circunscriben su campo de acción a los trabajadores de la automoción, de los transportes públicos (autobuses y taxis) y del sector sanitario. Incluso en algunos casos la fundación ha sido la fórmula utilizada por los trabajadores de algunos grupos empresariales como la Organización Socas y CEPSA, ejemplo este último en el que se ha promovido un Economato Laboral.

El número de fundaciones ligadas a los servicios sociales empieza a crecer en Canarias a partir del segundo lustro de la década de los noventa (gráfico 20), tal como ocurría con las culturales, a raíz de la aprobación de la ley de Fundaciones Canarias de 6 de abril de 1998. No obstante existían ya algunas fundaciones creadas antes de la Orden de 9 de abril de 1986 de regulación del Registro de Fundaciones Privadas de Canarias. La mayoría estaban ligadas a la beneficencia y nos remontan hasta finales del siglo XIX, por lo que estamos ante la tipología fundacional con mayor solera.

Gráfico 20: Fundaciones de servicios sociales según año de constitución



En efecto, en 1896 se constituyó la primera fundación existente en las islas ligada a los servicios sanitarios, la fundación benéfica Casa Asilo San José en Las Palmas de Gran Canaria, que tenía el propósito de llevar al seno de la familia obrera los principios de la religión católica y auxiliar al obrero y a los suyos en los accidentes del trabajo y

enfermedades que pudieran sufrir. Unos años después, en 1908, apareció la primera fundación de acción social en las Islas, la fundación canaria Hospital de la Inmaculada, radicada en Puerto de la Cruz, destinada a labores asistenciales de tratamiento y recogida de ancianos, enfermos y aquellas personas que pudieran necesitar cuidados y atención. Algo más reciente, pero igualmente antigua, es la fundación canaria Patronato de la Casa del Niño de la provincia de Las Palmas, constituida en 1939 en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria y cuyo propósito es el albergue y educación de niños abandonados o económicamente necesitados.

En la década de los sesenta se constituyó la fundación canaria Santiago E. Rivero Yánez en el municipio de Teror cuyo propósito es la asistencia gratuita a los vecinos pobres de Teror y en 1977 la fundación Hermanos Juan y Juana Espino Juárez, en Las Palmas de Gran Canaria, orientada a la moral y cristiana asistencia de los ancianos, así como pobres o personas verdaderamente necesitadas, según se declara en su acta fundacional. En estos mismos años, se constituye la primera fundación laboral de Canarias, la de autobuses FULCA (1973), cuyo propósito era la formación profesional, técnica y empresarial de los empleados del sector.

La evolución reciente de este movimiento fundacional se caracteriza por un crecimiento continuo desde principios de los noventa de las entidades de acción social (en especial discapacitados y tercera edad) y en una auténtica eclosión de las fundaciones de empleo e inserción socio-laboral en el segundo lustro de los noventa y principios del presente siglo. A diferencia de lo que ocurre con las fundaciones de cultura y ocio para el periodo 1995-99, la incidencia de las fundaciones públicas y de iniciativa pública no determina la tendencia general ya que solo cinco fundaciones tienen este carácter y han ido apareciendo a lo largo de un periodo de once años.

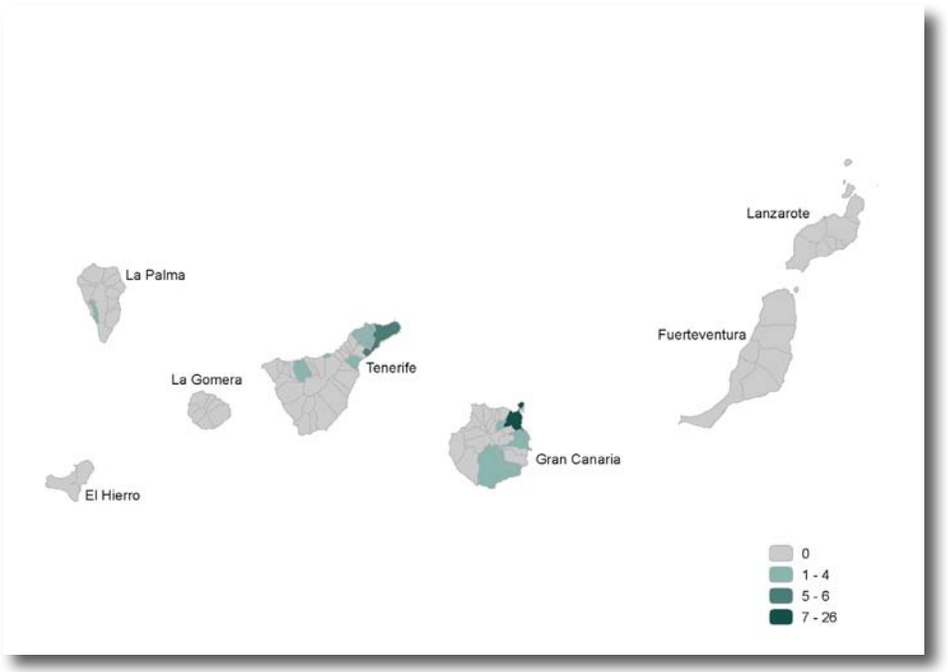
La distribución geográfica del movimiento fundacional ligado a los servicios sociales presenta tres pautas a destacar.

a) La primera es la que se concentra, como es lógico, en las islas de Gran Canaria y Tenerife, con un mayor peso en la primera donde se localiza el 58% de las fundaciones frente al 38% de Tenerife.

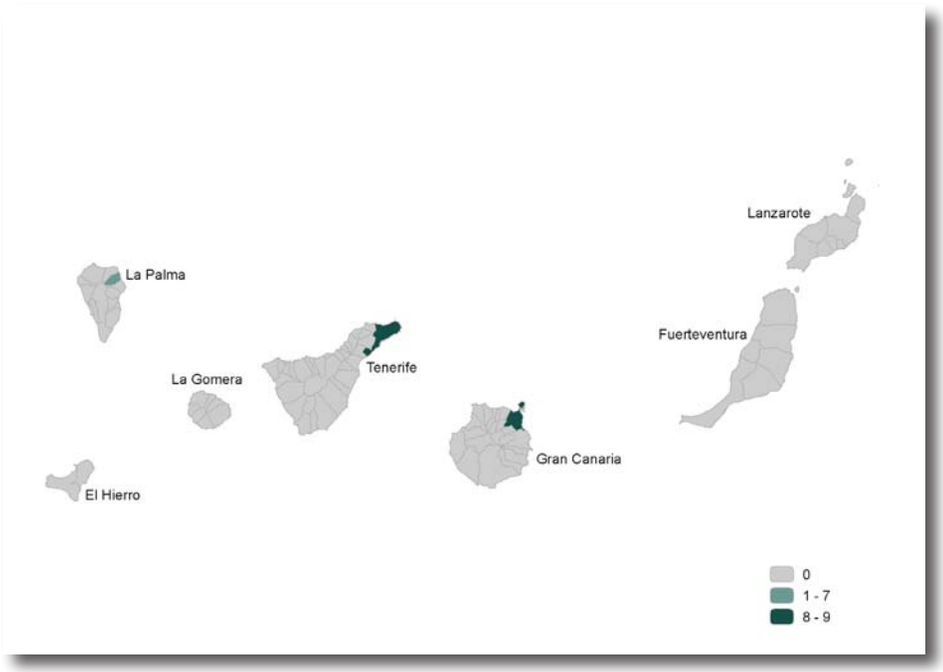
b) La segunda es la mayor concentración territorial del fenómeno en la provincia de Las Palmas frente a la de Santa Cruz de Tenerife. En la provincia de Las Palmas, la mayor parte de las fundaciones se encuentran en el municipio capitalino (34) además de un reducido número en Santa Lucía y San Bartolomé de Tirajana, Telde y Teror, con tan sólo cinco fundaciones en total. En la provincia de Tenerife, en cambio, la dispersión es mayor. Aunque Santa Cruz de Tenerife registra la cifra más elevada (15), Icod de los Vinos, Puerto de la Cruz y San Cristóbal de La Laguna, son sedes oficiales de tres fundaciones respectivamente; mientras que Candelaria, Tegueste, Los Llanos de Aridane y San Andrés y Sauce, alberga una fundación en cada caso.

c) La tercera, es la mayor concentración de las fundaciones de servicios sanitarios y sociales en la provincia oriental, así como el mayor peso que tiene el movimiento fundacional laboral, de empleo e inserción laboral en la provincia occidental (ver mapas 4 y 5). De las doce fundaciones de empleo e inserción laboral existente en Canarias, siete se ubican en esta última provincia, lo que ya es una tendencia general para la totalidad del tercer sector en Canarias. De hecho, la mayoría de las asociaciones económicas y profesionales adaptadas a la actual normativa e inscritas en el Registro Autonómico radican en la isla de Tenerife. La misma tendencia pero en sentido inverso encontramos si estamos hablando de las asociaciones filantrópicas y de enfermedades y deficiencias, ya que se concentran mayoritariamente en la isla de Gran Canaria, aquilatando el comportamiento territorial que tienen las fundaciones de asistencia social y sanitaria. Estamos, pues, ante dos perfiles provinciales diferenciados. En Gran Canaria el movimiento fundacional se liga a la prestación de servicios sociales y sanitarios, mientras en Tenerife, el perfil es más diverso y está compuesto por la presencia de fundaciones de asistencia social, laborales y de empleo e inserción laboral.

Mapa 4 Distribución geográfica de las fundaciones de servicios sociales y sanitarios

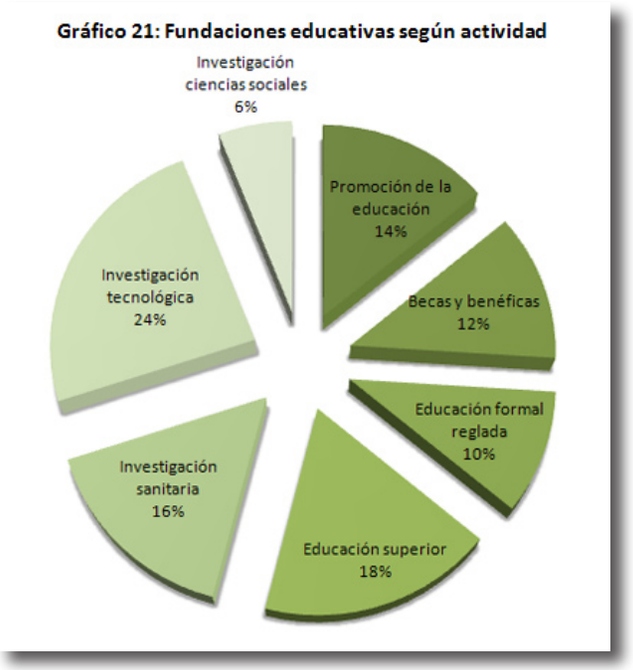


Mapa 5 Distribución territorial de las fundaciones de empleo, inserción laboral y laboral.



Fundaciones educativas y científico-tecnológicas

En Canarias se encuentran activas 27 fundaciones educativas y 23 científico-tecnológicas. A su vez, en función de los objetivos específicos que explicitan en sus expedientes de inscripción las podemos clasificar en los siguientes grupos (gráfico 21):



a) Fundaciones educativas dirigidas a la promoción de la educación en un sentido genérico del término y al apoyo de la puesta en marcha de proyectos educativos y seminarios. En este grupo se incluyen siete fundaciones.

b) Entidades que se centran en la concesión de becas para alumnos o actividades formativas. En este rubro incluimos cuatro fundaciones (Lucio de las Casas, Marqués de Somosierra, Doctor Morales y Vega Sintes). Se trata de un modelo fundacional educativo directamente relacionado con la herencia transmitida desde el fundador.

c) Fundaciones que pretenden, con un carácter benéfico, auxiliar en la educación de niños pobres y huérfanos. Este es el caso de las fundaciones Condado del Palmar y Antonio Vila, en las que se apuesta por un modelo educativo basado en los principios de la fe y moral católica.

d) Organizaciones que pretenden favorecer el acceso de la población canaria a la educación formal reglada. En este caso, de las cinco fundaciones activas, dos, la Fundación Radio ECCA y la Escuela Noruega de Gran Canaria, tienen un carácter laico, mientras que las tres restantes (San Isidro Labrador, Escuelas Pías Quisisana y Escuelas de Antúnez) apuestan por un modelo confesional. Destaca el caso de la Escuela Noruega de Gran Canaria por tratarse de una fundación que pretende centrarse en la divulgación de la cultura noruega y la impartición de estudios según el currículo formativo de aquel país. Igualmente es de justicia destacar el enorme impacto social que la Fundación Radio ECCA ha tenido en la alfabetización y mejora de los niveles educativos de la población canaria a través de un modelo de enseñanza no presencial basado en la radiodifusión.

e) Fundaciones educativas relacionadas con la enseñanza superior en las Islas. En este grupo de nueve entidades hay que distinguir la Fundación Universitaria La Laguna y la de la Las Palmas de Gran Canaria, cuyo objetivo no es sólo promover la educación superior, sino también buscar mecanismos de investigación, favorecer la inserción laboral de los egresados a través de la gestión de convenios y proyectos de participación y potenciar la incidencia social de sus respectivas universidades. Otro grupo lo constituyen los dos Patronatos de los Centros Asociados de la UNED de Las Palmas de Gran Canaria y Fuerteventura, que pretenden mantener y sostener económicamente las instalaciones con las que cuenta la Universidad Nacional de Educación a Distancia en ambas islas.

f) Dentro de las entidades que se vinculan a la educación superior, existen tres (la Escuela de Negocios MBA, la fundación para la Formación y Desarrollo Empresarial de la Caja General de Ahorros de Canarias y la fundación Bravo Murillo) que se orientan a la promoción de estudios empresariales y económicos en las Islas.

g) Las dos restantes, la de Amigos del Centro Teológico de Las Palmas de Gran Canaria y la del Conservatorio Superior de Música de Canarias, pretenden difundir y sostener los estudios de teología y música respectivamente en el ámbito de Canarias.

h) Fundaciones de investigación sanitaria. En este grupo de ocho instituciones cabe reconocer dos de ellas centradas en la investigación de la biomedicina (Instituto de Tecnologías Biomédicas de Tenerife y la fundación Rafael Clavijo para la investigación biomédica), otras tantas especializadas en la investigación de patologías cancerígenas (la fundación SATOCAN-Jungel Sanjuán y el Instituto Canario de Investigación del cáncer), una entidad especializada en la investigación de mejoras quirúrgicas (Fundación para el Desarrollo de la Investigación de la Cirugía en Canarias, FUNDICA), otra orientada a favorecer la investigación de plantas medicinales canarias (Fundación Tomás Mena y Mesa) y finalmente, dos entidades con carácter más generalista (Fundación de Salud y Sanidad de Tenerife y Fundación de Investigación y Salud cuyo acrónimo es FUNCIS).

i) Otras organizaciones que pretenden la difusión de la investigación y la ciencia. En este grupo de 12 entidades, cabe reconocer dos de ellas centradas en el apoyo a la investigación de las actividades agrarias (Fundación para el Desarrollo e Impulso de las Ciencias Agrarias de Canarias y el Centro Internacional de Agricultura Biológica); otras dos que pretenden fomentar el desarrollo de procesos tecnológicos en el campo de la energía (Instituto Tecnológico de Energías Renovables y Agencia Insular de Energía de Tenerife); otras dos de orientación más global pero con una clara vocación hacia el fomento de la investigación y los procesos tecnológicos (Instituto Tecnológico de Canarias y la fundación Vitalia) y un grupo de seis fundaciones destinadas a fines específicos diferenciados, tales como la racionalización en el consumo y producción de agua (Centro Canario el Agua), el conocimiento de recursos marinos (Fundaciones para el estudio y valorización del medioambiente y de los recursos marinos), la seguridad alimenticia, el transporte intermodal aéreo, marítimo y terrestre (Centro Grancanario de Estudios del Transporte Intermodal), la investigación en astrofísica (Fundación Galileo Galilei) y la ciencia matemática (Centro de Investigación Matemática de Canarias).

j) Por último, hay que reconocer la existencia de tres fundaciones destinadas a promover la investigación y la formación en el campo de las ciencias sociales. Se trata de las fundaciones Atlántico de Estudios Laborales, fundación adscrita a Intersindical Canaria, cuyo ámbito de actuación son los desempleados inscritos en el ICFEM; el Centro de Información y Economía de la Construcción, que desempeña labores de orientación a arquitectos, técnicos y empresarios sobre productos de la construcción y la Fundación Canaria Sur, que pretende favorecer el conocimiento de la realidad canaria con vistas a conseguir, como reza en su inscripción, un sociedad más libre y justa.

De modo sintético, podemos apreciar como el perfil fundacional ligado a la educación y al desarrollo científico-tecnológico es el resultado de la coexistencia de un cierto legado formado por entidades educativas benéficas y confesionales, el posterior desarrollo de entidades educativas laicas y la difusión de objetivos científicos y tecnológicos amparados en la ya expresada Ley de Fundaciones Canarias de 6 de abril de 1998.

La importancia de las fundaciones ligadas al sector público en el desarrollo de esta tipología no puede ser soslayada, ya que encontramos cuatro fundaciones públicas y cinco fundaciones de iniciativa pública en esta categoría.

Las fundaciones educativas se remontan en Canarias hasta 1916 (gráfico 22). En ese año se constituyó la fundación benéfica-docente San Isidro Labrador en el municipio de La Orotava que junto a la fundación Escuela de Antúnez constituida en 1927 en Las Palmas de Gran Canaria y la Fundación Patronato Condado del Palmar, también en La Orotava y constituida en 1943, son representantes de un movimiento asistencial benéfico centrado en la educación que se desarrolló en Canarias en las primeras décadas del siglo XX.

El concepto formativo puesto en práctica por estas primeras fundaciones se liga a los principios de la fe católica y moral cristiana, como así se señala en los objetivos explicitados en el primer caso: promover la instrucción y la educación de los jóvenes, inspiradas en los hermosos principios de la Religión Cristiana, así como la enseñanza de la agricultura. En algunos casos, como el Patronato del Condado del Palmar, se hacía hincapié en el carácter benéfico de las mismas al estar orientadas a dar educación y carrera a niños huérfanos pobres. Las Escuelas de

Antúnez, gestionadas por los Hermanos de Las Escuelas Cristianas de San Juan Bautista de La Salle y localizadas en el barrio capitalino de Alcaravaneras, se dirigían de manera prioritaria a los vecinos del Puerto de la Luz en Las Palmas de Gran Canaria.

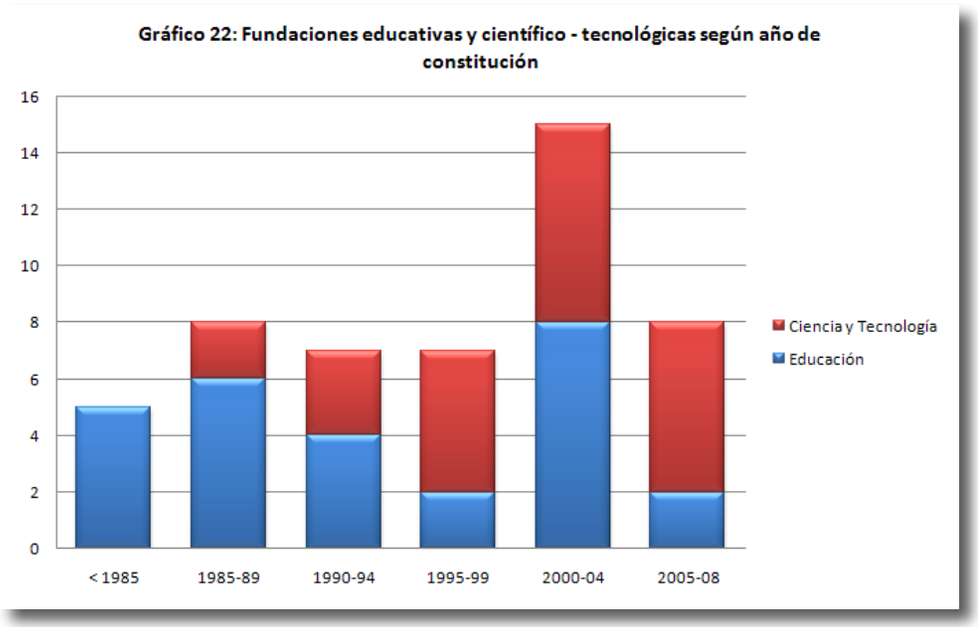
La primera fundación de enseñanza universitaria constituida en las islas fue la Universitaria de Las Palmas, fundada en 1982 en Las Palmas de Gran Canaria, y tenía por objetivo el fomento y desarrollo de cauces de conocimiento y diálogo entre las empresas, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la sociedad en general, a través de la formación e investigación científica y técnica.

Por su parte, la primera fundación en las Islas que se dedicó al fomento de la educación a través de la concesión de becas o ayudas para el desarrollo de actividades docentes fue la Fundación Vega Sintes constituida también en la capital grancanaria en 1983.

Las cinco fundaciones nombradas, tres benéfico-educativas, una universitaria y otra de promoción general de la educación, son las únicas entidades que continúan activas del más numeroso número de fundaciones educativas que se constituyeron antes de la Orden de 9 de abril de 1986, de la Consejería de la Presidencia, de regulación del Registro de Fundaciones Privadas de Canarias.

Justo tras la promulgación de esta normativa, se produce un incremento significativo del número de entidades en el segundo lustro de los ochenta al mismo tiempo que aparecen las primeras fundaciones científico-tecnológicas de Canarias. Una de las que adoptaron la fórmula de la fundación tras la promulgación de la nueva legislación fue la Fundación Radio ECCA de Canarias, constituida en 1986 en Las Palmas de Gran Canaria, y cuyos fines son la promoción cultural y la elevación de la formación humana, tanto en la sociedad española como también en otros países a través de proyectos internacionales. No obstante, y a pesar de que en este periodo siguen creándose asociaciones benéficas y de promoción de ayudas para el estudio, en el plano educativo, el segundo lustro de los ochenta y el primer quinquenio de los noventa se caracteriza por una eclosión de las fundaciones universitarias. Entre 1986 y 1995 se constituyeron seis fundaciones, algunas tan representativas como la Fundación Empresa Universidad de La Laguna cuyo fin es promover cauces de conocimiento, diálogo y cooperación entre la Universidad, la Empresa, las Administraciones Públicas y la Sociedad canaria en general.

Gráfico 22: Fundaciones educativas y científico - tecnológicas según año de constitución



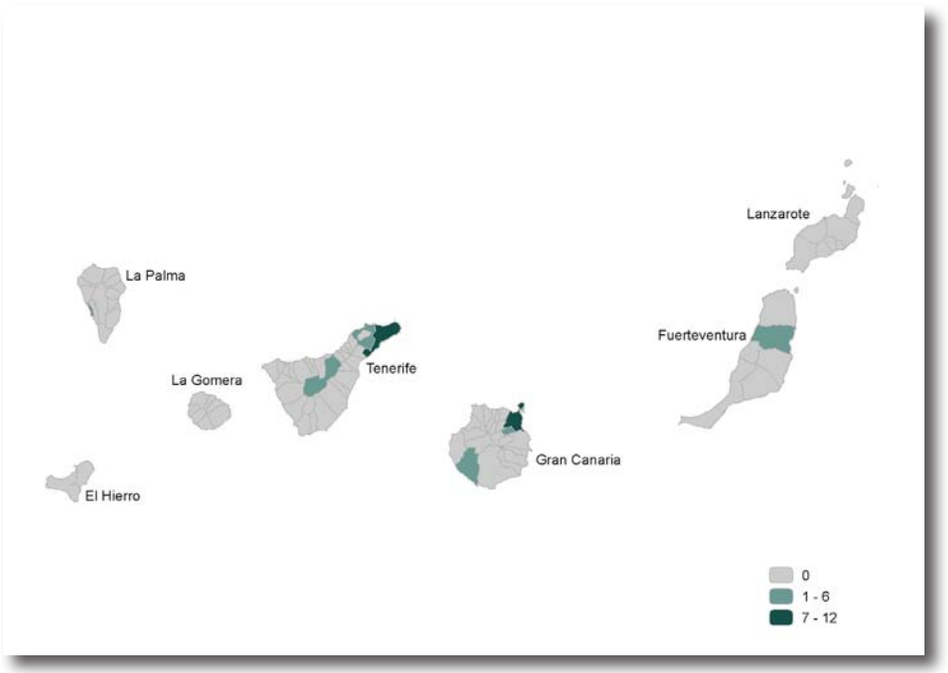
La primera fundación científico-tecnológica constituida en las islas fue el Instituto Tecnológico de Canarias, fundado en 1988 en Las Palmas de Gran Canaria, y cuyo fin actualmente es contribuir con eficacia al desarrollo del proceso tecnológico en todas sus manifestaciones y, por ello, realiza acciones tanto a nivel de investigación como de formación. Esta y la fundación científico-tecnológica de carácter sanitario para el Desarrollo de la Investigación de la Cirugía en las Islas (FUNDICA), fundada en 1989 en San Cristóbal de La Laguna, son las primeras entidades constituidas en su género en el Archipiélago.

La mayor parte de las fundaciones científico-tecnológicas de Canarias se han constituido a partir de 1997, lo que se manifiesta en el gráfico por un crecimiento constante en su número desde el segundo lustro de los noventa. Por su parte, las fundaciones educativas han experimentado un aumento significativo en el primer lustro del presente siglo gracias a las entidades que pretenden el fomento de la educación en sentido general, a través de la concesión de becas y ayudas y la promoción de seminarios y proyectos formativos específicos, con un concepto educativo adaptado a los tiempos y alejado del antiguo carácter benéfico-asistencial.

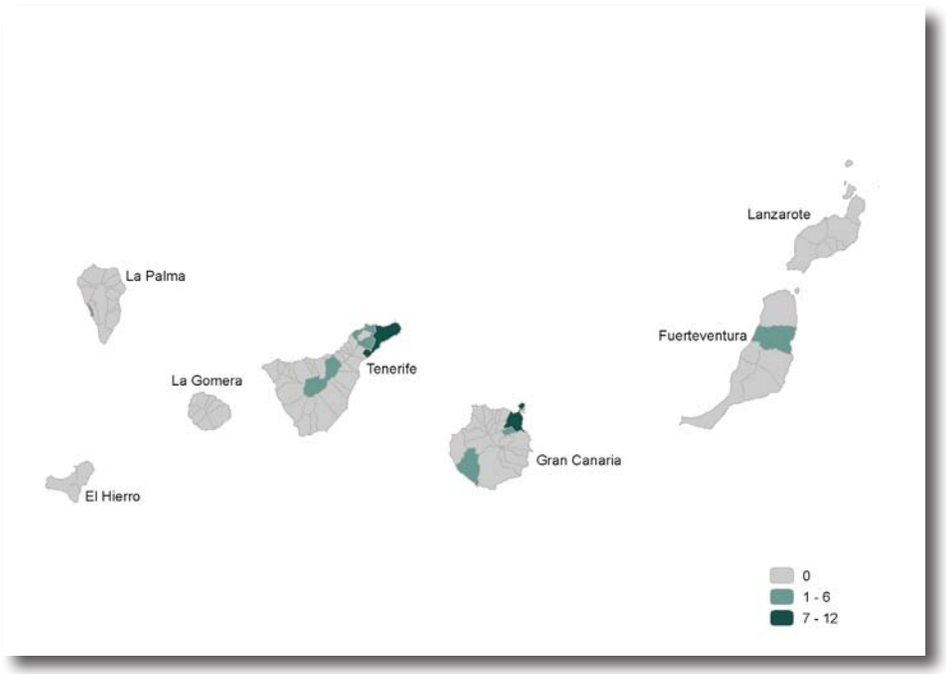
La distribución territorial de las fundaciones educativas y científico-tecnológicas se caracteriza por un mayor equilibrio entre ambas provincias, a diferencia de lo que ocurría con las culturales y de servicios sociales (mapas 6 y 7). Es más, El 56% radica en la provincia occidental. Salvo el caso de una fundación en Fuerteventura de carácter educativo y tres en La Palma, dos de ellas científico-tecnológicas, la mayor parte de las entidades tienen su sede en las islas capitalinas, 25 en Tenerife y 21 en Gran Canaria.

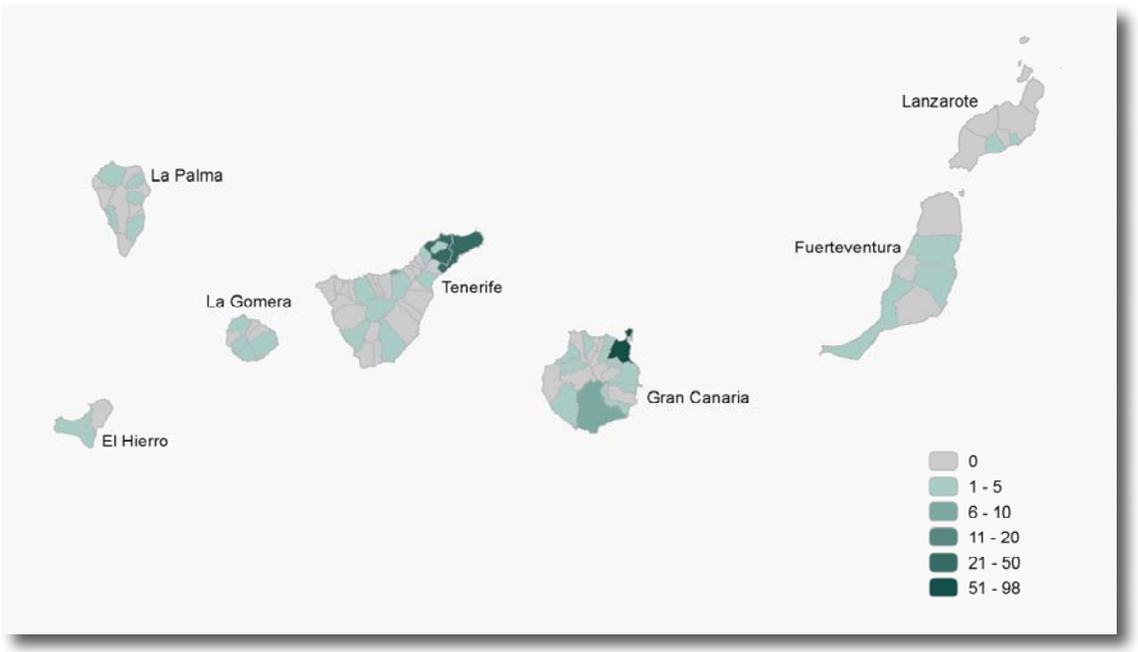
Si analizamos la distribución por tipos se observan patrones diferentes. En la provincia oriental predominan las fundaciones educativas (15 frente a 7 científico-tecnológicas) mientras que el perfil fundacional en la provincia occidental está más equilibrado, predominando las científico-tecnológicas, con 16 fundaciones frente a 12 educativas. Esto determina que casi el 70% del movimiento fundacional científico-tecnológico de Canarias radique en la provincia tinerfeña por el peso que allí tienen las entidades sanitarias y tecnológicas.

Mapa 6.- Distribución territorial de las fundaciones educativas



Mapa 7. Distribución territorial de las fundaciones científico-tecnológicas





Otras fundaciones

En este heterogéneo grupo formado por un total de 13 fundaciones hemos incluido aquellas que están orientadas a promover el desarrollo local (2), la cooperación para el desarrollo de otros países (3), la conservación del medio ambiente (4) y el estudio y la difusión de valores ideológicos (4).

En el primer grupo se incluyen dos fundaciones de reciente creación y que están radicadas en la isla de Tenerife. Tienen como propósito promover el desarrollo de áreas rurales (Fundación Tenerife Rural) y la viticultura en la comarca de Tacoronte (Fundación Alhóndiga). La primera ha colaborado con el Cabildo de Tenerife y La Gomera y otros organismos de Canarias, Madeira y Azores en la creación y mantenimiento del Portal Agroalimentario de Tenerife "La Despensa" dirigido a captar el segmento de mercado formado por los consumidores que buscan calidad y que permite compras on-line, lo que supone una apuesta avanzada por la búsqueda de nuevos mercados y la modernización del agro insular. La Fundación Tenerife Rural es la encargada de la gestión de este portal.

La Fundación Alhóndiga, por su parte, es una entidad de iniciativa pública, creada por el Ayuntamiento de Tacoronte, que desarrolla acciones de divulgación, formación, promoción y cultura del vino. En este sentido, resulta un hito en el panorama canario el Concurso Regional de Vinos Embotellados que promueve.

La tres fundaciones que persiguen promover mecanismos de cooperación para el desarrollo y acciones humanitarias en el exterior (Fundación para la Cooperación y el Desarrollo Exterior, Fundación para la Modernización y el Desarrollo Local y Fundación Paz y Solidaridad Canaria) están ubicadas en las dos capitales canarias y suelen actuar a través de proyectos de cooperación y desarrollo financiados a través de ayudas públicas (INTERREG). La Fundación Paz y Solidaridad Canaria Serafín Aliaga ha sido creada por el sindicato Comisiones Obreras y forma parte de una red de organizaciones que abarca la casi totalidad del territorio español y que desarrolla proyectos en América, el Magreb y Oriente Próximo. Dado su origen sindical, mantiene el "Observatorio del trabajo en la globalización" que pretende ser un portal sobre la situación mundial de la población trabajadora y de las condiciones laborales.

En el grupo de fundaciones que pretenden favorecer la conservación del medio ambiente, debemos diferenciar, en función de sus objetivos, la Fundación Parque Natural de Tamadaba y Medioambiental La Tirajala, orientadas a favorecer la conservación de la naturaleza, el incremento de la conciencia medioambiental en la población y el desarrollo sostenible, por un lado; y las fundaciones Saga Roos y Loro Parque, radicadas en Puerto de la Cruz y orientadas a la protección de los animales.

La Fundación Parque Natural de Tamadaba, cuya sede se encuentra en Artenara, es una iniciativa de un grupo multidisciplinar de profesionales y empresarios independientes cuyo objetivo es garantizar la conservación de este pinar en la isla de Gran Canaria y potenciar sus usos tradicionales. Además la fundación ha promovido encuentros en este sentido como la Conferencia Europea de Turismo de Naturaleza.

La Fundación Canaria Medioambiental La Tirajala, radicada en San Cristóbal de La Laguna, es una entidad de muy reciente creación promovida, también como en el caso anterior, por diferentes especialistas e interesados por propiciar un modelo de desarrollo sostenible para Canarias.

La Fundación Loro Parque, creada por Wolfgang Kiessling, pretende promover la conservación de los loros y sus hábitats además de una amplia colección de animales a través de un parque temático establecido en el Puerto de la Cruz (Tenerife). Para lo primero la fundación financia y apoya proyectos de campo integrales en los países donde se dan estas especies así como estudios para mejorar la gestión de los loros en cautividad.

La Fundación Canaria Saga Roos se dedica a la creación y mantenimiento de albergues para perros abandonados y promover el buen trato a los animales. Por último, hemos incluido en este grupo las fundaciones de carácter cívico-ideológicas. En esta categoría hay que diferenciar, por un lado, la Fundación canaria Virgen de los Reyes, radicada en Frontera, que bajo principios de difusión del credo religioso, se centra en la difusión del culto a la Virgen de los Reyes. Muy distintas a esta última son la Fundación Pedro García Cabrera (de carácter cultural), y las fundaciones Encuentros en la Izquierda y Juan Negrín, que pretenden favorecer el estudio y la difusión del pensamiento democrático socialmente avanzado.

La Fundación Pedro García Cabrera, domiciliada en Santa Cruz de Tenerife, se autodefine como una fundación cultural que tiene como objetivo la realización de actividades ligadas al fomento de la investigación y del conocimiento del pensamiento en diferentes campos como la cultura, la economía, la política, el medio ambiente o la ciencia, así como el estudio y la difusión de la problemática de la sociedad actual. El fomento de la participación en la vida pública de los canarios es uno de sus principales fines.

Por su parte, la Fundación Canaria Encuentros en la Izquierda, radicada en San Cristóbal de La Laguna y vinculada a Izquierda Unida, se dedica principalmente a organizar encuentros y tertulias que versan sobre la problemática actual tanto en un plano internacional como regional.

Por último, la Fundación Canaria Juan Negrín, creada en Las Palmas de Gran Canaria, pretende propiciar el pensamiento socialista democrático a través de la recuperación y difusión del importante legado dejado por Juan Negrín.

3.1.4. La constitución de las fundaciones

La capacidad para fundar

La naturaleza dual del derecho de la institución de las fundaciones, con aspectos tanto públicos como privados, las convierte en entidades jurídicas de derecho privado, pero destinadas a la consecución de un interés general o público. De esta manera, se revelan como entidades no lucrativas con un papel propio que cumplir en el marco del Estado social y democrático de Derecho, con una importancia vital en el campo de la acción social, un medio fundamental de co-participación de los ciudadanos en el sector público, mediante actividades de interés general, colaboradoras de los poderes públicos en el ejercicio de sus actividades de interés general, un instrumento idóneo de participación de la sociedad civil en diversos ámbitos, así como la manifestación de una expresión creativa del ánimo altruista y solidario de sus miembros. Consecuencia obligada de lo anterior es el sometimiento de estas instituciones a la tutela y protección de los poderes públicos a través de una normativa que las regule en su conjunto no únicamente de carácter civil, sino también de carácter administrativo, precisamente como garantía de cumplimiento de la voluntad fundacional, plasmada en una finalidad de interés general.

Tabla 9.- Relación entre la distribución de la naturaleza de los fundadores y el ámbito de actuación de la fundación

Naturaleza de los fundadores	De ámbito regional	%	De ámbito estatal	%	Total	%
Persona física	119	47,4	9	69,2	129	48,9
Persona jurídica	103	41,0	3	23,1	106	40,2
Personas jurídico-públicas	29	11,6	1	7,7	29	11,0

Según los artículos 8 y 3 de la ley estatal y canaria de fundaciones, respectivamente, las personas físicas y las personas jurídicas, tanto públicas o privadas, son las que tienen capacidad para fundar, de modo que esa tipología condiciona decididamente el funcionamiento y actividad. Ante esta distinción, en Canarias existen tres tipos de fundadores según su naturaleza (tabla 9): a) las personas físicas; b) las personas jurídicas privadas; y c) las personas jurídico-públicas. Casi la mitad (el 47,4%) de los promotores de las fundaciones inscritas en el Registro canario fueron personas físicas, con el objetivo de disponer un patrimonio al servicio de unos fines de interés general. No obstante, la diferencia respecto a las fundadas por personas jurídicas, sean públicas o privadas, no es significativa (el 41%). Por el contrario, son minoritarias (11,6%) aquellas en las que el fundador se corresponde con personas jurídico-público, de modo que no se ha desarrollado esta posibilidad potencial constituir fundaciones por esta vía prevista en el artículo 6.4 de la Ley 30/1994 y en el vigente artículo 8.4 de la Ley 50/2002, y que, en la práctica, supone un título habilitante, ya que a través de ella no se está regulando la organización administrativa ni la personificación de servicios públicos bajo esa figura, sino que, como se indicará más adelante, su alcance se limita a la regulación de la institución fundacional desde el punto de vista de legislación civil. De este modo, el sector fundacional canario se ajusta a la esencia misma del concepto de fundación, la cual procede de su naturaleza privada, su procedencia de un patrimonio privado y que nacen de un acto de la voluntad de un particular, su organización privada e independiente, así como que, del acto de dotarla con un patrimonio, el fundador no espera ningún beneficio económico para sí mismo, por ser de causa gratuita y encaminarse a realizar una actividad de interés general.

De igual manera, resulta de gran interés considerar todas las posibles combinaciones para constituir una fundación (tabla 10), como dos personas físicas y una empresa (sector privado mercantil o fundaciones de empresa) o dos entes municipales (fundaciones del sector público) y dos asociaciones.

Tabla 10.- Fórmulas de constitución de las fundaciones según naturaleza de los fundadores

Tipología	Nº de fundaciones
Persona Física	119
Persona Física - Persona Jurídica Privada	25
Persona Física - Persona Jurídica Pública	1
Persona Jurídica Privada	59
Persona Jurídica Privada - Persona Jurídica Pública	17
Persona Jurídica Privada - Persona Jurídica Pública - Persona Física	1
Persona Jurídica Pública	29*

* Las dos fundaciones que faltan para que completen el total de entidades que integran el sector público (31) resultan de la combinación persona jurídica privada – persona jurídica pública. En concreto, se trata de dos fundaciones constituidas en combinación con Universidad de La Laguna y La Caja Insular de Ahorros, las cuales son públicas, en la medida en que participan mayoritariamente en su dotación.

La modalidad de constitución

Considerando que más de la mitad de las fundaciones están constituidas por fundadores con personalidad jurídica o mixta, el sector fundacional está formado por aquellas constituidas por acto inter vivos (el 43%), predominando, por tanto, las creadas cuando todavía vive la persona que funda (tabla 11).

Tabla 11.- Relación entre la modalidad de constitución de las fundaciones y su ámbito de actuación						
Número de fundadores	De ámbito regional	%	De ámbito estatal	%	Total	%
No procede*	132	52,6	4	30,8	135	51,1
Inter vivos	107	42,6	9	69,2	117	44,3
Mortis causa	12	4,8	-	-	12	4,5
* Se trata de fundaciones constituidas por fundadores con personalidad jurídica o mixta						

Como se puede apreciar, resulta reducido el número de fundaciones canarias constituidas mortis causa y, por tanto, por la voluntad expresada en el testamento o declaratoria de herederos, materializándose, por tanto, una vez fallecido el fundador, a modo de mecanismo para dar larga proyección a determinados bienes tras su fallecimiento, así como perpetuar la continuidad de un apellido o familia más allá de su desaparición de sus miembros, circunstancia que quedará, además, ligada fines sociales, filantrópicas, etc.

El número de fundadores

Como es sabido, la voluntad del fundador asume un extraordinario protagonismo, ya que la fundación es una estructura exclusivamente dependiente de sus designios; en este sentido, sin fundador no hay fundación. Así, los Estatutos de la fundación han de ser interpretados y, en su caso, integrados conforme a la voluntad del fundador, manifestada en el acto constitutivo y en los propios estatutos.

En la legislación vigente, no existe referencia alguna al número de fundadores, de manera que no hay inconveniente legal alguno para que el fundador sea único. En este sentido, destaca el hecho de que la mitad (el 49,8%) de las fundaciones de ámbito autonómico son iniciativa, idea y voluntad de dos y, sobre todo, un único fundador (el 37,8%) (tabla 12).

Tabla 12.- Relación entre el número de fundadores y el ámbito de actuación de las fundaciones						
Número de fundadores	De ámbito regional	%	De ámbito estatal	%	Total	%
1	95	37,8	6	60	101	37,3
2	30	12,0	1	10	31	11,4
3	29	11,6	2	20	31	11,4
4	18	7,2	-	-	18	6,6
5	21	8,4	-	-	21	7,7
6	6	2,4	1	10	7	2,6
7	10	4,0	-	-	10	3,7
8	9	3,6	-	-	9	3,3
9	5	2,0	-	-	5	1,8
10	5	2,0	-	-	5	1,8
11 - 20	15	6,0	-	-	15	5,5
21 - 50	5	2,0	-	-	5	1,8
50 - 99	2	0,8	-	-	2	0,7
100-169	1	0,4	-	-	1	0,4

La mayoría de esos únicos fundadores son personas jurídicas (42,1%) (tabla 13). Por su parte, sólo nueve (Fundación Canaria Patronato Condado del Palmar, Fundación Canaria Benéfico Docente San Isidro Labrador, Fundación Canaria Santiago E. Rivero Yánez, Fundación Canaria Escuelas de Antúnez, Fundación Canaria Doctor Morales, Fundación Canaria Patronato Nava de Escuelas Católicas de La Laguna, Fundación Canaria Familia Quesada Sánchez, Fundación Canaria Lucio de Las Casas y Fundación Canaria Sandro) y tres (las Fundaciones Esposos D. Santiago Ascanio y Montemayor y Doña Rafaela Manrique de Lara correspondiente a los Colegios San Juan Bosco y María Auxiliadora de Telde, así como la Fundación Benefica de Enseñanza Antonio Vila Garciasolalinde) de las fundadas por personas físicas se han constituido mortis causa.

Tabla 13.- Relación entre el número de fundadores y las fórmulas de constitución de las fundaciones

Número de fundadores	Según naturaleza de los fundadores			Según la modalidad de constitución		
	Persona física	Persona jurídica	Persona jurídica-pública	Intervivos	Mortis causa	No procede
1	32	40	23	23	9	63
2	14	13	3	11	3	16
3	21	8	-	21	-	8
4	7	11	-	7	-	11
5	11	10	-	11	-	10
6	2	4	-	2	-	4
7	6	3	1	6	-	4
8	5	2	2	5	-	4
9	1	4	-	1	-	4
10	3	2	-	3	-	2
11 - 20	10	5	-	10	-	5
21 - 50	4	1	-	4	-	1
50 - 99	2	-	-	2	-	-
100-169	1	-	-	1	-	-

La dotación fundacional

Es obvio que no basta la mera voluntad del fundador para que la fundación pueda entenderse constituida. Así, a diferencia de las asociaciones, la noción de fundación implica su consideración como una organización constituida sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus fundadores, tiene afectado —adscrito— de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general. En este sentido, las fundaciones dependen de un patrimonio, el cual es gestionado por los patronos. Así, en la medida en que el patrimonio es el elemento más característico del sector fundacional, es habitual señalar que una fundación es un patrimonio adscrito a un fin e interés social.

Por ello la dotación fundacional resulta trascendental, en la medida que debe ser suficiente para el desarrollo del primer programa de actuación. Así, la dotación debe tener la suficiente entidad económica para garantizar el cumplimiento de los fines fundacionales de forma relativamente segura durante un plazo de tiempo prolongado. De esta manera, la dotación patrimonial inicial constituye un presupuesto más para la constitución de la fundación y no puede identificarse con una transferencia patrimonial irrisoria, ridícula o sencillamente, simbólica.

En este sentido, la dotación del total de fundaciones en Canarias asciende a 30.143.450 euros (tabla 14). La dotación media es de 125.076,56 euros, siendo la mínima de 150,25 (Fundación Canaria Centro de Investigación

Matemática de Canarias) y la máxima de 6.510.672 euros (Fundación Galileo Galilei). Sin esa dotación no cabe en absoluto desarrollar los objetivos para los que la fundación fue creada. Por ello se revela como un elemento clave para verificar la seriedad y la viabilidad de su constitución, aunque puede verse incrementada durante la propia existencia de la fundación. No obstante, este dato debe tomarse con todos los matices que se deben hacer, siendo una cifra meramente orientativa, ya que se trata de una cifra que resulta de la dotación convertida a euros, no siendo constante, resultado de la trascripción de la valoración económica que se aparece en su escritura y, por tanto, en el momento de su constitución, en la que, además, se ha omitido la de aquellas entidades para las que ese dato no consta o se ha tomado la que resulta de la valoración económica de sus bienes inmuebles.

Tabla 14.- Distribución de la dotación fundacional de las fundaciones

Dotación fundacional (en euros)	Número de fundaciones	%
150 - 2.999	13	5,2
3.000 - 5.999	17	6,8
6000 - 11.999	18	7,2
12.000 - 29.999	79	31,5
30.000 - 59.999	65	25,9
60.000 - 119.999	20	8,0
120.000 - 299.000	8	3,2
300.000 - 599.999	9	3,6
600.000 - 999.999	5	2,0
1.000.000 - 2.999.999	5	2,0
3.000.000 - 6.510.672	2	0,8
No costa el dato	10	4,0

No obstante, es preciso reconocer que también hay importantes diferencias entre las fundaciones que nacen con un patrimonio capaz de financiar sus actividades y las que, por carecer de ese patrimonio. En este último caso, éstas dependerán siempre de subvenciones públicas —por lo general, su mayor fuente de ingresos—, donativos de otras fundaciones, empresas o particulares, o de ingresos por prestación de servicios. Asimismo, existen algunas fundaciones que desarrollan proyectos sin asumir la mayor parte de su financiación. En este sentido, la naturaleza de las fundaciones no se contradice por el hecho de que éstas desarrollen actividades empresariales, siempre que conserven la centralidad de los intereses generales y obedezcan a su finalidad altruista.

En cualquier caso, aunque las fuentes de financiación de las fundaciones son plurales (su dotación original, las donaciones que pueda recibir y los rendimientos de sus actividades), la aportación del fundador resulta un dato significativo, puesto que aquellas entidades con una importante asignación económica implica, al menos en teoría, que sus fundadores están preocupados que sea la correcta para cumplir con los fines fundacionales. A este respecto, el 76,6% de las fundaciones canarias tiene unas dotaciones fundacionales menores de 60.000 euros, predominando aquellas (el 31,5%) que se crearon con una asignación entre 12.000 y 30.000 euros. Asimismo, resulta relevante que el 20% de las fundaciones disponen de una dotación con un valor económico superior a 60.000 euros. De igual manera, destaca que la mitad (el 50,7%) de las fundaciones se crearon con una dotación inferior a los 30.000 euros, aunque únicamente el 5,2% lo hizo por debajo de los 3.000 euros que se establecieron desde instancias administrativas por equivalencia a las sociedades limitadas en virtud de la Ley 30/1994 de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

Desde el punto de vista de la dotación fundacional podemos definir dos grupos de fundaciones: las inscritas con anterioridad y después de 2002 y, por tanto, a la promulgación de la ley estatal de Fundaciones. El 39,4% del total de las fundaciones se han inscrito en el Registro canario a partir de 2002. De ellas, el 68,4% tienen una dotación fundacional superior a 30.000 euros, cumpliendo, por tanto, con un valor económico mínimo establecido en dicha ley y considerado como adecuado y suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales. El resto (el 31,1%) deben haber aportado esa cantidad dineraria en un plazo no superior a cinco años desde su inscripción, en la medida en que justificaron que esa dotación era adecuada y suficiente para cumplir los fines fundacionales (art. 12 de la Ley 50/2002), así como la preceptiva presentación del primer programa de actuación y un estudio económico; de ellas, sólo el 6% no han cumplido con el requisito legal de que, al menos, se desembolsara el 25% de esa cantidad

inicial. Como indica Ruiz (1995), la autorización a las fundaciones a disponer de un patrimonio simbólico implica que éstas institucionalicen el compromiso de generar o captar recursos para la consecución de sus fines, en la medida en que esa dotación inicial se incrementa posteriormente en razón de la adscripción a la misma de parte de las rentas que la dotación produzca, de los donativos que se capten, de las subvenciones que se reciban o de los ingresos que se procure la fundación por los servicios que preste o cualquier otro concepto. En cualquier caso, no resulta insustancial el hecho que la dotación fundacional de dos tercios de las inscritas con anterioridad a esa fecha también fue superior a 30.000 euros.

Tabla 15.- Distribución de la frecuencia de las modificaciones estatutarias

Número de modificaciones	Número	%
Ninguno	165	65,7
1	55	21,9
2	17	6,8
3	10	4,0
4	3	1,2
6	1	0,4

La modificación de los estatutos

No es necesario destacar la importancia que los estatutos revisten para cualquier fundación, en la medida en que basta pensar en las numerosas ocasiones en que toda Ley de Fundaciones establece reglas dispositivas que pueden alterarse a través de las estipulaciones estatutarias. Asimismo, junto a otros indicadores, como la comentada situación jurídica-administrativa, la modificación de los estatutos puede darnos pistas de la actividad que promueven las fundaciones, la conveniencia en interés de las mismas, así como su funcionamiento y dinamismo. A pesar de ello, resulta relevante que el 65,7% de las fundaciones canarias no han modificado sus estatutos hasta la fecha (tabla 15), dato que contrasta con los seis cambios realizados en los de la Fundación Canaria de Investigación y Salud (FUNCIS).

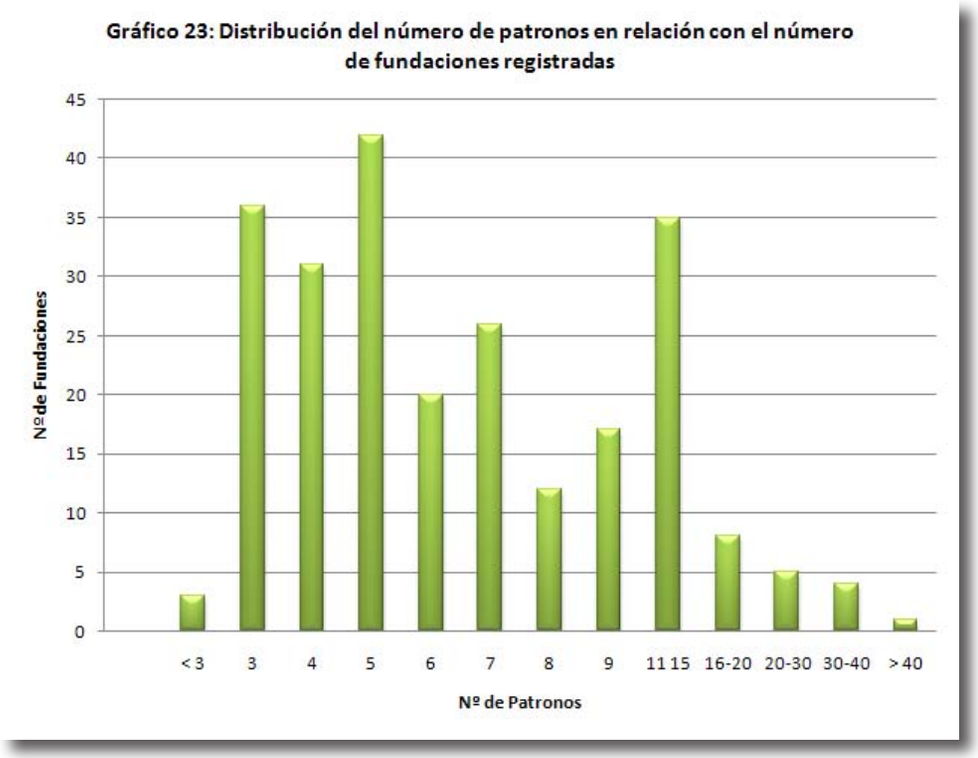
3.1.5. El gobierno de las fundaciones: el Patronato

El número de componentes del Patronato

La condición de patrono puede ser ostentada tanto por las personas físicas como las jurídicas, y dentro de estas últimas, no importa su calificación pública o privada. Como se ve, la condición de patrono está vinculada a la existencia de una persona. En total, en Canarias existen 2.003 personas que forman parte de algún Patronato. En la medida en que una fundación es una propuesta moral, reconocida por la sociedad y el Estado, el papel del Patronato resulta trascendental, sobre todo, para que las fundaciones sean organizaciones transparentes y de cooperación con la sociedad a la que sirven. En este sentido, el Patronato de una fundación cumple una función social de máxima importancia y tiene una responsabilidad principal en el buen hacer de la corporación. Por ello, como señala certeramente la Asociación Española de Fundaciones, se debe cuidar de modo especial la selección y la renovación de los cargos de patronos, e involucrarlos al máximo en lo que debe ser su misión fundamental, esto es, velar por el cumplimiento de la voluntad del fundador y adecuar las actividades de la fundación a las exigencias de cada tiempo.

El artículo 17 de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, establece que el Patronato debe estar constituido por un mínimo de tres miembros. En cualquier caso, sólo tres fundaciones (Ínsula, Canaria Voluntas y Loro Parque) no cumplen esta condición, habiéndose constituido e inscrito en el registro con anterioridad a 1997.

Por su parte, aunque no hay límite máximo, resulta evidente que la operatividad del Patronato se debe resentir en caso de que el número de patronos sea muy elevado. En este sentido, el 77,7% de las fundaciones tienen un número de patronos inferior a 10, predominando los Patronatos con cinco miembros (el 16,7%) (gráfico 23). No obstante, destaca la situación de la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas con 73 patronos.



De igual manera, aunque la ley canaria, al igual que la estatal, no exige que el número de patronos sea impar, con lo que la posibilidad de igualdad (y sin tener en cuenta la abstención o el voto en blanco) surge desde un primer momento, destaca el predominio (el 60,2%) de las composiciones impares. Con ello, con independencia de la conveniencia de que los estatutos prevean la posibilidad de empate en la votación y asignen voto de calidad en la discusión al presidente del patronato, se pretende la suficiencia del voto de algunos de los patronos con independencia de que sean o no mayoritarios. Se trata, pues, atribuir al presidente del Patronato (o a otro patrono) una capacidad de voto superior a un voto de calidad, con lo que se pretende que sea válido el acuerdo adoptado por el mismo. Precisamente, el voto de calidad es una forma típica de resolución de los empates que se produzcan en el seno de los órganos colegiados. De esta manera, se evita la exigencia con carácter general de una unanimidad de los patronos para la adopción de acuerdos, que contradice los principios característicos de funcionamiento de un órgano colegiado, donde es típica la adopción de acuerdos por mayoría. Asimismo, se respeta el principio esencial de que el funcionamiento interno de las fundaciones es autoritario, basado en el respeto a la voluntad del fundador y a las facultades que atribuye al patronato.

Por otra parte, si consideramos que las variaciones de patronato se configuran como un indicador efectivo del buen funcionamiento de estas organizaciones, resulta que el 47,4% de los Patronatos no han padecido cambios en su composición desde su constitución. En contra, el 20,7% la han modificado una vez y el 1,6% entre 11 y 15 veces (tabla 16).

Tabla 16.- Número de modificaciones en la composición de los Patronatos

Número de modificaciones	Número	%
Ninguna	119	47,4
1	52	20,7
2	29	11,6
3	15	6,0
4	9	3,6
5	6	2,4
6 – 10	17	6,8
11 - 15	4	1,6

El género de los componentes del Patronato

El cargo de presidente se configura con carácter necesario. La legislación vigente prevé su elección entre los patronos, salvo que se contenga otra solución en la escritura de constitución o en los estatutos. Así, se supedita la posibilidad de ser elegido presidente a la previa condición de patrono. Sin embargo, resulta habitual que el fundador se reserve, a menudo con carácter vitalicio, la condición de presidente de la fundación por él instituida. Asimismo, es frecuente que, admitiendo un criterio electivo, el cargo de presidente se supedite a algún requisito adicional, para resaltar la vinculación con el propio fundador (por ejemplo, será elegido presidente uno de los miembros de la familia del fundador, que ostente la condición de patrono). Por tanto, es habitual que se asigne el cargo de presidente a una persona determinada.

En cualquier caso, destaca el abrumante predominio (86,1%) de los presidentes masculinos. Esta circunstancia se repite en el caso de los componentes de los Patronatos de las fundaciones, en la medida en que el 78,1% son varones.

3.2. Análisis específico de las fundaciones del sector público

3.2.1. El censo de fundaciones del sector público

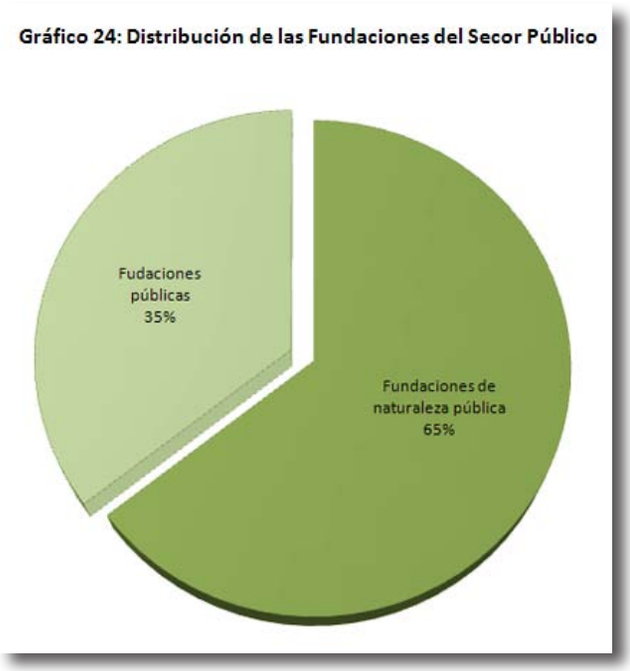
El número de fundaciones del sector público

Es preciso recordar que las fundaciones son una de las principales manifestaciones de la denominada "sociedad civil organizada" y, por tanto, de esa parte de la sociedad que define y participa en la consecución de objetivos y la resolución de los asuntos y problemas de interés general, con independencia de las actuaciones propias de las Administraciones Públicas, cuyo origen y esencia se encuentra la determinada voluntad de su fundador, de modo que añaden un plus de participación social que supone una manifestación de la madurez democrática, más allá de la mera participación electoral. Sin embargo, como señala Consuegra (2004), no resulta atípico que las Administraciones Públicas decidan optar por el modelo fundacional en la búsqueda de estrategias para la prestación de servicios de su competencia. La idea es conseguir, en principio, una gestión o un servicio descentralizado, eficaz o personalizado y, por tanto, una mayor flexibilidad, rapidez en la respuesta a sus necesidades de inversión y de gasto, así como nivel de satisfacción de sus usuarios. Se trata, pues, de una peculiaridad y, sobre todo, una utilización instrumental de las fundaciones por parte de las Administraciones Públicas, que constituye un ejercicio de la competencia en materia de organización administrativa y, por ende, del denominado régimen jurídico de las Administraciones Públicas (Consuegra, 2004). Así, en tanto que las fundaciones constituidas por los poderes públicos y las fundaciones equiparables a instituciones públicas (las fundaciones de naturaleza pública) son en todo caso fundaciones de titularidad pública, entidades que forman parte del sector público (Cabra, 2001) o del bloque de lo público (Piñar, 1998). Por consiguiente, a diferencia de las privadas, este tipo de fundaciones son el resultado de su concepción como una técnica de gestión de servicios públicos, creadas y dotadas de fondos públicos por las Administraciones, estando, por tanto, sometidas a disciplina política. Se fuerza, de estemodo, el derecho de fundar reconocido en el artículo 34 de la Constitución Española, así como la solidaridad voluntaria y el altruismo espontáneo de la sociedad inherente a la propia esencia del concepto de fundación.

Al igual que la legislación vasca, catalana, valenciana, gallega y madrileña, la Ley canaria 2/1998 reconoce la capacidad de constituir fundaciones a las personas jurídico-públicas, salvo que sus normas reguladoras establezcan lo contrario. Así, el número de este tipo de fundaciones registradas en Canarias es de 31, lo que supone el 12,35% del total de entidades fundacionales de competencia registral autonómica.

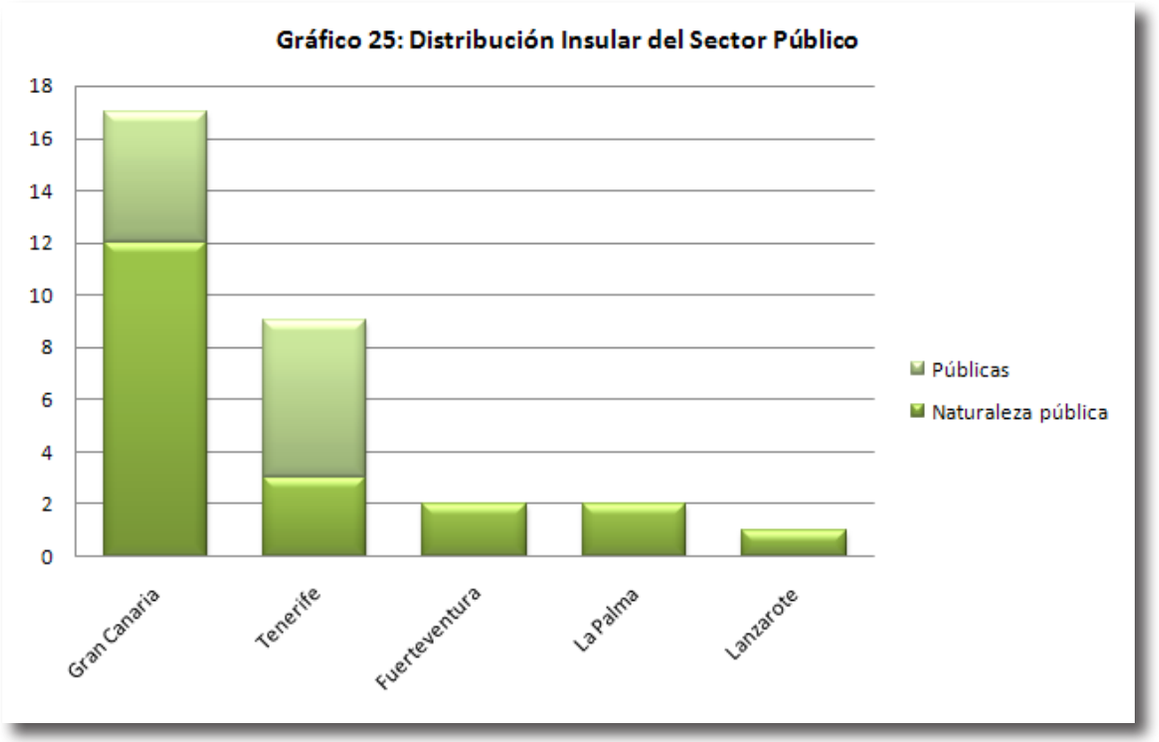
En coherencia con lo planteado en los capítulos precedentes, dentro de estas fundaciones del sector público podemos diferenciar entre entidades fundacionales públicas y de naturaleza pública, correspondiéndose, por tanto, a las constituidas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma —versus Gobierno— y aquellas pertenecientes a Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Canarias (Cabildos y Ayuntamientos), respectivamente. En la medida en que el número de fundaciones relativas al primer grupo es de 11, resulta que la mayoría de las fundaciones del sector público (el 65%) son de naturaleza pública (gráfico 24).

Gráfico 24: Distribución de las Fundaciones del Secor Público



La distribución territorial de las fundaciones del sector público

Gran Canaria es la isla que concentra el mayor número de fundaciones del sector público (el 54,8%), seguida de Tenerife (29%); así, ambos espacios insulares concentran al 83,9% del total de entidades fundacionales de este tipo registradas en el Registro canario (gráfico 25). De esta manera, el ratio es de 65.353,3 habitantes por fundación y una densidad fundacional de 1,5 entidades por cada 100.000 habitantes.

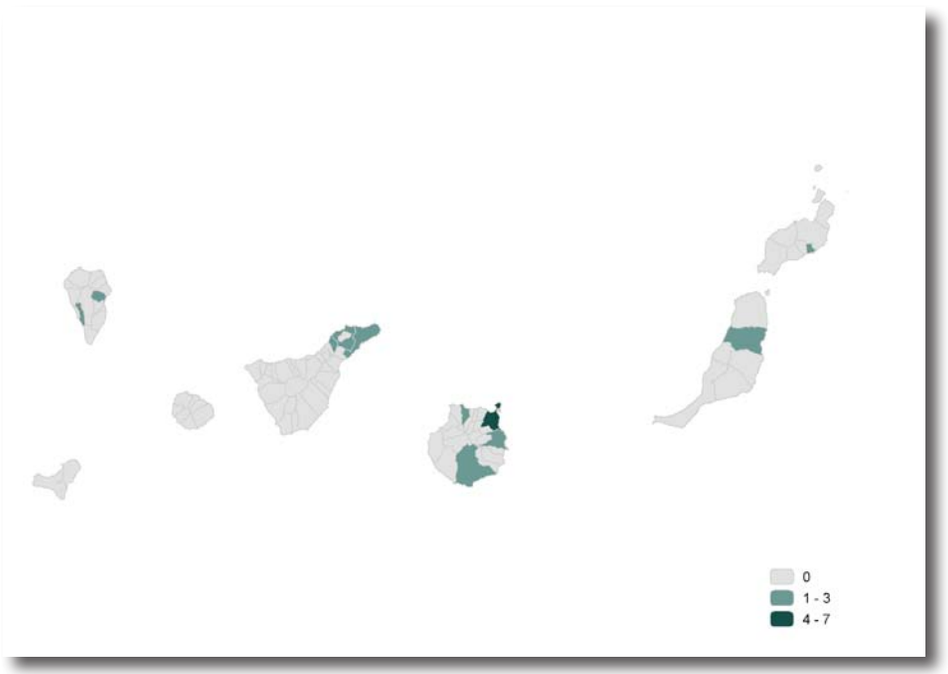


Esta misma distribución se da en el caso de las fundaciones de naturaleza pública. Así, Gran Canaria concentra a más de la mitad de las mismas (60%), dándose un reparto prácticamente similar respecto a las otras cuatro islas en donde residen fundaciones con parecida naturaleza (mapa 8). No obstante, este reparto es diferente respecto a las fundaciones públicas, concentrándose exclusivamente en Tenerife (el 54,5%) y Gran Canaria (45,5%) (mapa 9).

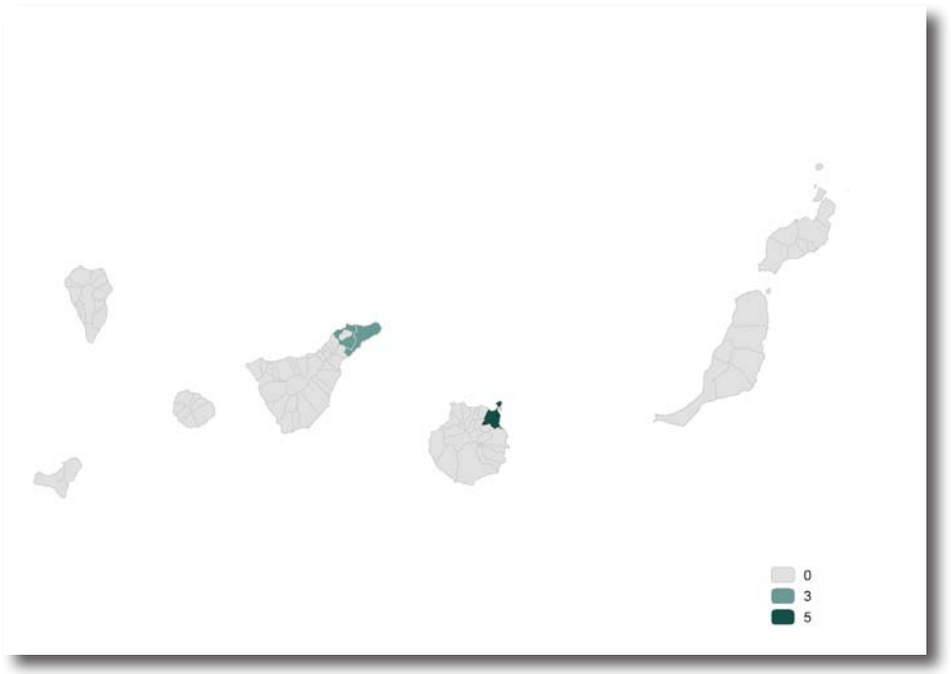
En cuanto a la distribución municipal, el domicilio social de este tipo de fundaciones se concentra únicamente en 11 de los 88 municipios canarios, lo que supone el 12,6% (tabla 17). Si bien la media es de 2,8 fundaciones por municipio, el 38,7% de las sedes de los órganos de gobierno se localizan en Las Palmas de Gran Canaria. Además, seis de esos municipios tan sólo tiene registrada una única fundación correspondiente al sector público. De nuevo, debemos mencionar la voluntad constitutiva del fundador como principal argumento para explicar esta distribución municipal de las fundaciones del sector público, en detrimento de cuestiones como el volumen poblacional, tal como sucedía en la de las asociaciones (de Souza et al., 2007).

Tabla 17: Distribución de las fundaciones de naturaleza pública y públicas			
	Fundaciones de naturaleza pública	Fundaciones públicas	Total
Las Palmas de Gran Canaria	7	5	12
San Cristóbal de La Laguna	1	3	4
Santa Cruz de Tenerife	1	3	4
Telde	3	.	3
Puerto del Rosario	2	.	2
San Bartolomé de Tirajana	1	.	1
Santa María de Guía	1	-	1
Los Llanos de Aridane	1	-	1
Santa Cruz de La Palma	1	-	1
Arrecife	1	-	1
Tacoronte	1	-	1

Mapa 8.- Distribución municipal de las fundaciones de naturaleza pública



Mapa 9.- Distribución municipal de las fundaciones públicas



El ámbito territorial de actuación de las fundaciones

Como se ha indicado, el ámbito territorial de actuación de las fundaciones no se limita al domicilio social, sino a todo aquel en el que se realice la actividad. Se da una coincidencia entre el ámbito territorial de actuación inicial y actual, de modo que no se ha producido cambio en este sentido. A este respecto, destaca como la mayoría, 19 fundaciones (es decir, el 61,3%), tienen una vocación autonómica, de las cuales, 11 (el 57,9%) son públicas (gráfico 26 y tabla 18). En relación con estas últimas, como no podría ser de otro modo al tratarse de fundaciones constituidas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, todas son obviamente de ámbito regional.

Por su parte, en cuanto a las fundaciones de naturaleza pública, aunque predominan las entidades con vocación autonómica de actuación, son significativas el elevado porcentaje de aquellas de propensión insular y municipal (gráfico 26). En relación con estas últimas, el Ayuntamiento de Telde es la Corporación Local que más ha utilizado este tipo de institución pública, habiéndose constituido e inscrito en la misma fecha tres fundaciones de carácter social, cultural y deportivo.

Tabla 18: Las fundaciones canarias según el ámbito territorial de actuación

	Fundaciones de naturaleza pública	Fundaciones públicas	Total
Local	2	-	2
Insular	5	-	5
Municipal	5	-	5
Regional	8	11	19

Gráfico 26: Ámbito territorial de actuación de las fundaciones del sector público

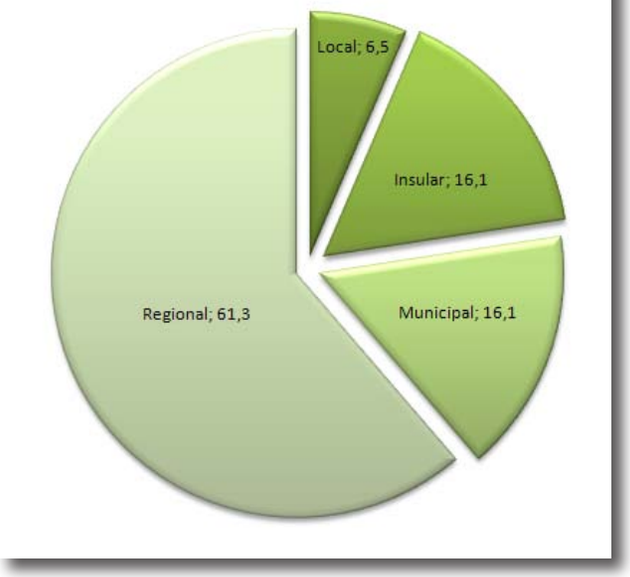
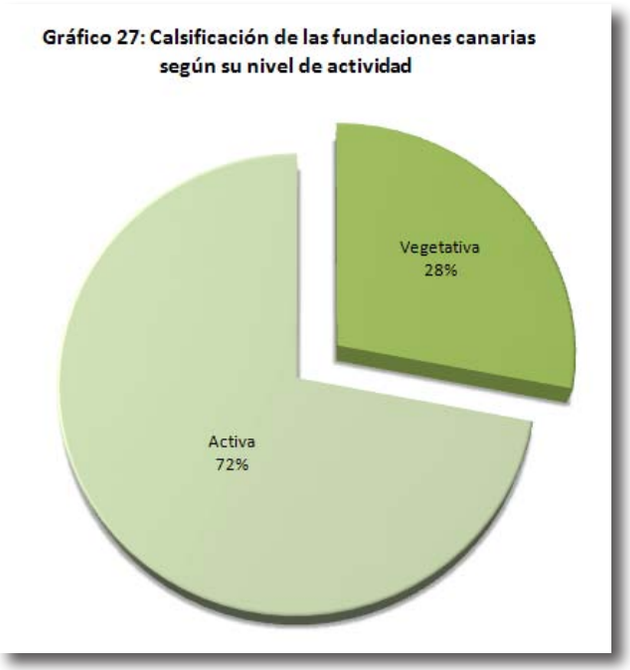


Gráfico 27: Calsificación de las fundaciones canarias según su nivel de actividad



El estado de las fundaciones del sector público según el nivel de actividad en el Registro de Fundaciones de Canarias

Siguiendo los criterios metodológicos planteados en esta investigación, el 25,8% de las fundaciones del sector público se puede calificar como "vegetativas" a efectos administrativos al pasar tres años o más sin actividad registral (gráfico 27). De igual manera, aunque sólo se trata de una fundación pública, la Fundación Canaria para el Instituto Tricontinental de la Democracia Parlamentaria y los Derechos Humanos, resulta significativo que ésta se encuentra en dicho nivel de (in) actividad. Esta situación no deja de ser paradójica por cuanto este tipo de fundaciones debería de servir de ejemplo en lo relativo tanto a su efectividad de cara a las demás entidades, como al cumplimiento de los procedimientos administrativos legalmente establecidos.

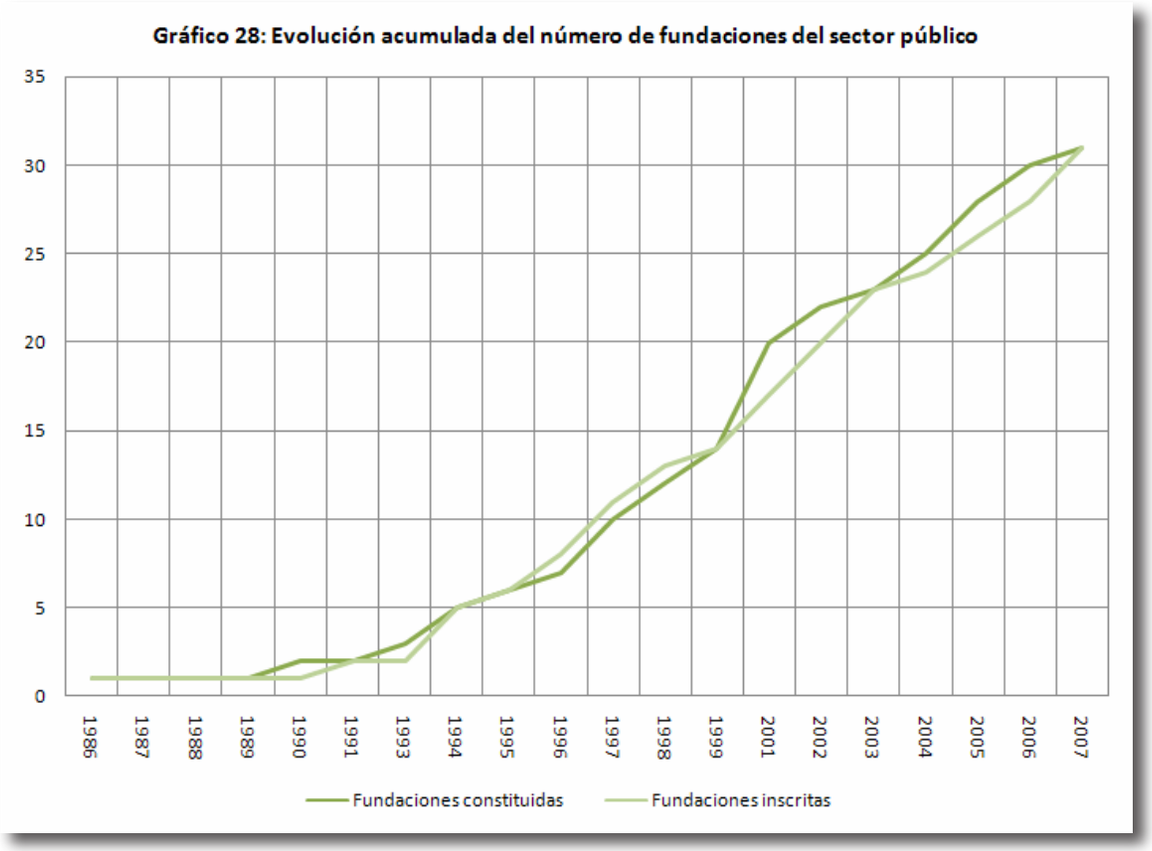
Esta situación es análoga al proceso de adaptación a la Ley 2/1998, de 6 abril, de Fundaciones Canarias. Si bien 22 fundaciones (el 71%) no deben adaptarse al haberse constituido en virtud de la misma —y, por tanto, con posterioridad a la promulgación de la vigente normativa—, y que 6 ya lo han hecho, aún quedan 3 fundaciones que aún no han acometido este procedimiento (Fundación Patronato del Centro Asociado de la UNED de Fuerteventura, Fundación Centro Asociado de la UNED de Lanzarote y la referida Fundacion Canaria para el Instituto Tricontinental de la Democracia Parlamentaria y los Derechos Humanos).

3.2.2. La antigüedad las fundaciones del sector público

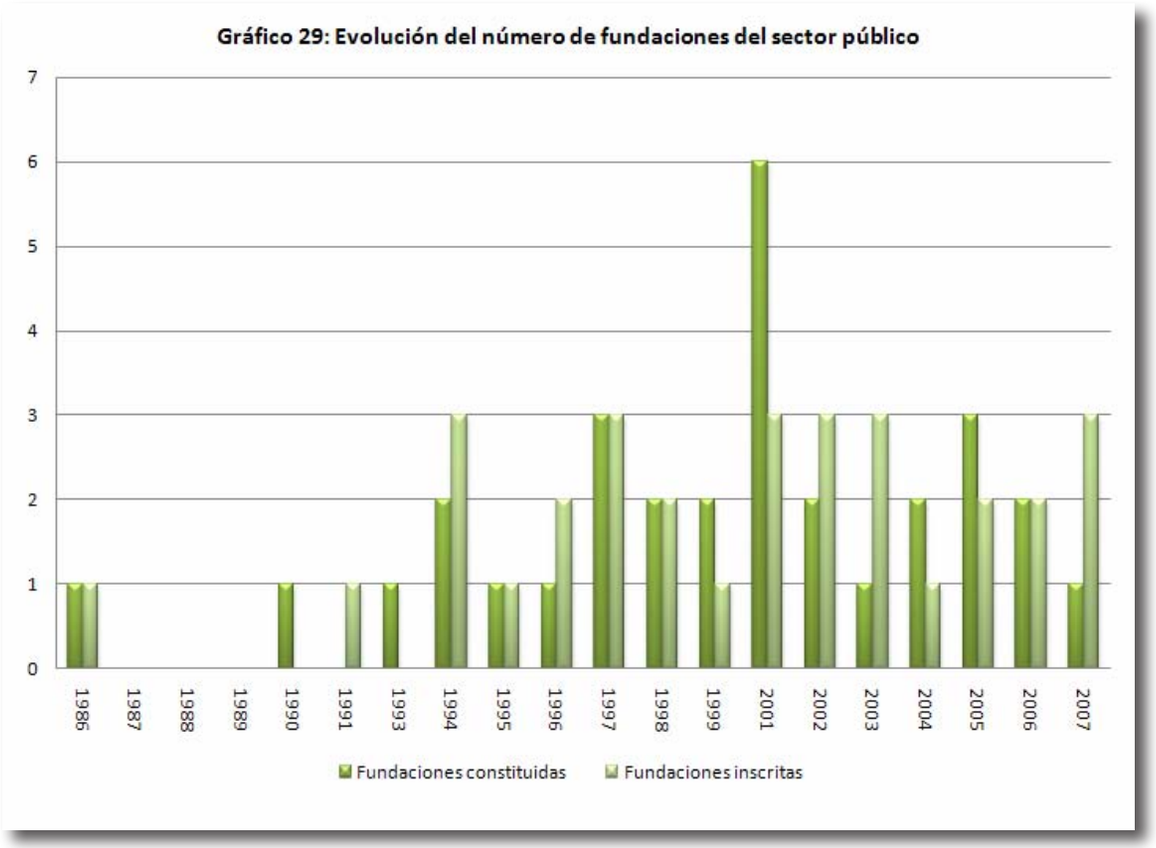
Las fundaciones de carácter público adquieren un fuerte protagonismo en la última etapa de autogobierno de las Islas (1982-2008) y se puede decir que éstas contribuyen a su manera en la revitalización del movimiento fundacional canario. Entre éstas, cabe destacar en primer lugar las que se dedican a asuntos culturales y en segundo

lugar las que trabajan temas relacionados con la ciencia y la investigación, educación y acción social. Por último presentan carácter minoritario las que intervienen en asuntos relacionados con empleo e inserción sociolaboral, conservación del patrimonio, deportes y desarrollo local y cooperación para el desarrollo.

Gráfico 28: Evolución acumulada del número de fundaciones del sector público



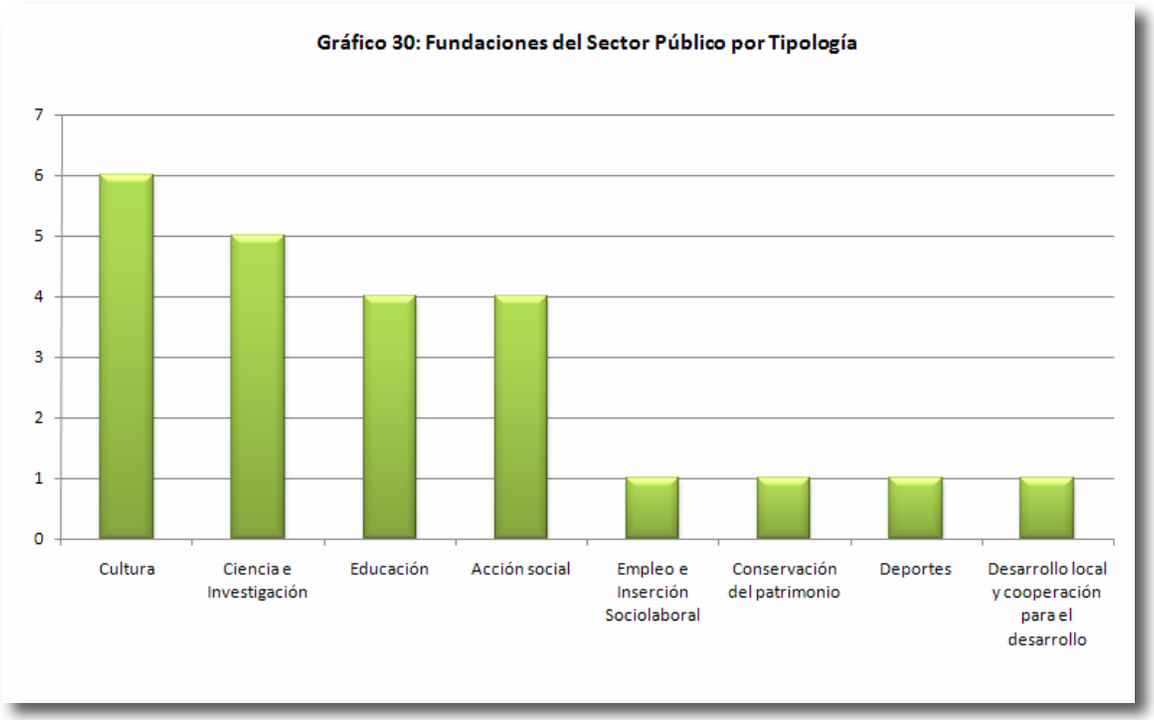
De acuerdo con el gráfico (28) las fundaciones del sector público constituidas e inscritas en el Registro de Fundaciones de Canarias ascienden a 31 que vienen a suponer el 12% del total de fundaciones. Las primeras se empiezan a constituir e inscribir a partir de 1986 y las últimas en el año 2007. Eso significa que la media anual es de 1,47 fundaciones por cada uno de los 21 años que comprende el período de desarrollo de las fundaciones del sector público de Canarias. No obstante, el ritmo de constitución e inscripción es desigual pues: mientras que entre 1987 y 1989 no se constituyeron ni registraron nuevas fundaciones, el año 2001 supuso por el contrario un verdadero record puesto que se constituyeron nada menos que seis fundaciones y se registraron tres. Los años de 1994, 1997, 2002, 2003, 2005 y 2006 fueron también animados en cuanto a la constitución y/o registro de nuevas fundaciones puesto que nunca bajaron de tres las que se crearon o inscribieron en cada una de esas anualidades.



En conjunto se trata de fundaciones muy jóvenes creadas en los últimos 21 años (gráfico 29). El nuevo marco jurídico abierto por la Constitución española de 1978 y la descentralización del Régimen anterior permitió que nuestra Comunidad Autónoma abriera nuevas posibilidades para el despegue y consolidación definitivos del sector fundacional tanto privado como público. A este particular debemos resaltar que Canarias fue una de las ocho primeras Comunidades Autónomas que en sus Estatutos contemplaron inicialmente y en su totalidad la temática de las fundaciones mencionándolas expresamente como propias de la competencia exclusiva. Las iniciativas jurídico-administrativas que se han venido adoptando desde entonces han favorecido su desarrollo.

3.2.3. Tipología de las fundaciones del sector público

La clasificación de las fundaciones del sector público según su actividad principal no difiere en gran cosa del panorama tipológico descrito para el conjunto del sector fundacional canario. De las veintitrés fundaciones activas, ocho son de naturaleza cultural, de las que una se centra en la conservación del patrimonio y otra es deportiva; nueve fundaciones son educativas y de fomento de la investigación científico-tecnológica y cinco están orientadas a la acción social, cuatro de ellas en sentido estricto y una destinada al fomento del empleo y la inserción laboral (gráfico 30). Resta tan solo una última fundación que se dedica a la promoción del desarrollo local. Destaca el hecho de que no exista ninguna fundación de acción sanitaria.



A partir de los fines concretos establecidos en los estatutos fundacionales podemos valorar de manera más ajustada el campo de acción de estas fundaciones, en las que converge el dinero público y el capital privado.

Fundaciones Culturales y de Ocio del Sector Público

Las fundaciones culturales se caracterizan por la definición de un perfil tipológico muy específico y por una gran concentración territorial. La mayor parte de estas fundaciones justifican su presencia por el hecho de vincularse con la gestión de alguna infraestructura cultural y museística (3) o con la conservación de legados artísticos o culturales (4). Fuera de estos dos grupos, sólo encontramos una fundación orientada a la promoción del deporte.

La distribución territorial, por su parte, se caracteriza por una gran concentración en la provincia de Las Palmas, donde se ubican siete de las ocho existentes, y en concreto en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

Las fundaciones canarias Auditorio de Las Palmas de Gran Canaria, Museo de la Ciencia y la Tecnología de Las Palmas de Gran Canaria y Teatro Pérez Galdós, tienen como principal objetivo la gestión y puesta en valor de las instalaciones culturales y artísticas asociadas.

La primera de ellas, la más antigua, fue creada en 1996 por el propio Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y el Cabildo de esta isla, está dedicada a la celebración, programación y gestión de actividades musicales en las instalaciones del auditorio Alfredo Kraus de la capital grancanaria.

La Fundación Museo de la Ciencia y la Tecnología de Las Palmas de Gran Canaria, por su parte, fue creada un año después por el Gobierno de Canarias y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Se destina a la creación, organización, gestión y promoción del museo Elder de la Ciencia y la Tecnología, situado en el emblemático parque de Santa Catalina.

El Teatro Pérez Galdós, también en la capital grancanaria, es la tercera de las infraestructuras culturales, gestionada a través de una fundación. En este caso, el ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria la registró en 2006 para la programación, gestión y celebración de actividades escénicas y musicales en este teatro, coincidiendo con el proceso de restauración y ampliación que se ha acometido recientemente.

Además de las descritas, cuatro entidades fundacionales se dedican a la promoción y conservación del legado histórico, cultural y artístico de Canarias.

La más antigua de estas entidades es La Fundación Canaria Orquesta Filarmónica de Gran Canaria, creada en 1997 por el Cabildo de Gran Canaria y radicada en Las Palmas de Gran Canaria, que se destina a programar y gestionar actividades musicales, líricas, operísticas y coreográficas en Canarias así como al sostenimiento de la Orquesta Filarmónica de Gran Canaria.

En un sentido similar, cabe citar la Fundación Academia Canaria de la Lengua, fundada por el Gobierno de Canarias en 1999 en San Cristóbal de La Laguna, y que persigue, tal como reza en sus principios fundacionales, elaborar un diccionario y una gramática de la lengua, fomentar y divulgar estudios de la modalidades lingüísticas canarias y de la literatura insular así como favorecer y colaborar en la enseñanza de la lengua, entre otros fines.

A estas dos, hay que sumar recientemente la fundación canaria Luján Pérez, con sede en Santa María de Guía y la Nanino Díaz Cutillas, también radicada en Las Palmas de Gran Canaria. La primera, fue promovida por el Ayuntamiento de la localidad donde se sitúa, tiene como objeto preservar, estudiar y difundir el legado escultórico de Luján Pérez, mientras que la segunda fue fundada por el Cabildo de Gran Canaria con la pretención de conservar, difundir y potenciar el folclore canario, a través del estudio de la obra y el legado artístico e intelectual del periodista canario Nanino Díaz Cutillas.

Para terminar de dibujar la situación del movimiento fundacional de carácter cultural debemos citar la existencia de la fundación canaria del Deporte, creada en el 2004 por el Cabildo de Gran Canaria para la promoción y fomento del deporte en Gran Canaria.

Fundaciones de servicios sociales del Sector Público

Dentro de este grupo encontramos cinco fundaciones, cuatro creadas por el Gobierno de Canarias y una por el Cabildo de Gran Canaria, que extienden su campo de acción en colectivos tan diversos como los discapacitados, los jóvenes, los drogodependientes y los trabajadores y desempleados. Como en el caso anterior se localizan mayoritamente en la capital de la provincia oriental.

La Fundación Canaria Sagrada Familia, la más antigua de estas entidades, fue creada en 1995 por el Gobierno de Canarias y la Caja Insular de Ahorros de Canarias y tiene su sede en Las Palmas de Gran Canaria. Su principal función es atender a discapacitados psíquicos profundos para lo que cuenta con un inmueble cedido por el Gobierno de Canarias, aunque sus fines estatutarios son más amplios ya que se menciona la atención y el tratamiento a todos aquellos colectivos que presenten necesidades sociales, contemplados en la Ley de Servicios Sociales de Canarias.

La otra entidad que se centra en la ayuda a los discapacitados es la fundación para el Fomento del Transporte Especial Adaptado, creada en 2005 por el Cabildo de Gran Canaria. Su objetivo se dirige a la promoción y gestión de los sistemas de transporte que atiendan las demandas de movilidad de las personas con movilidad reducida en Gran Canaria, así como la promoción del empleo y la formación de personas con discapacidad.

En 2001 se constituyó la Fundación Canaria de Juventud IDEO por parte del Gobierno autonómico para el fomento, promoción y apoyo de actividades y programas destinados a la población infantil y juvenil de Canarias y unos años después se constituyó por la Consejería de Sanidad la fundación pública para la prevención e investigación de las drogodependencias y su incidencia en la población canaria (PID) que enmarca sus actividades dentro de las líneas prioritarias del Plan Nacional y Canario sobre Drogas.

Por último, dentro de este grupo hay que mencionar la fundación para el fomento del Trabajo (FUNCATRA), creada en 1998 por el gobierno regional y localizada en Santa Cruz de Tenerife. Ofrece un servicio de orientación laboral ofrecido a través de los gabinetes de orientación e inserción laboral y en el que colaboran los principales sindicatos a través de sus fundaciones (FOREM, FUNDESCAN) y diferentes federaciones y confederaciones de empresarios (CONFECO, CCE, FEHT, FEMEPA, FEDECO).

Fundaciones educativas y científico-tecnológicas del Sector Público

Un total de nueve fundaciones conforman esta categoría, de las que cuatro son educativas y cinco se centran en la investigación científico-tecnológica.

El Gobierno de Canarias, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes utiliza la fórmula de la fundación para canalizar ayudas privadas que se sumen a las asignaciones públicas, para el fomento de la educación en sentido general y de la educación musical, de un modo más preciso. De este modo, entre 2003 y 2004 se constituyeron las fundaciones canarias para el Conservatorio Superior de Música de Canarias, situada en Santa Cruz de Tenerife, y para la promoción de la educación, emplazada en este caso en San Cristóbal de La Laguna.

Esta última, se orienta a promover acciones en materia de educación, formación y cooperación que son competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias, tales como convocatoria y gestión de programas de becas, la realización de campañas informativas entre estudiantes sobre becas y estudios universitarios, la concesión de subvenciones a diferentes colectivos con fines educativos y la gestión de programas educativos de cooperación con países en desarrollo, entre otras muchas.

Para colaborar con el Conservatorio Superior de Música de Canarias en el desempeño de sus funciones, se ha creado recientemente una fundación con sede en Santa Cruz de Tenerife que tiene como principales tareas colaborar en la impartición del grado superior de las enseñanzas musicales, organizar actividades relacionadas con estos estudios, promover la edición de trabajos relativos a la música y la formación musical y la entrega y distribución de becas entre el alumnado del Conservatorio Superior.

Además de estas dos entidades públicas, existen otras dos fundadas con anterioridad por los Cabildos de Fuerteventura (1986) y Gran Canaria (1994) además de ayuntamientos de ambas islas, orientadas en el mantenimiento de los centros asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Puerto del Rosario y Las Palmas de Gran Canaria, respectivamente.

Cuatro de las cinco fundaciones científico-tecnológicas se centran en el campo de la salud. La más antigua es la fundación pública de investigación y salud FUNCIS, creada en 1997 y emplazada en Las Palmas de Gran Canaria. Esta fundación tiene por objetivo el fomento de las actividades de investigación en el ámbito de las ciencias de la salud, en coherencia con el Plan de Salud de Canarias para lo que mantiene como líneas de actuación la concesión de subvenciones a proyectos específicos y a actividades de formación en centros especializados, el desarrollo de programas propios de formación y entrenamiento en los centros sanitarios de Canarias y la mejora de la investigación médica en sentido general.

En el campo más específico de la tecnología biomédica desarrollan su actividad la fundación pública Rafael Clavijo, creada en 2002, asociadas al Hospital Universitario de Canarias y emplazada en San Cristóbal de La Laguna y la fundación creada por el Cabildo de Tenerife en 2005 que se asocia al Instituto de Tecnologías Biomédicas de Tenerife y que tiene como objetivo ser un agente dinamizador que permita la consecución de los proyectos desarrollados por el referido Instituto.

La cuarta de las fundaciones vinculadas a la salud es la Fundación Canaria de Salud y Sanidad de Tenerife, creada por el Cabildo de Tenerife 1998 con el fin de impulsar hábitos de vida saludables entre la población.

Fuera del campo de la sanidad, el Cabildo de La Palma fundó en 2001 la fundación canaria Centro Internacional de Agricultura Biológica, radicada en Santa Cruz de La Palma y que pretende convertir a la isla en un referente internacional en la investigación y desarrollo de esta modalidad de agricultura. Más concretamente los objetivos fundacionales se centran en favorecer el estudio e investigación en todos los ámbitos relacionados con la agricultura biológica, la exploración de sistemas y productos biológicos, la creación de redes institucionales y empresariales para el desarrollo de este modelo agrícola y la promoción de los productos ecológicos palmeros, entre otras funciones.

Otros tipos de fundaciones del sector público

Fuera de estos tres grandes grupos, sólo cabe reseñar la existencia de la fundación canaria Alhóndiga, orientada favorecer el desarrollo local en la isla de Tenerife. Se trata de una entidad de iniciativa pública, creada por el Ayuntamiento de Tacoronte, que desarrolla acciones de divulgación, formación, promoción y cultura del vino. En este sentido, resulta un hito en el panorama canario el Concurso Regional de Vinos Embotellados que promueve.

3.2.4. La constitución de las fundaciones

El número de fundadores

Como es lógico, los 51 fundadores de las 31 fundaciones canarias del sector público son de naturaleza jurídica-pública; sólo se da una excepción, la Fundación Canaria Academia Canaria de la Lengua, en la que seis de los ocho fundadores son de naturaleza física. Esta cifra significa el que exista 1,8 fundadores por fundación. Sin embargo, como se aprecia en la tabla 19, se da un predominio prácticamente absoluto (el 77,4%) de las fundaciones que derivan de la voluntad constitutiva de un único fundador, circunstancia que se repite tanto con las de naturaleza pública (80%), como con las públicas (63,3%).

Tabla 19: Los fundadores de las entidades del sector públioo

Número de fundadores	Fundación de naturaleza pública	Fundación pública	Total
1	16	7	23
2	2	2	4
3	-	1	1
7	1	-	1
8	1	1	2

La dotación fundacional

Aunque sólo sea un dato aproximativo, la dotación fundacional del conjunto de fundaciones del sector público asciende a 7.161.357,12 euros. La dotación media es de 231.011,52 euros, siendo la mínima de 2.884,86 (Fundación Canaria Auditorio de Las Palmas de Gran Canaria) y la máxima de 3.709.780,52 (Fundación Canaria del Deporte). Asimismo, como se aprecia en la tabla 20, las fundaciones que predominan son aquellas con una dotación fundacional entre 12.000 y 29.999 euros.

Tabla 20.- Distribución de la dotación fundacional de las fundaciones del sector público						
Dotación fundacional (en euros)	Fundaciones de naturaleza pública		Fundaciones públicas		Total	
	Número	%	Número	%	Número	%
2.884,86 - 2.999	1	5,0	-	-	1	3,2
3.000 - 5.999	-	-	-	-	-	-
6000 - 11.999	-	-	1	9,1	1	3,2
12.000 - 29.999	8	40,0	1	9,1	9	29,0
30.000 - 59.999	4	20,0	2	18,2	6	19,4
60.000 - 119.999	3	15,0	5	45,5	8	25,8
120.000 - 299.000	-	-	-	-	-	-
300.000 - 599.999	3	15,0	1	9,1	4	12,9
600.000 - 999.999	-	-	1	9,1	1	3,2
1.000.000 - 2.999.999	-	-	-	-	-	-
3.000.000 - 3.709.780,52	1	5,0	-	-	1	3,2

La dotación de las fundaciones de naturaleza pública asciende a 5.740.014,10 euros, con una dotación media es de 287.000,70 euros. Por su parte, la de las fundaciones públicas es de 1.421.343,02 euros, siendo la media de 129.213 euros.

La modificación de los estatutos

Como se ha señalado, el interés de las modificaciones en los Estatutos fundacionales radica en que éstos se suelen producir cuando así lo aconseje el fin fundacional, siendo obligación de los Patronos llevarla a efecto, hasta el extremo de que en caso de no hacerlo, será el Protectorado quien impondrá tal proceder. Además de los fines fundacionales, no es de menor importancia para decidir los Patronos la modificación de los estatutos la voluntad del fundador, tanto en relación a los fines, como en las previsiones hechas al respecto de tal evento, ya que es amplia la permisión legal.

Sin embargo, las fundaciones que no han modificado sus estatutos son las que predominan (64,5%) (tabla 21), circunstancia que contrasta con la Fundación Canaria de Investigación y Salud (FUNCIS), con seis cambios. Además, más de la mitad de esos cambios (el 54,4%) se ha producido en los últimos tres años.

Tabla 21.- Distribución de la frecuencia de las modificaciones estatutarias de las fundaciones del sector público			
Número de modificaciones	Número de modificaciones en los estatutos de las fundaciones de naturaleza pública	Número de modificaciones en los estatutos de las fundaciones públicas	Número total de modificaciones en los estatutos de las fundaciones del sector público
Ninguno	15	5	20
1	3	3	6
2	1	1	2
3	1	1	2
4	-	-	-
5	-	-	-
6	-	1	1

3.2.5. El gobierno de las fundaciones: el Patronato

Al igual que sucede con el resto de las fundaciones, la normativa estatal y autonómica en esta materia limita las facultades del fundador al nombramiento de las personas de los patronatos y a la regulación de su sustitución y cese. Asimismo, tales patrones deben responder de los daños y perjuicios que causen a la Fundación en el ejercicio de su cargo, a realizar con la diligencia de un representante legal, de modo que la responsabilidad de los patronos de este tipo de fundaciones es reclamable siempre en la jurisdicción civil o penal.

El número total de patronos de las fundaciones del sector público es de 263, de los que el 68,1% corresponden a aquellas de naturaleza pública (tabla 22). De esta manera, aunque la media es de 2,6 patronos por fundación, la composición del Patronato que predomina es la de 6 miembros.

Tabla 22.- Distribución de la frecuencia de las modificaciones estatutarias de las fundaciones del sector público

Número de componentes	Número de componentes de las fundaciones de naturaleza pública	Número de componentes de las fundaciones públicas	Número total de componentes de las fundaciones del sector público
4	-	2	2
5	-	1	1
6	6	2	8
7	4	1	5
8	2	1	3
9	1	1	2
10	2	-	2
11	2	1	3
12	-	2	2
14	1	-	1
15	1	-	1
19	1	-	1

En cuanto al género de los componentes de los Patronatos, el elemento femenino (pese a la reciente evolución favorable) todavía guarda un claro desequilibrio respecto a la presencia de varones. De nuevo se produce un abrumador predominio de los patronos de sexo masculino (71,1%). Esta circunstancia se repite en el caso de los presidentes de las fundaciones, resultando que el 77,4% son varones; no obstante, esta diferencia se equilibra en el caso de las fundaciones públicas, donde la relación entre hombres y mujeres es de 6/5. En este sentido consideramos que se deberían acometer sin dilación los ajustes que vienen determinados en la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Capítulo 4.
Análisis del perfil económico del sector fundacional en Canarias

4.1. Introducción

El proceso de expansión de las fundaciones ha despertado un interés por el grado transparencia y eficacia en los recursos puestos a disposición en estas organizaciones, lo que no ha estado ajeno a cambios en su regulación sustantiva y procedimental que engloba su régimen fiscal y contable. Estamos en presencia de entidades que gozan de una gran flexibilidad y creatividad, cuya rentabilidad social se pone de manifiesto cuando disponen de un adecuado sistema de conexión con la sociedad y en las que la rendición de cuentas juega un papel legitimador.

No cabe duda que la información económica contenida en las cuentas anuales constituye un eslabón que puede ayudar a conocer y valorar las actividades desarrolladas por las fundaciones. La tendencia internacional corrobora que la información contable tradicional tiene un alcance limitado para conocer la realidad económica de estas entidades, exigiendo complementar los estados contables elementales con información social que permita evaluar de forma comprensiva la gestión realizada.

Frente a una posición defensiva que observa la revelación de información como un aspecto negativo para el devenir de las fundaciones, lo cierto que es que una mayor claridad informativa potencia la sensibilidad de los grupos de interés, permitiendo no sólo la credibilidad frente a quienes aportan recursos económicos en forma de donaciones o subvenciones (ayudas a terceros), sino que además puede lograr el compromiso de las personas comprometidas con la actividad fundacional —personal y voluntarios—, sin olvidar que todo ejercicio de rendición de cuentas fortalece la reputación social, siendo este un valor íntimamente vinculado con la identidad y sentido de las fundaciones.

El presente capítulo tiene como propósito ahondar en la realidad económica de las fundaciones del sector público en Canarias y permita disponer de una radiografía de las características financieras de estas organizaciones. Aunque su alcance está limitado por la información disponible, las conclusiones alcanzadas ponen la primera piedra sobre la que construir una futura investigación y pueden ayudar a discernir sobre aquellas políticas públicas de fomento de la actividad fundacional.

La estructura del trabajo sigue el siguiente itinerario. Los epígrafes segundo y tercero exponen algunas reflexiones ya apuntadas en esta introducción al objeto de resaltar la importancia de la rendición de cuentas y la divulgación de información contable en aras de lograr la legitimación social de las fundaciones. El apartado cuarto presenta la metodología seguida para el análisis financiero de estas entidades que se ha aplicado a una muestra representativa de fundaciones con domicilio estatutario en Canarias, las cuales son descritas en el quinto epígrafe. Los siguientes epígrafes aportan los resultados alcanzados en el estudio del comportamiento financiero, matizando la visión global o de conjunto con las singularidades que derivan de la naturaleza público-privada o de las actividades desempeñadas por las fundaciones, estimando la importancia económica de dichas entidades en la economía canaria. Las conclusiones se sintetizan en el último apartado a modo de resumen.

4.2. La rendición de cuentas y la legitimación de las fundaciones

Aunque la perspectiva financiera no es el principal enfoque de estas organizaciones, no puede ser ignorada, dado que estas entidades deben administrar lo más eficientemente los recursos que reciben ya sean de asociados, fundadores, administraciones públicas o cualquier otros donantes y, en consecuencia, deben marcarse objetivos de reducción de costes en algunas áreas y de incrementos de los ingresos en otras. En este sentido, la perspectiva financiera puede tener un papel facilitador o de restricción de los objetivos marcados por la organización (González y Cañadas, 2007: 2).

Así mismo, la divulgación de información financiera puede ejercer un papel legitimador, en tanto que la supervivencia o desarrollo de las fundaciones depende de que sus fines sean deseados y reconocidos por la sociedad.

Las fundaciones deben constantemente ser legitimadas y demostrar que la sociedad requiere sus servicios y que los grupos que se benefician de los frutos de esas instituciones tienen la aprobación social. En este sentido, la divulgación de información contable o de otra índole no sólo se realiza por apego a unas normas de obligado cumplimiento, sino que pueden constituir un medio para el reconocimiento social o la rendición de cuentas en sentido amplio. Como afirma Fuentes (2007), la rendición de cuentas no es sólo una cuestión económica, sino de legitimidad e identidad del sector no lucrativo, dando lugar a un contrato social entre las entidades sin fines lucrativos y la sociedad en su conjunto, en virtud del cual estas organizaciones existen gracias a la confianza que infunden a la sociedad, y para mantener dicha confianza es imprescindible una gestión económica transparente.

En este sentido, los estados financieros deberían proporcionar información que ayude a los actuales y potenciales suministradores de recursos y otros usuarios a evaluar (FASB, 2002):

- los servicios que una entidad no lucrativa proporciona y su capacidad de continuar prestando tales servicios, y

- cómo los gestores de una entidad no lucrativa han desempeñado sus responsabilidades, así como otros aspectos de su gestión.

En consecuencia, las fundaciones constituyen unidades económicas que deben asegurar la posibilidad de continuar funcionando y conseguir que este funcionamiento se realice en las mejores condiciones de riesgo. Por lo tanto, los conceptos de eficacia, eficiencia o solvencia constituyen ejes fundamentales sobre el que debe girar el comportamiento económico-financiero de las fundaciones e interesa a todos los agentes implicados en la misma.

4.3. La divulgación de información contable

En materia contable, el recientemente derogado Real Decreto 1643/1990 por el que se aprobó el Plan General de Contabilidad (PGC), en su disposición final 5ª, autorizaba al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) la aprobación mediante resolución de aquellas adaptaciones sectoriales que considerara precisas o convenientes. A este respecto, mediante el Real Decreto 776/1998, de 30 de abril, se aprobaron las vigentes Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos (ESFL) y las normas de información presupuestaria de estas entidades, dando cumplimiento a la disposición adicional octava de la ley 30/1994 de fundaciones, disposición que fue derogada posteriormente por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones.

Sin duda se trataba de una adaptación plenamente justificada por las características propias del sector no lucrativo. Con posterioridad a la aprobación de la Ley 30/1994, diversos motivos aconsejaron su revisión. En este sentido, y como señala Rúa (2007: 74), "para acoger algunas experiencias innovadoras en los últimos años en el derecho comparado, que pudieran servir para fortalecer a estas entidades en nuestro país. Por otra parte, para intentar dar solución a algunas demandas de las fundaciones para rebajar ciertas rigideces, principalmente en orden a simplificar trámites administrativos, en especial los de carácter económico financiero sobre todo para las fundaciones de menor tamaño, el control del Protectorado, reformar el régimen de organización y funcionamiento del Patronato, etc.". Consecuencia de ello se aprobó la vigente Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones, aplicable a aquellas que tuvieran carácter estatal salvo los preceptos a los que la Ley otorga rango básico, de aplicación general o de legislación civil o procesal de aplicación general; su desarrollo reglamentario fue aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal.

Inicialmente, las Normas de adaptación del PGC a las ESFL serán aplicables a fundaciones de competencia estatal (artículo 26 de la Ley 50/2002 de fundaciones), así como a las asociaciones declaradas de utilidad pública. Sin em-

bargo, no debemos olvidar que dichas normas deben ser objeto de revisión en el plazo de un año, ya sobradamente cumplido, desde la aprobación de la Ley 50/2002 de fundaciones, para adecuarse a las obligaciones contables en ella recogidas (Disposición Adicional 3ª de la citada Ley).

Las obligaciones económicas y contables establecidas en el artículo 25 de la Ley 50/2002 de fundaciones son de aplicación a aquellas fundaciones que tengan ámbito estatal, pero no debemos olvidar que las de ámbito autonómico pueden estar sujetas a una normativa específica.

Sin embargo, debemos señalar que el proceso normalizador contable de las entidades no lucrativas ha tenido un ritmo muy inferior a otros sectores. No hay que olvidar que muchas de ellas ni siquiera llevaban un sistema contable de partida doble, ciñéndose sus registros únicamente a entradas y salidas de tesorería.

Era pues imprescindible un replanteamiento de los objetivos de la información contable y de los estados financieros, así como inexcusable un análisis riguroso de ciertos conceptos y operaciones típicas realizadas por este tipo de entidades, como son el concepto de dotación fundacional, el de Patrimonio Histórico, el destino de rentas e ingresos, las subvenciones y donaciones o legados, así como las operaciones específicas de reconocimiento de gastos e ingresos.

Actualmente el apartado 1 de la Disposición Transitoria Quinta (Desarrollos normativos en materia contable) del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el nuevo Plan General de Contabilidad señala que, con carácter general, las adaptaciones sectoriales y otras disposiciones de desarrollo en materia contable en vigor a la fecha de publicación de dicho Real Decreto seguirán aplicándose en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en el Código de Comercio, Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, disposiciones específicas y en el presente Plan General de Contabilidad.

En particular, las entidades que realicen actividades no mercantiles que vengan obligadas por sus disposiciones específicas, a aplicar alguna adaptación del Plan General de Contabilidad, seguirán aplicando sus respectivas normas de adaptación en los términos dispuestos en el párrafo anterior, debiendo aplicar los contenidos del Plan General de Contabilidad o, en su caso, del Plan General de Contabilidad de PYMES en todos aquellos aspectos que han sido modificados. Se deberán respetar en todo caso las particularidades que en relación con la contabilidad de dichas entidades establezcan, en su caso, sus disposiciones específicas.

En consecuencia, a partir de 2008 deben modificarse los formatos de las cuentas anuales, tener en consideración las nuevas normas de valoración en virtud de la modificación del cambio del marco conceptual, sin perjuicio de las singularidades propias de las entidades no lucrativas. En este sentido, constituye un momento propicio para definir un modelo contable que permita satisfacer las necesidades de información de los usuarios, siendo especialmente de interés sistematizar el contenido de la memoria a los efectos de ampliar y complementar la información sobre los activos, pasivos, gastos e ingresos de las fundaciones, así como aportar indicadores sobre el grado de cumplimiento de los objetivos y actividades desarrolladas.

4.4. Consideraciones metodológicas para el análisis financiero de las fundaciones

Análisis de la eficiencia asignativa y técnica

Entre las disciplinas que tratan los conceptos de eficacia y eficiencia, destaca el análisis financiero que, a partir fundamentalmente de estados financieros y otra información no contable y, utilizando algunas técnicas propias y otras importadas de otras disciplinas, a partir básicamente de ratios formadas con variables financieras, tiene como

objetivo conocer la evolución económica y financiera de una unidad económica, las causas de los cambios de dicha situación, así como estimar y predecir, dentro de ciertos límites, el futuro de dicha situación para poder emitir un juicio crítico y razonado.

Ahora bien, para efectuar un análisis financiero correcto es preciso contar con la información necesaria —contenida en los estados financieros de las fundaciones y de índole extracontable—, y utilizar un método de análisis, siendo el más utilizado el método de los ratios, a pesar de sus limitaciones, derivadas principalmente de la información disponible para su aplicación. En este sentido, cabe señalar que la información publicada por las fundaciones puede ser de carácter formal o cuantificada o, por el contrario, no formal o no cuantificada, resultando menos complejo sistematizar la información cuantitativa recogida en diversos estados contables (balance, cuenta de resultados, presupuesto, etc.), frente a la información no cuantificada que, pese a su significación para estas entidades, no suele ser divulgada por tener un carácter voluntario. A este respecto, el artículo 24 de la Ley de Fundaciones indica que tiene carácter obligatorio para las entidades sujetas a esta Ley dar publicidad suficiente sobre los objetivos y actividades, a fin de que sean conocidas por sus eventuales beneficiarios.

Entre los trabajos que tratan el análisis económico-financiero de las fundaciones, la práctica totalidad abordan el estudio basándose en los mismos ratios, o similares, a los utilizados para las empresas, intentando, en la medida de lo posible, adaptarse a la misión básica de estas instituciones (Medina et al., 2000; Rúa, 2006; Méndez, 2007).

A diferencia del sector empresarial, donde la maximización del beneficio constituye un objetivo esencial, el concepto de resultado no tiene especial relevancia en las entidades no lucrativas, precisamente por la ausencia de ánimo de lucro, dado que los que aportan recursos a estas organizaciones no esperan recibir a cambio dividendos o intereses, sino que estos fondos se empleen en determinadas actividades de carácter benéfico, altruista, solidario, cultural, artístico, deportivo, etc. En consecuencia, las medidas que habitualmente se utilizan en el entorno empresarial para cumplir esta función —resultados, rentabilidad, etc.— carecen de sentido en el sector no lucrativo, y en su lugar deben diseñarse otros elementos de medida de los logros alcanzados por la organización, como pueden ser los indicadores de producción, economía, eficacia, eficiencia, etc. No obstante, las fundaciones también pueden desarrollar operaciones en condiciones de mercado, desdibujando su carácter no lucrativo a favor de un posicionamiento mercantilista, en cuyo caso tiene plena cabida los conceptos del análisis financiero aplicado a las empresas de negocio.

Una idea axial de las fundaciones es que el resultado no constituye la riqueza residual a distribuir entre sus partícipes, pues todo excedente queda adscrito a la prestación de los servicios sociales, por lo que, desde un punto de vista financiero, el equilibrio se logra cuando los ingresos permiten cubrir los gastos intentando que no existan desajustes que hagan peligrar su solvencia a corto plazo. Aunque el patrimonio aportado por los fundadores y posteriores donantes se realiza a favor de la entidad para el logro de determinados fines de interés general, es razonable que deseen conocer no sólo el grado de cumplimiento de tales fines, sino también el mantenimiento y evolución del patrimonio. Esta preocupación será mayor en el supuesto de que las fundaciones realicen actividades económicas de mercado con el propósito de apoyar o financiar las actividades que justifican su razón de ser. En definitiva, conocer el mantenimiento del patrimonio y su afectación a fines de interés general requiere prestar especial atención al excedente

del ejercicio en tanto que ejerce una función de autofinanciación (ahorro o desahorro).

Ahora bien, el resultado en estas entidades está sesgado, pues, por una parte, no recoge todos los inputs o factores en tanto que no incorpora el factor trabajo prestado por el voluntariado y, por otra, no recoge los outputs, cuando la entidad no perciba contraprestación económica por su actividad (García Valderrama, 1993). Por lo que respecta a los voluntarios, éstos constituyen unos agentes exclusivos de las organizaciones sin fines de lucro y, como señalan Vernis y otros (1998: 137), "los voluntarios son el recurso humano por excelencia de las organizaciones no lucrativas. Sin personas voluntarias, la mayoría de estas organizaciones no sobrevivirían". No obstante, consideramos que estas limitaciones pueden ser más o menos intensas dependiendo de la actividad desempeñada por la fundación, siendo diferente la realización de actividades de índole social o cultural, donde la actividad altruista constituye un elemento esencial de la misión institucional, respecto a fundaciones que ejercen actividades sanitarias.

En su defecto, se propone el uso de indicadores de rendimiento, la utilización de presupuestos, etc., como métodos para medir la gestión en estas entidades (Soldevilla, 2001: 660-662), si bien tienen el inconveniente de que precisan de una adecuada información interna y la cuantificación de sus outputs, lo que resulta prácticamente imposible a partir de la información divulgada por las fundaciones en general, incluyendo las presentes en Canarias.

En el presente estudio definimos un conjunto de indicadores adaptados a la información disponible que, con las limitaciones señaladas, constituyen una aproximación de análisis de los factores que influyen en la eficiencia de la gestión de las fundaciones, teniendo en consideración el tamaño de las entidades, su carácter público o privado, la naturaleza de los fundadores (personas físicas, jurídicas o mixtas), las economías de aprendizaje derivadas de su trayectoria, la realización de actividades mercantiles, la significación de las fuentes de financiación (subvenciones, aportaciones, etc.), así como la obligación o voluntad de rendir cuentas auditadas.

A tal efecto seguiremos la metodología propuesta por Sánchez y Alonso (2007) que evalúa la gestión de las fundaciones mediante el uso de indicadores extraídos de la información contable:

a) Eficiencia asignativa: para alcanzar la eficiencia en la asignación de los recursos disponibles, será preciso que la mayoría de los ingresos obtenidos en el ejercicio se apliquen a los proyectos o actividades de la entidad. De esa forma la eficiencia asignativa podría expresarse de la siguiente forma

$$(EA_{i,t})_1 = \frac{GF_{i,t}}{IT_{i,t}}$$

Siendo EA el indicador de eficiencia asignativa de la entidad i en el ejercicio t, mientras que IT serían los ingresos totales y GF los gastos de actividad fundacional.

Sin embargo, como indican Sánchez y Alonso (2007), con la información disponible no es posible conocer los gastos de la actividad fundacional, proponiendo su sustitución por los gastos de explotación (GE), excluyendo, en consecuencia, los que tengan naturaleza financiera o extraordinaria.

$$(EA_{i,t})_1 = \frac{GE_{i,t}}{IT_{i,t}}$$

b) Eficiencia técnica: mide que proporción de los gastos totales de la entidad son costes administrativos. De este modo, una entidad será más eficiente si la mayoría de sus costes tienen una relación directa con su actividad fundacional, minimizando por tanto los costes administrativos. Se asume que cuanto menor sea el porcentaje de costes de administración, mayor será el nivel de recursos dedicado a sus actividades institucionales y mayor la probabilidad de que la entidad esté cumpliendo adecuadamente con sus fines sociales, si bien la valoración de esto último únicamente puede realizarse de forma más adecuada mediante la evaluación del impacto social de sus actuaciones. Esta idea subyace en muchas leyes de fundaciones (estatales y autonómicas) que limitan los gastos de administración para poder acceder a determinados beneficios fiscales (entre un 10 y un 20%, para casos excepcionales).

De esa forma el indicador se define como se muestra seguidamente:

$$(ET_{i,t})_1 = \frac{CA_{i,t}}{CT_{i,t}}$$

Donde ET es el indicador de eficiencia técnica de una entidad i en el ejercicio t, CA son sus costes administrativos y CT los totales.

Ahora bien, este indicador plantea ciertos inconvenientes pues, por una parte, la información contable externa al uso no permite la determinación de los costes administrativos y, por otra, se puede estar penalizando aquellas fundaciones que realizan actividades mercantiles cuyos costes administrativos suelen ser superiores sin que ello suponga una menor eficiencia técnica y, además, no permite valorar si los costes administrativos son óptimos para lograr que la entidad sea eficiente sino que se asume como propósito su minimización. Estas razones expuestas por Sánchez y Alonso (2007) aconsejan reformular la valoración de la eficiencia técnica, de modo que el objetivo sea maximizar los gastos destinados a las actividades de la entidad (GF) respecto a los costes totales (CT), aunque por limitaciones en la información disponible, es preciso sustituir los gastos de las fundaciones por los gastos de explotación (GE), de modo que la eficiencia técnica será determinada por:

$$(EF_{i,t})_1 = \frac{GE_{i,t}}{CT_{i,t}}$$

En definitiva, mediante los indicadores expuestos "*la eficiencia de las fundaciones se mediría a partir del porcentaje de sus ingresos destinado a la actividad fundacional, y al mismo tiempo, minimizando el resto de gastos ajenos a la explotación, todo ello bajo la hipótesis de que los gastos de administración son los óptimos para una adecuada gestión*".

Tabla 23. Definición de las ratios de eficiencia asignativa y técnica	
Denominación	Expresión analítica
Eficiencia asignativa	
Eficiencia asignativa en la política de aprovisionamientos (EA1)	$EA_1 = \frac{C}{IT}$
Eficiencia asignativa en la política de gastos de personal (EA2)	$EA_2 = \frac{GP}{IT}$
Eficiencia asignativa en la política de amortizaciones (EA3)	$EA_3 = \frac{A}{IT}$
Eficiencia asignativa en la política de fomento (EA4)	$EA_2 = \frac{S}{IT}$
Eficiencia asignativa en la política de endeudamiento (EA5)	$EA_2 = \frac{GF}{IT}$
Eficiencia técnica	
Eficiencia técnica en la política de aprovisionamientos (EF1)	$EF_1 = \frac{C}{CT}$
Eficiencia técnica en la política de gastos de personal (EF2)	$EF_2 = \frac{GP}{CT}$
Eficiencia técnica en la política de amortizaciones (EF3)	$EF_3 = \frac{A}{CT}$
Eficiencia técnica en la política de fomento (EF4)	$EF_4 = \frac{S}{CT}$
Eficiencia técnica en la política de endeudamiento (EF5)	$EF_5 = \frac{GF}{CT}$

Análisis del equilibrio financiero

La solvencia se define como la capacidad de una entidad para hacer frente a todos sus compromisos en los plazos estipulados, con los recursos que genera y los activos comprometidos. La necesidad de estudiar la solvencia surge cuando una entidad, ante la necesidad de financiar sus inversiones, su expansión, utiliza capital ajeno o deuda con el objetivo de alcanzar la estructura financiera más adecuada que permita a la misma mantener su equilibrio financiero y crecimiento sostenible (Cuervo, 1994:163).

En esta definición se concretan los dos grandes aspectos de la solvencia: la denominada solvencia a corto plazo, relacionada con la liquidez, y la solvencia a medio y largo plazo, vinculada al valor patrimonial de la organización. Esta segunda prevalece cuando se trata de una situación límite en la que debe liquidarse la entidad y hacer frente con sus bienes a las deudas. En el primer caso, en el que se hace referencia a la situación de la organización en funcionamiento, el problema se centra en detectar la capacidad de hacer frente a sus compromisos con los recursos que genera.

Frente a la perspectiva tradicional enunciada en el párrafo anterior, es sumamente importante analizar esta diferencia entre los distintos grados de insolvencia, ya que es habitual en determinados contextos ceñirse al estudio de la solvencia desde la perspectiva esencialmente patrimonialista, olvidando en ocasiones que lo importante es la capacidad de la empresa para hacer frente al pago de sus deudas, mediante los resultados y flujos que es capaz de generar.

Es habitual encontrarse en la literatura contable y financiera con una concepción de la solvencia empresarial vinculada exclusivamente a los aspectos financieros de la empresa. Si bien es cierto que la primera manifestación de la insolvencia se produce esencialmente por problemas de liquidez y de retraso en los pagos, ello no implica que las causas de dicha situación se encuentren solamente en la política financiera —niveles de endeudamiento, costes financieros, etc.—. Los aspectos financieros contribuyen a ello, pero sin duda el origen del problema habrá que buscarlo también en las variables económicas, tales como evolución de los ingresos y gastos.

La medida de la solvencia se propone a partir de dos tipos de ratios: los obtenidos a partir de magnitudes de balance y los basados en variables flujo, obtenidos de la cuenta de resultados. En el primer caso se parte de un punto de vista patrimonialista, mientras que el segundo pone el énfasis en la viabilidad económica y financiera de la empresa. Se trata de dos enfoques complementarios, ya que aportan distinta información, que interesa a diferentes tipos de usuarios.

Tabla 24. Definición de las ratios de solvencia

Denominación	Expresión analítica
Ratios de equilibrio financiero a largo plazo (solvencia)	
Autonomía financiera (S1)	$S_1 = \frac{PN}{DT}$
Endeudamiento (S2)	$S_2 = \frac{PNC + PC}{PT}$
Equilibrio económico-financiero (S3)	$S_3 = \frac{PN + PNC}{AF}$
Estructura del endeudamiento (S4)	$S_4 = \frac{PNC}{PC}$
Ratios de equilibrio financiero a corto plazo (liquidez)	
Solvencia a corto (S5)	$S_5 = \frac{AC}{PC}$
Liquidez (S6)	$S_6 = \frac{D + E}{PC}$
Ratios de cobertura en términos de flujos económicos	
Cobertura de los gastos de explotación (C1)	$C_1 = \frac{Ge}{Ie + If}$
Cobertura de la actividad fundacional (C2)	$C_2 = \frac{Gaf}{Iaf}$
Indicadores de riesgo económico	
Variabilidad de los ingresos propios (R1)	$R_1 = \frac{Ip_t - Ip_{t-1}}{Ip_{t-1}}$
Variabilidad de las donaciones recibidas (R2)	$R_1 = \frac{Dr_t - Dr_{t-1}}{Dr_{t-1}}$

4.5. Características de la muestra

La muestra utilizada en el presente trabajo está configurada por 83 fundaciones, que son las que estando activas, cumplen con el requisito de depósito de las cuentas anuales durante todos los años objeto de estudio. Estas fundaciones presentan diferentes misiones institucionales con un volumen de ingresos y activos de 110 y 118 millones de euros en 2006, respectivamente. Aunque existen entidades de distinto tamaño, aproximadamente un 50% de dichas fundaciones disponen de ingresos que superan los 340.000 euros en 2006, reflejando cómo la figura de las fundaciones puede gestionar un volumen importante de recursos que, en su extremo máximo, alcanza los 24 millones de euros anuales.

El 83% de las fundaciones tienen una antigüedad superior a los 5 años y todas han estado activas durante el periodo 2003-2006, por lo que se trata de entidades con suficiente aprendizaje organizativo. Han sido creadas mayoritariamente por entidades jurídicas y su ámbito de actuación es básicamente regional, no existiendo fundaciones con actuación internacional o nacional.

Por lo que respecta al patronato está formado, en aproximadamente un 81%, por menos de 5 miembros, en muchas ocasiones representantes de entidades jurídicas, siendo pocas mujeres (18%) las que ostentan la presidencia de estos órganos colegiados.

El tamaño de los patronatos adquiere interés desde un punto de vista organizativo pues, como órganos de gobierno, tienen entre sus funciones administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, debiendo mantener el rendimiento y utilidad de los mismos. Se aprecia que el tamaño reducido del patronato en la mayoría de las fundaciones (81%) puede poner en peligro la necesaria planificación de las actividades fundacionales y ayudar en la consecución de los objetivos de la misma. Respecto a las fundaciones con un número de patronos superior a diez, no se dispone de información sobre si han creado un órgano más operativo (comité ejecutivo o similar) que pueda reunirse con la periodicidad adecuada y realizar un seguimiento ordinario de las actividades y objetivos de estas entidades.

En el gráfico 31 se observa claramente que las subvenciones (ayudas a terceros) constituyen la principal fuente de financiación ordinaria y cómo un incremento de las mismas viene acompañado de un mayor volumen de ingresos privados. El fomento público de la actividad fundacional a través de la asignación presupuestaria parece que puede incrementar sensiblemente los ingresos de la actividad propia o los ingresos accesorios de la explotación, sin menospreciar los recursos generados por el aprovechamiento de la tesorería disponible (ingresos financieros) o los que proceden de actividades de naturaleza mercantil (ventas).

Así mismo, la evolución de los componentes de gastos (gráfico 32) refleja cómo los gastos de personal han constituido el principal destino de la financiación captada y, por tanto, cabe afirmar que las fundaciones constituyen un sector generador de empleo, siendo llamativo que el incremento relativo de las subvenciones de explotación recibidas sea notablemente inferior al experimentado en los gastos de personal. El hecho de que se haya producido un incremento de los gastos de funcionamiento corriente constituye un reflejo del mayor volumen de actividad generada por las fundaciones en el periodo analizado. En este sentido, se aprecia una mejor relación entre los gastos de personal y corrientes, lo que puede estar reflejando una asignación más eficiente de los recursos financieros.

Por otra parte, los gastos financieros son mínimos como consecuencia de que las fundaciones no están utilizando la financiación bancaria como fuente de financiación, por lo que no se aprecia que acudan a las entidades financieras para cubrir posibles desfases negativos en la gestión de la tesorería. En este sentido, cabe pensar que la planificación financiera de los gastos se ajusta al volumen de cobros esperados, no asumiendo compromisos que no puedan

satisfacerse y, en todo caso, se dispone de desfases positivos entre cobros y pagos que son debidamente rentabilizados en las instituciones financieras. No obstante, esta evidencia no se corrobora en el análisis de las fundaciones atendiendo a su misión institucional.

Gráfico 31: Evolución de los componentes de ingresos (euros constantes 2003)

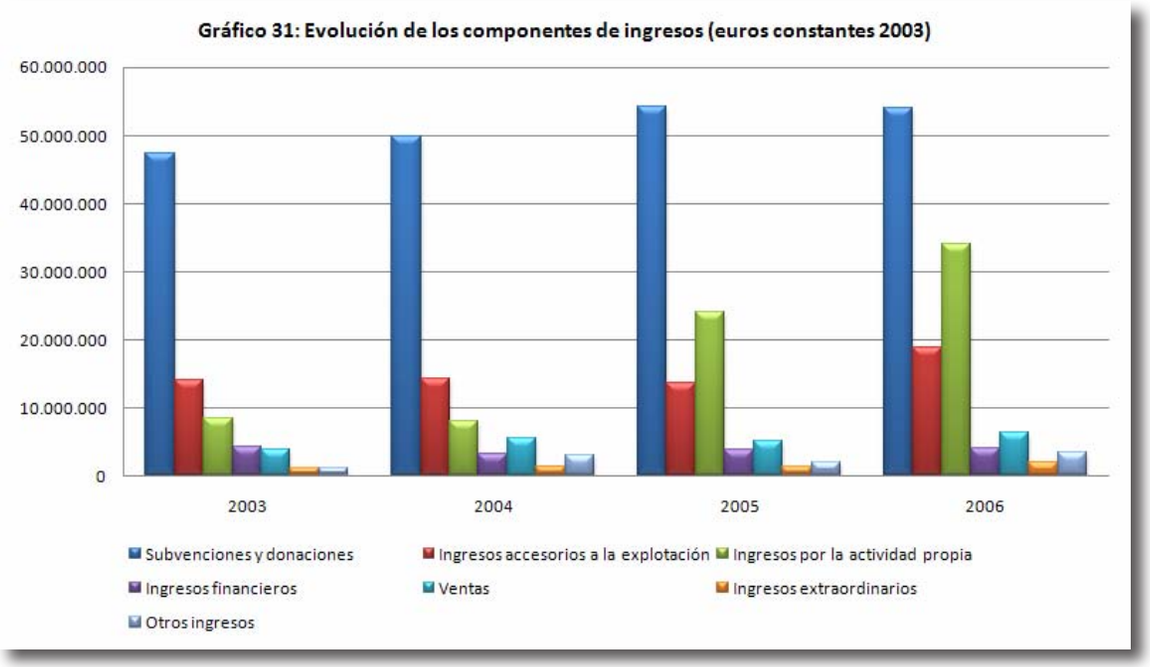


Gráfico 32: Evolución de los componentes de gastos (euros constantes 2003)

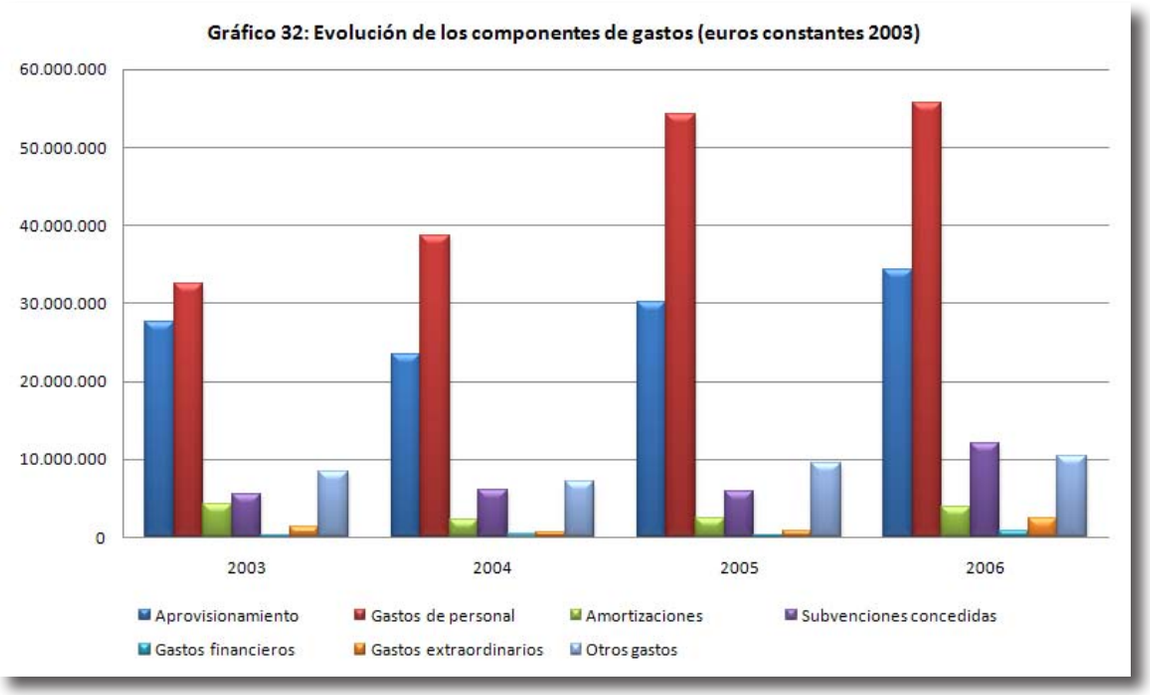


Tabla 25. Clasificación de la muestra en función del volumen de activo e ingresos totales en 2006		
	Total Activo	Total Ingresos
Volumen total de recursos	118.790.209,85	110.066.291,57
Media	2.828.338,33	1.358.843,11
Primer cuartel	108.700,43	65.166,64
Mediana	412.368,23	343.886,28
Tercer cuartel	1.637.363,75	979.269,43
Valor máximo	16.178.137,00	24.160.297,72

Tabla 26. Características financieras atendiendo a su antigüedad, actividad principal y naturaleza de los fundadores en 2006				
		Peso relativo	Ingresos total medios (euros)	Total activo medio (euros)
Antigüedad	Más de 10 años	40,00%	1.299.940,55	1.768.492,55
	Entre 5 y 10 años (inclusive)	43,75%	1.117.790,35	1.153.071,81
	Entre 1 y 5 años (inclusive)	16,25%	2.292.806,15	699.473,79
Actividad principal	Acción sanitaria	3,80%	234.684,32	437.476,94
	Acción social	22,78%	1.834.522,06	986.232,76
	Científica e investigación	11,39%	601.194,34	582.187,98
	Cívico e Ideológico	2,53%	244.898,60	187.065,71
	Conservación del patrimonio	2,53%	20.595,03	236.810,70
	Cultural	16,46%	1.548.691,84	1.569.598,00
	Desarrollo local y cooperación para el desarrollo	2,53%	153.109,22	68.554,39
	Educativa	22,78%	1.888.384,31	2.584.989,10
	Empleo e Inserción Sociolaboral	11,39%	1.530.893,55	576.344,79
	Laboral	3,80%	301.842,06	3.259.455,95
Naturaleza del fundador	Persona física	9,52%	407.144,24	731.626,19
	Persona jurídica	44,05%	699.860,50	1.665.943,79
	Mixta	46,43%	1.860.966,48	1.737.998,12
Ámbito de actuación	Regional	86,08%	1.531.960,02	1.346.667,53
	Provincial	10,13%	499.120,56	1.844.322,07
	Insular	3,80%	204.879,64	287.084,62
Tamaño del patronato	Menos de 5 miembros	81,01%	1.409.655,44	1.173.095,51
	Entre 5 y 10 miembros	13,92%	570.009,11	960.117,17
	Más de 10 miembros	5,06%	3.073.208,99	5.387.455,26

4.6. Situación y evolución de los componentes de los estados contables

4.6.1. Estructura patrimonial

Características generales

En la tabla 27 se aportan los porcentajes medios de la estructura económica de las fundaciones, observándose que no son entidades patrimonialistas sino que reflejan un gran dinamismo en el ciclo de explotación, centrando más de un 60% de su actividad en el activo circulante.

Analizando con mayor detalle la naturaleza de los elementos que forman parte del activo fijo se aprecia que la mayor parte de las inversiones son de naturaleza material, pero a diferencia de otros estudios realizados en el ámbito nacional no destacan las inversiones inmobiliarias, sino otros activos de carácter funcional al servicio de las actividades de las fundaciones como mobiliarios, equipos para procesos de información, etc.

Las inversiones financieras representan aproximadamente un 7% de los activos y distan en su relevancia patrimonial respecto al inmovilizado material, por lo que, en términos generales, las fundaciones canarias no disponen de participaciones en otras empresas (operaciones de concentración o descentralización) y tampoco realizan inversiones de sus excedentes en activos financieros que les permita tener una mayor flexibilidad financiera a largo plazo. Por su parte, el activo circulante está conformado por tesorería y otras cuentas financieras, lo que resulta lógico si tenemos en consideración que su actividad generalmente es la realización de servicios sin contraprestación y, por tanto, carece de significación la acumulación de existencias o derecho de cobro. Las ventas o prestación de servicios en condiciones de mercado son mínimas a la luz del crédito registrado en el activo circulante.

Además, los saldos de tesorería o en activos financieros de alta liquidez probablemente reflejen los recursos obtenidos de subvenciones finalistas en proceso de ejecución. En este sentido, cabe pensar que las fundaciones están asumiendo el principio de devengo en el registro de sus operaciones, en tanto que las subvenciones recibidas u otras donaciones pendientes de cobro están registradas en la partida de deudores. A este respecto, González y Rúa (2007) observan que las inversiones financieras (tesorería, activos financieros a largo y corto plazo) en las fundaciones culturales están influidas por las diferentes fuentes de financiación (dotación fundacional, subvenciones, deudas a largo y corto plazo), lo que resulta congruente con el principio de desafectación inherente entre las partidas de activo y pasivo.

La estructura financiera de las fundaciones se caracteriza por ser entidades que dependen básicamente de la dotación fundacional y de la financiación a corto plazo. Esta idea general se observa en las fundaciones canarias (tabla 28), en las que tampoco tienen importancia la financiación bancaria a largo plazo, salvo en casos excepcionales, siendo más frecuente que recurran a la negociación de préstamos a corto plazo –probablemente condicionados a la recepción de subvenciones– que tratan de ajustar los desfases de tesorería.

El hecho de que las fundaciones posean reservas acumuladas en una cantidad similar a los resultados negativos de ejercicios previos pone de manifiesto el equilibrio plurianual en su comportamiento financiero, como también se refleja en los pequeños desequilibrios que, en general, se aprecian en su resultado anual. De la muestra se han identificado ocho fundaciones con fondos propios negativos por un volumen total de 3,5 millones de euros, si bien disponen de subvenciones de capital por un importe de 6,8 millones de euros. En la medida que el patrimonio neto no sólo engloba las asignaciones fundacionales y los excedentes de la actividad de estas entidades, sino también las subvenciones de capital –por su consideración de recursos no exigibles–, cabe señalar que estas entidades gozan de solvencia patrimonial.

Por último, la capacidad de obtener créditos de provisión de proveedores es muy exigua en comparación con las empresas mercantiles, reflejando su escasa necesidad de aprovisionamiento de bienes o las dificultades para lograr crédito de provisión. Así mismo, no se aprecian relaciones financieras entre las fundaciones lo que puede ser indicativo de la escasa coordinación entre las entidades que operan con una similar misión social.

Tabla 27. Medidas de posición y dispersión de la estructura económica en el periodo 2003-2006 (análisis global)

	2003	2004	2005	2006					
	media	media	media	media	Desviación Típica	Primer cuartil	Mediana	Tercer cuartil	Valor máximo
Activo fijo	37,91	36,60	33,76	36,81	35,22	5,08	21,60	69,05	100,00
Inmovilizado	36,87	35,88	33,66	36,76	35,17	5,08	21,60	68,65	100,00
Inmovilizado inmaterial	1,50	1,90	1,34	2,01	5,13	0,00	0,00	0,78	33,85
Aplicaciones informáticas	0,99	1,14	1,17	1,55	5,22	0,00	0,00	0,00	25,65
Otro Inmov. inmaterial	1,17	1,62	1,12	0,86	3,05	0,00	0,00	0,01	17,41
Amortizaciones Acumuladas	0,77	0,96	0,97	1,12	4,32	0,00	0,00	0,00	25,65
Inmovilizado material	28,68	26,78	25,21	25,95	29,70	0,61	10,50	52,13	99,72
Terrenos y Construcciones	16,51	15,53	15,52	13,10	27,31	0,00	0,00	0,00	95,17
Instalaciones técnicas y maquinaria	2,84	2,46	2,74	2,74	9,05	0,00	0,00	0,00	66,72
Otras instalaciones, utillaje y mobiliario	10,42	9,10	8,74	8,73	17,98	0,00	0,10	7,99	106,21
Otros inmovilizados	10,88	13,43	12,07	14,26	30,11	0,00	0,27	11,43	186,09
Amortizaciones Acumuladas	12,09	13,92	13,93	13,60	29,88	0,00	1,12	15,54	195,99
Inmovilizado financiero	6,70	6,56	6,54	8,17	23,19	0,00	0,00	0,54	99,81
Deudores por operaciones de tráfico a l/p y otros	1,03	0,72	0,11	0,06	0,45	0,00	0,00	0,00	4,10
Activo Circulante	62,04	63,40	66,31	63,19	35,22	30,95	78,40	94,92	100,00
Existencias	0,86	1,06	1,59	1,17	4,77	0,00	0,00	0,00	29,55
Comerciales (Mercaderías)	0,09	0,11	0,11	0,00	0,04	0,00	0,00	0,00	0,36
Materias primas y otros aprovisionamientos	0,02	0,03	0,02	0,00	0,03	0,00	0,00	0,00	0,29
Deudores	19,19	20,84	22,12	23,46	25,96	4,29	14,33	31,09	96,93
Clientes por ventas y prestaciones de servicios	1,64	1,94	3,21	4,78	15,94	0,00	0,00	0,00	73,92
Deudores varios	12,76	14,36	14,05	10,02	18,53	0,00	0,28	12,14	86,25
Personal	0,02	0,04	0,45	0,26	1,97	0,00	0,00	0,00	18,01
Administraciones Públicas	0,68	1,15	1,14	1,59	5,86	0,00	0,00	0,00	33,51
Tesorería (cuentas financieras)	37,76	35,27	35,70	34,49	35,72	3,84	20,10	66,48	172,78
Otros activos circulantes	4,23	6,23	6,90	3,33	14,68	0,00	0,00	1,05	57,81
Total Activo	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	100,00	100,00	100,00	100,00

Tabla 28. Medidas de posición y dispersión de la estructura financiera en el periodo 2003-2006 (análisis global)

	2003	2004	2005	2006					
	media	media	media	media	Desviación Típica	Primer cuartil	Mediana	Tercer cuartil	Valor máximo
Fondos propios, Patrimonio neto	54,62	57,13	49,33	51,53	44,61	15,52	60,08	93,13	106,42
Dotación fundacional	49,36	54,06	48,67	50,89	76,60	11,74	33,39	67,09	562,55
Reservas y remanente	4,87	5,71	4,21	6,85	24,99	0,00	0,00	0,00	139,55
Resultados de ejercicios anteriores	-0,48	-7,85	1,06	-8,30	69,12	0,00	0,00	0,00	113,99
Remanente de ejercicios anteriores	4,87	4,28	11,10	2,78	12,36	0,00	0,00	0,00	71,64
Resultados negativos de ejercicios anteriores	-2,76	-5,18	-7,60	-4,65	18,85	0,00	0,00	0,00	0,00
Resultado (Pérdidas (-) y Ganancias (+))	-2,43	5,98	-9,00	3,81	26,31	-1,09	1,48	9,08	91,34
Ingresos a distribuir en varios ejercicios	5,21	6,06	5,98	6,18	17,83	0,00	0,00	0,00	81,27
Subvenciones de capital (de inmovilizado)	2,24	3,30	3,64	4,62	13,53	0,00	0,00	0,00	84,83
Acreedores a L. P.	5,71	5,34	5,36	5,46	16,75	0,00	0,00	0,12	83,98
Deudas con entidades de crédito	10,88	13,43	12,07	14,26	30,11	0,00	0,27	11,43	186,09
y arrendamiento financiero	-0,19	0,05	0,05	0,05	0,41	0,00	0,00	0,00	3,78
Deudas con entidades de crédito a largo plazo	3,31	3,31	2,86	3,60	14,05	0,00	0,00	0,00	71,98
Deudas con otras fundaciones	1,11	1,06	1,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Otros acreedores a l/p	1,44	0,88	1,31	0,70	3,69	0,00	0,00	0,00	27,86
Deudas representadas por efectos	0,86	1,06	1,59	1,17	4,77	0,00	0,00	0,00	29,55
a pagar a largo plazo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Acreedores a corto plazo.	32,22	28,17	35,70	32,05	39,31	3,48	16,06	42,87	184,94
Deudas con entidades de crédito a corto plazo	15,41	12,47	16,06	12,65	30,08	0,00	0,00	7,09	184,94
Deudas con otras fundaciones	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Acreedores comerciales	4,80	4,31	7,25	3,03	8,66	0,00	0,00	0,00	52,81
Anticipos recibidos	0,00	1,25	0,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,04
Deudas por compras o prestaciones de servicios	5,42	3,78	8,40	3,88	12,34	0,00	0,00	0,00	81,83
Deudas representadas por efectos a pagar a corto plazo	0,05	0,17	0,19	0,10	0,88	0,00	0,00	0,00	8,07
Otras deudas no comerciales	3,57	2,79	3,83	1,15	3,99	0,00	0,00	0,00	21,69
Administraciones públicas	0,99	0,71	1,34	0,78	2,66	0,00	0,00	0,00	15,05
Deudas por representadas por efectos a pagar	0,01	0,00	0,07	0,18	1,12	0,00	0,00	0,00	7,30
Otras deudas	1,33	1,14	1,56	0,39	3,21	0,00	0,00	0,00	29,39
Remuneraciones pendientes de pago	0,00	-0,01	0,08	0,22	1,06	0,00	0,00	0,00	6,66
Total Pasivo	100	100	100	100	100	100	100	100	100

Diferencias por la naturaleza público-privada o la actividad fundacional

En la teoría económica se asume la existencia del tercer sector bien por incapacidad del gobierno para establecer precios Lindahl para los bienes públicos –teoría del fallo del gobierno–, bien como proveedores deseables cuando las asimetrías de información no permiten al consumidor evaluar el desempeño del proveedor –teoría de los fallos contractuales–. Estas teorías contrastan con un segundo enfoque que identifica la existencia de las organizaciones no lucrativas como resultado de la acción emprendedora de determinados individuos motivados por objetivos diferentes a los meramente monetarios (De Andrés, Martín y Romero, 2003: 3).

La segunda perspectiva no permite justificar la existencia de las fundaciones del sector público. Las administraciones públicas disponen de fórmulas organizativas dotadas de autonomía, para cubrir ciertas necesidades de gestión, específicamente en servicios públicos especializados con vocación de gestión económica empresarial, como son los organismos autónomos, los entes públicos y las empresas públicas. La justificación de fundaciones, como entes institucionales con personalidad jurídica diferenciada, ha sido tradicionalmente la búsqueda de la eficacia en la gestión, en parte motivada por la aplicación de una legislación con menos restricciones burocráticas. El recurso de la Administración a la forma fundacional en vez de la utilización de las típicamente regladas de la administración institucional evita tanto las rigideces administrativas que todavía presentan los organismos autónomos como el ánimo de lucro consustancial a las empresas públicas y, aunque se aproxima al régimen de los entes de derecho público sujetos a derecho privado, presentan unos requisitos de constitución y dotación patrimonial más sencillos.

Cabe esperar que la adscripción de las fundaciones en la arquitectura organizativa de una Administración pública influya en su comportamiento financiero. Por lo que respecta a los componentes del activo se aprecia un comportamiento muy similar en los diferentes elementos del ciclo de explotación, mientras muestran algunas particularidades en la composición del activo fijo. En primer lugar, el peso relativo de los activos financieros tiene cierto protagonismo respecto al peso testimonial en sus homónimas privadas, probablemente derivado de las relaciones establecidas en los correspondientes contratos-programas. En segundo lugar, existe una desigual composición en las diferentes rúbricas del inmovilizado material, siendo notoria las diferencias en las partidas que agregan las inversiones en mobiliario, medios informáticos o elementos de transporte.

Mayor contraste presenta la composición de la estructura financiera, pues son las fundaciones privadas las que parecen estar más expuestas a desajustes que complementan con incrementos en la dotación fundacional. La escasa presencia de desajustes en las fundaciones del sector público es coherente con los principios de estabilidad presupuestaria. Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias se enmarcan dentro de las condicionantes de disciplina presupuestaria, tanto en materia de resultado presupuestario como de endeudamiento neto, derivados de la aplicación de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, y de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria de la anterior. En el cumplimiento del objetivo de estabilidad derivado de las indicadas Leyes han de considerarse las fundaciones del sector público que, sin embargo, de acuerdo a la normativa territorial vigente no se incluyen en ámbito subjetivo de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias. A este respecto, en las diferentes órdenes por las que se regulan el contenido, estructura y procedimiento de aprobación de los Presupuestos de las Fundaciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias aportan los siguientes criterios de elaboración:

1. Adecuación de los ingresos y de los gastos al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en su doble vertiente: presentación del presupuesto bajo el principio de equilibrio presupuestario y mantenimiento o disminución de las cuantías de endeudamiento.

2. Adecuación de los ingresos derivados de las aportaciones de la Comunidad Autónoma de Canarias a las dotaciones consignadas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2005.

3. Orientación de la política de gastos de personal hacia una mejora de la productividad mediante el mantenimiento o disminución de las plantillas, salvo incremento de la actividad mercantil de la entidad.

Debe destacarse que las aportaciones de las administraciones públicas a estas entidades no lucrativas pueden realizarse mediante mayores aportes a la dotación fundacional o mediante subvenciones. La dotación fundacional debe ser adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines institucionales, correspondiendo a los fundadores justificar su adecuación y suficiencia a los fines fundacionales mediante la presentación del primer programa de actuación, junto con un estudio económico que acredite su viabilidad utilizando exclusivamente dichos recursos. Es probable que en la creación de una fundación pública, la Administración pública de tutela desarrolle una planificación de las necesidades económicas de naturaleza estructural —concretadas básicamente en activos fijos no financieros— realizando una dotación funcional ajustada a dichas necesidades. Por el contrario, las fundaciones privadas son más dependientes de subvenciones de capital para financiar parte de su inmovilizado material que, igualmente, están financiando con endeudamiento bancario a largo plazo, a tenor de la mayor proporción que presentan las deudas con entidades de crédito.

El criterio de reducir o mantener las deudas en las fundaciones del sector público puede explicar el menor endeudamiento de estas entidades respecto a las privadas, si bien también se aprecia una reducción en su importancia en el periodo analizado, situándose en 2006 en porcentajes similares. Precisamente la reducción del endeudamiento bancario en las fundaciones privadas se realiza a favor de los créditos comerciales, lo que puede indicar mejoras en la liquidez por la confianza que depositan los diversos suministradores.

El análisis de la estructura económica de las fundaciones atendiendo a sus respectivas misiones institucionales (tablas 31 y 32) revela que existen comportamientos diferenciados, en gran medida motivados por el grado de intensidad en la actividad desempeñada por estas entidades. Antes de abordar dichas singularidades es preciso resaltar que las fundaciones pueden desarrollar múltiples actividades y que su clasificación en un determinado sector se ha realizado atendiendo a la misión principal de las mismas.

El volumen de activo fijo refleja los activos estructurales de las fundaciones, mientras que el activo circulante aporta indicios sobre el nivel de actividad de estas entidades. Ahora bien, las entidades analizadas pueden desarrollar su actividad en activos fijos que son propiedad de algunos de sus fundadores, infravalorando el uso de bienes patrimoniales de naturaleza no corriente. El sector de "Conservación del medio ambiente y el patrimonio cultural" es un caso paradigmático a este respecto, pues todo el patrimonio está materializado en el activo circulante, aunque también puede estar incidiendo en otros sectores (Científica e investigación; Empleo e inserción laboral) con porcentajes reducidos en activo fijo.

Tabla 29. Estructura económica en el periodo 2003-2006 (fundaciones públicas versus privadas)								
	Públicas				Privadas			
	2003	2004	2005	2006	2003	2004	2005	2006
Activo fijo	37,07	36,44	33,82	38,34	42,46	37,45	33,44	34,20
Inmovilizado	35,87	35,66	33,75	38,33	42,36	37,09	33,16	33,89
Inmovilizado inmaterial	0,96	1,45	1,06	1,76	4,42	4,31	2,88	3,48
Aplicaciones informáticas	0,96	1,08	1,13	1,58	1,19	1,50	1,37	1,60
Otro Inmov. Inmaterial	0,72	1,29	0,93	0,70	3,61	3,40	2,12	1,88
Amortizaciones Acumuladas	0,84	1,03	1,03	1,23	0,38	0,58	0,61	0,72
Inmovilizado material	27,03	25,72	24,29	26,16	37,69	32,57	30,24	28,77
Terrenos y Construcciones	17,30	16,25	16,34	13,79	12,23	11,58	11,04	11,48
Instalaciones técnicas y maquinaria	2,65	2,25	2,53	2,61	3,83	3,63	3,87	3,85
Otras instalaciones, utillaje y mobiliario	10,20	8,79	8,22	8,57	11,62	10,81	11,55	10,93
Otros inmovilizados	7,67	9,90	8,20	11,26	28,37	32,71	33,24	32,30
Amortizaciones Acumuladas	10,94	11,59	11,09	10,99	18,36	26,62	29,46	29,53
Inmovilizado financiero	7,88	7,73	7,73	9,69	0,24	0,20	0,03	1,37
Deudores por operaciones de tráfico a l/p y otros	1,20	0,79	0,07	0,01	0,10	0,36	0,29	0,32
Activo Circulante	62,87	63,56	66,27	61,67	57,54	62,55	66,56	65,80
Existencias	0,91	1,06	1,36	0,94	0,62	1,08	2,88	2,57
Comerciales (Mercaderías)	0,03	0,04	0,04	0,01	0,43	0,52	0,49	0,00
Materias primas y otros aprovisionamientos	0,02	0,03	0,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Deudores	18,04	21,56	22,04	23,51	25,44	16,91	22,57	25,07
Clientes por ventas y prestaciones de servicios	1,28	1,75	2,99	5,07	3,60	2,98	4,43	3,93
Deudores varios	11,17	14,49	13,47	9,57	21,47	13,67	17,22	12,88
Personal	0,02	0,03	0,53	0,31	0,06	0,09	0,02	0,01
Administraciones Públicas	0,75	1,33	1,19	1,36	0,31	0,17	0,90	3,07
Tesorería (cuentas financieras)	39,93	35,63	35,59	33,63	25,93	33,31	36,30	31,10
Otros activos circulantes	3,99	5,31	7,28	2,67	5,55	11,25	4,80	7,13
Total Activo	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00

Tabla 29. Estructura económica en el periodo 2003-2006 (fundaciones públicas versus privadas)								
	Públicas				Privadas			
	2003	2004	2005	2006	2003	2004	2005	2006
Fondos propios, Patrimonio neto	59,86	60,39	52,36	53,45	26,03	39,37	32,78	35,38
Dotación fundacional	47,53	51,12	48,88	50,08	59,36	70,09	47,50	52,19
Reservas y remanente	4,09	4,60	3,43	6,61	9,12	11,76	8,45	9,20
Resultados de ejercicios anteriores	3,77	2,70	4,66	-5,46	-23,68	-65,46	-18,60	-29,14
Remanente de ejercicios anteriores	3,40	3,04	11,04	2,18	12,89	11,05	11,43	6,37
Resultados negativos de ejercicios anteriores	-2,45	-4,50	-7,94	-4,84	-4,42	-8,92	-5,69	-4,34
Resultado (Pérdidas (-) y Ganancias (+))	2,11	3,25	-8,76	4,51	-27,24	20,85	-10,31	2,14
Subvenciones de capital (de inmovilizado)	5,48	8,31	8,65	8,81	18,22	15,12	14,83	22,98
Acreedores a L. P.	4,59	4,46	4,72	5,00	11,83	10,15	8,82	8,72
Deudas con entidades de crédito	10,20	8,79	8,22	8,57	11,62	10,81	11,55	10,93
y arrendamiento financiero	-0,23	0,06	0,06	0,05	0,00	0,00	0,00	0,00
Deudas con entidades de crédito a largo plazo	1,78	2,10	1,81	2,86	11,64	9,95	8,63	8,11
Deudas con otras fundaciones	1,32	1,25	1,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Otros acreedores a l/p	1,67	1,00	1,52	0,81	0,20	0,20	0,19	0,23
Deudas representadas por efectos	62,87	63,56	66,27	61,67	57,54	62,55	66,56	65,80
a pagar a largo plazo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Acreedores a corto plazo.	30,08	26,85	34,25	32,53	43,92	35,37	43,57	32,92
Deudas con entidades de crédito a corto plazo	13,89	11,77	15,82	12,69	23,74	16,27	17,37	14,37
Deudas con otras fundaciones	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Acreedores comerciales	5,28	4,01	7,28	2,08	2,17	5,93	7,09	8,57
Anticipos recibidos	0,00	1,00	0,02	0,00	0,01	2,60	0,00	0,00
Deudas por compras o prestaciones de servicios	5,94	3,92	8,71	3,91	2,54	3,03	6,70	4,29
Deudas representadas por efectos a pagar a corto plazo	0,02	0,02	0,01	0,00	0,26	0,96	1,16	0,62
Otras deudas no comerciales	3,07	2,89	3,62	1,13	6,25	2,26	4,99	1,44
Administraciones públicas	0,89	0,59	1,11	0,59	1,54	1,33	2,59	1,90
Deudas por representadas por efectos a pagar	0,01	0,00	0,08	0,22	0,00	0,00	0,00	0,00
Otras deudas	0,76	1,25	1,63	0,44	4,46	0,56	1,21	0,18
Remuneraciones pendientes de pago	0,00	0,00	0,09	0,23	0,00	0,00	0,00	0,25
Total Pasivo	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00

Así mismo, los cambios bruscos en la estructura económica puede ser un indicador del nivel de actividad desarrollado por las fundaciones. Tal es el caso de las entidades integradas en el sector "Desarrollo local y cooperación para el desarrollo" cuyo activo fijo representa aproximadamente un 50% del activo total en 2003 y 2004 disminuyendo drásticamente en 2005 y 2006 hasta alcanzar un porcentaje inferior al 3%. En los dos primeros años algunas de las entidades que conforman este sector realizaron una actividad testimonial, adquiriendo importancia el activo fijo en detrimento del activo circulante y, como consecuencia de ello, desvirtuando la representatividad de la media de dicho sector.

Las limitaciones anteriores ponen de manifiesto que el promedio de activo fijo y circulante (37% y 63%) señalado en el análisis global no refleja la realidad de aquellas fundaciones que mantienen una actividad regular en el periodo analizado. Así las fundaciones de los sectores de "Acción sanitaria", "Cultural", "Educativa" y "Laboral" presentan una proporción de activos fijos notablemente superior.

Si bien la finalidad y el grado de estabilidad de las fundaciones pueden propiciar cambios en la composición del activo, la gestión de la tesorería se erige como un elemento clave y caracterizador del comportamiento financiero de las fundaciones. En todos los sectores de actividad la rúbrica de la tesorería y los activos financieros de alta liquidez definen en gran medida la composición del activo circulante. El epígrafe de deudores tiene un comportamiento más errático según el año y sector objeto de estudio, probablemente motivado por las diferentes iniciativas de fomento.

Las subvenciones ya sean de capital o de explotación suelen enmarcarse en programas que permiten a la Administración orientar los ámbitos de actuación social o con dificultades determinadas, por lo que las prioridades políticas inciden directamente en el comportamiento financiero de las entidades no lucrativas. Un análisis en los diferentes ámbitos de actuación revela que las subvenciones en apoyo del inmovilizado han sido nulas o reducidas en determinados sectores (acción sanitaria; cívico e ideológico; conservación del ambiente y el patrimonio cultural; desarrollo local y cooperación para el desarrollo; educativa), mientras que alcanza mayor peso en otros ámbitos de actuación (acción social, científica e investigación; cultural; empleo e inserción sociolaboral; laboral). Sin embargo, no siempre la recepción de subvenciones de capital implica una mejor posición financiera. Así, las fundaciones de acción social no reciben subvenciones de capital pero presentan mejores índices de estabilidad patrimonial que las fundaciones de empleo e inserción laboral (gráfico 33).

Por otra parte, el análisis sectorial permite observar que el endeudamiento a largo plazo básicamente se concentra espectralmente en las fundaciones de acción sanitaria (aproximadamente un 20% del pasivo), mientras que en otros ámbitos de actuación (acción social; cultural; educativa) alcanza por porcentajes inferiores al 10%, siendo nula su presencia en resto de entidades. Por su parte, también se detecta una estructura diferenciada en el endeudamiento ya sea comercial o procedente de las entidades financieras. En el primer tipo de endeudamiento, caracterizado por ser créditos recurrentes destaca el sector de empleo e inserción aboral, mientras que las fundaciones que desarrollan una función científica o de investigación presentan mayor capacidad de endeudamiento bancario (gráfico 34).

Gráfico 33: Importancia y evolución del patrimonio neto por sectores de actividad (%)

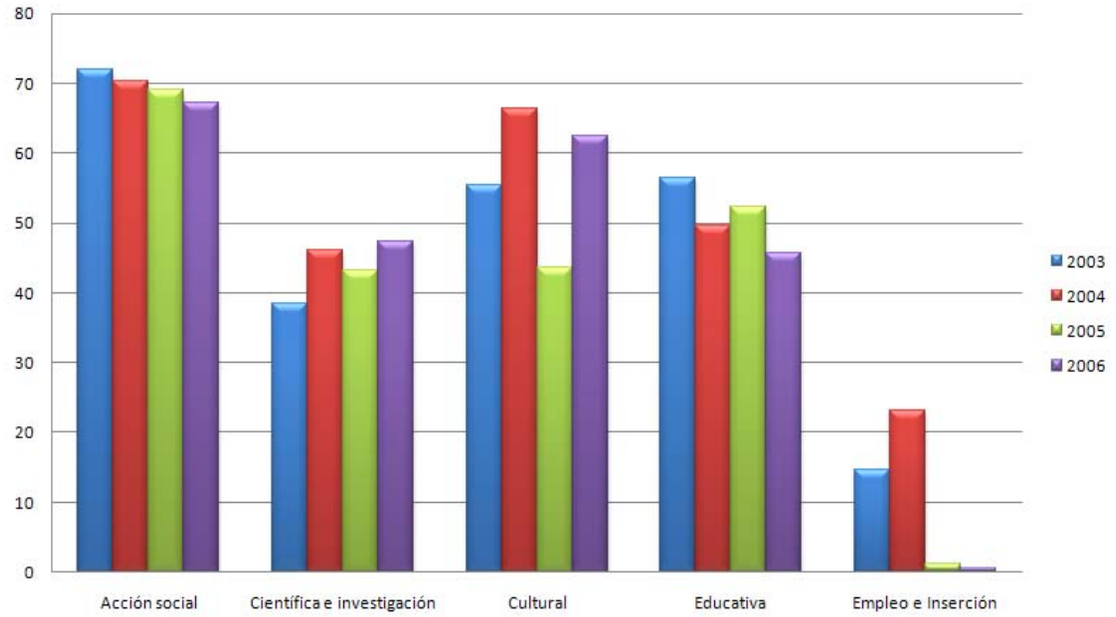


Gráfico 34: Importancia y evolución del endeudamiento bancario por sectores de actividad (%)

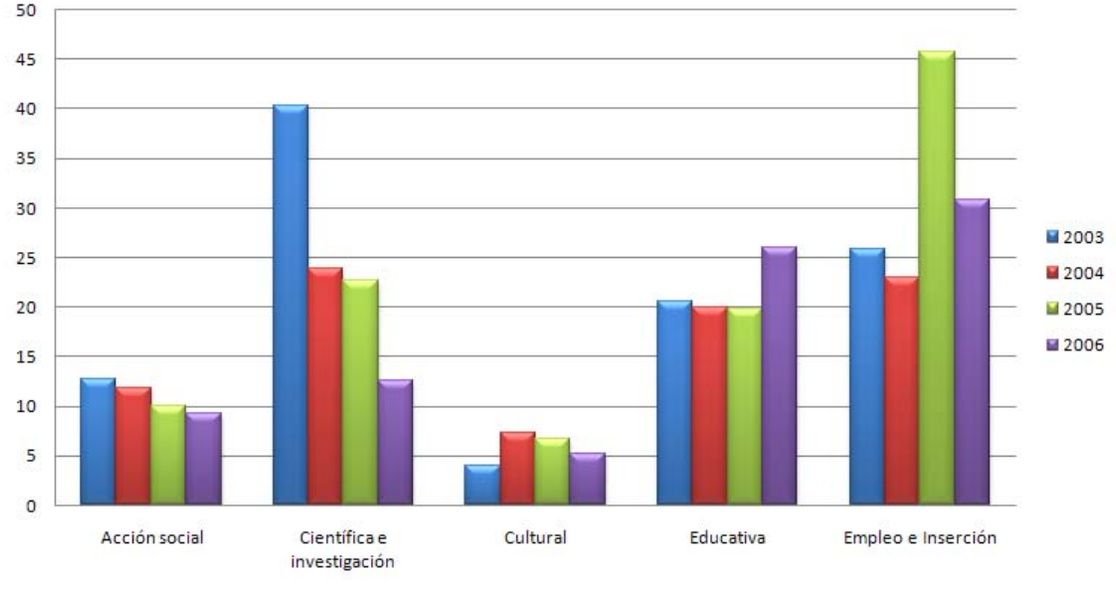


Tabla 31. Estructura económica en el periodo 2003-2006 (atendiendo a la finalidad fundacional)																				
	Acción sanitaria				Acción social				Científica e investigación				Cívico e Ideológico				Conservación del medio ambiente y el patrimonio cultural			
	2003	2004	2005	2006	2003	2004	2005	2006	2003	2004	2005	2006	2003	2004	2005	2006	2003	2004	2005	2006
Activo fijo	48,65	45,89	45,54	42,04	35,80	33,72	36,71	40,24	9,36	10,16	8,17	8,29	30,03	30,01	32,26	24,50	0,00	0,00	0,00	0,00
Inmovilizado	48,65	45,89	45,54	42,04	35,42	33,40	36,46	40,23	9,31	10,12	8,13	8,25	29,71	29,50	32,19	24,50	0,00	0,00	0,00	0,00
Inmovilizado inmaterial	0,02	0,04	0,04	0,03	1,11	0,90	0,79	0,65	5,06	4,56	2,65	2,33	0,39	0,02	0,00	0,54	0,00	0,00	0,00	0,00
Aplicaciones informáticas	0,05	0,05	0,05	0,02	0,01	0,01	0,02	0,02	5,67	6,48	6,85	3,56	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Otro Inmov. Inmaterial	0,00	0,00	0,00	0,00	0,87	0,80	0,78	0,69	5,28	5,31	2,66	3,12	1,81	1,45	1,51	1,49	0,00	0,00	0,00	0,00
Amortizaciones Acumuladas	0,03	0,01	0,01	0,00	0,06	0,08	0,10	0,10	5,89	7,22	6,92	3,74	1,42	1,43	1,51	0,95	0,00	0,00	0,00	0,00
Inmovilizado material	48,63	45,85	45,49	42,00	29,03	25,49	25,88	27,37	4,11	5,30	5,15	5,35	29,33	29,48	32,19	23,96	0,00	0,00	0,00	0,00
Terrenos y Construcciones	21,43	43,39	45,44	19,44	19,63	16,33	16,75	16,22	1,64	2,37	1,75	1,63	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Instalaciones técnicas y maquinaria	0,67	0,98	1,12	0,00	1,27	0,29	0,42	0,52	0,00	0,64	0,57	2,42	1,63	6,61	12,68	7,35	0,00	0,00	0,00	0,00
Otras instalaciones, utillaje y mobiliario	8,33	8,38	7,39	6,76	4,83	4,07	4,81	5,22	29,27	20,62	15,27	10,02	30,34	24,32	28,50	15,90	0,00	0,00	0,00	0,00
Otros inmovilizados	23,08	0,09	0,11	21,30	5,41	7,20	8,01	10,28	17,62	21,07	18,24	10,28	14,22	22,44	0,42	5,68	0,00	0,00	0,00	0,00
Amortizaciones Acumuladas	4,89	6,99	8,56	5,50	2,57	3,14	4,47	5,25	44,42	39,40	30,68	18,46	16,86	23,88	9,42	4,98	0,00	0,00	0,00	0,00
Inmovilizado financiero	0,00	0,00	0,00	0,00	5,28	4,05	7,14	9,57	0,14	0,26	0,33	0,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Deudores por operaciones de tráfico a l/p y otros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,37	0,31	0,25	0,00	0,05	0,04	0,03	0,03	0,32	0,51	0,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Activo Circulante	51,35	54,11	54,46	57,96	64,20	66,28	63,29	59,76	90,64	89,84	91,97	91,74	69,97	69,99	67,74	75,50	100,00	100,00	100,00	100,00
Existencias	0,04	0,03	0,03	0,33	3,10	3,01	3,78	2,64	0,02	0,00	0,58	0,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Comerciales (Mercaderías)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Materias primas y otros aprovisionamientos	0,04	0,03	0,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Deudores	1,55	1,80	7,45	12,34	19,63	26,71	20,36	18,06	24,74	17,52	29,19	40,40	0,20	0,30	0,06	19,42	0,26	0,00	0,06	7,18
Clientes por ventas y prestaciones de servicios	0,33	0,32	1,11	0,00	0,02	2,17	1,45	1,34	5,58	5,68	7,29	9,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Deudores varios	0,13	0,09	6,33	10,01	13,51	16,06	14,78	11,12	17,93	10,77	16,55	13,37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,26	0,00	0,06	7,18
Personal	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01	0,03	0,20	0,29	4,06	2,16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Administraciones Públicas	1,10	1,39	0,00	0,00	0,25	2,38	2,04	2,49	1,02	0,78	1,29	0,74	0,01	0,01	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Tesorería (cuentas financieras)	49,75	52,28	46,98	45,28	38,34	32,92	34,31	35,64	65,89	72,15	62,02	47,47	69,77	38,47	56,24	9,79	53,07	66,55	50,28	92,27
Otros activos circulantes	0,00	0,00	0,00	0,00	3,13	3,64	4,83	3,47	-0,01	0,17	0,17	3,37	0,00	31,21	11,45	25,71	46,67	33,45	49,66	0,55
Total Activo	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00

Tabla 32. Estructura económica en el periodo 2003-2006 (atendiendo a la finalidad fundacional)																				
	Cultural				Desarrollo local y cooperación para el desarrollo				Educativa				Empleo e Inserción Sociolaboral				Laboral			
	2003	2004	2005	2006	2003	2004	2005	2006	2003	2004	2005	2006	2003	2004	2005	2006	2003	2004	2005	2006
Activo fijo	50,80	49,02	43,67	43,13	50,04	50,03	2,27	2,76	51,05	48,91	44,66	49,54	21,33	22,13	19,99	31,52	42,02	39,92	40,85	66,26
Inmovilizado	50,71	48,70	43,42	42,84	50,04	50,03	2,27	2,76	47,16	46,48	44,66	49,54	21,33	22,11	19,97	31,52	42,02	39,92	40,85	66,26
Inmovilizado inmaterial	0,95	1,73	2,38	3,53	0,00	0,00	0,00	0,00	1,24	2,51	0,91	1,06	0,38	1,41	0,96	6,04	5,56	4,35	3,96	2,51
Aplicaciones informáticas	0,16	0,44	0,44	3,82	0,00	0,00	0,00	0,00	1,44	1,46	1,36	1,63	0,11	0,17	0,20	1,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Otro Inmov. Inmaterial	0,81	1,45	2,13	0,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,09	1,46	0,06	0,08	0,06	0,75	0,86	1,79	5,56	4,35	3,96	2,51
Amortizaciones Acumuladas	0,13	0,20	0,20	2,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,29	0,41	0,51	0,67	0,00	0,00	0,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Inmovilizado material	45,58	43,09	36,96	34,45	35,50	5,96	2,27	2,76	32,75	33,14	31,72	33,33	20,39	19,84	18,23	24,17	0,95	0,45	0,54	16,61
Terrenos y Construcciones	21,30	16,02	15,16	8,76	0,00	0,00	0,00	0,00	26,80	24,28	23,53	23,94	8,64	9,94	11,85	8,17	0,00	0,00	0,00	18,83
Instalaciones técnicas y maquinaria	3,27	4,33	4,41	4,56	0,00	0,00	0,00	0,00	7,49	5,18	5,02	5,65	0,86	0,99	2,18	0,87	0,95	0,42	0,51	0,10
Otras instalaciones, utillaje y mobiliario	15,27	17,73	16,44	19,97	35,50	5,96	2,27	2,76	3,41	3,66	3,20	2,36	6,95	8,00	12,02	15,67	0,01	0,04	0,04	0,00
Otros inmovilizados	22,62	31,21	30,75	38,13	0,00	0,00	0,00	0,00	5,75	11,29	10,21	10,67	9,15	7,70	4,33	5,39	0,00	0,00	0,00	0,03
Amortizaciones Acumuladas	16,88	26,21	29,79	36,94	0,00	0,00	0,00	0,00	10,70	11,27	10,24	9,54	5,47	7,09	12,14	11,91	0,01	0,01	0,01	2,36
Inmovilizado financiero	4,18	3,89	4,08	4,86	14,50	44,04	0,00	0,00	13,16	10,83	12,03	15,15	0,56	0,86	0,78	1,31	35,51	35,12	36,35	47,14
Deudores por operaciones de tráfico a l/p y otros	0,09	0,31	0,25	0,29	0,00	0,00	0,00	0,00	3,89	2,43	0,00	0,00	0,00	0,02	0,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Activo Circulante	49,20	50,98	56,74	56,86	49,96	49,97	97,73	97,24	48,79	51,04	55,29	50,46	78,55	77,98	80,01	68,48	57,98	60,08	59,15	33,74
Existencias	0,18	0,54	2,15	2,27	1,55	2,08	1,90	0,00	0,27	0,33	0,30	0,26	0,39	0,11	0,14	0,10	0,58	5,04	5,63	1,61
Comerciales (Mercaderías)	0,17	0,18	0,17	0,00	1,55	2,08	1,90	0,00	0,10	0,13	0,13	0,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Materias primas y otros aprovisionamientos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,07	0,11	0,05	0,02	0,00	0,00	0,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Deudores	7,00	6,61	9,64	22,00	25,24	18,93	69,90	88,74	16,42	21,67	21,04	16,41	42,70	45,62	41,80	35,52	53,50	40,97	39,27	8,68
Clientes por ventas y prestaciones de servicios	0,47	0,27	0,23	10,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,03	0,00	8,71	7,49	18,86	16,02	0,00	0,00	0,00	0,00
Deudores varios	3,47	4,47	7,64	7,00	25,24	18,93	69,90	43,12	11,38	17,44	14,77	9,12	27,65	31,20	11,65	8,87	29,16	28,53	28,37	2,77
Personal	0,01	0,00	0,01	0,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,02	0,01	0,00	0,00	0,00	0,06	0,09	0,00	0,00	0,00	0,00
Administraciones Públicas	0,30	0,18	0,25	1,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,07	0,03	0,21	0,14	3,63	4,21	4,40	6,34	0,06	0,07	0,11	0,00
Tesorería (cuentas financieras)	38,77	39,81	40,55	28,84	8,40	28,97	25,92	6,29	26,23	20,55	22,62	28,51	34,73	22,12	29,93	33,48	2,85	12,07	13,32	23,45
Otros activos circulantes	3,25	4,01	4,41	5,01	14,77	0,00	0,00	2,21	5,87	8,48	11,33	3,10	0,74	10,13	8,14	-0,62	1,05	2,00	0,93	0,00
Total Activo	100,00	100,00	100,41	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00

Tabla 33. Estructura financiera en el periodo 2003-2006 (atendiendo a la finalidad fundacional)																				
	Acción sanitaria				Acción social				Científica e investigación				Cívico e Ideológico				Conservación del medio ambiente y el patrimonio cultural			
	2003	2004	2005	2006	2003	2004	2005	2006	2003	2004	2005	2006	2003	2004	2005	2006	2003	2004	2005	2006
Fondos propios, Patrimonio neto	70,09	69,46	65,99	67,94	71,91	70,30	69,18	67,15	38,52	46,19	43,30	47,45	66,37	85,91	61,70	22,25	93,50	93,02	92,58	88,28
Dotación fundacional	8,10	7,77	6,33	5,99	55,76	65,61	58,68	58,64	78,51	96,08	68,89	71,35	108,91	59,11	39,94	24,53	99,17	103,40	108,01	88,89
Reservas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,03	0,46	0,31	0,11	19,80	24,64	22,44	13,15	0,00	0,00	0,00	69,77	0,00	0,00	0,00	0,00
Resultados de ejercicios anteriores	17,06	18,96	19,48	18,08	9,15	6,16	10,22	9,52	-36,20	-88,86	-21,78	-32,90	0,00	0,00	0,00	-117,70	-6,70	-6,02	-10,69	-6,07
Remanente de ejercicios anteriores	0,08	0,08	0,00	0,00	4,88	4,07	8,62	4,70	16,20	8,81	0,02	0,01	29,57	31,07	17,40	9,64	0,00	0,00	0,00	0,00
Resultados negativos de ejercicios anteriores	0,00	-0,04	0,00	0,00	-2,35	-1,90	-2,82	-3,36	-9,89	-27,52	-28,02	-12,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Resultado (Pérdidas (-) y Ganancias (+))	44,84	42,69	40,18	43,87	-1,10	-4,76	-9,97	-3,30	-29,91	33,04	1,75	8,17	-72,11	-4,26	4,36	36,00	1,03	-4,36	-4,74	5,46
Subvenciones de capital (de inmovilizado)	0,00	0,00	0,00	0,00	5,72	5,86	6,41	5,67	5,34	13,47	13,26	17,57	1,16	1,83	0,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Acreedores a L. P.	23,38	22,17	22,97	21,00	4,95	4,41	4,23	4,79	5,18	0,32	0,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,30	0,00	0,00	0,00	0,00
Deudas con entidades de crédito y arrendamiento financiero	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Deudas con entidades de crédito a largo plazo	0,00	0,00	0,00	0,00	4,75	4,21	4,05	4,33	5,18	0,32	0,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Deudas con otras fundaciones	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Otros acreedores a l/p	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Deudas representadas por efectos a pagar a largo plazo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Acreedores a C. P.	6,22	8,37	11,04	11,07	17,41	19,40	20,18	21,28	50,96	40,01	43,35	34,98	32,47	12,26	38,16	77,45	6,50	6,98	7,42	11,72
Deudas con entidades de crédito a corto plazo	4,35	6,23	8,63	8,46	7,94	7,69	6,04	4,97	35,13	23,53	22,59	12,55	32,47	12,26	38,16	0,00	6,50	6,98	7,42	8,53
Deudas con otras fundaciones	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Acreedores comerciales	1,27	1,49	1,70	0,09	0,02	4,01	1,91	1,28	5,67	8,64	5,36	7,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Anticipos recibidos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3,94	0,00	0,00	0,00	3,75	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Deudas por compras o prestaciones de servicios	1,17	1,46	1,69	0,00	5,57	4,37	6,24	5,82	5,67	4,89	5,36	2,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Deudas representadas por efectos a pagar a corto plazo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Otras deudas no comerciales	0,60	0,65	0,71	0,19	-0,70	0,18	1,91	0,95	8,31	6,88	7,67	0,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Administraciones públicas	0,27	0,23	0,22	0,17	0,41	0,20	1,47	0,88	2,28	2,11	1,96	0,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Deudas por representadas por efectos a pagar	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01	0,01	0,00	0,00	0,03	0,03	0,04	0,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Otras deudas	0,16	0,25	0,29	0,02	-1,34	-0,01	0,33	0,00	6,10	0,36	0,26	0,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Remuneraciones pendientes de pago	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-0,03	0,00	0,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total Pasivo	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00

Tabla 34. Estructura financiera en el periodo 2003-2006 (atendiendo a la finalidad fundacional)																				
	Cultural				Desarrollo local y cooperación para el desarrollo				Educativa				Empleo e Inserción Sociolaboral				Laboral			
	203	2004	2005	2006	2003	20040	2005	2006	2003	2004	2005	2006	2003	2004	2005	2006	2003	2004	2005	2006
Fondos propios, Patrimonio neto	55,39	66,42	43,54	62,53	71,10	85,51	58,12	57,78	56,38	49,69	52,40	45,69	14,70	23,09	1,08	-0,56	37,93	37,78	36,47	63,25
Dotación fundacional	55,60	59,49	56,70	85,08	19,43	50,92	54,03	53,16	43,08	42,26	43,79	39,00	14,05	19,36	14,65	1,08	42,11	41,67	41,45	42,05
Reservas	3,14	3,37	1,24	5,48	0,00	0,00	0,00	0,00	9,02	9,83	6,26	12,17	0,33	0,25	0,24	0,23	0,00	0,00	0,00	0,00
Resultados de ejercicios anteriores	-3,38	-3,35	0,57	-20,12	41,97	22,61	26,22	1,70	3,11	0,10	0,13	-8,66	-1,86	-2,12	-0,43	-0,24	-4,19	-3,92	-5,02	22,58
Remanente de ejercicios anteriores	7,72	9,59	49,39	8,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,03	0,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Resultados negativos de ejercicios anteriores	-5,16	-8,72	-20,51	-12,78	0,00	0,00	0,00	0,00	-0,07	-0,08	-0,55	-0,39	-2,39	-2,32	-1,82	-2,19	0,00	0,00	0,00	0,00
Resultado (Pérdidas (-) y Ganancias (+))	-2,52	6,03	-43,85	-2,84	9,71	11,98	-22,14	-2,60	1,24	-2,45	2,70	3,57	4,58	7,92	-11,55	0,57	0,01	0,02	0,04	-1,37
Subvenciones de capital (de inmovilizado)	14,72	14,67	18,67	16,91	0,00	0,00	0,00	0,00	2,88	3,89	3,92	6,37	12,78	17,64	12,08	29,26	25,75	32,92	35,13	2,88
Acreedores a L. P.	5,06	6,99	6,92	2,67	0,00	0,00	0,00	0,00	8,53	7,88	8,47	12,28	2,27	1,68	0,88	1,63	-5,42	0,00	0,00	0,00
Deudas con entidades de crédito y arrendamiento financiero	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,23	0,21	0,20	0,00	0,00	0,00	0,00	-5,42	0,00	0,00	0,00
Deudas con entidades de crédito a largo plazo	1,60	5,88	3,05	2,47	0,00	0,00	0,00	0,00	6,08	5,56	6,04	9,88	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Deudas con otras fundaciones	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Otros acreedores a l/p	3,46	1,11	3,87	0,20	0,00	0,00	0,00	0,00	2,44	2,09	2,21	2,17	2,27	1,68	0,88	1,63	0,00	0,00	0,00	0,00
Deudas representadas por efectos a pagar a largo plazo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Acreedores a C. P.	24,83	11,92	30,87	18,32	28,90	14,49	41,88	42,22	32,21	38,54	35,21	35,67	70,25	57,60	85,95	69,67	41,74	29,30	28,40	33,87
Deudas con entidades de crédito a corto plazo	2,44	1,40	3,70	2,74	28,90	14,49	41,88	42,22	14,43	14,43	13,78	16,08	25,79	23,04	45,74	30,76	41,71	29,23	28,24	33,83
Deudas con otras fundaciones	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Acreedores comerciales	14,92	6,84	23,12	5,57	0,00	0,00	0,00	0,00	3,58	4,81	5,60	2,90	5,70	0,79	6,70	2,97	0,02	0,01	0,05	0,00
Anticipos recibidos	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Deudas por compras o prestaciones de servicios	11,01	3,81	22,11	4,05	0,00	0,00	0,00	0,00	6,21	6,30	7,42	5,64	1,05	0,66	6,44	2,96	0,00	0,00	0,00	0,00
Deudas representadas por efectos a pagar a corto plazo	0,23	0,83	1,01	0,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,06	0,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Otras deudas no comerciales	5,82	1,32	2,24	2,01	0,00	0,00	0,00	0,00	3,46	2,94	2,88	0,11	8,72	9,79	13,82	4,83	0,01	0,05	0,11	0,00
Administraciones públicas	1,03	0,71	0,66	1,76	0,00	0,00	0,00	0,00	0,22	0,20	0,22	0,06	3,83	2,36	5,88	1,99	0,00	0,00	0,00	0,00
Deudas por representadas por efectos a pagar	0,00	0,00	0,00	0,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,56	0,81	0,00	0,00	0,00	0,00
Otras deudas	0,47	0,45	0,62	0,13	0,00	0,00	0,00	0,00	3,18	2,70	2,65	0,03	1,07	3,42	6,61	3,27	0,00	0,00	0,00	0,00
Remuneraciones pendientes de pago	0,00	0,00	0,00	0,66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,71	0,86	0,00	0,00	0,00	0,00
Total Pasivo	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00

4.6.2. Componentes del resultado

Características generales

Sin perjuicio de las singularidades de cada fundación, un análisis global revela que los ingresos financieros y extraordinarios no constituyen las fuentes esenciales del funcionamiento ordinario de las fundaciones. No obstante, ya se ha señalado cómo estas entidades obtienen recursos adicionales de las inversiones financieras que son básicamente de corto plazo y cómo la gestión de la tesorería constituye un elemento organizativo que está impregnado en la dirección financiera, intentando rentabilizar los desajustes que se pueden producir entre los flujos de cobro y pago.

Entre los ingresos de explotación destacan las ayudas a terceros subvenciones y donaciones que, considerando la importancia en la composición del resultado, se muestran esenciales para la continuidad de la mayoría de las fundaciones canarias. Como es sabido, la falta de empleo de los fondos públicos en la realización de la actividad o de cualesquiera de condiciones impuestas en la resolución de la concesión de una subvención, incluso el incumplimiento de la obligación de justificar la realización de la actividad o conducta subvencionada y su coste real, supone la pérdida de la ayuda recibida. A la luz de la importancia financiera de las subvenciones de explotación, las fundaciones canarias deben prestar una adecuada diligencia al proceso de rendición de cuentas ante diferentes entidades públicas, máxime cuando los ingresos por la actividad propia o los ingresos accesorios de la explotación no les permiten gozar de una autonomía financiera suficiente.

Las fundaciones son altamente dependientes de las políticas públicas que fomentan actividades de interés general que deben realizar con eficiencia para seguir contando con el apoyo político-institucional, sin perjuicio de que su vinculación con el sector privado permita pone una cantidad adicional de recursos en la realización de actividades que también pueden ser desarrolladas por el sector público.

El margen de explotación alcanza en 2006 aproximadamente un 15% de los ingresos totales de las fundaciones, por lo que, en términos globales, puede decirse que existe una estabilidad en el ciclo de actividad de las fundaciones, aunque, como se expondrá posteriormente, existen singularidades atendiendo al tipo de actividad.

La carga salarial, los gastos de aprovisionamiento y otros gastos definen básicamente la evolución del margen neto, teniendo escasa significación los gastos financieros o aquellos de naturaleza extraordinaria. Estos últimos se caracterizan por su carácter excepcional o irregular, así como su escasa vinculación con la actividad fundacional. Sin embargo, determinados gastos también pueden ser registrados por naturaleza, en cuyo caso se encuentran diluidos en otras rúbricas.

Gráfico 35: Evolución de los componentes de ingresos

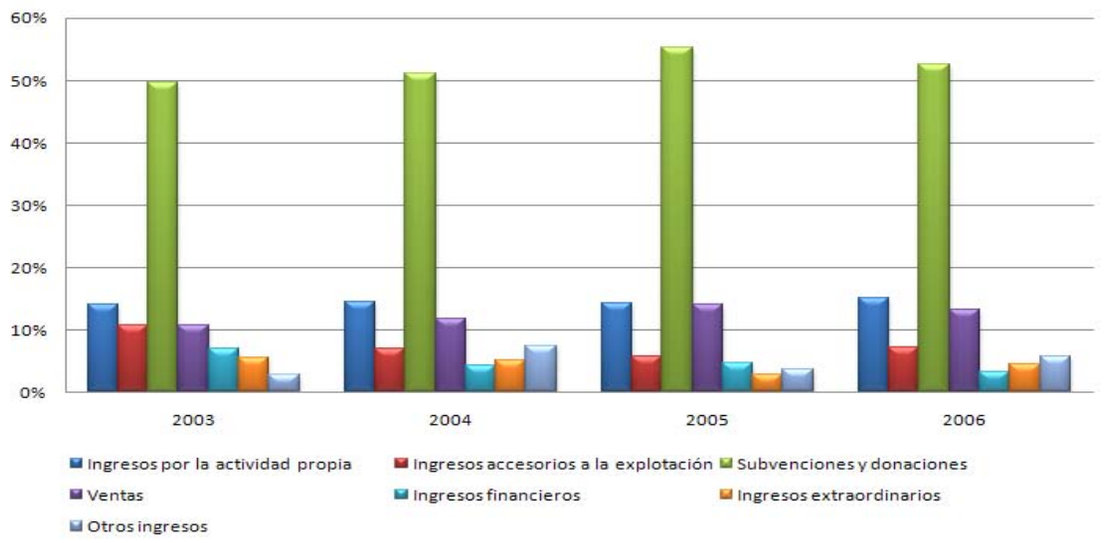


Gráfico 36: Evolución de los Componentes de gasto

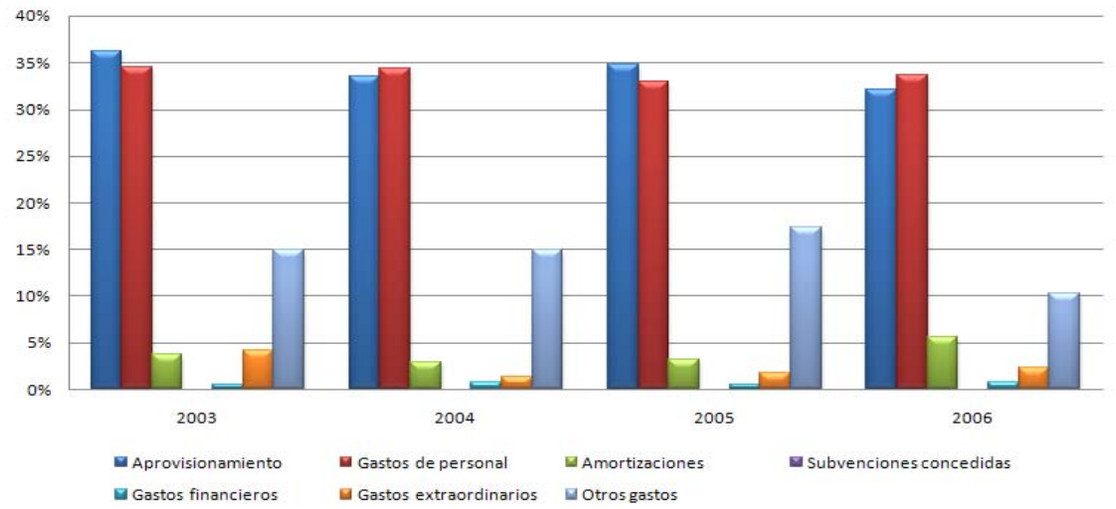


Tabla 35. Medidas de posición y dispersión de la composición de los ingresos en el período 2003-2005

	2003	2004	2005	2006					
	Media	Media	Media	Media	Desviación Típica	Primer cuartil	Mediana	Tercer cuartil	Valor máximo
Ingresos por la actividad propia	13,99	14,55	14,17	14,99	29,01	0,00	0,00	11,87	100,00
Ingresos accesorios a la explotación	10,67	6,86	5,75	7,19	20,50	0,00	0,00	0,00	100,00
Subvenciones y donaciones	49,73	51,09	55,24	52,63	37,11	16,83	52,55	89,44	106,25
Ventas	10,68	11,72	14,02	13,26	25,76	0,00	0,00	7,52	98,11
Ingresos financieros	6,68	4,28	4,60	3,30	10,80	0,00	0,07	0,96	78,46
Ingresos extraordinarios	5,45	5,07	2,82	4,46	12,96	0,00	0,00	0,83	70,90
Otros ingresos	2,78	7,43	3,64	5,73	17,53	0,00	0,00	0,80	88,67
TOTAL INGRESOS	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	100,00	100,00	100,00	100,00

Tabla 35. Medidas de posición y dispersión de la composición de los ingresos en el período 2003-2005

	2003	2004	2005	2006					
	Media	Media	Media	Media	Desviación Típica	Primer cuartil	Mediana	Tercer cuartil	Valor máximo
Aprovisionamiento	36,17	33,51	34,85	32,10	30,28	4,05	24,10	50,63	100,00
Gastos de personal	34,45	34,41	32,94	33,66	29,18	0,07	31,54	60,92	88,90
Amortizaciones	3,72	2,97	3,16	5,64	15,25	0,00	0,00	3,54	90,70
Subvenciones concedidas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Gastos financieros	0,55	0,76	0,56	0,79	2,70	0,00	0,01	0,24	19,77
Gastos extraordinarios	4,11	1,30	1,73	2,27	9,51	0,00	0,00	0,53	72,14
Otros gastos	14,99	14,97	17,36	10,29	21,52	0,00	0,00	12,12	100,00
MARGEN NETO	6,01	12,08	9,4	15,25					

Diferencias por la naturaleza público-privada o la actividad fundacional

El análisis de los componentes del excedente económico atendiendo a la naturaleza pública o privada de las fundaciones revela evidencias de un comportamiento financiero singular tanto en sus fuentes de financiación como en sus necesidades de factores produtivos.

Las fundaciones del sector público sustentan gran parte de su actividad en las subvenciones y donaciones recibidas conjuntamente con los recursos obtenidos por operaciones de mercado (ventas), habiendo mejorado los ingresos por la actividad propia. Por su parte, las entidades apoyadas por fundadores privados tienen una financiación ordinaria más diversificada y regular. Aunque existe una dependencia de las administraciones públicas por las subvenciones recibidas, aproximadamente un 50% de sus ingresos proceden del sector privado, bien por los ingresos que derivan de su actividad propia, bien por las operaciones mercantiles que realizan, adquiriendo mayor significación los ingresos financieros y extraordinarios respectos a las fundaciones del sector público.

Los gastos de aprovisionamiento y otros gastos constituyen las necesidades básicas de las fundaciones para su funcionamiento operativo conjuntamente con los gastos de personal. Si bien las fundaciones del sector público han logrado reducir el agregado de estos gastos, presentan un menor margen de maniobra respecto a las entidades privadas, permitiendo a estas últimas otorgar subvenciones o donaciones. Esta singularidad radica en la misión institucional de algunas fundaciones privadas que conceden ayudas a sus usuarios como elemento clave de su papel social, mientras que las fundaciones se centran en las funciones delegadas por la administración pública de tutela.

El estudio de la estructura de ingresos atendiendo a la misión institucional permite identificar aquellos sectores que presentan mayor capacidad de autofinanciación por la realización de operaciones de mercado (ventas) u obtienen ingresos diferentes a las subvenciones. Las entidades que reciben menos subvenciones (ayudas a terceros), en términos relativos, se localizan en dos sectores (acción sanitaria; conservación del medio ambiente y el patrimonio cultural), teniendo una composición de ingresos muy distante a otros sectores. Por ejemplo, las fundaciones clasificadas en el sector denominado "Desarrollo local y cooperación para el desarrollo" desarrollan su actividad básicamente a través de las subvenciones de explotación y muestran indicios de otras alternativas de financiación en el periodo analizado.

La cifra de ventas recoge aquellas actividades que desarrollan las fundaciones y, en este sentido, un porcentaje elevado de estos ingresos pone en cuestión la propia definición de las fundaciones como entidades no mercantiles. A este respecto, resulta llamativa la posición en la que se encuentran las fundaciones del sector cívico e ideológico que se nutren de subvenciones y ventas en una misma proporción.

Por su parte, los gastos de personal también puede ser un buen indicador de aquellos sectores que desarrollan su actividad a través de voluntarios o externalizan sus relaciones laborales mediante la contratación externa. Las fundaciones que tienen como misión institucional la conservación del medio ambiente y el patrimonio cultural no presentan gastos de personal, mientras la rúbrica de otros gastos concentra más del noventa por ciento de sus necesidades operativas, siguiendo una política de flexibilidad absoluta en la política de personal mediante la contratación externa de sus necesidades de recursos humanos. Una situación similar presentan las entidades clasificadas en el sector de conservación del medio ambiente y el patrimonio cultural, incluso las fundaciones culturales, que dista del resto de sectores con unos niveles de carga salarial que supera el 30% de su estructura de costes.

Las entidades que conceden ayudas a terceros se localizan en algunos sectores, resultando llamativa la situación de las fundaciones del sector de conservación del medio ambiente en 2006, que ha cedido prácticamente todos sus ingresos a terceros, confiriéndoles un papel básicamente instrumental en la defensa de su misión institucional. Este papel de intermediación ha podido realizarse porque sus fuentes de financiación no proceden de subvenciones públicas, sino de fuentes alternativas procedentes del sector privado.

Tabla 37. Componentes del resultado en el periodo 2003-2006 (fundaciones del sector público versus privadas)

	Públicas				Privadas			
	2003	2004	2005	2006	2003	2004	2005	2006
Ingresos por la actividad propia	2,59%	5,60%	11,69%	13,63%	15,73%	15,59%	13,87%	15,27%
Ingresos accesorios a la explotación	5,09%	4,92%	5,22%	1,71%	11,42%	6,93%	5,55%	8,32%
Subvenciones y donaciones	67,13%	71,03%	63,80%	65,47%	46,46%	48,06%	56,03%	49,98%
Ventas	11,04%	14,36%	16,23%	15,21%	10,31%	10,72%	12,83%	12,86%
Ingresos financieros	7,92%	0,31%	0,33%	0,37%	7,70%	4,84%	5,12%	3,90%
Ingresos extraordinarios	4,58%	1,79%	0,75%	1,75%	5,46%	5,47%	3,04%	5,02%
Otros ingresos	1,64%	7,27%	1,98%	1,86%	2,91%	8,57%	3,83%	6,54%
TOTAL INGRESOS	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%
Aprovisionamiento	44,55%	41,86%	39,84%	35,88%	35,44%	31,35%	31,96%	31,31%
Gastos de personal	30,37%	33,40%	34,78%	34,16%	29,07%	35,77%	35,73%	33,56%
Amortizaciones	6,68%	4,93%	3,59%	9,58%	3,97%	2,67%	3,36%	4,82%
Subvenciones concedidas	7,09%	1,86%	0,60%	8,58%	13,08%	12,91%	12,21%	16,64%
Gastos financieros	0,23%	0,19%	0,10%	1,04%	1,46%	1,42%	1,11%	0,73%
Gastos extraordinarios	5,52%	0,76%	1,81%	2,19%	4,31%	2,06%	1,59%	2,28%
Otros gastos	9,38%	16,99%	19,28%	8,57%	12,66%	13,81%	14,06%	10,65%
TOTAL GASTOS	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

Tabla 38. Componentes del resultado en el periodo 2003-2006 (atendiendo a la finalidad fundacional)																				
	Acción sanitaria				Acción social				Científica e investigación				Cívico e Ideológico				Conservación del medio ambiente y el patrimonio cultural			
	2003	2004	2005	2006	2003	2004	2005	2006	2003	2004	2005	2006	2003	2004	2005	2006	2003	2004	2005	2006
Ingresos por la actividad propia	24,46	25,00	35,19	29,37	1,20	1,65	8,39	11,01	6,73	6,09	4,99	11,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ingresos accesorios a la explotación	24,92	0,00	0,00	0,00	7,52	7,24	1,67	4,43	16,98	1,90	2,14	14,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Subvenciones y donaciones	14,98	43,68	24,49	31,25	49,80	56,18	60,16	57,04	39,08	61,97	56,29	41,32	54,67	61,10	70,10	48,98	15,23	0,00	0,00	0,00
Ventas	21,16	11,00	21,86	21,15	23,28	15,30	20,99	19,48	17,24	37,18	33,72	31,42	45,23	38,89	29,56	51,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ingresos financieros	0,03	0,02	0,09	0,38	8,66	2,72	3,32	3,21	11,19	0,31	0,93	0,23	0,08	0,00	0,32	0,01	84,77	57,74	58,97	11,33
Ingresos extraordinarios	14,44	20,30	18,37	17,84	4,09	7,08	0,06	7,23	6,12	0,16	0,13	0,56	0,02	0,01	0,02	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00
Otros ingresos	0,00	0,00	0,00	0,00	5,46	10,53	5,42	3,80	2,65	0,00	1,79	1,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	42,26	41,03	88,67
TOTAL INGRESOS	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Aprovisionamiento	45,52	23,89	38,47	37,68	28,09	25,62	27,44	28,70	49,81	43,51	34,72	39,73	58,35	73,29	77,85	28,11	7,97	7,34	1,60	0,00
Gastos de personal	45,41	61,12	52,52	48,76	35,66	41,61	43,49	37,82	33,64	35,77	37,67	34,90	24,46	23,60	14,80	36,51	0,00	0,00	0,00	0,00
Amortizaciones	2,19	2,14	1,71	1,83	6,75	1,12	2,77	3,54	1,95	1,25	1,00	1,08	0,00	0,00	0,61	3,16	0,00	0,00	0,00	0,00
Subvenciones concedidas	0,00	11,43	3,70	0,00	15,54	13,17	10,79	15,39	9,85	7,29	12,00	15,76	0,00	0,00	1,53	29,52	7,45	47,77	49,21	99,26
Gastos financieros	0,01	0,02	0,00	0,00	2,36	3,13	2,42	1,33	0,07	0,09	0,06	0,01	0,01	0,21	0,43	0,00	0,24	0,50	0,48	0,00
Gastos extraordinarios	6,29	0,13	0,00	0,00	0,21	3,20	1,23	4,69	7,54	0,24	0,60	0,42	17,18	0,00	0,32	0,02	0,00	0,00	1,62	0,00
Otros gastos	0,59	1,27	3,61	11,73	11,39	12,16	11,86	8,53	2,65	11,83	13,96	8,10	0,00	2,90	4,46	2,67	84,34	44,39	47,09	0,74
TOTAL GASTOS	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00

Tabla 39. Componentes del resultado en el periodo 2003-2006 (atendiendo a la finalidad fundacional																				
	Cultural				Desarrollo local y cooperación para el desarrollo				Educativa				Empleo e Inserción Sociolaboral				Laboral			
	2003	2004	2005	2006	2003	2004	2005	2006	2003	2004	2005	2006	2003	2004	2005	2006	2003	2004	2005	2006
Ingresos por la actividad propia	11,67	12,65	10,76	10,23	3,39	20,44	14,63	26,15	38,18	37,58	28,19	34,61	0,71	1,13	3,14	1,86	0,00	0,00	0,00	0,00
Ingresos accesorios a la explotación	10,95	12,02	10,82	5,99	0,00	0,00	0,00	0,00	8,80	6,06	10,26	8,14	16,04	12,46	6,16	16,96	0,00	0,00	0,00	0,00
Subvenciones y donaciones	56,26	49,40	62,46	53,93	96,50	79,48	81,11	61,63	42,34	42,62	48,41	42,15	72,71	57,64	76,66	62,48	66,26	66,61	66,38	99,75
Ventas	0,77	1,22	1,74	2,55	0,00	0,00	0,00	0,00	4,43	7,52	7,92	7,48	3,24	4,23	12,35	14,67	0,00	0,00	0,00	0,00
Ingresos financieros	6,57	6,43	5,49	7,56	0,11	0,08	4,25	12,22	5,90	3,95	4,25	4,75	0,18	0,09	0,26	0,41	1,72	1,78	2,72	0,05
Ingresos extraordinarios	10,39	5,32	2,78	7,23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,49	1,25	0,81	1,19	0,28	0,18	0,20	1,44	32,01	31,61	30,89	0,20
Otros ingresos	3,34	12,97	5,01	12,51	0,00	0,00	0,00	0,00	-0,15	1,02	1,04	4,45	6,85	24,27	1,23	2,18	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL INGRESOS	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Aprovisionamiento	38,27	49,97	48,48	35,29	39,51	39,91	39,44	37,88	31,78	25,82	22,93	29,62	43,06	32,57	29,91	28,07	48,67	13,40	50,31	70,81
Gastos de personal	16,46	19,40	17,97	21,32	2,09	1,19	12,47	12,36	30,65	39,94	39,25	24,35	39,04	42,34	46,30	50,59	20,75	40,58	29,02	28,22
Amortizaciones	11,03	11,14	10,07	20,20	0,01	0,01	0,01	0,00	1,21	1,16	1,44	2,37	4,08	3,55	5,15	6,04	1,45	0,03	0,05	0,00
Subvenciones concedidas	0,73	1,40	1,62	6,67	43,84	45,78	29,92	31,31	21,51	14,94	14,93	22,91	1,39	0,53	1,46	7,91	28,76	23,18	20,12	0,48
Gastos financieros	3,88	1,99	1,69	0,36	0,01	0,33	0,18	0,41	0,18	0,56	0,31	1,08	0,42	0,22	0,38	0,85	0,31	0,50	0,42	0,22
Gastos extraordinarios	12,59	3,36	1,12	3,68	0,00	0,04	0,00	0,33	2,90	1,67	4,17	4,56	0,42	0,13	0,62	1,39	0,05	4,18	0,09	0,28
Otros gastos	17,04	12,74	19,05	12,48	14,54	12,74	17,99	17,71	11,76	15,91	17,10	15,25	11,59	20,67	16,17	5,15	0,00	18,13	0,00	0,00
TOTAL GASTOS	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00

4.7. Análisis descriptivo de la solvencia

La ratio autonomía financiera relaciona el patrimonio neto con la totalidad de las deudas, siendo un indicador básico de la solvencia patrimonial de las fundaciones. Los resultados obtenidos evidencian que las fundaciones mantienen, en términos globales, un adecuado equilibrio financiero a largo plazo, sin perjuicio de las particularidades individuales. En este sentido, aproximadamente un 70% de las fundaciones de la muestra presentan niveles superiores a la unidad en todo el período analizado y no se detecta un deterioro en su evolución. Ahora bien, es preciso destacar que esta situación se alcanza por la inclusión de las subvenciones de capital como parte del patrimonio neto conjuntamente con los fondos propios —atribuibles a los fundadores—, esto es, las subvenciones de capital constituyen un factor esencial que refuerza y asegura la solvencia de muchas fundaciones canarias.

La estructura financiera de las fundaciones canarias también se caracteriza por su escasa proporción de endeudamiento, lo que refuerza la idea de solvencia, siendo básicamente deudas a corto plazo, sin que ello afecte a los indicadores de liquidez (gráfico 40).El hecho de que la mediana de la ratio que describe la estructura del endeudamiento sea cero en todo el periodo analizado evidencia la escasa penetración de la financiación bancaria de largo plazo en apoyo a las actividades fundacionales, por lo que las necesidades de activo fijo se nutren básicamente de los fondos aportados por los fundadores, los recursos procedentes de subvenciones públicas y, en menor medida, de los propios excedentes que genera la fundación. Como puede observarse en el gráfico 40, aproximadamente un 75% de las fundaciones no presentan pasivo a largo plazo.

Sólo una proporción pequeña de fundaciones presenta un patrimonio neto negativo que no sobrepasa un 5% de la muestra en todo el período analizado, en las que existe un claro desajuste en la financiación de su activo fijo (gráfico 39). Así mismo, un porcentaje reducido de las entidades analizadas presentan un desequilibrio en la financiación de su activo fijo al no contar con suficientes fondos propios o subvenciones de capital, aunque a lo largo del período presentan una evolución positiva hasta situarse en torno a un 15% de la muestra. El resto de entidades presenta una adecuada ponderación entre sus activos y pasivos de carácter no recurrente, por lo que la planificación de sus necesidades estructurales lograr recaban la adhesión de los fundadores o las ayudas públicas para la financiación de activos fijos. A este respecto, indicar que se ha reducido el número de fundaciones que no disponen de activo fijo en su propiedad, situándose en torno a un 7% en 2006, bien porque hacen uso de inmuebles cuya titularidad recae en los fundadores, bien porque están en régimen de arrendamiento.

La alta correlación existente entre la ratio de solvencia a corto plazo y la ratio de liquidez pone de manifiesto la escasa presencia de existencias comercializables como era de esperar en entidades de servicios y caracterizadas por su naturaleza no lucrativa. A pesar de que no existen indicadores normativos que permitan señalar cuando una fundación es solvente, se aprecia que las deudas corrientes están suficientemente cubiertas con la tesorería, los derechos pendientes de cobro y las inversiones financieras a corto plazo. En 2006 un 15% de la muestra presenta indicios de problemas de tesorería, un 22% está en una situación de equilibrio o de solvencia moderada, mientras que el resto de fundaciones disponen de una alta capacidad de solvencia, en las que se incluye un 7% que han satisfecho todas sus deudas al cierre del ejercicio.

Los gráfico 43 y 44 permiten apreciar que la mayoría de las fundaciones logran satisfacer sus compromisos y tienen suficiente cobertura a través de los ingresos ordinarios, esto es, sin incluir ingresos financieros y extraordinarios. No obstante, un 12% de las fundaciones arrojan un déficit en la financiación de la actividad fundacional originando problemas de tesorería que, a tenor de la evolución experimentada en el período 2003-2006, no ha sido resuelta.

Gráfico 37: Autonomía financiera

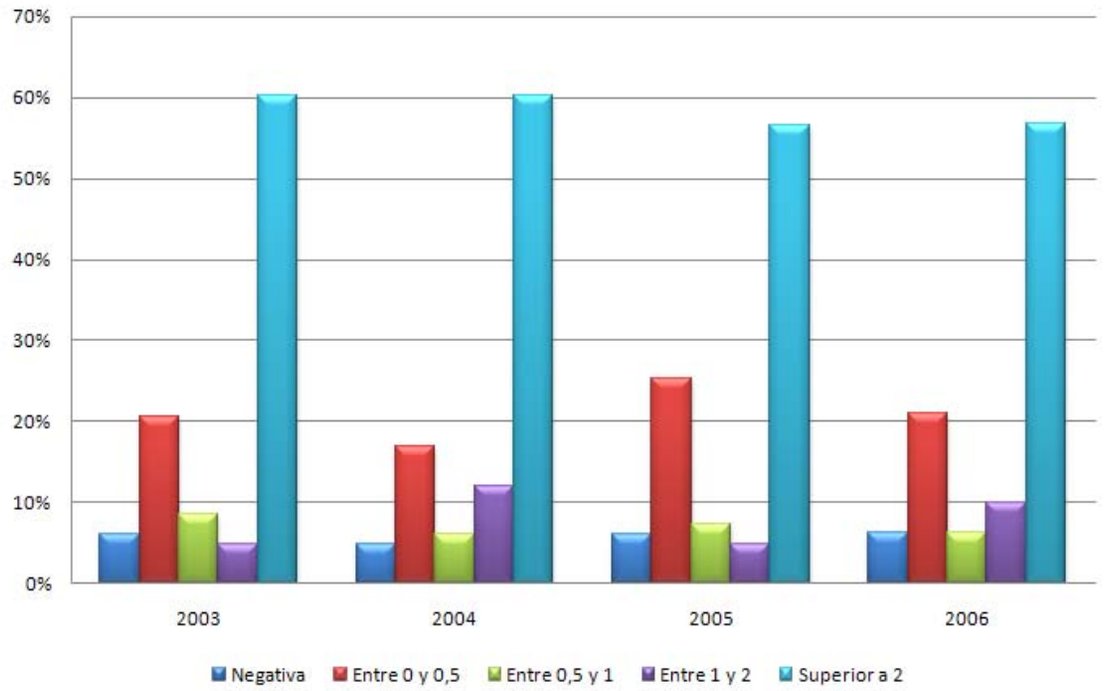


Gráfico 38: Endeudamiento

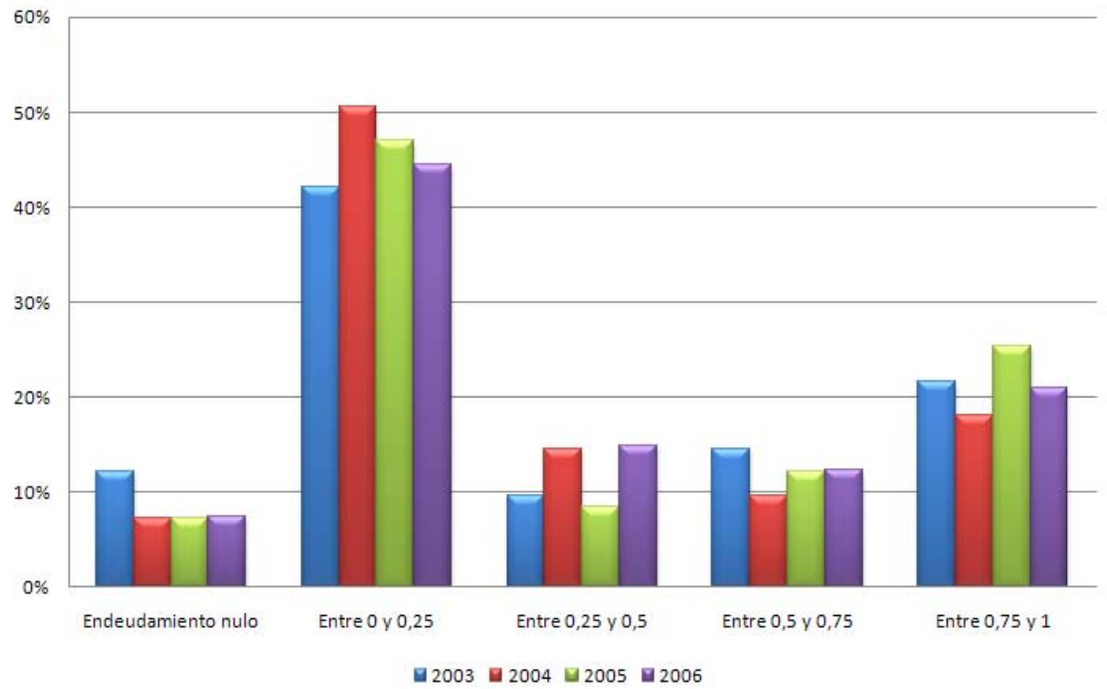


Gráfico 39: Equilibrio económico-financiero

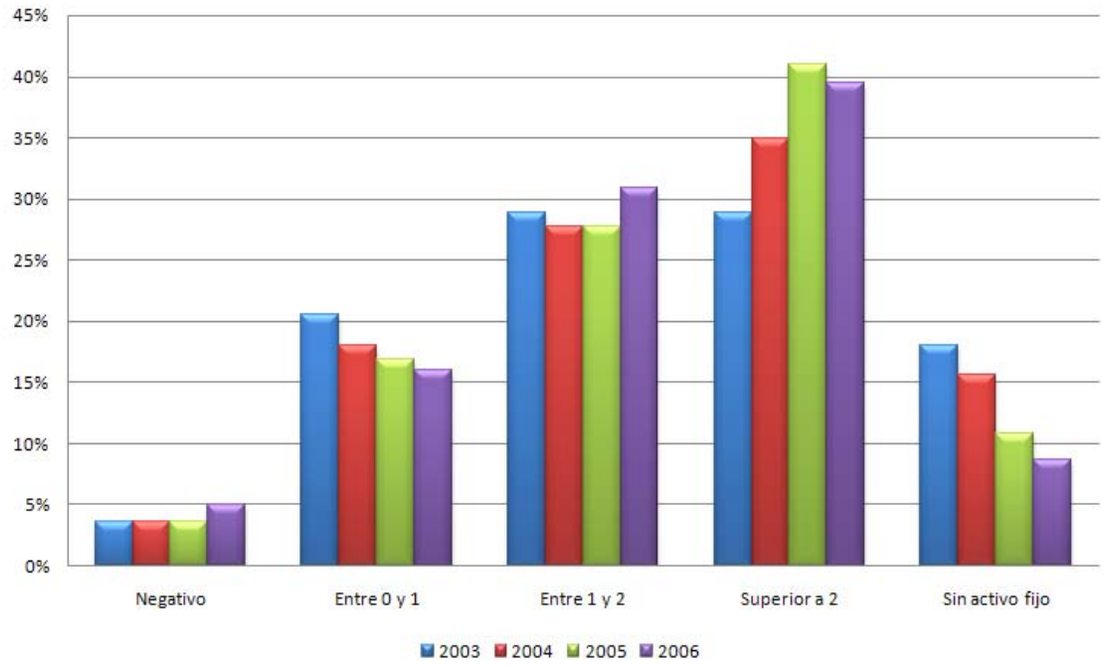


Gráfico 40: Estructura del endeudamiento

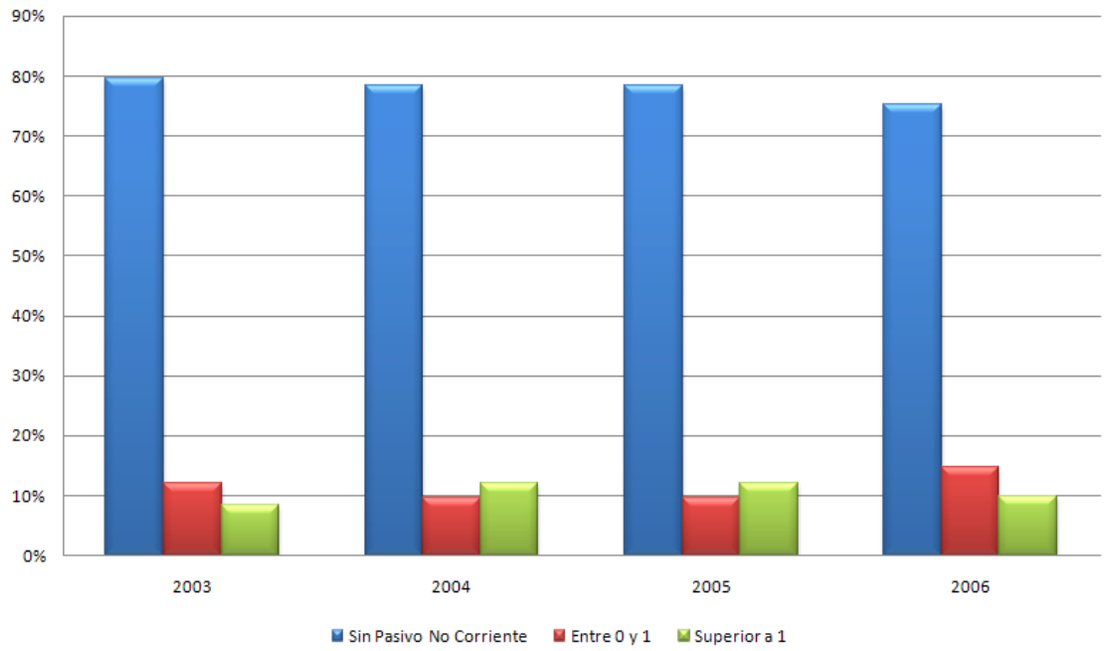


Gráfico 41: Solvencia a corto

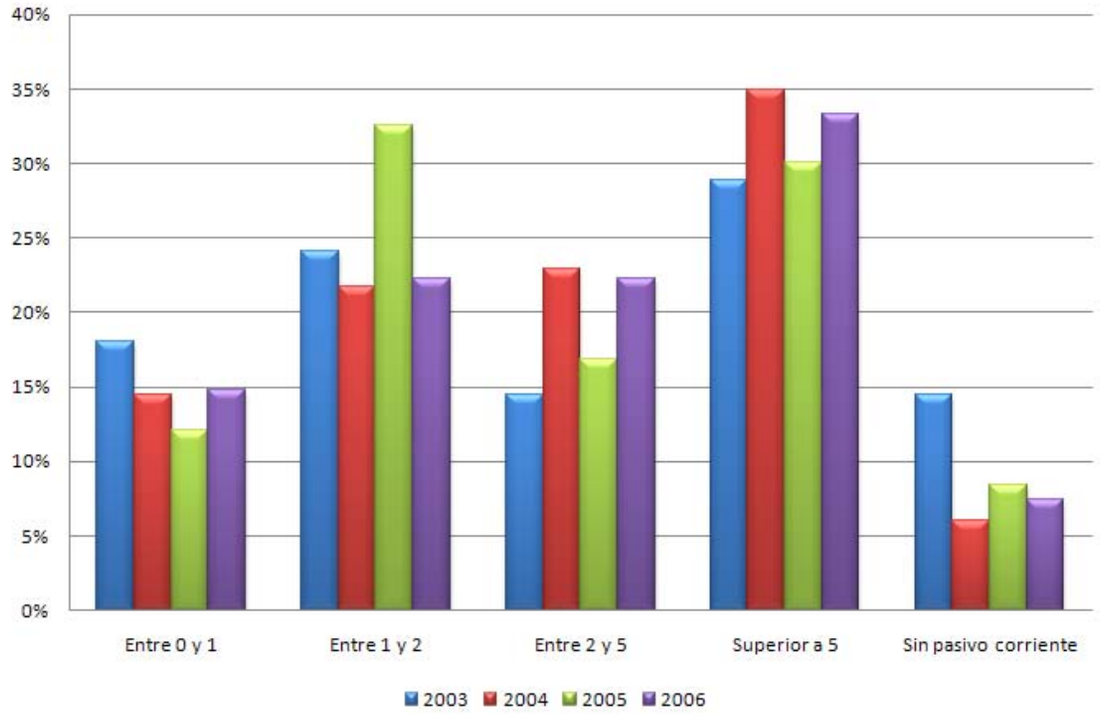


Gráfico 42: Liquidez

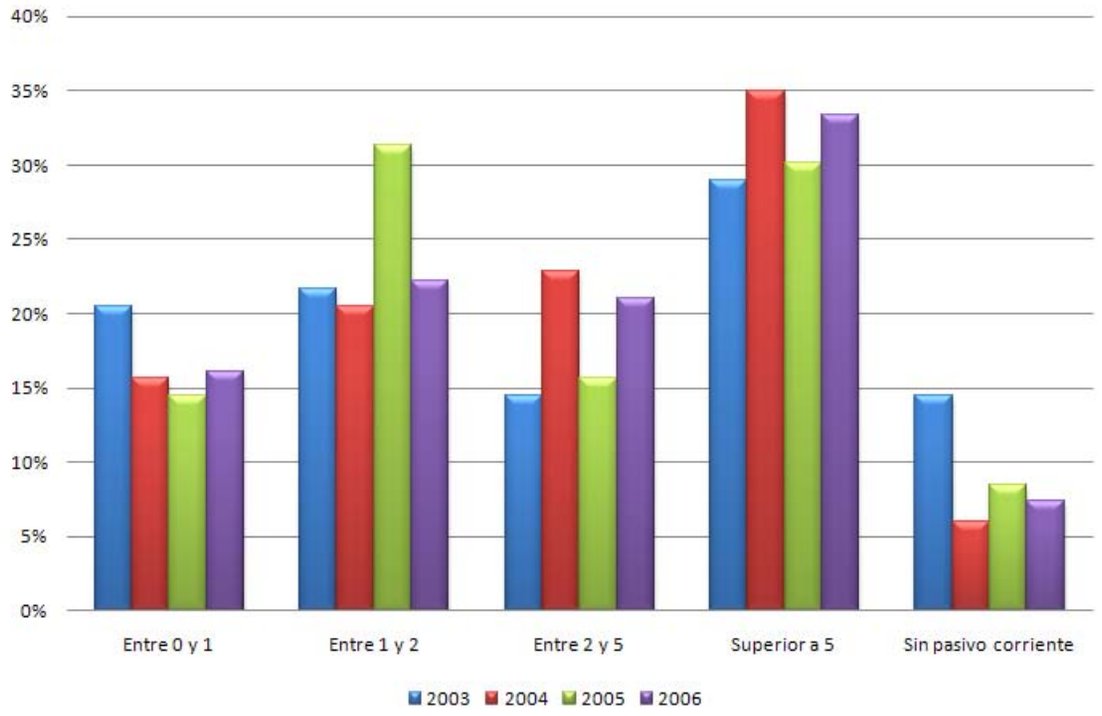
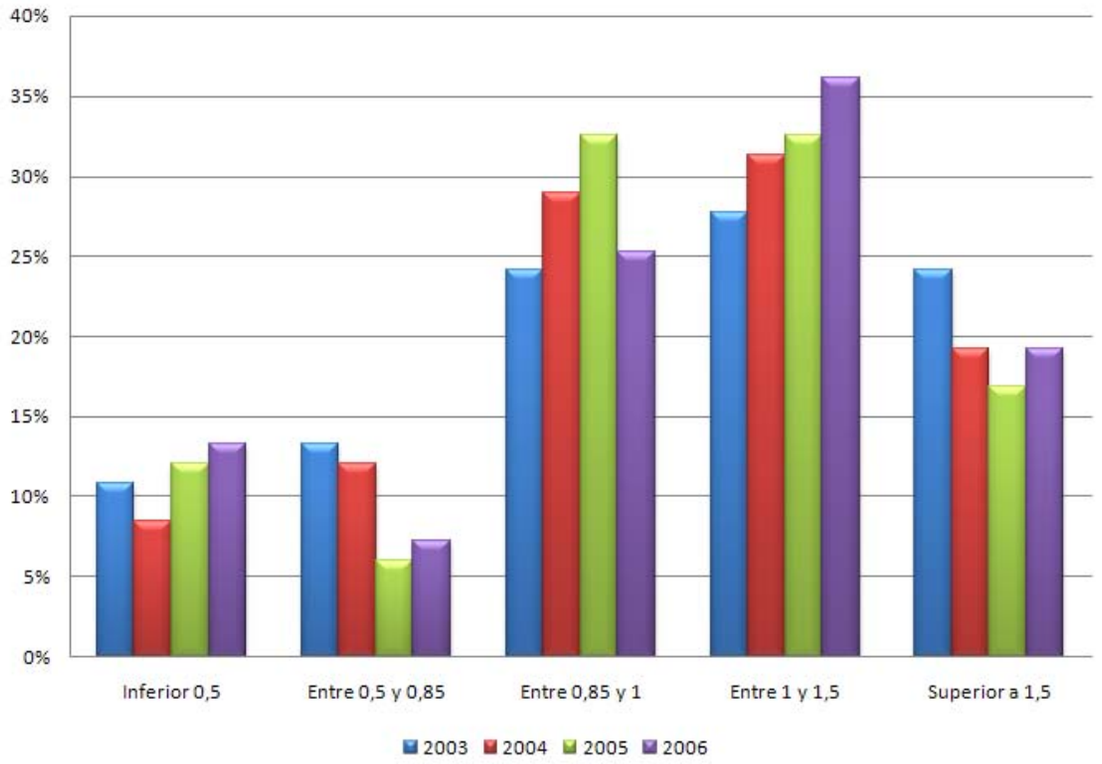


Gráfico 43: Cobertura de los gastos de explotación



4.8. Importancia de las fundaciones en la economía regional

Gráfico 44: Cobertura de la actividad fundacional

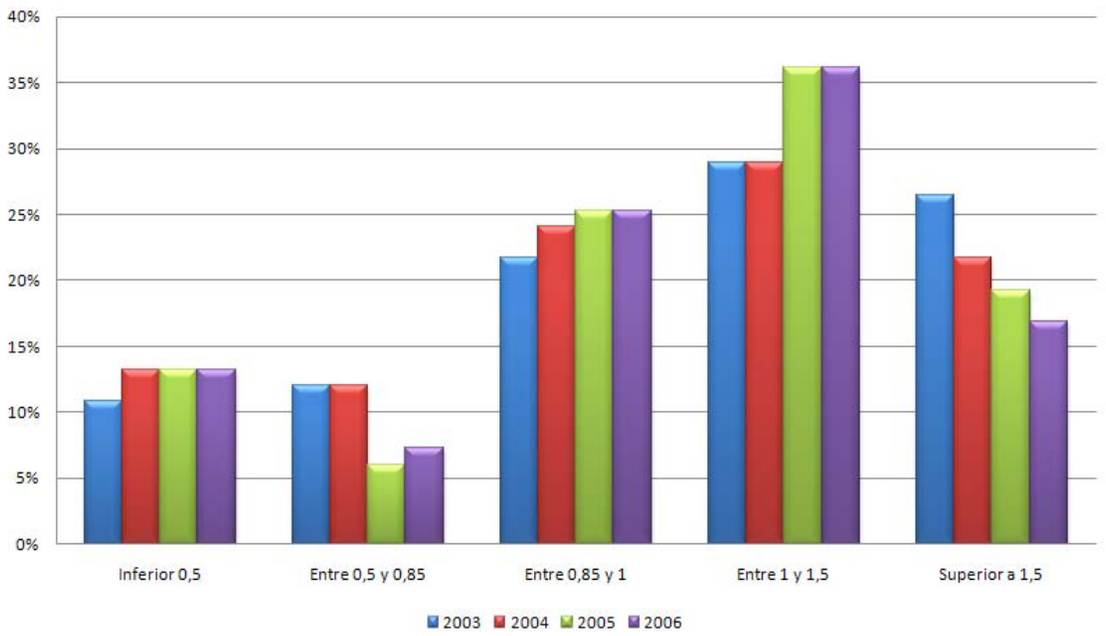


Gráfico 45: Variabilidad de los ingresos propios

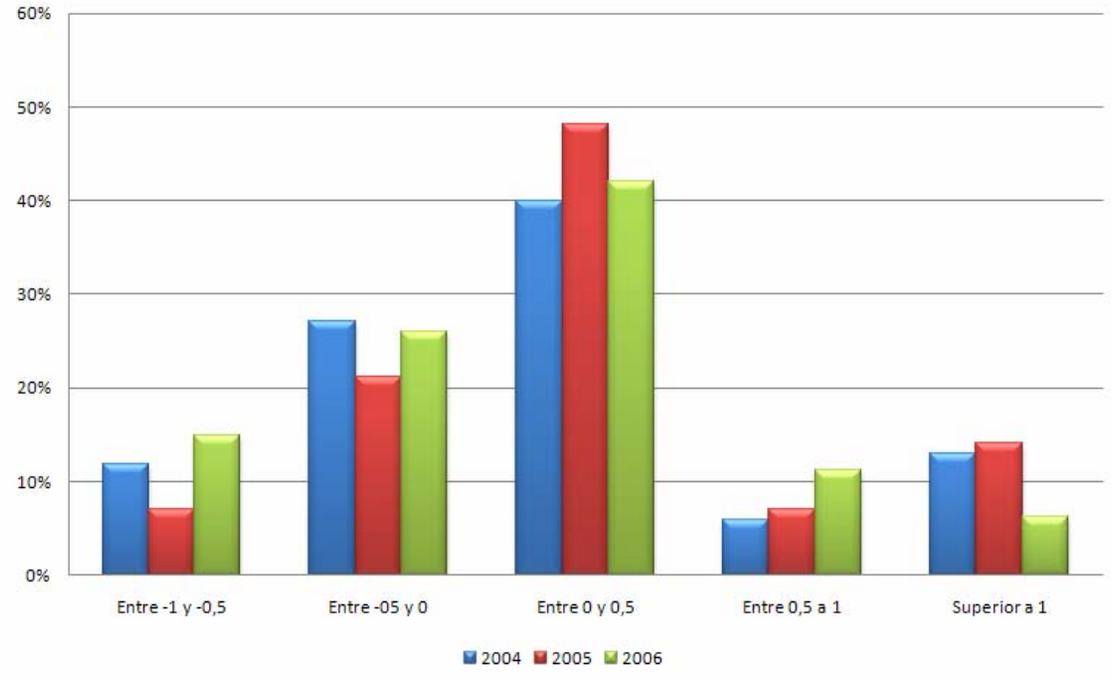
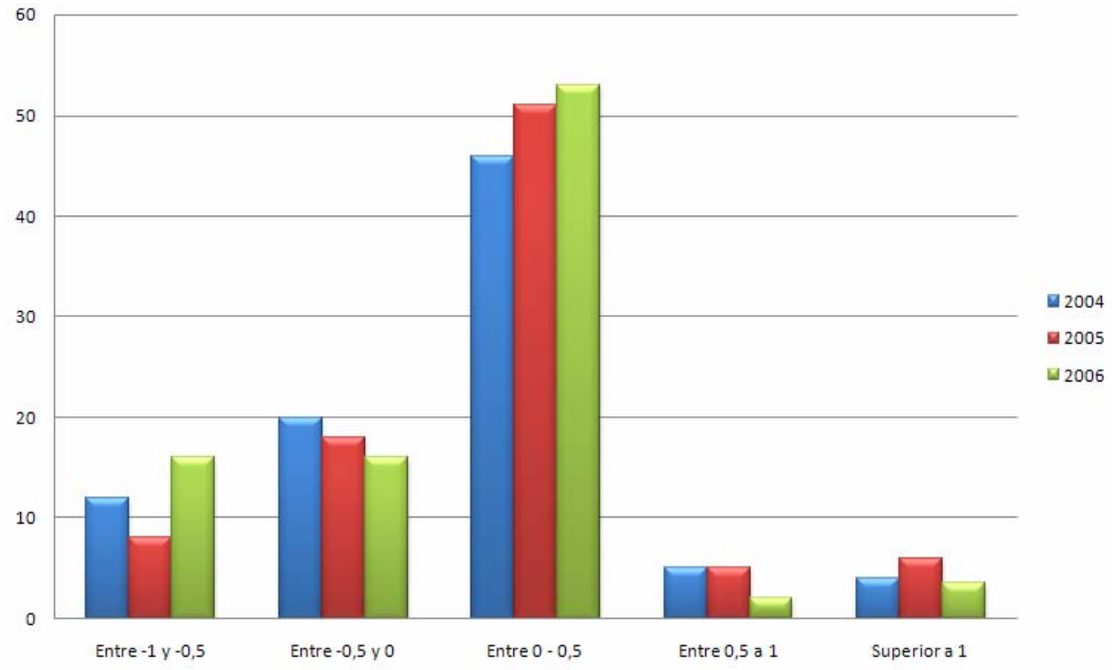


Gráfico 46: Variabilidad de las donaciones recibidas



En este epígrafe se pretende evaluar qué parte del Producto Interior Bruto (PIB) generado en Canarias durante el año 2006 corresponde a las fundaciones activas a esta fecha. Con independencia del método de cálculo, un primer obstáculo a superar es conocer cuáles son las fundaciones activas y disponer de información financiera de las mismas. Como se ha señalado, la muestra analizada en el presente estudio se eleva a 84 fundaciones y se ha estimado que el número de fundaciones activas es 119 entidades, si bien se tiene constancia de aproximadamente 242 fundaciones con domicilio estatutario en el Archipiélago. A este respecto se han descartado las fundaciones creadas en 2006, pues es de esperar que tengan una escasa actividad en dicho año.

El PIB es un indicador que trata de medir la riqueza generada por un país o región durante un periodo de estudio determinado —normalmente un año—. A este respecto, debe indicarse que el PIB no mide trabajos no renumerados realizados por organizaciones sin ánimo de lucro, voluntarios, el inmenso trabajo realizado por personas que se dedican exclusivamente al cuidado de su hogar, el dinero recibido en concepto de pensiones y en definitiva todas aquellas actividades que generan bienestar, pero al no ser transacciones económicas en las que se produzca un intercambio de bienes no son contabilizadas en el PIB.

A los efectos de comparar el PIB regional con las 119 fundaciones activas ha sido necesario, siguiendo la metodología descrita por Álvarez, Pedreira y Sanzo (2007), proceder a una estimación de valor añadido de las fundaciones, utilizando para ello el método de la oferta (o valor añadido) a partir de las cuentas de resultados de las fundaciones que componen la muestra.

De acuerdo a dicho método, la función de producción recoge la totalidad de los ingresos explotación, excluyendo los ingresos financieros y extraordinarios, mientras que los consumos intermedios se determinan a partir de la totalidad de gastos de aprovisiones y otros gastos de explotación, entre los que no cabe incluir los gastos de personal o aquellos que tengan naturaleza financiera y extraordinaria. La aplicación del método del valor añadido en las 119 fundaciones que hemos considerado activas arroja un valor del PIB de 72.311.428,16 euros.

Tabla 40. Estimación del valor añadido de las fundaciones canarias en 2006

	TOTAL
Total ingresos explotación (2006)	135.341.899,10
Total consumos intermedios (2006)	56.130.528,22
Valor añadido (2006)	79.211.370,88

La comparación de estos valores con el PIB regional del año 2006 (39.276.421 miles de euros), permite estimar que las fundaciones representan aproximadamente un 0,202% de esta magnitud[1]. Se trata, por tanto, de una cifra poco relevante y menor que la señaladas para otras regiones (por ejemplo, en Asturias alcanza un porcentaje estimado total del 0,732%), aunque como se ha señalado, es preciso señalar que tal valoración no recoge las aportaciones indirectas realizadas por voluntarios o todas aquellas transacciones que no dan lugar a intercambio de bienes.

4.9. Conclusiones y recomendaciones

1 Teniendo en consideración que las fundaciones activas se elevan a 119 y la muestra recoge 85 fundaciones, podía haberse realizado una estimación en un intervalo de confianza alrededor del valor medio para las 35 fundaciones restantes. Con un nivel de confianza del 95%, el PIB generado por las 119 fundaciones activas en 2006 se situaría entre 120.018.610 euros y 206.059.756 euros, con una cifra total estimada media de 103.029.878 euros. Esta estimación asume que existe normalidad en la distribución del valor añadido y que las 35 fundaciones restantes tienen un nivel de actividad similar a la media. Sin embargo, el valor añadido real de las 35 fundaciones restantes es notoriamente inferior a la media.

En el estudio del perfil económico de las fundaciones se ha realizado a partir de una muestra representativa, englobando a todas aquellas entidades de las que se dispone de información en el período 2003 y 2006, siendo conscientes que gran parte de la realidad de las fundaciones ha quedado invisible por la carencia de información. En este sentido, se recomienda fortalecer los sistemas de divulgación de la información económica bajo criterios de relevancia, sencillez y responsabilidad, siendo conscientes de que constituye un medio para su legitimación al permitir que la sociedad pueda tener una aproximación de las aportaciones de los diferentes grupos de interés (fundadores, administraciones, particulares, etc.) y la eficiencia lograda en las actividades desarrolladas para el interés general.

Más allá de las exigencias de rendición de cuentas establecidas administrativamente, la transparencia constituye un elemento básico para el buen gobierno de las fundaciones, siendo preciso intentar mejorar los procesos de comunicación externa entre la organización con sus donantes, entre los que la administración pública tiene un claro protagonismo a la luz de las subvenciones de capital y de explotación que, como se ha expuesto en este trabajo, constituye un elemento clave para el sostenimiento ordinario de estas entidades. En este sentido, la Guía de la transparencia y las buenas prácticas de las ONG de la Fundación Lealtad (2006) puede ser una buena iniciativa que redunde en un mejor desarrollo de las fundaciones en Canarias.

Los principios aportan recomendaciones sobre el funcionamiento y regulación del órgano de gobierno señalando que ha de estar constituido por un mínimo de 5 miembros, lo que contrasta con la realidad de las fundaciones canarias cuyos patronatos están constituido por menos miembros en un 81% de las entidades analizadas. No obstante, la actuación relevante no estriba tanto en el número sino en el ejercicio efectivo y continuo del patronato, a los efectos de que constituya un verdadero órgano de gobierno de las fundaciones con criterios objetivos y públicos. La eficiencia económica depende, entre otras iniciativas, del desarrollo de una planificación formal adecuada de la misión institucional, con un seguimiento regular por parte del patronato, lo que no sólo aporta coherencia interna a todas las personas involucradas –personal contratado y voluntarios–, sino que además hace visible los resultados a los beneficiarios.

El volumen de recursos utilizado por las fundaciones es considerable y de las 83 fundaciones analizadas un 50% presenta unos ingresos medios superiores a los 340.000 euros en 2006, con un volumen total de 118 millones de euros. Ahora bien, un análisis del valor añadido de las 119 fundaciones activas revela que estas entidades representan aproximadamente un 0,202% del PIB canario. Se trata, por tanto, de una cifra poco relevante y menor que las observadas en otras regiones, aunque es preciso señalar que tal valoración no recoge las aportaciones indirectas realizadas por voluntarios o todas aquellas transacciones que no dan lugar a intercambio de bienes.

En todo caso, es recomendable que también exista una clara transparencia en la financiación pública y privada que, con las garantías de privacidad para los donantes individuales, permita conocer las principales características de su estructura financiera. Se han detectado diferentes perfiles en la composición de los ingresos y constituye un reto que las fundaciones privadas logren avanzar en la diversificación de sus fuentes de financiación, observándose cómo el apoyo de la financiación pública a través de subvenciones está produciendo un efecto multiplicador en la captación de ingresos del sector privado, redundando todo ello en el interés general.

Es preciso que las fundaciones pongan de manifiesto que constituyen entidades con valor social y que actúan más eficientemente que otras formulas organizativas (empresas, administraciones públicas o asociaciones). Las fundaciones canarias analizadas responden a diversas fórmulas de participación que engloban desde compromisos filantrópicos tradicionales hasta modalidades patrimoniales más próximas al modelo organizativo de la empresa, incluyendo aquellas entidades creadas por las administraciones públicas en aras de desarrollar actividades en un sistema organizativo más flexible.

El esfuerzo en el control en la utilización de los fondos constituye una demanda de los diferentes grupos de interés, a los efectos de que las fundaciones no presenten una estructura desequilibrada de forma persistente. Respecto a las fundaciones canarias se ha observado que esta situación de desajuste acontece en un número muy reducido de fundaciones que no supera el 10% de la muestra, si bien la información recogida en las memorias no permite conocer los gastos de funcionamiento administrativo, ni aportan una visión pormenorizada y sistemática de las actividades o programas de desarrollados. Por ello se recomienda que la memoria ponga en valor las diferentes actividades desarrolladas y su grado de cumplimiento, así como la capacidad para recabar esfuerzos humanos a favor interés general, bien como personal contratado o a través de la participación de voluntarios.

La caracterización del perfil financiero de las fundaciones canarias expuestas en este capítulo está sujeta a las limitaciones de las fuentes de información, por lo que deben ser observadas como una primera aproximación sobre su realidad económico-financiera, si bien permiten una base sobre la que poder asentar futuros trabajos de investigación. En aras de no redundar, seguidamente se exponen las principales conclusiones:

a) Las fundaciones canarias, en términos generales, no son entidades patrimonialistas y reflejan un gran dinamismo en el ciclo de explotación. A diferencia de otros estudios realizados en el ámbito nacional no destacan las inversiones inmobiliarias, sino otros activos de carácter funcional al servicio de las actividades fundacionales como mobiliarios, equipos para procesos de información, etc.

b) Si bien la finalidad y el grado de estabilidad de las fundaciones pueden propiciar cambios en la composición del activo, la gestión de la tesorería se erige como un elemento clave y caracterizador del comportamiento financiero de las fundaciones. En todos los sectores de actividad la rúbrica de la tesorería y los activos financieros de alta liquidez definen en gran medida la composición del activo circulante.

c) La estructura financiera de las fundaciones canarias se caracteriza por ser entidades que dependen básicamente de la dotación fundacional y de la financiación a corto plazo, careciendo de importancia la financiación bancaria a largo plazo, salvo en casos excepcionales, siendo más frecuente que recurran a la negociación de préstamos a corto plazo, probablemente condicionados a la recepción de subvenciones y que tratan de ajustar los desfases de tesorería.

d) Las fundaciones privadas parecen estar más expuestas a desequilibrios financieros que complementan con incrementos en la dotación fundacional, mientas que la escasa presencia de desajustes en las fundaciones del sector público está en coherencia con los principios de estabilidad presupuestaria.

e) Las subvenciones ya sean de capital o de explotación suelen enmarcarse en programas que permiten a la Administración orientar los ámbitos de actuación social o con dificultades determinadas, por lo que las prioridades políticas inciden o deben incidir directamente en el comportamiento financiero de las entidades no lucrativas. Un análisis de los diferentes ámbitos de actuación revela como las subvenciones en apoyo del inmovilizado han sido nulas o reducidas en determinados sectores (acción sanitaria; cívico e ideológico; conservación del ambiente y el patrimonio cultural; desarrollo local y cooperación para el desarrollo; educativa), mientras que alcanza mayor peso en otros ámbitos de actuación (acción social, científica e investigación; cultural; empleo e inserción sociolaboral; laboral). Sin embargo, no siempre la recepción de subvenciones de capital implica una mejor posición financiera.

f) No se aprecian relaciones financieras entre las fundaciones lo que puede ser indicativo de la escasa coordinación entre las entidades que operan con una similar misión social.

g) A la luz de la importancia financiera de las subvenciones de explotación, las fundaciones canarias deben prestar una adecuada diligencia al proceso de rendición de cuentas ante diferentes entidades públicas, máxime cuando los ingresos por la actividad propia o los ingresos accesorios de la explotación no les permiten gozar de una autonomía financiera suficiente. No obstante, las entidades apoyadas por fundadores privados tienen una financiación ordinaria más diversificada y regular. Aunque existe una dependencia de las administraciones públicas por las subvenciones recibidas, aproximadamente un 50% de sus ingresos proceden del sector privado, bien por los ingresos que derivan de su actividad propia, bien por las operaciones mercantiles que realizan, adquiriendo mayor significación los ingresos financieros y extraordinarios respectos a las fundaciones del sector público.

h) La carga salarial, los gastos de aprovisionamiento y otros gastos definen básicamente la evolución del margen neto, teniendo escasa significación los gastos financieros o aquellos de naturaleza extraordinaria. Estos últimos se caracterizan por su carácter excepcional o irregular, así como por su escasa vinculación con la actividad fundacional.

i) Los gastos de personal pueden ser un buen indicador de aquellos sectores que desarrollan su actividad a través de voluntarios o externalizan sus relaciones laborales mediante la contratación externa, apreciándose diversos posicionamientos a este respecto.

j) Aproximadamente un 70% de las fundaciones de la muestra presenta niveles adecuados de autonomía financiera, si bien es preciso resaltar que las subvenciones de capital constituyen un factor esencial que refuerza y asegura la solvencia de muchas fundaciones canarias.

k) La mayoría de las fundaciones logran satisfacer sus compromisos y tienen suficiente cobertura a través de los ingresos ordinarios. No obstante, un 12% las fundaciones arrojan un déficit en la financiación de la actividad fundacional originando problemas de tesorería que, a tenor de la evolución experimentada en el período 2003-2006, no ha sido resuelta.

Finalmente, indicar que las limitaciones del presente estudio exigen abundar en el estudio del comportamiento financiero de las fundaciones canarias, máxime cuando tal labor revierte en un sector de tanta significación en el interés general. Sin duda se abre un campo de mejoras en dicho análisis, siendo vital la colaboración de las fundaciones a través de un mayor esfuerzo en su transparencia informativa.

Recomendaciones

1 Recomendaciones de carácter jurídico-administrativo

1.1 Adoptar las acciones administrativas precisas que conduzcan a la aprobación del Reglamento de desarrollo de la Ley canaria 2/1998, de 6 de abril de Fundaciones, en el menor plazo de tiempo posible.

1.2 Reactivar el Consejo Asesor del Protectorado de las Fundaciones Canarias (art. 39.1. y siguientes de la Ley canaria 2/1998 de Fundaciones).

1.3 Velar para que el fin de cualquier fundación sea de interés general, de modo que deben ser relevantes socialmente y beneficiar a colectividades genéricas de personas. A este respecto, en la medida en que en el artículo 34 de la Constitución no delimita tales fines de interés general, de modo que su determinación queda a la voluntad del fundador, la administración pública competente deberá, a través del ejercicio riguroso de la función tutelar encomendada al Protectorado, prever mecanismos de comprobación de la realidad de ese interés general, tanto de su inicial existencia como de su subsistencia o permanencia.

1.4 Establecer un Observatorio Permanente de la Sociedad Civil Organizada que estudie las diversas formas de participación ciudadana en actividades sociales, entre ellas las fundaciones. Sus funciones deberían materializarse en la realización de diagnósticos coyunturales, investigaciones estadísticas periódicas, asesoramiento al Protectorado y redacción de informes propositivos que permitan seguir de cerca su evolución.

1.5 Establecer canales de relación con las fundaciones de otras Comunidades Autónomas, estatales y europeas así como con las administraciones públicas y Protectorados que existen en sus respectivos ámbitos porque la experiencia está demostrando que las fundaciones que recurren a recursos estatales y europeos se caracterizan por su continuado crecimiento, dinamismo y consolidación.

1.6 Favorecer el asociacionismo (integración horizontal) entre las fundaciones canarias, la fusión y federación a escala insular, regional, estatal y europea a fin de poder compartir conocimientos, favorecer sinergias, crear paternariados, facilitar la especialización y cooperación, acceder a recursos y actuar en común ante los cambios normativos.

1.7 Favorecer una estrategia de cara a utilizar la Unión Europea, también como espacio común filantrópico.

1.8 Apoyar el actual anteproyecto del Estatuto Europeo de Fundaciones siempre que desarrolle un derecho comunitario con capacidad de garantizar a las fundaciones la posibilidad de exceder su ámbito de actuación, eliminando obstáculos jurídicos y administrativos, y fomentando el trabajo en red.

1.9 Se debería evitar la proliferación de fundaciones sin dotación de recursos necesarios para poder atender sus fines de forma sostenida. Con este fin se solicita que la administración en su papel tutelante y supervisor actúe para evitar duplicidades y competencias dispersadoras de esfuerzos, fines fundacionales genéricos o ambiguos, así como aquellas meramente instrumentales.

1.10 Editar un formulario modelo lo más completo posible para facilitar la elaboración de las memorias anuales de acuerdo con la normativa vigente.

1.11 En la Memoria de Actuaciones de 2006 el Tribunal de Cuentas, en calidad de órgano fiscalizador del Estado, insta al Gobierno central para que subsane ciertas deficiencias en el sector público fundacional estatal y autonómico que adolece de un marco jurídico completo y homogéneo y alerta ante el hecho de que algunas fundaciones arrojan a menudo resultados de explotación negativos que se subsanan con transferencias de las administraciones autonómicas. Se debe insistir en esta observación dada la persistencia del problema.

1.12 Definir claramente los criterios de clasificación de las fundaciones por parte del Protectorado, en la medida en que esta cuestión constituye uno de los puntos tradicionales de fricción entre los fundadores y la Administración.

2. Las fundaciones canarias buscan una mayor implicación social

Una de las principales problemáticas a las que se enfrenta el sector fundacional es el desconocimiento que todavía en ciertos sectores de la sociedad canaria se tiene de su labor. Existe la creencia de que se trata de entidades que sirven de tapadera a negocios ilícitos o que se instrumentalizan para eludir impuestos. Ante una visión tan simplista y distorsionada se hace preciso proyectar una imagen real de las mismas que elimine tópicos, prejuicios y recelos a la vez que aumente la implicación social. Para ello se requieren acciones como:

2.1 Difundir las actuaciones que realizan las fundaciones en los diferentes campos sociales y transmitir confianza, resultados obtenidos, rigor, seriedad y control.

2.2 Reducir el gran desconocimiento que existe de las fundaciones mediante iniciativas informativas, jornadas divulgativas y de puertas abiertas, folletos explicativos de los objetivos fundacionales, mecanismos de funcionamiento, procedencia de los recursos disponibles y similares.

2.3 Mejorar la comunicación con el entorno mediante la relación directa (paneles informativos, visitas, reuniones y asambleas con los beneficiarios y sus familiares; con las administraciones locales, sindicatos, movimiento vecinal, instituciones educativas, culturales, empresariales.)

2.4 Mejorar la comunicación con el entorno social y económico mediante la relación indirecta, es decir, a través de los medios de comunicación por cuanto que su impacto en las sociedades actuales es difícilmente comparable con el que tiene cualquier otro instrumento de información.

2.5 Disponer de un foro o espacio de debate social (web) sobre las fundaciones canarias.

2.6 Utilizar fórmulas para fomentar la cooperación entre fundaciones, una de ellas es sin duda la creación de sitios y plataformas que permitan compartir buenas prácticas asociativas, aprovechar sinergias y establecer estrategias comunes de beneficio mutuo en el marco de acciones de filantropía global.

2.7 Promover valores de compromiso, implicación y participación social y solidaridad para lograr una sociedad más sensibilizada respecto a estos temas.

2.8 Incentivar el cambio del modelo tradicional combinando el padrinazgo filantrópico, característico de las fundaciones ya consolidadas, por el modelo cívico-voluntario en el que junto al personal profesionalizado que trabaja en las fundaciones, se agreguen cada vez más personas que en calidad de asociados, simpatizantes, donantes, familiares de los beneficiados, cotizantes, mecenas, colaboradores o voluntarios dedican altruista y solidariamente su tiempo y esfuerzo en beneficio de los demás.

2.9 Voluntario es la persona que, por elección propia, dedica una parte de su tiempo a la acción solidaria, altruista, sin recibir remuneración por ello. Las instituciones públicas y las diversas organizaciones de la sociedad civil, entre las que se encuentran las fundaciones deben tener planes concretos para promover y valorar de forma permanente el voluntariado.

2.10 Las administraciones públicas han dado pasos relevantes en la promoción y fomento del voluntariado (Ley

6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado y Ley 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntariado de Canarias) pero es el sector fundacional quien tiene que hacer una apuesta decidida y un fomento efectivo por esta figura.

3. Acciones de tipo formativo

Se considera necesario que el sector fundacional canario evaluara periódicamente sus necesidades formativas y se las planteara a los órganos administrativos correspondientes. De ahí podría surgir un Plan de Formación Específico para directivos, empleados y voluntarios de las fundaciones que comprenderían acciones como:

3.1 Realización de cursos y seminarios orientados a favorecer la gestión de las fundaciones mediante sistemas integrados, auditorías externas y certificación de calidad.

3.2 Formación específica en cultura organizativa fundamentada en principios de calidad que favorezca la implementación de las prestaciones bajo parámetros de eficiencia, eficacia y sostenibilidad en el desempeño de sus funciones.

3.3 Formación específica en temas fiscales, financieros y presupuestarios.

3.4 Formación específica en administración de recursos patrimoniales y humanos.

3.5 Formación específica en captación de recursos materiales, económicos y humanos.

3.6 Formación específica de voluntarios.

3.7 De forma genérica, la formación específica en TIC's posibilita a las fundaciones el acceso a los beneficiarios y a quienes aportan recursos, así como aumenta la calidad de los servicios que prestan, reduce costes, adquieren información, conocimientos y tecnologías en la red y por lo tanto mejora la eficiencia de las actividades.

3.8 Formación específica en relaciones con las administraciones públicas.

3.9 Formación específica en relación con los medios de comunicación y las técnicas informativas.

5. Las fundaciones canarias son un factor de desarrollo

Las fundaciones son entidades suministradoras de productos tales como servicios sociales, cultura, deporte y ocio, educación, investigación y salud, concienciación y pautas de comportamiento que vienen a completar los ofrecidos por las Administraciones Públicas y el sector privado. Por lo tanto contribuyen al desarrollo de nuestra sociedad y a garantizar el presente y el futuro del "Estado de Bienestar", en función de ello se recomienda:

5.1 Que la dimensión económica de las fundaciones ( ) entre a formar parte de la cultura habitual de los llamados agentes económicos y sociales.

5.2 Que se les cite expresamente en los informes anuales del CES, en los informes ( ) de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, en los dossiers de las asociaciones empresariales y sindicales debido a que estas entidades movilizan un importante activo tangible e intangible.

5.3 Que se tenga en cuenta que las fundaciones son un yacimiento de empleo en la economía regional y local. Especialmente útil de cara a la integración de colectivos de difícil inserción laboral y social (mujeres, jóvenes, inmigrantes y personas mayores de 45 años).

5.4 Que se preste especial atención al hecho que las fundaciones al adquirir cada vez una mayor profesionalización en los campos de interés general que atienden, se han convertido en el destino de activos laborales cualificados.

6. Recomendaciones de carácter fiscal:

Aunque las fundaciones no tengan un carácter lucrativo y, por lo tanto, su objetivo final no persiga un beneficio financiero o una determinada rentabilidad, el hecho de que una fundación sea por definición un patrimonio afecto a una finalidad concreta, lleva a que la gestión eficiente de éste resulte crucial en el éxito o logro de los objetivos de las mismas. Por todo ello no puede obviar los aspectos fiscales vigentes en su entorno socioeconómico de cara a optimizar la captación de recursos y en este sentido se recomienda:

6.1 Divulgar el régimen fiscal más favorable contenido en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, ha propiciado la inscripción de numerosas fundaciones en los últimos años, pese a lo cual sigue siendo desconocido tanto por particulares como por profesionales y empresarios canarios que prefieren derivar sus beneficios hacia otros instrumentos fiscales como la Reserva de Inversiones para Canarias

6.2 Buscar el amparo de la Ley 49/2002 que introduce como principales novedades en la exención para todas las rentas derivadas del patrimonio de las entidades sin fines de lucro, la ampliación de las actividades económicas exentas, y la elaboración de una memoria anual, que detalle ingresos, gastos y participaciones societarias. Las entidades a las que resulta de aplicación la referida Ley son fundaciones, ONG's, asociaciones de utilidad pública y federaciones deportivas, siempre que cumplan una serie de requisitos como que la entidad persiga fines de interés general; que destine al menos un 70% de su renta al cumplimiento de dichos fines, y el resto a dotación patrimonial; o la prohibición expresa de reversión del patrimonio, salvo que se destine a otra entidad no lucrativa.

6.3 Destacar como relevante que las explotaciones económicas exentas son las dedicadas a asistencia e inclusión social, asistencia sanitaria, investigación científica y desarrollo tecnológico, medio ambiente, cultura, enseñanza, edición de libros, revistas y material audiovisual, deporte, complementarias o auxiliares (límite del 20%) o de escasa relevancia (inferiores a 20.000).

6.4 Difundir de modo adecuado que los incentivos fiscales al mecenazgo incluyen una deducción del 25% en la cuota por donativos y aportaciones del IRPF en el caso de personas físicas, y del 35% en el impuesto sobre Sociedades y/o personas jurídicas. Asimismo, las actividades prioritarias de mecenazgo tendrán un incremento de 5 puntos en las deducciones en IRPF y Sociedades, y habrá deducibilidad total en los gastos en actividades de interés general y convenios de colaboración empresarial. En el caso de personas jurídicas o sociedades se permite que el límite del 10% de la base imponible que puede deducirse cada año se pueda acumular en los próximos diez ejercicios, por lo que si una empresa hace una donación de una obra de arte de gran valor, puede ir desgravando esta donación durante diez años.

6.5 Adaptar a la realidad insular determinados aspectos de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

6.6 Propiciar un marco administrativo más apropiado con énfasis especial en las normas fiscales que faciliten el funcionamiento de las fundaciones, la donación de recursos y el voluntariado.

Bibliografía

ALFÉREZ, G. (1974): Asociaciones, partidos y acción política. Editora Nacional. Madrid, 205 páginas.
ÁLVAREZ GONZÁLEZ, L. I.; PEDREIRA MENÉNDEZ, J. y SANZO PÉREZ, Mª J. (2008): Análisis de situación de las fundaciones en la realidad socio-económica del Principado de Asturias. Asociación Española de Fundaciones / Consejo Autonómico de Fundaciones del Principado de Asturias. Madrid
ANHEIER, H. K. & DALY, S. (ed) (2006): The politics of foundations. A comparative análisis. Routledge.
ARNAU PARADÍS, A., FUERTES FUERTES, I. y MASET AYUDES, A. (2007): "Ratios para el análisis económico financiero de las fundaciones: el caso de la comunidad valenciana". Ponencia presentada en la IV Jornada de Trabajo sobre Análisis contable". Asociación Española de Profesores Universitarios de Contabilidad (ASEPUC), Zaragoza.
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESA (AECA) (2000): Principios de Contabilidad de Gestión. Indicadores de gestión para las Entidades Públicas. Documento Nº 16, 2ª ed., Ed. AECA. Madrid.
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESA (2001): Principios de Contabilidad de Gestión. La Contabilidad de Gestión en las Entidades sin Fines de Lucro. Documento nº 24. Ed. AECA. Madrid.
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FUNDACIONES (2003): El papel de las fundaciones en la sociedad española. Agenda para el Futuro. Madrid.
BADENES GASSET, R. (1977): Las fundaciones de derecho privado: doctrina y textos legales, Barcelona, Acervo.
BADENES GASSET, R. (1996): Ordenamiento legal de las Fundaciones (legislación estatal y de las CC. AA.). Editorial Bosch, Barcelona.
BAREA TEJEIRO, J. y MONZÓN CAMPOS, J.L. (2002): La economía social en España en el año 2000. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. CIRIEC-España. Madrid, 552 páginas.
BELLOSTAS PÉREZ-GRUESO, A. J., BRUSCA ALIJARDE, I. y MONEVA ABADÍA, J. M. (2006): "Utilidad de la información financiera para la gestión de las entidades privadas no lucrativas", Revista de Contabilidad/Spanish Accounting Review, pp. 87-109
BENEYTO PÉREZ, J.M. (Dir.) y RINCÓN GARCÍA LOYGORRI, A. (Coord.) (2007): Tratado de Fundaciones. Bosch. Barcelona.
BENITO RUIZ, L. (1995): "Informe sobre las fundaciones en España", en DEMETRIO CASADO et al.: Organizaciones voluntarias en España. Hacer. Barcelona, pp. 170-270.
CABRA DE LUNA, M. Á. (1998): El tercer sector y las fundaciones de España. Hacia el nuevo milenio. Enfoque económico, sociológico y jurídico. Escuela Libre Editorial, Madrid.
CABRA DE LUNA, M.A. (2000): "La dimensión económica de las fundaciones españolas de competencia estatal: Una aproximación". Economistas, nº 83, pp. 80-102.
CABRA DE LUNA, M.A. (2001): "La regulación y funcionamiento de las fundaciones. Las fundaciones de titularidad pública. Especial referencia a las fundaciones públicas sanitarias", en Revista Española de Control Externo, vol. 3, nº 8, pp. 29-94.
CASARES MARCOS, A. B. (2007): "Capítulo IV. Tipología fundacional", en PÉREZ BENEYTO, J. M. (director) y RINCÓN GARCIA LOYGORRI, A. (coordinador): Tratado de Fundaciones. Ed. Bosch, Barcelona, páginas 179-261.
COMISIÓN EUROPEA (2004): El fomento del papel sobre las asociaciones y fundaciones en Europa, en DGXXIII y DGV, Comisión Europea. [http://europa.eu.int/comm/enterprise/library/lib-social_economy/orgfd]
CONSUEGRA REVUELTA, M. Á. (2004): "La utilización instrumental de las fundaciones por las Administraciones Públicas", en Auditoría Pública, nº 33, pp. 81-87.
DE LORENZO GARCÍA, R. (1993): El nuevo Derecho de fundaciones. Colección Solidaridad, núm. 3. Fundación ONCE / Marcial Pons. Madrid.
DE SOUZA, A., SIMANCAS, M. y DÍAZ, R. (Dir.): El asociacionismo en Canarias. Un análisis territorial. Consejería de Presidencia y Justicia. Santa Cruz de Tenerife.
DEL RÍO VILLAR, S. (2005): Europa participativa: debate y comunicación con la sociedad civil. Unión Europea Aranzadi, Nº 11, págs. 5-9

DEL RÍO VILLAR, S. (2006): Democracia participativa en Europa: hacia un modelo europeo de debate. Unión Europea Aranzadi, Nº 6, pags. 5-11
DEL RÍO VILLAR, S. (2007): Comunicación con los ciudadanos: un espacio para la renovación europea. Europa Euskadi, Nº 228, págs. 5-6
DEL RÍO VILLAR, S. (2008): Ciudadanía activa en Europa. Difusión Jurídica y Temas de Actualidad.
DEL RÍO VILLAR, S. (Coord) (2006): La creación de un modelo europeo de debate participativo, comunicativo y solidario. En DEL RÍO VILLAR, S. (Coord): Europa: el estado de la Unión, págs. 245-265. Editorial Aranzadi.
DÍAZ BRITO, F.J. (1997): Normativa y competencias de Canarias sobre Fundaciones Privadas. Tesis Doctoral inédita. Universidad de La Laguna. Facultad de Derecho.
DOMÍNGUEZ, I. et al. (2001): La realidad de las fundaciones en España: análisis sociológico, psicosocial y económico. Fundación Marcelino Botín. Santander
ESTEBAN SALVADOR, L. (2001): "Fundaciones: el registro contable de la dotación fundacional". Partida Doble, nº 123, pp. 94-103.
FUENTES PERDOMO, J. (2007): "La información financiera de las organizaciones no lucrativas: necesidades de los usuarios". Ponencia presentada en la IV Jornada de Trabajo sobre Análisis contable", Asociación Española de Profesores Universitarios de Contabilidad (ASEPUC), Zaragoza.
GARCÍA DELGADO, J. L. (coord.) (2004): Las cuentas de la economía social: el tercer sector en España. Civitas. Madrid.
GONZÁLEZ CUETO, T. (2007): "Capítulo 3º. Concepto de fundación", en PÉREZ BENEYTO, J. M. (director) y RINCÓN GARCIA LOYGORRI, A. (coordinador): Tratado de Fundaciones. Ed. Bosch, Barcelona, páginas 135-178.
GÓNZALEZ QUINTANA, M. J. (2003): El modelo de información contable en las entidades privadas sin ánimo de lucro: una propuesta de mejora para las Asociaciones. Tesis Doctoral.
GONZÁLEZ QUINTANA, M. J. y CAÑADAS MOLINA, E. (2005): "Un análisis empírico de la utilidad de la información contable de las entidades no lucrativas", Cuadernos de Ciencias Económicas y Empresariales, nº 49, pp. 45-67.
GONZÁLEZ QUINTANA, Mª. J. y CAÑADAS MOLINA, E. (2007): "La necesidad de implantar indicadores de gestión en las entidades no lucrativas". Ponencia presentada en las III Jornadas de entidades no lucrativas", Asociación Española de Profesores Universitarios de Contabilidad (ASEPUC), Zaragoza.
GONZÁLEZ SÁNCHEZ, M. y RÚA ALONSO DE CORRALES, E. (2007): "Análisis de la eficiencia en la gestión de las fundaciones: una propuesta metodológica". CIRIEC – España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, nº 57, pp. 117-149.
LARRIBA DIAZ-ZORITA, A. (2005): "Necesidad social de información contable de las entidades no lucrativas". I Jornada de Contabilidad de entidades no lucrativas. Variable alternativa al resultado empresarial. ASEPUC. pp.1-13.
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA. BOE (2006): Fundaciones. Col. Textos Legales, 4ª Edición, Madrid, 276 páginas.
MONTSERRAT CODORNIU, J. (2003): "Balance económico consolidado de la acción social", en Rodríguez Cabrero, G. (coord.): Las entidades voluntarias de acción social en España. Fundación FOESSA, Madrid, pp. 174-175.
MORA Y ALARCÓN, J. A. (1996): Comunidades de Bienes, Sociedades Civiles, Fundación y Asociaciones (aspectos civiles y fiscales). Edisofer
MURRAY D., JAMES H. (2005): Bookkeeping for Nonprofits: A Step-by-Step Guide to Nonprofit Accounting. Ed. Jossey-Bass.
MORELL OCAÑA, L., y RUIZ OJEDA, A. (1999): "La técnica fundacional como instrumento de gestión administrativa en el Derecho Público", en VV.AA: Manual de Fundaciones. Civitas. Madrid.

ORTIZ VAAMONDE, Mª. L. (2002): Fundaciones: Cien preguntas clave y sus respuestas. Dykinson.
PARSONS, L. (2003): "Is Accounting information from nonprofit organizations useful to donors? A review of charitable giving and value-relevance", Journal of Accounting Literature, vol. 22, págs. 104-129.

PÉREZ DÍAZ, V. y PÉREZ NOVO, J. (dir.) (2003): El Tercer Sector Social en España. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Madrid.
PIÑAR MAÑAS, J. L. (1998): "Fundaciones constituidas por entidades públicas: Algunas cuestiones", en Civitas. Revista española de derecho administrativo, nº 97, pp. 37-63.
REAL PÉREZ, A. y PÉREZ CASTAÑO, H. (2006): Fundaciones y mecenazgo. Tirant lo blanch. Textos legales. Valencia, 262 páginas.
RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, A. (2005), "El análisis económico-financiero de las entidades no lucrativas. Indicadores de gestión". Acciones e Investigaciones Sociales. Marzo 2005: 91-112.
ROMERO MEDINA, Mª. E. (2007): "El gobierno de las fundaciones. La creación de valor más allá de la disciplina". Revista de Contabilidad y Tributación, nº 296, pp. 109-144.
RÚA ALONSO DE CORRALES, E. (2006), "Análisis de las fundaciones a través de su información económico-financiera. Un estudio empírico". Revista de Estudios Financieros, (39): 149-224.
RÚA ALONSO DE CORRALES,, E. (2007): "La información contable en las fundaciones. Situación actual y perspectiva de futuro". Partida Doble, nº 186, pp. 70-83.
RUIZ OLABUÉNAGA, J.I. (2000): "El sector no lucrativo en España", en Economistas, nº 83, pp. 63 - 78.
RUIZ OLABUÉNAGA, J.I. (dir.) (2006): El Sector No Lucrativo en España. Una Visión Reciente. Fundación BBVA, Madrid.
SANZ SANTOLARIA, C. J. y Koc Meza, A. C. (2006): "Transparencia de la información en Internet del sector no lucrativo en España". Partida Doble, nº 183, pp. 96-105.
SOCÍAS SALVÁ, A. (1998): "Análisis contable de entidades privadas sin fines lucrativos". Ponencia presentada en la IV Jornada de Trabajo sobre Análisis contable", Asociación Española de Profesores Universitarios de Contabilidad (ASEPUC), pp. 7-62, Islas Baleares.
VERNIS, A (2005): "Los retos en la gestión de las organizaciones no lucrativas", en Cuadernos de la Asociación Española de Fundaciones, nº 4, pp. 6-7.
VV.AA. (2007): "Fundaciones", en Perspectivas Del Sistema Financiero, nº 91. Fundación de Cajas de Ahorro (Funcas).

Anexo I
Normativa

Normativa de ámbito nacional

LEY 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones

(BOE nº 310, de 27 de diciembre de 2002)

JUAN CARLOS I
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El artículo 34 de la Constitución reconoce "el derecho de fundación para fines de interés general, con arreglo a la Ley". Por su parte, el artículo 53.1 del texto constitucional reserva a la ley la regulación del ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en el capítulo segundo del Título I, entre los que se encuentra el de fundación, especificando que dichas normas legales deben en todo caso respetar el contenido esencial de tales derechos y libertades.

Hasta el momento, esta previsión constitucional se encontraba cumplida mediante la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, que regulaba en un solo cuerpo legal el régimen jurídico de los entes fundacionales y las ventajas de carácter impositivo que se conceden a las personas privadas, físicas o jurídicas (sin limitarse a las de naturaleza fundacional), por sus actividades o aportaciones económicas en apoyo de determinadas finalidades de interés público o social. Dicha Ley puso fin a un régimen regulador de las fundaciones que cabría calificar de vetusto (algunas de sus normas databan de mediados del siglo XIX), fragmentario, incompleto y aun contradictorio, satisfaciendo las legítimas demandas y aspiraciones reiteradamente planteadas por el sector, y adaptando, en suma, esta normativa a las exigencias del nuevo orden constitucional, singularmente en lo que se refiere al sistema de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Diversas exigencias aconsejan, sin embargo, proceder a la revisión de este marco legal.

En primer lugar, resulta necesario acoger en nuestro sistema jurídico algunas experiencias innovadoras que se han desarrollado en los últimos años en el derecho comparado, y que pueden servir para fortalecer el fenómeno fundacional en nuestro país.

Por otro lado, la reforma da respuesta a las demandas de las propias fundaciones, en un sentido general de superar ciertas rigideces de la anterior regulación, que, sin significar claras ventajas para el interés público, dificultaban el adecuado desenvolvimiento de la actividad fundacional: simplificación de trámites administrativos, reducción de los actos de control del Protectorado, reforma del régimen de organización y funcionamiento del Patronato, etc.

II . La presente Ley aborda la regulación sustantiva y procedimental de las fundaciones, dejando para una norma legal distinta lo que constituía el contenido del Título II de la anterior, esto es, los incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, por ser ésta una materia que presenta unos perfiles específicos que demandan un tratamiento separado.

Tres son los objetivos que se pretende alcanzar con esta nueva regulación del derecho de fundación. En primer término, reducir la intervención de los poderes públicos en el funcionamiento de las fundaciones. Así, se ha sustituido en la mayor parte de los casos la exigencia de autorización previa de actos y negocios jurídicos por parte

del Protectorado, por la de simple comunicación al mismo del acto o negocio realizado, con objeto de que pueda impugnarlo ante la instancia judicial competente, si lo considera contrario a derecho, y, eventualmente, ejercitar acciones legales contra los patronos responsables.

Por otra parte, se han flexibilizado y simplificado los procedimientos, especialmente los de carácter económico y financiero, eximiendo además a las fundaciones de menor tamaño del cumplimiento de ciertas obligaciones exigibles a las de mayor entidad.

Por último, la Ley pretende, a lo largo de todo su articulado, dinamizar y potenciar el fenómeno fundacional, como cauce a través del que la sociedad civil coadyuva con los poderes públicos en la consecución de fines de interés general.

El Parlamento Europeo, en su Resolución sobre las fundaciones en Europa (R.A. 304/93), señala, en este sentido, que "merecen apoyo especial las fundaciones que participen en la creación y desarrollo de respuestas e iniciativas, adaptadas a las necesidades sociológicas de la sociedad contemporánea. Particularmente, las que luchan por la defensa de la democracia, el fomento de la solidaridad, el bienestar de los ciudadanos, la profundización de los derechos humanos, la defensa del medio ambiente, la financiación de la cultura, las ciencias y prácticas médicas y la investigación".

También nuestro Tribunal Constitucional (STC 18/1984, de 7 de febrero, entre otras) ha apuntado que una de las notas características del Estado social de Derecho es que los intereses generales se definen a través de una interacción entre el Estado y los agentes sociales, y que esta interpenetración entre lo público y lo privado trasciende también al campo de lo organizativo, en donde, como es fácil entender, las fundaciones desempeñan un papel de primera magnitud.

III . En un breve repaso de las novedades más significativas del nuevo texto legal, destaca en el capítulo I la regulación de las fundaciones extranjeras, que queda circunscrita a aquéllas que pretendan ejercer actividades en España de manera estable. Se especifica que el Registro competente para su inscripción dependerá del ámbito, autonómico o supraautonómico en que desarrollen principalmente sus actividades, y que se sancionará el incumplimiento de los requisitos legales con la prohibición de usar la denominación "Fundación" en nuestro territorio.

Se introduce en este capítulo una nueva regulación de la denominación de las fundaciones, que pretende evitar duplicidades e inscripciones abusivas.

En el capítulo II, la Ley establece una presunción de suficiencia de la dotación a partir de 30.000 euros, a fin de garantizar la viabilidad económica de la nueva entidad, sin perjuicio de que esta cantidad pueda ser reducida cuando el Protectorado lo considere necesario, en atención a los fines específicos de cada fundación.

Por otra parte, para garantizar la seriedad de las actuaciones conducentes a la constitución de las fundaciones, se prevé el cese de los patronos que no hubiesen instado la inscripción de la entidad constituida en los seis meses siguientes al otorgamiento de la escritura fundacional, procediendo el Protectorado a nombrar nuevos patronos, previa autorización judicial, que asuman explícitamente la obligación de inscribir la fundación en el correspondiente Registro de Fundaciones.

En el capítulo III, se potencia la estabilidad y el adecuado funcionamiento de los órganos de gobierno de las fundaciones con la obligatoriedad de la figura del Secretario, y con la posibilidad de crear órganos distintos del Patronato para el desempeño de los cometidos que expresamente se le encomienden.

Con objeto de facilitar el funcionamiento del Patronato, se prevé, además de la obligada representación de las personas jurídicas por personas físicas, que los patronos puedan ser representados por otros miembros del órgano colegiado.

Se admite la posibilidad, hasta ahora inédita en la Ley, de que el Patronato acuerde una retribución adecuada a los patronos que presten a la fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, siempre que el fundador no lo hubiese prohibido, resolviéndose así una problemática reiteradamente planteada por el sector.

El patrimonio de la fundación, regulado en el capítulo IV, es uno de los campos donde el principio de libertad inspirador de toda la Ley se pone más ampliamente de manifiesto, al sustituirse, en determinados supuestos, el sistema de autorización previa por parte del Protectorado por la simple comunicación al mismo del acto o negocio realizado, al objeto de que éste pueda, en su caso, llevar a cabo las acciones legales procedentes.

En el capítulo V se recoge la posibilidad de que la fundación pueda desarrollar por sí misma actividades económicas, siempre que se trate de actividades relacionadas con los fines fundacionales o sean accesorias o complementarias de las mismas.

Con objeto de facilitar la gestión contable de las fundaciones de menores dimensiones, se autoriza la utilización de modelos abreviados de rendición de cuentas cuando cumplan los requisitos establecidos legalmente al efecto para las sociedades mercantiles. Por otra parte, las fundaciones de reducido tamaño podrán adoptar un modelo simplificado de llevanza de contabilidad y estarán exentas de la obligación general de someter las cuentas anuales a auditoría externa.

Por otra parte, la obligación de aprobar un presupuesto anual ha sido sustituida por la de presentar un plan de actuación, con lo que, manteniéndose la finalidad esencial de ofrecer información acerca de los proyectos fundacionales, se facilita en gran medida la gestión de estas entidades.

El capítulo VII reformula las funciones del Protectorado, potenciando las de apoyo y asesoramiento a las fundaciones sobre las que ejerce su competencia, en especial a las que se encuentran en proceso de constitución.

En el capítulo VIII, regulador del Registro de Fundaciones de competencia estatal, se prevé por vez primera la creación de una sección de denominaciones, en la que se anotarán los nombres de las fundaciones inscritas en los Registros estatal y autonómicos, así como las denominaciones sobre cuya utilización exista reserva temporal, con objeto de evitar duplicidades.

De otro lado, se crea en el Consejo Superior de Fundaciones una Comisión de cooperación e información registral que se encargará de establecer mecanismos para la colaboración e información mutua entre Registros.

El capítulo XI diseña el régimen aplicable a las fundaciones constituidas mayoritariamente por entidades del sector público estatal, aplicando la técnica fundacional al ámbito de la gestión pública. En esta regulación se establecen los requisitos y limitaciones exigidos por la especial naturaleza de la referida figura fundacional de carácter público.

En las disposiciones adicionales y finales se excluye de la aplicación de la Ley a las fundaciones gestionadas por el Patrimonio Nacional, denominadas Reales Patronatos, y se dispone el estricto respeto a lo dispuesto en los acuerdos y convenios de cooperación suscritos por el Estado con la Iglesia Católica y con otras iglesias y confesiones, en relación con las fundaciones creadas o fomentadas por las mismas.

Por otra parte, la aplicación de la nueva normativa obliga a establecer las necesarias previsiones en cuanto a la subsistencia temporal de los actuales Registros de Fundaciones de competencia estatal, así como a fijar un plazo para la adaptación, cuando proceda, de los Estatutos de las fundaciones ya constituidas.

En una Ley como la presente, donde se contienen preceptos reguladores de las fundaciones de competencia estatal junto a otros dirigidos a todas las fundaciones, resulta de capital importancia efectuar una delimitación precisa de los distintos tipos de normas.

En tal sentido, la disposición final primera enumera los preceptos que son de aplicación a todas las fundaciones, sean estatales o autonómicas, bien por regular las condiciones básicas que garantizan la igualdad de los españoles en el ejercicio del derecho de fundación (artículo 149.1.1.a CE), bien por su naturaleza procesal (artículo 149.1.6.a CE), bien por incorporar normas de derecho civil, sin perjuicio de la aplicabilidad preferente del derecho civil foral o especial allí donde exista (artículo 149.1.8.a CE). Los restantes preceptos de la Ley serán de aplicación únicamente a las fundaciones de competencia estatal.

La nueva regulación de las Fundaciones del Sector Público Estatal ha obligado a realizar en la Ley General Presupuestaria determinadas adaptaciones, que se introducen por medio de una disposición final.

Por último, cabe destacar que, pese a la relevancia de las innovaciones realizadas, se ha conservado un importante número de preceptos de la Ley de 1994, cuya validez y eficacia han sido confirmadas por la práctica.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto desarrollar el derecho de fundación, reconocido en el artículo 34 de la Constitución y establecer las normas de régimen jurídico de las fundaciones que corresponde dictar al Estado, así como regular las fundaciones de competencia estatal.

Preceptos que establecen las condiciones básicas para el ejercicio del derecho de fundación

Artículo 2. Concepto.

1. Son fundaciones las organizaciones constituidas sin fin de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

2. Las fundaciones se rigen por la voluntad del fundador, por sus Estatutos y, en todo caso, por la Ley.

Artículo 3. Fines y beneficiarios.

1. Las fundaciones deberán perseguir fines de interés general, como pueden ser, entre otros, los de defensa de los derechos humanos, de las víctimas del terrorismo y actos violentos, asistencia social e inclusión social, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, laborales, de fortalecimiento institucional, de cooperación para el desarrollo, de promoción del voluntariado, de promoción de la acción social, de defensa del medio ambiente, y de fomento de la economía social, de

promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales o culturales, de promoción de los valores constitucionales y defensa de los principios democráticos, de fomento de la tolerancia, de desarrollo de la sociedad de la información, o de investigación científica y desarrollo tecnológico.

2. La finalidad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas. Tendrán esta consideración los colectivos de trabajadores de una o varias empresas y sus familiares.

3. En ningún caso podrán constituirse fundaciones con la finalidad principal de destinar sus prestaciones al fundador o a los patronos, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.

4. No se incluyen en el apartado anterior las fundaciones cuya finalidad exclusiva o principal sea la conservación y restauración de bienes del patrimonio histórico español, siempre que cumplan las exigencias de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en particular respecto de los deberes de visita y exposición pública de dichos bienes.

Preceptos que establecen las condiciones básicas para el ejercicio del derecho de fundación

Artículo 4. Personalidad jurídica.

1. Las fundaciones tendrán personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones.

La inscripción sólo podrá ser denegada cuando dicha escritura no se ajuste a las prescripciones de la ley.

2. Sólo las entidades inscritas en el Registro al que se refiere el apartado anterior, podrán utilizar la denominación de "Fundación".

Preceptos de aplicación general por constituir legislación civil

Artículo 5. Denominación.

1. La denominación de las fundaciones se ajustará a las siguientes reglas:

a) Deberá figurar la palabra "Fundación", y no podrá coincidir o asemejarse de manera que pueda crear confusión con ninguna otra previamente inscrita en los Registros de Fundaciones.
b) No podrán incluirse términos o expresiones que resulten contrarios a las leyes o que puedan vulnerar los derechos fundamentales de las personas.
c) No podrá formarse exclusivamente con el nombre de España, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, ni utilizar el nombre de organismos oficiales o públicos, tanto nacionales como internacionales, salvo que se trate del propio de las entidades fundadoras.
d) La utilización del nombre o seudónimo de una persona física o de la denominación o acrónimo de

una persona jurídica distintos del fundador deberá contar con su consentimiento expreso, o, en caso de ser incapaz, con el de su representante legal.
e) No podrán adoptarse denominaciones que hagan referencia a actividades que no se correspondan con los fines fundacionales, o induzcan a error o confusión respecto de la naturaleza o actividad de la fundación.
f) Se observarán las prohibiciones y reservas de denominación previstas en la legislación vigente.

2. No se admitirá ninguna denominación que incumpla cualquiera de las reglas establecidas en el apartado anterior, o conste que coincide o se asemeja con la de una entidad preexistente inscrita en otro Registro público, o con una denominación protegida o reservada a otras entidades públicas o privadas por su legislación específica.

Preceptos de aplicación general al amparo del artículo 149.1. de la Constitución

Artículo 6. Domicilio.

1. Deberán estar domiciliadas en España las fundaciones que desarrollen principalmente su actividad dentro del territorio nacional.
2. Las fundaciones tendrán su domicilio estatutario en el lugar donde se encuentre la sede de su Patronato, o bien en el lugar en que desarrollen principalmente sus actividades.

Las fundaciones que se inscriban en España para desarrollar una actividad principal en el extranjero, tendrán su domicilio estatutario en la sede de su Patronato dentro del territorio nacional.

Artículo 7. Fundaciones extranjeras.

1. Las fundaciones extranjeras que pretendan ejercer sus actividades de forma estable en España, deberán mantener una delegación en territorio español que constituirá su domicilio a los efectos de esta Ley, e inscribirse en el Registro de Fundaciones competente en función del ámbito territorial en que desarrollen principalmente sus actividades.

2. La fundación extranjera que pretenda su inscripción deberá acreditar ante el Registro de Fundaciones correspondiente que ha sido válidamente constituida con arreglo a su ley personal.

La inscripción podrá denegarse cuando no se acredite la circunstancia señalada en el párrafo anterior, así como cuando los fines no sean de interés general con arreglo al ordenamiento español.

3. Las fundaciones extranjeras que incumplan los requisitos establecidos en este artículo no podrán utilizar la denominación de "Fundación".

4. Las delegaciones en España de fundaciones extranjeras quedarán sometidas al Protectorado que corresponda en función del ámbito territorial en que desarrollen principalmente sus actividades, siéndoles de aplicación el régimen jurídico previsto para las fundaciones españolas.

CAPÍTULO II

Constitución de la fundación

Artículo 8. Capacidad para fundar.

Preceptos de aplicación general por constituir legislación civil

1. Podrán constituir fundaciones las personas físicas y las personas jurídicas, sean éstas públicas o privadas.

2. Las personas físicas requerirán de capacidad para disponer gratuitamente, inter vivos o mortis causa, de los bienes y derechos en que consista la dotación.

3. Las personas jurídicas privadas de índole asociativa requerirán el acuerdo expreso del órgano competente para disponer gratuitamente de sus bienes, con arreglo a sus Estatutos o a la legislación que les resulte aplicable. Las de índole institucional deberán contar con el acuerdo de su órgano rector.

4. Las personas jurídico-públicas tendrán capacidad para constituir fundaciones, salvo que sus normas reguladoras establezcan lo contrario.

Artículo 9. Modalidades de constitución.

1. La fundación podrá constituirse por actos "inter vivos" o "mortis causa".

2. La constitución de la fundación por acto "inter vivos" se realizará mediante escritura pública, con el contenido que determina el artículo siguiente.

3. La constitución de la fundación por acto "mortis causa" se realizará testamentariamente, cumpliéndose en el testamento los requisitos establecidos en el artículo siguiente para la escritura de constitución.

4. Si en la constitución de una fundación por acto "mortis causa" el testador se hubiera limitado a establecer su voluntad de crear una fundación y de disponer de los bienes y derechos de la dotación, la escritura pública en la que se contengan los demás requisitos exigidos por esta Ley se otorgará por el albacea testamentario y, en su defecto, por los herederos testamentarios. En caso de que éstos no existieran, o incumplieran esta obligación, la escritura se otorgará por el Protectorado, previa autorización judicial.

Artículo 10. Escritura de constitución.

La escritura de constitución de una fundación deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

a) El nombre, apellidos, edad y estado civil del fundador o fundadores, si son personas físicas, y su denominación o razón social, si son personas jurídicas, y, en ambos casos, su nacionalidad y domicilio y número de identificación fiscal.
b) La voluntad de constituir una fundación.
c) La dotación, su valoración y la forma y realidad de su aportación.
d) Los Estatutos de la fundación, cuyo contenido se ajustará a las prescripciones del artículo siguiente.
e) La identificación de las personas que integran el Patronato, así como su aceptación si se efectúa en el momento fundacional.

Preceptos de aplicación general
por constituir legislación civil

Artículo 11. Estatutos.

1. En los Estatutos de la fundación se hará constar:

a) La denominación de la entidad.
b) Los fines fundacionales.
c) El domicilio de la fundación y el ámbito territorial en que haya de desarrollar principalmente sus actividades.
d) Las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios.
e) La composición del Patronato, las reglas para la designación y sustitución de sus miembros, las causas de su cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.
f) Cualesquiera otras disposiciones y condiciones lícitas que el fundador o fundadores tengan a bien establecer.

2. Toda disposición de los Estatutos de la fundación o manifestación de la voluntad del fundador que sea contraria a la Ley se tendrá por no puesta, salvo que afecte a la validez constitutiva de aquélla. En este último caso, no procederá la inscripción de la fundación en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 12. Dotación.

1. La dotación, que podrá consistir en bienes y derechos de cualquier clase, ha de ser adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales. Se presumirá suficiente la dotación cuyo valor económico alcance los 30.000 euros.

Cuando la dotación sea de inferior valor, el fundador deberá justificar su adecuación y suficiencia a los fines fundacionales mediante la presentación del primer programa de actuación, junto con un estudio económico que acredite su viabilidad utilizando exclusivamente dichos recursos.

2. Si la aportación es dineraria, podrá efectuarse en forma sucesiva. En tal caso, el desembolso inicial será, al menos, del 25 por 100, y el resto se deberá hacer efectivo en un plazo no superior a cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura pública de constitución de la fundación.

Si la aportación no es dineraria, deberá incorporarse a la escritura de constitución tasación realizada por un experto independiente.

En uno y otro caso, deberá acreditarse o garantizarse la realidad de las aportaciones ante el notario autorizante, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

3. Se aceptará como dotación el compromiso de aportaciones de terceros, siempre que dicha obligación conste en títulos de los que llevan aparejada ejecución.

4. Formarán también parte de la dotación los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la fundación se aporten en tal concepto por el fundador o por terceras personas, o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

5. En ningún caso se considerará dotación el mero propósito de recaudar donativos.

Artículo 13. Fundación en proceso de formación.

1. Otorgada la escritura fundacional, y en tanto se procede a la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones, el Patronato de la fundación realizará, además de los actos necesarios para la inscripción, únicamente aquellos otros que resulten indispensables para la conservación de su patrimonio y los que no admitan demora sin perjuicio para la fundación, los cuales se entenderán automáticamente asumidos por ésta cuando obtenga personalidad jurídica.

2. Transcurridos seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin que los patronos hubiesen instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones, el Protectorado procederá a cesar a los patronos, quienes responderán solidariamente de las obligaciones contraídas en nombre de la fundación y por los perjuicios que ocasione la falta de inscripción.

Asimismo, el Protectorado procederá a nombrar nuevos patronos, previa autorización judicial, que asumirán la obligación de inscribir la fundación en el correspondiente Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO III

Gobierno de la fundación

Preceptos que establecen las condiciones básicas para el ejercicio del derecho de fundación

Artículo 14. Patronato.

1. En toda fundación deberá existir, con la denominación de Patronato, un órgano de gobierno y representación de la misma, que adoptará sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los Estatutos.

2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 15. Patronos.

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres miembros, que elegirán entre ellos un Presidente, si no estuviera prevista de otro modo la designación del mismo en la escritura de constitución o en los Estatutos.

Asimismo, el Patronato deberá nombrar un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto, y a quien corresponderá la certificación de los acuerdos del Patronato.

2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen en los términos establecidos en los Estatutos.

3. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento

público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

4. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, y salvo que el fundador hubiese dispuesto lo contrario, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

5. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

Artículo 16. Delegación y apoderamientos.

1. Si los Estatutos no lo prohibieran, el Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros. No son delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

2. Los Estatutos podrán prever la existencia de otros órganos para el desempeño de las funciones que expresamente se les encomienden, con las excepciones previstas en el párrafo anterior.

3. El Patronato podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales, salvo que los Estatutos dispongan lo contrario.
4. Las delegaciones, los apoderamientos generales y su revocación, así como la creación de otros órganos, deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Preceptos de aplicación general por constituir legislación civil

Artículo 17. Responsabilidad de los patronos.

1. Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

2. Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Preceptos de aplicación general por constituir legislación procesal

3. La acción de responsabilidad se entablará, ante la autoridad judicial y en nombre de la fundación:

a) Por el propio órgano de gobierno de la fundación, previo acuerdo motivado del mismo, en cuya adopción no participará el patrono afectado.
b) Por el Protectorado, en los términos establecidos en el artículo 35.2.
c) Por los patronos disidentes o ausentes, en los términos del apartado 2 de este artículo, así como por el fundador cuando no fuere Patrono.

Preceptos de aplicación general por constituir legislación civil

Artículo 18. Sustitución, cese y suspensión de patronos.

1. La sustitución de los patronos se producirá en la forma prevista en los Estatutos. Cuando ello no fuere posible, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de esta Ley, quedando facultado el Protectorado, hasta que la modificación estatutaria se produzca, para la designación de la persona o personas que integren provisionalmente el órgano de gobierno y representación de la fundación.

2. El cese de los patronos de una fundación se producirá en los supuestos siguientes:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en el apartado 1 del artículo anterior, si así se declara en resolución judicial.
e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el apartado 2 del artículo anterior.
f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
g) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
i) Por las causas establecidas válidamente para el cese en los Estatutos.

3. La suspensión de los patronos podrá ser acordada cautelarmente por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

4. La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO IV
Patrimonio de la fundación

Artículo 19. Composición, administración y disposición del patrimonio.

Preceptos de aplicación general por constituir legislación civil

1. El patrimonio de la fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2. La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los Estatutos y con sujeción a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 20. Titularidad de bienes y derechos.

1. La fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

2. Los órganos de gobierno promoverán, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la fundación de los bienes y derechos que integran el patrimonio de ésta, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 21. Enajenación y gravamen.

1. La enajenación, onerosa o gratuita, así como el gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación, o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, requerirán la previa autorización del Protectorado, que se concederá si existe justa causa debidamente acreditada.

2. Se entiende que los bienes y derechos de la fundación están directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, cuando dicha vinculación esté contenida en una declaración de voluntad expresa, ya sea del fundador, del Patronato de la fundación o de la persona física o jurídica, pública o privada que realice una aportación voluntaria a la fundación, y siempre respecto de los bienes y derechos aportados.
Asimismo, la vinculación a que se refiere el párrafo anterior podrá realizarse por resolución motivada del Protectorado o de la autoridad judicial.

3. Los restantes actos de disposición de aquellos bienes y derechos fundacionales distintos de los que forman parte de la dotación o estén vinculados directamente al cumplimiento de los fines fundacionales, incluida la transacción o compromiso, y de gravamen de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, bienes de interés cultural, así como aquéllos cuyo importe, con independencia de su objeto, sea superior al 20 por 100 del activo de la fundación que resulte del último balance aprobado, deberán ser comunicados por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de treinta días hábiles siguientes a su realización.

El Protectorado podrá ejercer las acciones de responsabilidad que correspondan contra los patronos, cuando los acuerdos del Patronato fueran lesivos para la fundación en los términos previstos en la Ley.

Preceptos de aplicación general por constituir legislación procesal

4. Las enajenaciones o gravámenes a que se refiere el presente artículo se harán constar anualmente en el Registro de Fundaciones al término del ejercicio económico. Del mismo modo, se inscribirán en el Registro de la Propiedad o en el Registro público que corresponda por razón del objeto, y se reflejarán en el Libro inventario de la fundación.

Preceptos de aplicación general por constituir legislación civil

Artículo 22. Herencias y donaciones.

1. La aceptación de herencias por las fundaciones se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario. Los patronos serán responsables frente a la fundación de la pérdida del beneficio de inventario por los actos a que se refiere el artículo 1024 del Código Civil.

2. La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas será comunicada por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de los diez días hábiles siguientes,

pudiendo éste ejercer las acciones de responsabilidad que correspondan contra los patronos, si los actos del Patronato fueran lesivos para la fundación, en los términos previstos en esta Ley.

CAPÍTULO V

Funcionamiento y actividad de la fundación

Artículo 23. Principios de actuación.

Las fundaciones están obligadas a:

a) Destinar efectivamente el patrimonio y sus rentas, de acuerdo con la presente Ley y los Estatutos de la fundación, a sus fines fundacionales.
b) Dar información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.
c) Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

Artículo 24. Actividades económicas.

1. Las fundaciones podrán desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

Además, podrán intervenir en cualesquiera actividades económicas a través de su participación en sociedades, con arreglo a lo previsto en los siguientes apartados.

2. Las fundaciones podrán participar en sociedades mercantiles en las que no se responda personalmente de las deudas sociales. Cuando esta participación sea mayoritaria deberán dar cuenta al Protectorado en cuanto dicha circunstancia se produzca.

3. Si la fundación recibiera por cualquier título, bien como parte de la dotación inicial, bien en un momento posterior, alguna participación en sociedades en las que deba responder personalmente de las deudas sociales, deberá enajenar dicha participación salvo que, en el plazo máximo de un año, se produzca la transformación de tales sociedades en otras en las que quede limitada la responsabilidad de la fundación.

Artículo 25. Contabilidad, auditoría y plan de actuación.

1. Las fundaciones deberán llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.
Para ello llevarán necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
2. El Presidente, o la persona que conforme a los Estatutos de la fundación, o al acuerdo adoptado por sus órganos de gobierno corresponda, formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la fundación.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la presente Ley.

Las actividades fundacionales figurarán detalladas con los requisitos que reglamentariamente se establezcan. Igualmente, se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales, cuyo contenido se desarrollará reglamentariamente.

3. Las fundaciones podrán formular sus cuentas anuales en los modelos abreviados cuando cumplan los requisitos establecidos al respecto para las sociedades mercantiles. La referencia al importe neto de la cifra anual de negocios, establecida en la legislación mercantil, se entenderá realizada al importe del volumen anual de ingresos por la actividad propia más, si procede, la cifra de negocios de su actividad mercantil.

4. Reglamentariamente se desarrollará un modelo de llevanza simplificado de la contabilidad, que podrá ser aplicado por las fundaciones en las que, al cierre del ejercicio, se cumplan al menos dos de las siguientes circunstancias:

a) Que el total de las partidas del activo no supere 150.000 euros. A estos efectos, se entenderá por total activo el total que figura en el modelo de balance.
b) Que el importe del volumen anual de ingresos por la actividad propia, más, en su caso, el de la cifra de negocios de su actividad mercantil, sea inferior a 150.000 euros.
c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a 5.

5. Existe obligación de someter a auditoría externa las cuentas anuales de todas las fundaciones en las que, a fecha de cierre del ejercicio, concurran al menos dos de las circunstancias siguientes:

a) Que el total de las partidas del activo supere 2.400.000 euros.
b) Que el importe neto de su volumen anual de ingresos por la actividad propia más, en su caso, el de la cifra de

negocios de su actividad mercantil sea superior a 2.400.000 euros.
c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 50.

La auditoría se contratará y realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, disponiendo los auditores de un plazo mínimo de un mes, a partir del momento en que les fueran entregadas las cuentas anuales formuladas, para realizar el informe de auditoría. El régimen de nombramiento y revocación de los auditores se establecerá reglamentariamente.

6. En relación con las circunstancias señaladas en los apartados 3, 4 y 5 anteriores, éstas se aplicarán teniendo en cuenta lo siguiente:
a) Cuando una fundación, en la fecha de cierre del ejercicio, pase a cumplir dos de las citadas circunstancias, o bien cese de cumplirlas, tal situación únicamente producirá efectos en cuanto a lo señalado si se repite durante dos ejercicios consecutivos.
b) En el primer ejercicio económico desde su constitución o fusión, las fundaciones cumplirán lo dispuesto en los apartados anteriormente mencionados si reúnen, al cierre de dicho ejercicio, al menos dos de las tres circunstancias que se señalan.

7. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la fundación y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

En su caso, se acompañarán del informe de auditoría.

El Protectorado, una vez examinadas y comprobada su adecuación formal a la normativa vigente, procederá a depositarlas en el Registro de Fundaciones. Cualquier persona podrá obtener información de los documentos depositados.

8. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

9. Cuando se realicen actividades económicas, la contabilidad de las fundaciones se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio, debiendo formular cuentas anuales consolidadas cuando la fundación se encuentre en cualquiera de los supuestos allí previstos para la sociedad dominante.

En cualquier caso, se deberá incorporar información detallada en un apartado específico de la memoria, indicando los distintos elementos patrimoniales afectos a la actividad mercantil.

Artículo 26. Obtención de ingresos.

Las fundaciones podrán obtener ingresos por sus actividades siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 27. Destino de rentas e ingresos.

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato. Los gastos realizados para la obtención de

tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la trans misión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.

2. Se entiende por gastos de administración los directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, y aquellos otros de los que los patronos tienen derecho a resarcirse de acuerdo con el artículo 15.4.

Reglamentariamente se determinará la proporción máxima de dichos gastos.

Artículo 28. Autocontratación.

Los patronos podrán contratar con la fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado que se extenderá al supuesto de personas físicas que actúen como representantes de los patronos.

CAPÍTULO VI

Modificación, fusión y extinción de la fundación

Preceptos de aplicación general por constituir legislación civil

Artículo 29. Modificación de los Estatutos.

1. El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma, salvo que el fundador lo haya prohibido.

2. Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos, salvo que para este supuesto el fundador haya previsto la extinción de la fundación.

3. Si el Patronato no da cumplimiento a lo previsto en el apartado anterior, el Protectorado le requerirá para que lo cumpla, solicitando en caso contrario de la autoridad judicial que resuelva sobre la procedencia de la modificación de Estatutos requerida.

4. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, que sólo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado, en el plazo máximo de tres meses

a contar desde la notificación al mismo del correspondiente acuerdo del Patronato. El Protectorado podrá comunicar en cualquier momento dentro de dicho plazo y de forma expresa su no oposición a la modificación o nueva redacción de los Estatutos.

Preceptos de aplicación general por constituir legislación civil

5. La modificación o nueva redacción habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 30. Fusión.

1. Las fundaciones, siempre que no lo haya prohibido el fundador, podrán fusionarse previo acuerdo de los respectivos Patronatos, que se comunicará al Protectorado.

2. El Protectorado podrá oponerse a la fusión por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación al mismo de los respectivos acuerdos de las fundaciones interesadas. El Protectorado podrá comunicar en cualquier momento dentro de dicho plazo y de forma expresa su no oposición al acuerdo de fusión.

3. La fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.

La escritura pública contendrá los Estatutos de la fundación resultante de la fusión, así como la identificación de los miembros de su primer Patronato.

4. Cuando una fundación resulte incapaz de alcanzar sus fines, el Protectorado podrá requerirla para que se fusione con otra de análogos fines que haya manifestado ante el Protectorado su voluntad favorable a dicha fusión, siempre que el fundador no lo hubiera prohibido.

Frente a la oposición de aquélla, el Protectorado podrá solicitar de la autoridad judicial que ordene la referida fusión.

Preceptos que establecen las condiciones básicas para el ejercicio del derecho de fundación

Artículo 31. Causas de extinción.

La fundación se extinguirá:

a) Cuando expire el plazo por el que fue constituida.
b) Cuando se hubiese realizado íntegramente el fin fundacional.
c) Cuando sea imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la presente Ley.
d) Cuando así resulte de la fusión a que se refiere el artículo anterior.
e) Cuando concurra cualquier otra causa prevista en el acto constitutivo o en los Estatutos.
f) Cuando concurra cualquier otra causa establecida en las leyes.

Preceptos de aplicación general
por constituir legislación civil

Artículo 32. Formas de extinción.

1. En el supuesto del párrafo a) del artículo anterior la fundación se extinguirá de pleno derecho.

2. En los supuestos contemplados en los párrafos b), c) y e) del artículo anterior, la extinción de la fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.

3. En el supuesto del párrafo f) del artículo anterior se requerirá resolución judicial motivada.

4. El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial, se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 33. Liquidación.

1. La extinción de la fundación, salvo en el supuesto previsto en el artículo 31.d), determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato de la fundación bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos, y que hayan sido designados en el negocio fundacional o en los Estatutos de la fundación extinguida. En su defecto, este destino podrá ser decidido, en favor de las mismas fundaciones y entidades mencionadas, por el Patronato, cuando tenga reconocida esa facultad por el fundador, y, a falta de esa facultad, corresponderá al Protectorado cumplir ese cometido.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las fundaciones podrán prever en sus Estatutos o cláusulas fundacionales que los bienes y derechos resultantes de la liquidación sean destinados a entidades públicas, de naturaleza no fundacional, que persigan fines de interés general.

4. Reglamentariamente se establecerán los criterios reguladores del procedimiento de liquidación a que se hace referencia en los apartados anteriores.

CAPÍTULO VII

El Protectorado

Preceptos que establecen las condiciones básicas
para el ejercicio del derecho de fundación

Artículo 34. Protectorado.

1. El Protectorado velará por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones.

2. El Protectorado será ejercido por la Administración General del Estado, en la forma que reglamentariamente se determine, respecto de las fundaciones de competencia estatal.

Artículo 35. Funciones del Protectorado.

1. Son funciones del Protectorado:

a) Informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones, sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución, de acuerdo con lo previsto en los artículos 3 y 12 de la presente Ley.
b) Asesorar a las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución, en relación con la normativa aplicable a dicho proceso.
c) Asesorar a las fundaciones ya inscritas sobre su régimen jurídico, económico-financiero y contable, así como sobre cualquier cuestión relativa a las actividades por ellas desarrolladas en el cumplimiento de sus fines, prestándoles a tal efecto el apoyo necesario.
d) Dar a conocer la existencia y actividades de las fundaciones.
e) Velar por el efectivo cumplimiento de los fines fundacionales, de acuerdo con la voluntad del fundador, y teniendo en cuenta la consecución del interés general.
f) Verificar si los recursos económicos de la fundación han sido aplicados a los fines fundacionales, pudiendo solicitar del Patronato la información que a tal efecto resulte necesaria, previo informe pericial realizado en las condiciones que reglamentariamente se determine.
g) Ejercer provisionalmente las funciones del órgano de gobierno de la fundación si por cualquier motivo faltasen todas las personas llamadas a integrarlo.
h) Designar nuevos patronos de las fundaciones en período de constitución cuando los patronos inicialmente designados no hubieran promovido su inscripción registral, en los términos previstos en el artículo 13.2 de la presente Ley.
i) Cuantas otras funciones se establezcan en ésta o en otras leyes.

Preceptos de aplicación general por constituir legislación procesal

2. En todo caso, el Protectorado está legitimado para ejercitar la correspondiente acción de responsabilidad por los actos relacionados en el artículo 17.2 y para instar el cese de los patronos en el supuesto contemplado en el párrafo d) del artículo 18.2.

Asimismo, está legitimado para impugnar los actos y acuerdos del Patronato que sean contrarios a los preceptos legales o estatutarios por los que se rige la fundación.

3. Cuando el Protectorado encuentre indicios racionales de ilicitud penal en la actividad de una fundación, dictará resolución motivada, dando traslado de toda la documentación al Ministerio Fiscal o al órgano jurisdiccional competente, comunicando esta circunstancia a la fundación interesada.

CAPÍTULO VIII

El Registro de Fundaciones de competencia estatal

Artículo 36. El Registro de Fundaciones de competencia estatal.

1. Existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o prin-

cipalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma.

2. La estructura y funcionamiento del Registro de Fundaciones de competencia estatal se determinarán reglamentariamente.

3. En el Registro de Fundaciones de competencia estatal se llevará una sección de denominaciones, en la que se integrarán las de las fundaciones ya inscritas en los Registros estatal y autonómicos, y las denominaciones sobre cuya utilización exista reserva temporal.

Las Comunidades Autónomas, una vez realizada la inscripción de la constitución de la fundación o, en su caso, de la extinción de la misma, darán traslado de estas circunstancias al Registro de Fundaciones de competencia estatal, a efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior y para constancia y publicidad general.

Artículo 37. Efectos.

1. Los Registros de Fundaciones serán públicos, presumiéndose el conocimiento del contenido de los asientos.

2. La publicidad se hará efectiva mediante certificación del contenido de los asientos, por nota simple informativa o por copia de los asientos y de los documentos depositados en los Registros o por medios informáticos o telemáticos que se ajustará a los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

3. Los actos sujetos a inscripción no inscritos no perjudicarán a tercero de buena fe. La buena fe del tercero se presume en tanto no se pruebe que conocía el acto sujeto a inscripción no inscrito.

4. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la normativa reguladora de otros Registros públicos existentes.

5. Cuando el Registro encuentre indicios racionales de ilicitud penal en la constitución de una fundación, dictará resolución motivada, dando traslado de toda la documentación al Ministerio Fiscal o al órgano jurisdiccional competente, comunicando esta circunstancia a la fundación interesada, quedando suspendido el procedimiento de inscripción hasta tanto recaiga resolución judicial firme.

CAPÍTULO IX

El Consejo Superior de Fundaciones

Artículo 38. Consejo Superior de Fundaciones.

1. Se crea, con carácter de órgano consultivo, el Consejo Superior de Fundaciones.

2. El Consejo Superior de Fundaciones estará integrado por representantes de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las fundaciones, atendiendo especialmente a la existencia de asociaciones de fundaciones con implantación estatal, y se regirá por las normas que reglamentariamente se establezcan sobre su estructura y composición.

Artículo 39. Funciones del Consejo Superior de Fundaciones.

Serán funciones del Consejo Superior de Fundaciones:

a) Asesorar e informar sobre cualquier disposición legal o reglamentaria de carácter estatal que afecte directamente a las fundaciones, así como formular propuestas en este ámbito. Asimismo podrá informar sobre tales asuntos cuando le sean consultadas por los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas.
b) Planificar y proponer las actuaciones necesarias para la promoción y fomento de las fundaciones, realizando los estudios precisos al efecto.
c) Las demás que le puedan atribuir las disposiciones vigentes.

Artículo 40. Comisión de cooperación e información registral.

Se crea en el Consejo Superior de Fundaciones la Comisión de cooperación e información registral, que estará integrada por representantes de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Dicha Comisión se encargará de establecer mecanismos para la colaboración e información mutua entre los distintos registros, en particular en lo relativo a las denominaciones y a las comunicaciones sobre la inscripción y, en su caso, la extinción de fundaciones.

CAPÍTULO X

Autorizaciones, intervención temporal y recursos

Artículo 41. Autorizaciones.

La tramitación de las autorizaciones a que hace referencia la presente Ley se regirá por lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Preceptos de aplicación general
por constituir legislación civil

Artículo 42. Intervención temporal.

1. Si el Protectorado advirtiera una grave irregularidad en la gestión económica que ponga en peligro la subsistencia de la fundación o una desviación grave entre los fines fundacionales y la actividad realizada, requerirá del Patronato, una vez oído éste, la adopción de las medidas que estime pertinentes para la corrección de aquélla.

2. Si el requerimiento al que se refiere el apartado anterior no fuese atendido en el plazo que al efecto se señale, el Protectorado podrá solicitar de la autoridad judicial que acuerde, previa audiencia del Patronato, la intervención temporal de la fundación. Autorizada judicialmente la intervención de la fundación, el Protectorado asumirá todas las atribuciones legales y estatutarias del Patronato durante el tiempo que determine el juez. La intervención quedará alzada al expirar el plazo establecido, salvo que se acceda a prorrogarla mediante una nueva resolución judicial.

3. La resolución judicial que acuerde la intervención temporal de la fundación se inscribirá en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Preceptos de aplicación general por constituir legislación procesal

Artículo 43. Recursos jurisdiccionales.

1. Los actos del Protectorado ponen fin a la vía administrativa y serán impugnables ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

2. Las resoluciones dictadas en los recursos contra la calificación de los Registros de Fundaciones ponen fin a la vía administrativa y podrán ser impugnadas ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

3. Corresponderá al Juzgado de Primera Instancia del domicilio de la fundación conocer, de acuerdo con los trámites del proceso declarativo que corresponda, de las pretensiones a las que se refieren los artículos 9.4, 13.2 ; 17.3; 18.2.d); 18.3; 29.3; 30.4; 32.2, 3 y 4 ; 35.2 y 42.2 de la presente Ley.

CAPÍTULO XI

Fundaciones del sector público estatal

Artículo 44. Concepto.

A los efectos de esta Ley, se consideran fundaciones del sector público estatal aquellas fundaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de la Administración General del Estado, sus organismos públicos o demás entidades del sector público estatal.
b) Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

Artículo 45. Creación.

1. La creación de fundaciones del sector público estatal deberá ser autorizada por Acuerdo del Consejo de Ministros.

También requerirán dicha autorización las cesiones o aportaciones de bienes y derechos a una fundación previamente constituida cuando como consecuencia de aquéllas concurra en ella la circunstancia a la que se refiere el párrafo b) del artículo 44.
2. En el expediente de autorización deberá incluirse una memoria, que habrá de ser informada por el Ministerio de Administraciones Públicas, en la que, entre otros aspectos, se justifiquen suficientemente las razones o motivos por los que se considera que existirá una mejor consecución de los fines de interés general perseguidos a través de una fundación que mediante otras formas jurídicas, públicas o privadas, contempladas en la normativa vigente.

3. También deberá presentarse una memoria económica, que habrá de ser informada por el Ministerio de Hacienda. En el caso de creación de fundaciones, en la memoria se justificará la suficiencia de la dotación inicialmente prevista para el comienzo de su actividad y, en su caso, de los compromisos futuros para garantizar su continuidad.

Artículo 46. Régimen jurídico.

1. Las fundaciones del sector público estatal estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No podrán ejercer potestades públicas.
b) Únicamente podrán realizar actividades relacionadas con el ámbito competencial de las entidades del sector público estatal fundadoras, debiendo coadyuvar a la consecución de los fines de las mismas, sin que ello suponga la asunción de sus competencias propias, salvo previsión legal expresa.

2. El Protectorado de estas fundaciones se ejercerá, con independencia del ámbito territorial de actuación de las mismas, por la Administración General del Estado.

3. En materia de presupuestos, contabilidad y auditoría de cuentas, estas fundaciones se regirán por las disposiciones que les sean aplicables del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

En todo caso, la realización de la auditoría externa de las fundaciones del sector público estatal en las que concurran las circunstancias previstas en el artículo 25.5 de la presente Ley, corresponderá a la Intervención General de la Administración del Estado.

4. La selección del personal deberá realizarse con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la correspondiente convocatoria.

5. Asimismo, su contratación se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, salvo que la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con estos principios.

6. Cuando la actividad exclusiva o principal de la fundación sea la disposición dineraria de fondos, sin contraprestación directa de los beneficiarios, para la ejecución de actuaciones o proyectos específicos, dicha actividad se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, siempre que tales recursos provengan del sector público estatal.

7. En los aspectos no regulados específicamente en este capítulo, las fundaciones del sector público estatal se regirán, con carácter general, por lo dispuesto en la presente Ley.

Disposición adicional primera. Fundaciones del Patrimonio Nacional.

La presente Ley no será de aplicación a las fundaciones a que se refiere la Ley 23/1982, de 16 de junio, del Patrimonio Nacional.

Disposición adicional segunda. Fundaciones de entidades religiosas.

Lo dispuesto en esta Ley se entiende sin perjuicio de lo establecido en los acuerdos con la Iglesia Católica y en los acuerdos y convenios de cooperación suscritos por el Estado con otras iglesias, confesiones y comunidades religiosas, así como en las normas dictadas para su aplicación, para las fundaciones creadas o fomentadas por las mismas.

Disposición adicional tercera. Fundaciones públicas excluidas.

Las fundaciones públicas sanitarias a que se refiere el artículo 111 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, seguirán rigiéndose por su normativa específica.

Disposición adicional cuarta. Fundaciones constituidas al amparo de la Ley 15/1997, de 25 de abril, sobre habilitación de nuevas formas de gestión del Sistema Nacional de Salud.

Las fundaciones constituidas al amparo de la Ley 15/1997, de 25 de abril, sobre habilitación de nuevas formas de gestión del Sistema Nacional de Salud, seguirán rigiéndose por su normativa específica, aplicándoseles los preceptos del capítulo XI con carácter supletorio.

Disposición adicional quinta. Obligaciones de los notarios.

Los notarios deberán poner en conocimiento del Protectorado el contenido de las escrituras públicas en lo referente a la constitución de las fundaciones y sus modificaciones posteriores, mediante la remisión de copia simple de las citadas escrituras.

En el caso de que la fundación haya sido constituida en testamento, la referida obligación será cumplimentada cuando el notario autorizante tuviere conocimiento del fallecimiento del testador.

Disposición adicional sexta. Depósito de cuentas y legalización de libros.

Corresponden al Registro de Fundaciones de competencia estatal las funciones relativas al depósito de cuentas y la legalización de los libros de las fundaciones de competencia estatal. Reglamentariamente se desarrollarán las prescripciones contenidas en este precepto.

Disposición adicional séptima. Fundaciones vinculadas a los partidos políticos (nueva).

Las fundaciones vinculadas a los partidos políticos se regirán por lo dispuesto en la presente Ley, y sus recursos podrán proceder de la financiación pública a través de los presupuestos de las distintas Administraciones públicas en los términos establecidos en la legislación presupuestaria aplicable y, en su caso, mediante las correspondientes convocatorias públicas.

Disposición transitoria primera. Adaptación de los Estatutos de las fundaciones y modificación de la dotación.

1. En el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de esta Ley, las fundaciones ya constituidas deberán adaptar sus Estatutos, cuando proceda, a lo dispuesto en la misma, quedando extinguidos los plazos de adaptación estatutaria previstos en la legislación anterior. La dotación de dichas fundaciones no se someterá al régimen previsto en el artículo 12 de esta Ley.
2. Para las fundaciones de competencia de las Comunidades Autónomas dicha adaptación sólo procederá en los términos de la disposición final primera.

3. Transcurrido el plazo a que se refiere el apartado 1 sin haberse producido la adaptación de Estatutos, cuando sea necesario, no se inscribirá documento alguno de la fundación en el correspondiente Registro de Fundaciones hasta que la adaptación se haya verificado ; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 29.3 de esta Ley.

4. Las condiciones estatutarias contrarias a la presente Ley de las fundaciones constituidas “a fe y conciencia” se tendrán por no puestas.

Disposición transitoria segunda. Fundaciones preexistentes del sector público estatal.

Las fundaciones del sector público estatal ya constituidas deberán, en su caso, adaptar sus Estatutos a lo dispuesto

en el capítulo XI de la presente Ley, en el plazo de dos años a contar desde la fecha de su entrada en vigor.

Disposición transitoria tercera. Protectorados de fundaciones.

Hasta tanto se apruebe la regulación reglamentaria del Protectorado de las fundaciones de competencia estatal, las fundaciones de este carácter continuarán adscritas a los Protectorados actualmente existentes.

Disposición transitoria cuarta. Registros de Fundaciones de competencia estatal.

A los efectos previstos en esta Ley, y en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el artículo 36, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

A la entrada en vigor de esta Ley quedarán derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la misma y, en particular, el Título I y las disposiciones adicionales primera, segunda, tercera, octava, decimotercera, decimocuarta, decimoséptima y decimoctava de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

Disposición final primera. Aplicación de la Ley.

1. Los artículos 2 ; 3.1, 2 y 3; 4; 14; 31 y 34.1 constituyen las condiciones básicas para el ejercicio del derecho de fundación reconocido en el artículo 34, en relación con el 53, de la Constitución, y son de aplicación general al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.1.a de la Constitución.

2. a) Los artículos 6 ; 7 y 37.4 son de aplicación general al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.1.a y 8.a de la Constitución.

b) Los artículos 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 17.1 y 2, 18.1.2. y 4, 19.1, 22,1 y 2, excepto el último inciso 29.1, 2, 3 y 5, 30.1, 3 y 4, 32 y 42 constituyen legislación civil y son de aplicación general al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.8.ade la Constitución, sin perjuicio de la aplicabilidad preferente del Derecho Civil Foral o Especial, allí donde exista.

3. Los artículos 17.3 ; 18.3; 21.3, segundo párrafo; 22.2, último inciso ; 35.2 y 43, constituyen legislación procesal, y son de aplicación general al amparo del artículo 149.1.6.a de la Constitución.
4. Los restantes preceptos de la Ley serán de aplicación a las fundaciones de competencia estatal.

Disposición final segunda. Modificación del apartado 5 del artículo 6 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

El apartado 5 del artículo 6 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, quedará redactado de la siguiente forma:

"5. Son fundaciones del sector público estatal aquellas fundaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de la Administración General del Estado, sus organismos públicos o demás entidades del sector público estatal.

b) Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades."

Disposición final tercera. Adaptación del Plan General de Contabilidad y normas de elaboración del plan de actuación.

En el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno actualizará las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y aprobará las normas de elaboración del plan de actuación de dichas entidades.

Disposición final cuarta. Desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Gobierno a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

Disposición final quinta. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2003.

Por tanto, Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.
Madrid, 26 de diciembre de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

LEY 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo

(BOE núm. 307, de 24 de diciembre de 2002, pp.45229-45243)

JUAN CARLOS I
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La importancia alcanzada en los últimos años por el denominado «tercer sector», así como la experiencia acumulada desde la aprobación de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, hace necesaria una nueva regulación de los incentivos fiscales que se contenían en el Título II de la citada norma legal.

Cuando en 1994 se promulgó la citada Ley 30/1994, el legislador ya era consciente de las dimensiones alcanzadas por el fenómeno de la participación privada en actividades de interés general, en sus diversas formas jurídicas, si bien no pudo prever entonces que dicho fenómeno, lejos de atenuar su crecimiento, tendría en España un gran desarrollo en menos de una década.

La consecuencia lógica de este desarrollo ha sido que el marco normativo fiscal diseñado en el Título II de la Ley 30/1994 ha quedado desfasado, siendo necesario un nuevo régimen fiscal para las entidades sin fines lucrativos que, adaptado a la presente realidad, flexibilice los requisitos para acogerse a los incentivos que prevé esta Ley y dote de seguridad jurídica suficiente a tales entidades en el desarrollo de las actividades que realicen en cumplimiento de los fines de interés general que persiguen.

La finalidad que persigue la Ley es más ambiciosa que la mera regulación de un régimen fiscal propio de las entidades sin fines lucrativos, ya que, como su propio título indica, esta norma viene a establecer también el conjunto de incentivos que son aplicables a la actividad de mecenazgo realizada por particulares. En efecto, si bien la Ley 30/1994 contenía ya una serie de preceptos destinados a estimular la participación del sector privado en las actividades de interés general, la realidad permite constatar que su eficacia ha sido limitada.

Se hace necesaria, por tanto, una Ley como la presente, que ayude a encauzar los esfuerzos privados en actividades de interés general de un modo más eficaz, manteniendo y ampliando algunos de los incentivos previstos en la normativa anterior y estableciendo otros nuevos, más acordes con las nuevas formas de participación de la sociedad en la protección, el desarrollo y el estímulo del interés general.

En consecuencia, esta Ley, dictada al amparo del artículo 149.1.14.ª de la Constitución y sin perjuicio de los regímenes tributarios forales, tiene una finalidad eminentemente incentivadora de la colaboración particular en la consecución de fines de interés general, en atención y reconocimiento a la cada vez mayor presencia del sector privado en la tarea de proteger y promover actuaciones caracterizadas por la ausencia de ánimo de lucro, cuya única finalidad es de naturaleza general y pública.

II. La Ley está estructurada en tres Títulos, veintisiete artículos y las correspondientes disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y finales.

El Título I define el objeto de la Ley y su ámbito de aplicación, introduciendo, como novedad, una mención expresa a los regímenes forales en vigor en la Comunidad Autónoma del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, así como a los convenios y tratados internacionales que han pasado a formar parte del ordenamiento interno español.

En el Título II se regula el régimen fiscal especial aplicable a las entidades sin fines lucrativos, el cual se apoya sobre tres pilares básicos: el concepto de entidad sin fines lucrativos a los efectos de la Ley, la tributación de dichas entidades por el Impuesto sobre Sociedades y la fiscalidad en materia de tributos locales.

Así, se fijan unas normas generales en virtud de las cuales se establece el concepto de entidad sin fines lucrativos a efectos de esta Ley.

El régimen fiscal especial es voluntario, de tal manera que podrán aplicarlo las entidades que, cumpliendo determinados requisitos, opten por él y comuniquen la opción al Ministerio de Hacienda.

La justificación de estos requisitos obedece a la intención de asegurar que el régimen fiscal especial que se establece para las entidades sin fines lucrativos se traduce en el destino de las rentas que obtengan a fines y actividades de interés general.

En relación con tales requisitos, merece destacar los siguientes:

Se mantiene el requisito, previsto en la legislación anterior, de destinar a la realización de los fines de interés general al menos el 70 por 100 del resultado de las explotaciones económicas que realicen y de los ingresos que obtengan por cualquier otro concepto minorados en los gastos realizados para su obtención. Se establece el requisito de que el importe restante, el que no ha sido aplicado a los fines de interés general, se destine a incrementar la dotación patrimonial o las reservas de las entidades sin fines lucrativos.

Se aclara que los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos y excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios o del objeto de la entidad sin fines lucrativos.

A efectos del requisito a que se refiere el primer párrafo, se excluye del cómputo de los ingresos, junto con lo recibido en concepto de dotación patrimonial, el importe de los ingresos obtenidos en la enajenación de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle su actividad propia, siempre que el importe total de la transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en que concurra también tal circunstancia.

El plazo general para destinar las rentas obtenidas por la entidad sin fines lucrativos a fines de interés general será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Las entidades sin fines lucrativos podrán adquirir libre mente participaciones en sociedades mercantiles.

Se establece como nuevo requisito que el importe neto de la cifra de negocios del ejercicio correspondiente al

conjunto de las actividades económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades no supere el 40 por 100 de los ingresos totales de la entidad, y el desarrollo de estas actividades no vulnere las normas reguladoras de defensa de la competencia.

Para acogerse al régimen fiscal especial, los órganos rectores deben ser gratuitos, aunque puedan ser retribuidos por el desempeño de servicios distintos de los propios del cargo.

Dicha gratuidad también se extiende a los administradores de entidades mercantiles que representen a las entidades sin fines lucrativos que participen en su capital, estableciéndose que, en estos casos, la retribución percibida por el administrador estará exenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y no existirá obligación de practicar retención a cuenta de este impuesto.

Esta Ley regula de forma mucho más minuciosa el requisito relativo al destino del patrimonio de estas entidades en caso de disolución, que habrá de ser, en cualquier caso, otra entidad beneficiaria del mecenazgo de las definidas en la Ley, o una entidad pública, de naturaleza no fundacional, que persiga también el interés general. Esta regulación se complementa con la previsión expresa de la pérdida del régimen fiscal especial para las entidades cuyo régimen jurídico permita la reversión del patrimonio de la entidad, salvo que, como es lógico, la reversión está prevista en favor de alguna entidad beneficiaria del mecenazgo.

La rendición de cuentas, en ausencia de legislación específica, antes de transcurridos seis meses desde el cierre de su ejercicio, ante el organismo público encargado del registro en que deban estar inscritas.

La elaboración de una memoria económica anual que especifique, por categorías y por proyectos, los ingresos y gastos del ejercicio y que incluya el porcentaje de participación que mantengan en entidades mercantiles.

Como es lógico, la aplicación del régimen fiscal especial está condicionada al cumplimiento de los requisitos y supuestos de hecho relativos al mismo, de manera que el incumplimiento de cualquiera de ellos con la pérdida del régimen fiscal especial y la obligación de ingresar las cuotas de los tributos devengados durante el ejercicio fiscal en que se produzca el incumplimiento, junto con los intereses de demora que procedan.

Por lo que se refiere a la tributación de las entidades sin fines lucrativos por el impuesto sobre Sociedades, la Ley introduce novedades significativas.

Así, se declara la exención de las siguientes rentas: las derivadas de los ingresos obtenidos sin contraprestación; las procedentes del patrimonio mobiliario e inmobiliario de la entidad, como los dividendos, intereses, cánones y alquileres; las derivadas de adquisiciones o de transmisiones, por cualquier título, de bienes o derechos; las obtenidas en el ejercicio de las explotaciones económicas exentas; y, finalmente, las que de acuerdo con la normativa tributaria deban ser atribuidas o imputadas a las entidades sin fines lucrativos.

En relación con las rentas derivadas del ejercicio de explotaciones económicas, la Ley sustituye el anterior sistema de exención rogada por una lista cerrada de explotaciones económicas, de tal manera que las rentas derivadas de las explotaciones económicas incluidas en la lista estarán exentas «ex lege». La exención se extiende a las rentas obtenidas de las explotaciones complementarias y auxiliares de las dirigidas a cumplir los fines que persiguen estas entidades, siempre que respeten los límites establecidos en la propia norma, así como a las derivadas de las explotaciones económicas consideradas de escasa relevancia.

En cuanto a la base imponible del Impuesto sobre Sociedades de estas entidades, se establece que en su determinación únicamente serán computables los ingresos y los gastos correspondientes a las explotaciones económicas

no exentas. Adicionalmente, se regulan los efectos de la transmisión del patrimonio resultante de la disolución de entidades sin fines lucrativos a otras entidades, disponiéndose la conservación de los valores y la antigüedad que tenían en la entidad transmitente los bienes y derechos transmitidos.

La base imponible del Impuesto sobre Sociedades será gravada a un tipo único del 10 por 100. La determinación de las rentas exentas que quedan sujetas a retención e ingreso a cuenta se remite a un ulterior desarrollo reglamentario.

Por lo que respecta a la fiscalidad de las entidades sin fines lucrativos en materia de tributos locales, el legislador ha decidido mantener las exenciones previstas en la Ley 30/1994, ampliando su ámbito. De este modo, estarán exentos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles todos aquellos bienes sujetos a este impuesto de los que sean titulares las entidades sin fines lucrativos, con la excepción de los afectados a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades. Asimismo, estarán exentas del Impuesto sobre Actividades Económicas las explotaciones económicas que desarrollen estas entidades cuando hayan sido calificadas como exentas por la propia Ley.

Como novedad, y en consonancia con la finalidad de favorecer la actividad que desarrollan estas entidades en beneficio del interés general, se introduce la exención en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana cuando la obligación legal de satisfacer el impuesto recaiga sobre una entidad sin fines lucrativos, así como en las donaciones realizadas en favor de las entidades beneficiarias del mecenazgo.

En cuanto a la aplicación del régimen fiscal especial merece destacarse la sustitución del régimen de discrecionalidad administrativa por el de opción por el régimen por la propia entidad y comunicación a la Administración tributaria, afectando esta opción también al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

III. El Título III, dedicado a la regulación de los incentivos fiscales al mecenazgo, comienza estableciendo, mediante una enumeración cerrada, las entidades que pueden ser beneficiarias de esta colaboración.

A continuación se concretan los incentivos fiscales aplicables a donativos, donaciones y aportaciones realizadas en favor de las entidades beneficiarias. A este respecto, interesa destacar la novedad que supone la concesión de incentivos fiscales a la donación de derechos y a la constitución, sin contraprestación, de derechos reales de usufructo sobre bienes, derechos y valores. En cualquier caso, y como es lógico teniendo en cuenta la finalidad de estos incentivos, las ganancias patrimoniales y rentas positivas que se pongan de manifiesto con ocasión de estas donaciones o aportaciones estarán exentas en el impuesto personal del donante.

De este modo, los donativos, donaciones o aportaciones realizadas en favor de las entidades beneficiarias de la actividad de mecenazgo darán derecho a practicar una deducción en la cuota del impuesto personal sobre la renta del donante o aportante. Esta deducción será del 25 por 100 del importe de los donativos, donaciones y aportaciones realizadas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes para los contribuyentes sin establecimiento permanente en España, y del 35 por 100 en el Impuesto sobre Sociedades y en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes para los contribuyentes con establecimiento permanente en España. Para garantizar la aplicación de este incentivo fiscal por las personas jurídicas y entidades no residentes que operen en España mediante establecimiento permanente, se permite que las deducciones no practicadas puedan aplicarse en los períodos impositivos que finalicen en los 10 años inmediatos y sucesivos. Los porcentajes de deducción y los límites pueden incrementarse en un máximo de cinco puntos porcentuales si la actividad de mecenazgo desarrollada por las entidades beneficiarias se encuentra comprendida en la relación de actividades prioritarias de mecenazgo que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

El Título III, por último, regula los beneficios fiscales aplicables a otras actuaciones de mecenazgo distintas de la realización de donativos, donaciones y aportaciones. A este respecto interesa destacar las siguientes novedades:

Los gastos derivados de convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general celebrados con las entidades calificadas como beneficiarias del mecenazgo por esta Ley tendrán la consideración de gasto deducible a efectos de la determinación de la base imponible de los Impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de no Residentes, y del rendimiento neto de las actividades económicas en régimen de estimación directa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, suprimiendo en esta materia los límites que fijaba la Ley 30/1994.

La supresión de los límites para la deducibilidad de los gastos en actividades de interés general en que incurran las empresas.

La creación del marco jurídico al que deberán ajustarse los programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público que pueda establecer por Ley, fijando su contenido máximo, duración y reglas básicas.

IV. Las disposiciones adicionales complementan la Ley recogiendo diversas previsiones entre las que se encuentra, en primer lugar, una nueva regla especial de imputación de rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aplicable a las ayudas públicas destinadas a la conservación y rehabilitación de bienes de interés cultural; una novedosa regulación de las deducciones por gastos e inversiones en bienes del Patrimonio Histórico Español contenidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en la Ley del Impuesto sobre Sociedades, extendiéndose el derecho a practicar la deducción a las cantidades invertidas en entornos protegidos de ciudades españolas o en con juntos declarados Patrimonio Mundial por la Unesco, que se relacionan en un anexo de la propia Ley.

A continuación, se recogen las modificaciones que se introducen en el régimen de las entidades parcial mente exentas del Impuesto sobre Sociedades, con la finalidad de establecer la necesaria coherencia entre las previsiones en él contenidas y los preceptos de esta Ley, y en el régimen de exenciones previsto en el texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, al objeto de hacer introducir también en este impuesto el automatismo en la aplicación de las exenciones que puedan corresponder a las entidades sin fines lucrativos por el ejercicio de la opción por el régimen fiscal especial y su comunicación a la Administración tributaria. De igual modo, se regula el régimen fiscal de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico de las Comunidades Autónomas, así como el aplicable a la Cruz Roja Española, a la Organización Nacional de Ciegos Españoles, a la Obra Pía de los Santos Lugares, al Consorcio de la Casa de América, a las fundaciones de entidades religiosas, a la Iglesia Católica y a las demás iglesias, confesiones o comunidades religiosas que tengan suscritos acuerdos de cooperación con el Estado español, y al Instituto de España y a las Reales Academias integradas en el mismo, así como a las instituciones de las Comunidades Autónomas con lengua oficial propia que tengan fines análogos a los de la Real Academia Española.

Asimismo, la Ley recoge la posibilidad de que las entidades sin fines lucrativos puedan destinar su patrimonio en caso de disolución a la obra social de las cajas de ahorro, no siendo de aplicación en este supuesto el número 6.° del artículo 3.

Del mismo modo, la Ley establece una excepción al requisito previsto en el número 3.° de su artículo 3 en relación con los ingresos obtenidos en espectáculos deportivos por las federaciones deportivas, el Comité Olímpico Español y el Comité Paralímpico Español.

Por otro lado, la Ley regula el régimen tributario de las entidades benéficas de construcción constituidas al amparo del artículo 5 de la Ley de 15 de julio de 1954, de manera que estas entidades podrán optar por el régimen fiscal

especial previsto en la presente Ley, siempre que cumplan los requisitos establecidos en su propia normativa reguladora, se encuentren debidamente inscritas en el registro correspondiente de la Administración central o autonómica, y cumplan el requisito establecido en el número 5.° del artículo 3 de esta Ley.

Por último, se regula, en aras de satisfacer las exigencias derivadas del principio de seguridad jurídica, el derecho, durante los primeros seis meses siguientes a su entrada en vigor, a formular consultas a la Administración tributaria sobre su aplicación cuya contestación tendrá carácter vinculante.

En relación con la exención de tributos locales, y al igual que la Ley 30/1994, se dispone la no aplicación de lo previsto en el apartado 2 del artículo 9 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y aclara que las remisiones normativas que en cualquier texto se hagan al Título II de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, se entenderán hechas a esta Ley.

Las disposiciones transitorias de la Ley establecen la vigencia, durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, de las exenciones en el Impuesto sobre Sociedades concedidas al amparo de la Ley 30/1994, así como la concesión de un plazo de un año para que las entidades ya existentes puedan cumplir los requisitos en relación con la retribución de los administradores en entidades mercantiles que hayan nombrado, y de dos años para que adapten sus estatutos al requisito relativo a la disolución.

La disposición derogatoria única de la Ley prevé la derogación, desde su entrada en vigor, de todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en ella.

Las disposiciones finales establecen una habilitación a la Ley de Presupuestos Generales del Estado para modificar el tipo de gravamen y las deducciones contenidos en esta Ley, a la vez que habilitan al Gobierno para dictar el oportuno desarrollo reglamentario y regulan su entra da en vigor.

TÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Esta Ley tiene por objeto regular el régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos definidas en la misma, en consideración a su función social, actividades y características.

De igual modo, tiene por objeto regular los incentivos fiscales al mecenazgo. A efectos de esta Ley, se entiende por mecenazgo la participación privada en la realización de actividades de interés general.

2. En lo no previsto en esta Ley se aplicarán las normas tributarias generales.

3. Lo establecido en esta Ley se entenderá sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio Económico en vigor, respectivamente, en los Territorios Históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra y sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales que hayan pasado a formar parte del ordenamiento interno, de conformidad con el artículo 96 de la Constitución Española.

TÍTULO II

Régimen fiscal especial de las entidades sin fines lucrativos

CAPÍTULO I

Normas generales

Artículo 2. Entidades sin fines lucrativos.

Se consideran entidades sin fines lucrativos a efectos de esta Ley, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo siguiente:

a) Las fundaciones.

b) Las asociaciones declaradas de utilidad pública.

c) Las organizaciones no gubernamentales de desarrollo a que se refiere la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, siempre que tengan alguna de las formas jurídicas a que se refieren los párrafos anteriores.

d) Las delegaciones de fundaciones extranjeras inscritas en el Registro de Fundaciones.

e) Las federaciones deportivas españolas, las federaciones deportivas territoriales de ámbito autonómico integradas en aquéllas, el Comité Olímpico Español y el Comité Paralímpico Español.

f) Las federaciones y asociaciones de las entidades sin fines lucrativos a que se refieren los párrafos anteriores.

Artículo 3. Requisitos de las entidades sin fines lucrativos.

Las entidades a que se refiere el artículo que cumplan los siguientes requisitos, serán radas, a efectos de esta Ley, como entidades lucrativos:

1.º Que persigan fines de interés general, como pueden ser, entre otros, los de defensa de los derechos humanos, de las víctimas del terrorismo y actos violentos, los de asistencia social e inclusión social, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, laborales, de fortalecimiento institucional, de cooperación para el desarrollo, de promoción del voluntariado, de promoción de la acción social, de defensa del medio ambiente, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, económicas o culturales, de promoción de los valores constitucionales y defensa de los principios democráticos, de fomento de la tolerancia, de fomento de la economía social, de desarrollo de la sociedad de la información, o de investigación científica y desarrollo tecnológico.

2.° Que destinen a la realización de dichos fines al menos el 70 por 100 de las siguientes rentas e ingresos:

a) Las rentas de las explotaciones económicas que desarrollen.

b) Las rentas derivadas de la transmisión de bienes o derechos de su titularidad. En el cálculo de estas rentas no se incluirán las obtenidas en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad

propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes y derechos en los que concurra dicha circunstancia.

c) Los ingresos que obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales ingresos. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por ser vicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios o del objeto de la entidad sinfines lucrativos. En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de su constitución o en un momento posterior.

Las entidades sin fines lucrativos deberán destinar el resto de las rentas e ingresos a incrementar la dotación patrimonial o las reservas.

El plazo para el cumplimiento de este requisito será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido las respectivas rentas e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3.° Que la actividad realizada no consista en el desarrollo de explotaciones económicas ajenas a su objeto o finalidad estatutaria. Se entenderá cumplido este requisito si el importe neto de la cifra de negocios del ejercicio correspondiente al conjunto de las explotaciones económicas no exentas ajenas a su objeto o finalidad estatutaria no excede del 40 por 100 de los ingresos totales de la entidad, siempre que el desarrollo de estas explotaciones económicas no exentas no vulnere las normas reguladoras de defensa de la competencia en relación con empresas que realicen la misma actividad.

A efectos de esta Ley, se considera que las entidades sin fines lucrativos desarrollan una explotación eco nómica cuando realicen la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios. El arrendamiento del patrimonio inmobiliario de la entidad no constituye, a estos efectos, explotación económica.

4.° Que los fundadores, asociados, patronos, representantes estatutarios, miembros de los órganos de gobierno y los cónyuges o parientes hasta el cuarto grado inclusive de cualquiera de ellos no sean los destinatarios principales de las actividades que se realicen por las entidades, ni se beneficien de condiciones especiales para utilizar sus servicios.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará a las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, ni a las actividades de asistencia social o deportivas a que se refiere el artículo 20, apartado uno, en sus números 8.° y 13.º, respectivamente, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, ni a las fundaciones cuya finalidad sea la conservación y restauración de bienes del Patrimonio Histórico Español que cumplan las exigencias de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, o de la Ley de la respectiva Comunidad Autónoma que le sea de aplicación, en particular respecto de los deberes de visita y exposición pública de dichos bienes.

Lo dispuesto en el primer párrafo de este número no resultará de aplicación a las entidades a que se refiere el párrafo e) del artículo anterior.

5.° Que los cargos de patrono, representante estatutario y miembro del órgano de gobierno sean gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gas tos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, sin que las cantidades percibidas por este concepto puedan exceder de los límites previstos en la norma-

tiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no resultará de aplicación a las entidades a que se refiere el párrafo e) del artículo anterior y respetará el régimen específico establecido para aquellas asociaciones que, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, hayan sido declaradas de utilidad pública.

Los patronos, representantes estatutarios y miembros del órgano de gobierno podrán percibir de la entidad retribuciones por la prestación de servicios, incluidos los prestados en el marco de una relación de carácter laboral, distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato u órgano de representación, siempre que se cumplan las condiciones previstas en las normas por las que se rige la entidad. Tales personas no podrán participar en los resultados económicos de la entidad, ni por sí mismas, ni a través de persona o entidad interpuesta.

Lo dispuesto en este número será de aplicación igualmente a los administradores que representen a la entidad en las sociedades mercantiles en que participe, salvo que las retribuciones percibidas por la condición de administrador se reintegren a la entidad que representen.

En este caso, la retribución percibida por el administrador estará exenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y no existirá obligación de practicar retención a cuenta de este impuesto.

6.° Que, en caso de disolución, su patrimonio se destine en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de esta Ley, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, y esta circunstancia esté expresamente contemplada en el negocio fundacional o en los estatutos de la entidad disuelta, siendo aplicable a dichas entidades sin fines lucrativos lo dispuesto en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 97 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

En ningún caso tendrán la condición de entidades sin fines lucrativos, a efectos de esta Ley, aquellas entidades cuyo régimen jurídico permita, en los supuestos de extinción, la reversión de su patrimonio al aportante del mismo o a sus herederos o legatarios, salvo que la reversión esté prevista en favor de alguna entidad beneficiaria del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de esta Ley.

7.° Que estén inscritas en el registro correspondiente.

8.° Que cumplan las obligaciones contables previstas en las normas por las que se rigen o, en su defecto, en el Código de Comercio y disposiciones complementarias.

9.° Que cumplan las obligaciones de rendición de cuentas que establezca su legislación específica. En ausencia de previsión legal específica, deberán rendir cuentas antes de transcurridos seis meses desde el cierre de su ejercicio ante el organismo público encargado del registro correspondiente.

10.° Que elaboren anualmente una memoria eco nómica en la que se especifiquen los ingresos y gastos del ejercicio, de manera que puedan identificarse por categorías y por proyectos, así como el porcentaje de participación que mantengan en entidades mercantiles.

Las entidades que estén obligadas en virtud de la normativa contable que les sea de aplicación a la elaboración anual de una memoria deberán incluir en dicha memoria la información a que se refiere este número.

Reglamentariamente, se establecerán el contenido de esta memoria económica, su plazo de presentación y el órgano ante el que debe presentarse.

Artículo 4. Domicilio fiscal.

El domicilio fiscal de las entidades sin fines lucrativos será el del lugar de su domicilio estatutario, siempre que en él esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y dirección de la entidad. En otro caso, dicho domicilio será el lugar en que se realice dicha gestión y dirección.

Si no pudiera establecerse el lugar del domicilio fiscal de acuerdo con los criterios anteriores, se considerará como tal el lugar donde radique el mayor valor del inmovilizado.

CAPÍTULO II

Impuesto sobre Sociedades

Artículo 5. Normativa aplicable.

En lo no previsto en este capítulo, serán de aplicación a las entidades sin fines lucrativos las normas del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 6. Rentas exentas.

Están exentas del Impuesto sobre Sociedades las siguientes rentas obtenidas por entidades sin fines lucrativos:

1.º Las derivadas de los siguientes ingresos:

a) Los donativos y donaciones recibidos para colaborar en los fines de la entidad, incluidas las aportaciones o donaciones en concepto de dotación patrimonial, en el momento de su constitución o en un momento posterior, y las ayudas económicas recibidas en virtud de los convenios de colaboración empresarial regulados en el artículo 25 de esta Ley y en virtud de los contratos de patrocinio publicitario a que se refiere la Ley 34/1998, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

b) Las cuotas satisfechas por los asociados, colaboradores o benefactores, siempre que no se correspondan con el derecho a percibir una prestación derivada de una explotación económica no exenta.

c) Las subvenciones, salvo las destinadas a financiar la realización de explotaciones económicas no exentas.

2.º Las procedentes del patrimonio mobiliario e inmobiliario de la entidad, como son los dividendos y participaciones en beneficios de sociedades, intereses, cánones y alquileres.

3.º Las derivadas de adquisiciones o de transmisiones, por cualquier título, de bienes o derechos, incluidas las obtenidas con ocasión de la disolución y liquidación de la entidad.

4.º Las obtenidas en el ejercicio de las explotaciones económicas exentas a que se refiere el artículo siguiente.

5.º Las que, de acuerdo con la normativa tributaria, deban ser atribuidas o imputadas a las entidades sin fines lucrativos y que procedan de rentas exentas incluidas en alguno de los apartados anteriores de este artículo.

Artículo 7. Explotaciones económicas exentas.

Están exentas del Impuesto sobre Sociedades las rentas obtenidas por entidades sin fines lucrativos que procedan de las siguientes explotaciones económicas, siempre y cuando sean desarrolladas en cumplimiento de su objeto o finalidad específica:

1.º Las explotaciones económicas de prestación de servicios de promoción y gestión de la acción social, así como los de asistencia social e inclusión social que se indican a continuación, incluyendo las actividades auxiliares o complementarias de aquéllos, como son los servicios accesorios de alimentación, alojamiento o transporte:

a) Protección de la infancia y de la juventud.

b) Asistencia a la tercera edad.

c) Asistencia a personas en riesgo de exclusión o dificultad social o víctimas de malos tratos.

d) Asistencia a personas con discapacidad, incluida la formación ocupacional, la inserción laboral y la explotación de granjas, talleres y centros especiales en los que desarrollen su trabajo.

e) Asistencia a minorías étnicas.

f) Asistencia a refugiados y asilados.

g) Asistencia a emigrantes, inmigrantes y transeúntes.

h) Asistencia a personas con cargas familiares no compartidas.

i) Acción social comunitaria y familiar.

j) Asistencia a ex reclusos.

k) Reinserción social y prevención de la delincuencia.

l) Asistencia a alcohólicos y toxicómanos.

m) Cooperación para el desarrollo.

n) Inclusión social de las personas a que se refieren los párrafos anteriores.

2.º Las explotaciones económicas de prestación de servicios de hospitalización o asistencia sanitaria, incluyendo las actividades auxiliares o complementarias de los mismos, como son la entrega de medicamentos o los servicios accesorios de alimentación, alojamiento y transporte.

3.º Las explotaciones económicas de investigación científica y desarrollo tecnológico.

4.º Las explotaciones económicas de los bienes declarados de interés cultural conforme a la normativa del Patrimonio Histórico del Estado y de las Comunidades Autónomas, así como de museos, bibliotecas, archivos y centros de documentación, siempre y cuando se cumplan las exigencias establecidas en dicha normativa, en particular respecto de los deberes de visita y exposición pública de dichos bienes.

5.° Las explotaciones económicas consistentes en la organización de representaciones musicales, coreo gráficas, teatrales, cinematográficas o circenses.

6.° Las explotaciones económicas de parques y otros espacios naturales protegidos de características similares.

7.° Las explotaciones económicas de enseñanza y de formación profesional, en todos los niveles y grados del sistema educativo, así como las de educación infantil hasta los tres años, incluida la guarda y custodia de niños hasta esa edad, las de educación especial, las de educación compensatoria y las de educación permanente y de adultos, cuando estén exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido, así como las explotaciones económicas de alimentación, alojamiento o transporte realizadas por centros docentes y colegios mayores pertenecientes a entidades sin fines lucrativos.

8.° Las explotaciones económicas consistentes en la organización de exposiciones, conferencias, coloquios, cursos o seminarios.

9.° Las explotaciones económicas de elaboración, edición, publicación y venta de libros, revistas, folletos, material audiovisual y material multimedia.

10.º Las explotaciones económicas de prestación de servicios de carácter deportivo a personas físicas que practiquen el deporte o la educación física, siempre que tales servicios estén directamente relacionados con dichas prácticas y con excepción de los servicios relacionados con espectáculos deportivos y de los prestados a deportistas profesionales.

11.º Las explotaciones económicas que tengan un carácter meramente auxiliar o complementario de las explotaciones económicas exentas o de las actividades encaminadas a cumplir los fines estatutarios o el objeto de la entidad sin fines lucrativos.

No se considerará que las explotaciones económicas tienen un carácter meramente auxiliar o complementario cuando el importe neto de la cifra de negocios del ejercicio correspondiente al conjunto de ellas exceda del 20 por 100 de los ingresos totales de la entidad.

12.° Las explotaciones económicas de escasa relevancia. Se consideran como tales aquellas cuyo importe neto de la cifra de negocios del ejercicio no supere en conjunto 20.000 euros.

Artículo 8. Determinación de la base imponible.

1. En la base imponible del Impuesto sobre Sociedades de las entidades sin fines lucrativos sólo se incluirán las rentas derivadas de las explotaciones económicas no exentas.

2. No tendrán la consideración de gastos deducibles, además de los establecidos por la normativa general del Impuesto sobre Sociedades, los siguientes:

a) Los gastos imputables exclusivamente a las rentas exentas.

Los gastos parcialmente imputables a las rentas no exentas serán deducibles en el porcentaje que representen los ingresos obtenidos en el ejercicio de explotaciones económicas no exentas respecto de los ingresos totales de la entidad.

b) Las cantidades destinadas a la amortización de elementos patrimoniales no afectos a las explotaciones económicas sometidas a gravamen.

En el caso de elementos patrimoniales afectos parcialmente a la realización de actividades exentas, no resultarán deducibles las cantidades destinadas a la amortización en el porcentaje en que el elemento patrimonial se encuentre afecto a la realización de dicha actividad.

c) Las cantidades que constituyan aplicación de resultados y, en particular, de los excedentes de explotaciones económicas no exentas.

Artículo 9. Normas de valoración.

Los bienes y derechos integrantes del patrimonio resultante de la disolución de una entidad sin fines lucrativos que se transmitan a otra entidad sin fines lucrativos, en aplicación de lo previsto en el número 6.° del artículo 3 de esta Ley, se valorarán en la adquirente, a efectos fiscales, por los mismos valores que tenían en la entidad disuelta antes de realizarse la transmisión, manteniéndose igualmente la fecha de adquisición por parte de la entidad disuelta.

Artículo 10. Tipo de gravamen.

La base imponible positiva que corresponda a las rentas derivadas de explotaciones económicas no exentas será gravada al tipo del 10 por 100.

Artículo 11. Obligaciones contables.

Las entidades sin fines lucrativos que obtengan rentas de explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades tendrán las obligaciones contables previstas en las normas reguladoras de dicho impuesto. La contabilidad de estas entidades se llevará de tal forma que permita identificar los ingresos y gastos correspondientes a las explotaciones económicas no exentas.

Artículo 12. Rentas no sujetas a retención.

Las rentas exentas en virtud de esta Ley no estarán sometidas a retención ni ingreso a cuenta. Reglamentariamente, se determinará el procedimiento de acreditación de las entidades sin fines lucrativos a efectos de la exclusión de la obligación de retener.

Artículo 13. Obligación de declarar.

Las entidades que opten por el régimen fiscal establecido en este Título estarán obligadas a declarar por el Impuesto sobre Sociedades la totalidad de sus rentas, exentas y no exentas.

Artículo 14. Aplicación del régimen fiscal especial

1. Las entidades sin fines lucrativos podrán acogerse al régimen fiscal especial establecido en este Título en el plazo y en la forma que reglamentariamente se establezca.

Ejercitada la opción, la entidad quedará vinculada a este régimen de forma indefinida durante los períodos impositivos siguientes, en tanto se cumplan los requisitos del artículo 3 de esta Ley y mientras no se renuncie a su aplicación en la forma que reglamentariamente se establezca.

2. La aplicación del régimen fiscal especial estará condicionada al cumplimiento de los requisitos y supuestos de hecho relativos al mismo, que deberán ser probados por la entidad.

3. El incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 de esta Ley determinará para la entidad la obligación de ingresar la totalidad de las cuotas correspondientes al ejercicio en que se produzca el incumplimiento por el Impuesto sobre Sociedades, los tributos locales y el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con la normativa reguladora de estos tributos, junto con los intereses de demora que procedan.

La obligación establecida en este apartado se referirá a las cuotas correspondientes al ejercicio en que se obtuvieron los resultados e ingresos no aplicados correcta mente, cuando se trate del requisito establecido en el número 2.° del artículo 3 de esta Ley, y a las cuotas correspondientes al ejercicio en que se produzca el incumplimiento y a los cuatro anteriores, cuando se trate del establecido en el número 6.° del mismo artículo, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan.

CAPÍTULO III

Tributos locales

Artículo 15. Tributos locales.

1. Estarán exentos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles los bienes de los que sean titulares, en los términos previstos en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, las entidades sin fines lucrativos, excepto los afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades.

2. Las entidades sin fines lucrativos estarán exentas del Impuesto sobre Actividades Económicas por las explotaciones económicas a que se refiere el artículo 7 de esta Ley. No obstante, dichas entidades deberán presentar declaración de alta en la matrícula de este impuesto y declaración de baja en caso de cese en la actividad.

3. Estarán exentos del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana los incrementos correspondientes cuando la obligación legal de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre una entidad sin fines lucrativos.

En el supuesto de transmisiones de terrenos o de constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre los mismos, efectuadas a título oneroso por una entidad sin fines lucrativos, la exención en el referido impuesto estará condicionada a que tales terrenos cumplan los requisitos establecidos para aplicar la exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

4. La aplicación de las exenciones previstas en este artículo estará condicionada a que las entidades sin fines lucrativos comuniquen al ayuntamiento correspondiente el ejercicio de la opción regulada en el apartado 1 del artículo anterior y al cumplimiento de los requisitos y supuestos relativos al régimen fiscal especial regulado en este Título.

5. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las exenciones previstas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

TÍTULO III

Incentivos fiscales al mecenazgo

CAPÍTULO I

Entidades beneficiarias

Artículo 16. Entidades beneficiarias de mecenazgo.

Los incentivos fiscales previstos en este Título serán aplicables a los donativos, donaciones y aportaciones que, cumpliendo los requisitos establecidos en este Título, se hagan en favor de las siguientes entidades:

a) Las entidades sin fines lucrativos a las que sea de aplicación el régimen fiscal establecido en el Título II de esta Ley.

b) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades autónomas de carácter análogo de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

c) Las universidades públicas y los colegios mayores adscritos a las mismas.

d) El Instituto Cervantes, el Institut Ramon Llull y las demás instituciones con fines análogos de las Comunidades Autónomas con lengua oficial propia.

CAPÍTULO II

Régimen fiscal de las donaciones y aportaciones

Artículo 17. Donativos, donaciones y aportaciones deducibles.

1. Darán derecho a practicar las deducciones previstas en este Título los siguientes donativos, donaciones y aportaciones irrevocables, puros y simples, realizados en favor de las entidades a las que se refiere el artículo anterior:

a) Donativos y donaciones dinerarios, de bienes o de derechos.

b) Cuotas de afiliación a asociaciones que no se correspondan con el derecho a percibir una prestación presente o futura.

c) La constitución de un derecho real de usufructo sobre bienes, derechos o valores, realizada sin contraprestación.

d) Donativos o donaciones de bienes que formen parte del Patrimonio Histórico Español, que estén inscritos en el Registro general de bienes de interés cultural o incluidos en el Inventario general a que se refiere la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

e) Donativos o donaciones de bienes culturales de calidad garantizada en favor de entidades que persigan entre sus fines la realización de actividades museísticas y el fomento y difusión del patrimonio histórico artístico.

2. En el caso de revocación de la donación por alguno de los supuestos contemplados en el Código Civil, el donante

ingresará, en el período impositivo en el que dicha revocación se produzca, las cuotas correspondientes a las deducciones aplicadas, sin perjuicio de los intereses de demora que procedan.

Lo establecido en el párrafo anterior se aplicará en los supuestos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 18. Base de las deducciones por donativos, donaciones y aportaciones.

1. La base de las deducciones por donativos, donaciones y aportaciones realizados en favor de las entidades a las que se refiere el artículo 16 será:

a) En los donativos dinerarios, su importe.

b) En los donativos o donaciones de bienes o derechos, el valor contable que tuviesen en el momento de la transmisión y, en su defecto, el valor determinado conforme a las normas del Impuesto sobre el Patrimonio.

c) En la constitución de un derecho real de usufructo sobre bienes inmuebles, el importe anual que resulte de aplicar, en cada uno de los períodos impositivos de duración del usufructo, el 2 por 100 al valor catastral, determinándose proporcionalmente al número de días que corresponda en cada período impositivo.

d) En la constitución de un derecho real de usufructo sobre valores, el importe anual de los dividendos o intereses percibidos por el usufructuario en cada uno de los períodos impositivos de duración del usufructo.

e) En la constitución de un derecho real de usufructo sobre otros bienes y derechos, el importe anual resultante de aplicar el interés legal del dinero de cada ejercicio al valor del usufructo determinado en el momento de su constitución conforme a las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

f) En los donativos o donaciones de obras de arte de calidad garantizada y de los bienes que formen parte del Patrimonio Histórico Español a que se refieren los párrafos d) y e) del apartado 1 del artículo 1 7 de esta Ley, la valoración efectuada por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación. En el caso de los bienes culturales que no formen parte del Patrimonio Histórico Español, la Junta valorará, asimismo, la suficiencia de la calidad de la obra.

2. El valor determinado de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior tendrá como límite máximo el valor normal en el mercado del bien o derecho transmitido en el momento de su transmisión.

Artículo 19. Deducción de la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

1. Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas tendrán derecho a deducir de la cuota íntegra el 25 por 100 de la base de la deducción determinada según lo dispuesto en el artículo 18.

2. La base de esta deducción se computará a efectos del límite previsto en el artículo 56, apartado 1, de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias.

Artículo 20. Deducción de la cuota del Impuesto sobre Sociedades.

1. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades tendrán derecho a deducir de la cuota íntegra, minorada en las deducciones y bonificaciones previstas en los capítulos II, III y IV del Título VI de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, el 35 por 100 de la base de la deducción determinada según lo dis-

puesto en el artículo 18. Las cantidades correspondientes al período impositivo no deducidas podrán aplicarse en las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyan en los 10 años inmediatos y sucesivos.

2. La base de esta deducción no podrá exceder del 10 por 100 de la base imponible del período impositivo. Las cantidades que excedan de este límite se podrán aplicar en los períodos impositivos que concluyan en los diez años inmediatos y sucesivos.

Artículo 21. Deducción de la cuota del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

1. Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que operen en territorio español sin establecimiento permanente podrán aplicar la deducción establecida en el apartado 1 del artículo 19 de esta Ley en las declaraciones que por dicho impuesto presenten por hechos imponibles acaecidos en el plazo de un año desde la fecha del donativo, donación o aportación.

La base de esta deducción no podrá exceder del 10 por 100 de la base imponible del conjunto de las declaraciones presentadas en ese plazo.

2. Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que operen en territorio español mediante establecimiento permanente podrán aplicar la deducción establecida en el artículo anterior.

Artículo 22. Actividades prioritarias de mecenazgo.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado podrá establecer una relación de actividades prioritarias de mecenazgo en el ámbito de los fines de interés general citados en el número 1.° del artículo 3 de esta Ley, así como las entidades beneficiarias, de acuerdo con su artículo 16.

En relación con dichas actividades y entidades, la Ley de Presupuestos Generales del Estado podrá elevar en cinco puntos porcentuales, como máximo, los porcentajes y límites de las deducciones establecidas en los artículos 19, 20 y 21 de esta Ley.

Artículo 23. Exención de las rentas derivadas de donativos, donaciones y aportaciones.

1. Estarán exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que grave la renta del donante o aportante las ganancias patrimoniales y las rentas positivas que se pongan de manifiesto con ocasión de los donativos, donaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 17 de esta Ley.

2. Estarán exentos del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana los incrementos que se pongan de manifiesto en las transmisiones de terrenos, o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas con ocasión de los donativos, donaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 17 de esta Ley.

Artículo 24. Justificación de los donativos, donaciones y aportaciones deducibles.

1. La efectividad de los donativos, donaciones y aportaciones deducibles se justificará mediante certificación expedida por la entidad beneficiaria, con los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

2. La entidad beneficiaria deberá remitir a la Administración tributaria, en la forma y en los plazos que se establez-

can reglamentariamente, la información sobre las certificaciones expedidas.

3. La certificación a la que se hace referencia en los apartados anteriores deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

a) El número de identificación fiscal y los datos de identificación personal del donante y de la entidad donataria.

b) Mención expresa de que la entidad donataria se encuentra incluida en las reguladas en el artículo 16 de esta Ley.

c) Fecha e importe del donativo cuando éste sea dinerario.

d) Documento público u otro documento auténtico que acredite la entrega del bien donado cuando no se trate de donativos en dinero.

e) Destino que la entidad donataria dará al objeto donado en el cumplimiento de su finalidad específica.

f) Mención expresa del carácter irrevocable de la donación, sin perjuicio de lo establecido en las normas imperativas civiles que regulan la revocación de donaciones.

CAPÍTULO III

Régimen fiscal de otras formas de mecenazgo

Artículo 25. Convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general

1. Se entenderá por convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general, a los efectos previstos en esta Ley, aquel por el cual las entidades a que se refiere el artículo 16, a cambio de una ayuda económica para la realización de las actividades que efectúen en cumplimiento del objeto o finalidad específica de la entidad, se comprometen por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en dichas actividades.

La difusión de la participación del colaborador en el marco de los convenios de colaboración definidos en este artículo no constituye una prestación de servicios.

2. Las cantidades satisfechas o los gastos realizados tendrán la consideración de gastos deducibles para determinar la base imponible del Impuesto sobre Sociedades de la entidad colaboradora o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes de los contribuyentes que operen en territorio español mediante establecimiento permanente o el rendimiento neto de la actividad económica de los contribuyentes acogidos al régimen de estimación directa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

3. El régimen fiscal aplicable a las cantidades satisfechas en cumplimiento de estos convenios de colaboración será incompatible con los demás incentivos fiscales previstos en esta Ley.

Artículo 26. Gastos en actividades de interés general

1. Para la determinación de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes de los contribuyentes que operen en territorio español mediante establecimiento permanente o del rendimiento neto de la actividad económica de los contribuyentes acogidos al régimen de estimación directa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tendrán la consideración de deducibles los gastos realizados para

los fines de interés general a que se refiere el número 1.º del artículo 3 de esta Ley.

2. La deducción de los gastos en actividades de interés general a que se refiere el apartado anterior será incompatible con los demás incentivos fiscales previstos en esta Ley.

Artículo 27. Programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público.

1. Son programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público el conjunto de incentivos fiscales específicos aplicables a las actuaciones que se realicen para asegurar el adecuado desarrollo de los acontecimientos que, en su caso, se determinen por Ley.

2. La Ley que apruebe cada uno de estos programas regulará, al menos, los siguientes extremos:

a) La duración del programa, que podrá ser de hasta tres años.

b) La creación de un consorcio o la designación de un órgano administrativo que se encargue de la ejecución del programa y que certifique la adecuación de los gastos e inversiones realizadas a los objetivos y planes del mismo.

En dicho consorcio u órgano estarán representadas, necesariamente, las Administraciones públicas interesa das en el acontecimiento y, en todo caso, el Ministerio de Hacienda.

Para la emisión de la certificación será necesario el voto favorable de la representación del Ministerio de Hacienda.

c) Las líneas básicas de las actuaciones que se vayan a organizar en apoyo del acontecimiento, sin perjuicio de su desarrollo posterior por el consorcio o por el órgano administrativo correspondiente en planes y programas de actividades específicas.

d) Los beneficios fiscales aplicables a las actuaciones a que se refiere el párrafo anterior, dentro de los límites del apartado siguiente.

3. Los beneficios fiscales establecidos en cada pro grama serán, como máximo, los siguientes:

Primero. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que realicen actividades económicas en régimen de estimación directa y los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que operen en territorio español mediante establecimiento permanente podrán deducir de la cuota íntegra del impuesto el 15 por 100 de los gastos e inversiones que, en cumplimiento de los planes y programas de actividades establecidos por el consorcio o por el órgano administrativo correspondiente, realicen en los siguientes conceptos:

a) Adquisición de elementos del inmovilizado mate rial nuevos, sin que, en ningún caso, se consideren como tales los terrenos.

Se entenderá que no están realizadas en cumplimiento de los planes y programas de actividades establecidos por el consorcio o por el órgano administrativo correspondiente las inversiones efectuadas para la instalación o ampliación de redes de servicios de telecomunicaciones o de electricidad, así como para el abastecimiento de agua, gas u otros suministros.

b) Rehabilitación de edificios y otras construcciones que contribuyan a realzar el espacio físico afectado, en su caso, por el respectivo programa.

Las citadas obras deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa sobre financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y, además, las normas arquitectónicas y urbanísticas que al respecto puedan establecer los ayuntamientos afectados por el respectivo programa y el consorcio o el órgano administrativo encargado de su organización y ejecución.

c) Realización de gastos de propaganda y publicidad de proyección plurianual que sirvan directamente para la promoción del respectivo acontecimiento.

Cuando el contenido del soporte publicitario se refiera de modo esencial a la divulgación del acontecimiento, la base de la deducción será el importe total de la inversión realizada. En caso contrario, la base de la deducción será el 25 por 100 de dicha inversión.

Esta deducción, conjuntamente con las reguladas en el capítulo IV del Título VI de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, no podrá exceder del 35 por 100 de la cuota íntegra, minorada en las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional y en las bonificaciones, y será incompatible para los mismos bienes o gastos con las previstas en la citada Ley 43/1995, de 27 de diciembre. Las cantidades no deducidas podrán aplicarse, respetando igual límite, en las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyan en los 10 años inmediatos y sucesivos.

El cómputo de los plazos para la aplicación de las deducciones previstas en este número podrá diferirse hasta el primer ejercicio en que, dentro del período de prescripción, se produzcan resultados positivos, en los siguientes casos:

a) En las entidades de nueva creación.

b) En las entidades que saneen pérdidas de ejercicios anteriores mediante la aportación efectiva de nuevos recursos, sin que se considere como tal la aplicación o capitalización de reservas.

Segundo. Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que operen en territorio español mediante establecimiento permanente tendrán derecho a las deducciones previstas, respectivamente, en los artículos 19, 20 y 21 de esta Ley, por las donaciones y aportaciones que realicen a favor del consorcio que, en su caso, se cree con arreglo a lo establecido en el apartado anterior.

El régimen de mecenazgo prioritario previsto en el artículo 22 de esta Ley será de aplicación a los programas y actividades relacionados con el acontecimiento, siempre que sean aprobados por el consorcio u órgano administrativo encargado de su ejecución y se realicen por las entidades a que se refiere el artículo 2 de esta Ley o por el citado consorcio, elevándose en cinco puntos porcentuales los porcentajes y límites de las deducciones establecidas en los artículos 19, 20 y 21 de esta Ley.

Tercero. Las transmisiones sujetas al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados tendrán una bonificación del 95 por 100 de la cuota cuando los bienes y derechos adquiridos se destinen, directa y exclusivamente, por el sujeto pasivo a la realización de inversiones con derecho a deducción a que se refiere el punto primero de este apartado.

Cuarto. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas tendrán una bonificación del 95 por 100 en las cuotas y recargos correspondientes a las actividades de carácter artístico, cultural, científico o deportivo que hayan de tener lugar durante la celebración del respectivo acontecimiento y que se enmarquen en los planes y pro-

gramas de actividades elaborados por el consorcio o por el órgano administrativo correspondiente.

Quinto. Las empresas o entidades que desarrollen los objetivos del respectivo programa tendrán una bonificación del 95 por 100 en todos los impuestos y tasas locales que puedan recaer sobre las operaciones relacionadas exclusivamente con el desarrollo de dicho programa.

Sexto. A los efectos previstos en los números anteriores no será de aplicación lo dispuesto en el primer párrafo del apartado 2 del artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

4. La Administración tributaria comprobará la concurrencia de las circunstancias o requisitos necesarios para la aplicación de los beneficios fiscales, practicando, en su caso, la regularización que resulte procedente.

5. Reglamentariamente, se establecerá el procedimiento para la aplicación de los beneficios fiscales previstos en los programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público.

Disposición adicional primera. Modificación de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias.

1. Se añade un nuevo párrafo j) al apartado 2 del artículo 14 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, que queda redactado en los siguientes términos:

«j) Las ayudas públicas otorgadas por las Administraciones competentes a los titulares de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español inscritos en el Registro general de bienes de interés cultural a que se refiere la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y des tinadas exclusivamente a su conservación o rehabilitación, podrán imputarse por cuartas partes en el período impositivo en que se obtengan y en los tres siguientes, siempre que se cumplan las exigencias establecidas en dicha Ley, en particular respecto de los deberes de visita y exposición pública de dichos bienes.»

2. Se modifica el apartado 3 del artículo 55 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, que queda redactado en los siguientes términos:

«3. Deducciones por donativos.

Los contribuyentes podrán aplicar, en este concepto:

a) Las deducciones previstas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

b) El 10 por 100 de las cantidades donadas a las fundaciones legalmente reconocidas que rindan cuentas al órgano del protectorado correspondiente, así como a las asociaciones declaradas de utilidad pública, no comprendidas en el párrafo anterior.»

3. Se modifica el apartado 5 del artículo 55 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, que queda redactado en los siguientes términos:

«5. Deducción por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes declarados Patrimonio Mundial.

Los contribuyentes tendrán derecho a una deducción en la cuota del 15 por 100 del importe de las inversiones o gastos que realicen para:

a) La adquisición de bienes del Patrimonio Histórico Español, realizada fuera del territorio español para su introducción dentro de dicho territorio, siempre que los bienes permanezcan en él y dentro del patrimonio del titular durante al menos tres años.

La base de esta deducción será la valoración efectuada por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación.

b) La conservación, reparación, restauración, difusión y exposición de los bienes de su propiedad que estén declarados de interés cultural conforme a la normativa del Patrimonio Histórico del Estado y de las Comunidades Autónomas, siempre y cuando se cumplan las exigencias establecidas en dicha normativa, en particular respecto de los deberes de visita y exposición pública de dichos bienes.

c) La rehabilitación de edificios, el mantenimiento y reparación de sus tejados y fachadas, así como la mejora de infraestructuras de su propiedad situados en el entorno que sea objeto de protección de las ciudades españolas o de los conjuntos arquitectónicos, arqueológicos, naturales o paisajísticos y de los bienes declarados Patrimonio Mundial por la Unesco situados en España.»

Disposición adicional segunda. Modificación de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

1. Se modifica el apartado 2 del artículo 9 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, que quedará redactado en los siguientes términos:

«2. Estarán parcialmente exentas del impuesto, en los términos previstos en el Título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, las entidades e instituciones sin ánimo de lucro a las que sea de aplicación dicho Título.»

2. Se modifica el apartado 2 del artículo 26 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, que quedará redactado en los siguientes términos:

«2. Tributarán al tipo del 25 por 100:

a) Las mutuas de seguros generales, las mutualidades de previsión social y las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social que cumplan los requisitos establecidos por su normativa reguladora.

b) Las sociedades de garantía recíproca y las sociedades de reafianzamiento reguladas en la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca, inscritas en el registro especial del Banco de España.

c) Las sociedades cooperativas de crédito y cajas rurales, excepto por lo que se refiere a los resultados extracooperativos, que tributarán al tipo general.

d) Los colegios profesionales, las asociaciones empresariales, las cámaras oficiales, los sindicatos de trabajadores y los partidos políticos.

e) Las entidades sin fines lucrativos a las que no sea de aplicación el régimen fiscal establecido en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

f) Los fondos de promoción de empleo constituidos al amparo del artículo 22 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre Reconversión y Reindustrialización.

g) Las uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas.»

3. Se modifica el apartado 4 del artículo 26 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, que quedará redactado en los siguientes términos:

«4. Tributarán al 10 por 100 las entidades a las que sea de aplicación el régimen fiscal establecido en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.»

4. Se modifican la rúbrica del artículo 35 de la Ley43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y el apartado 1 de dicho artículo, que quedan redactados en los siguientes términos:

«Artículo 35. Deducción por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes declarados Patrimonio Mundial, así como por inversiones en producciones cinematográficas y en edición de libros.

1. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades tendrán derecho a una deducción en la cuota íntegra del 15 por 100 del importe de las inversiones o gastos que realicen para:

a) La adquisición de bienes del Patrimonio Histórico Español, realizada fuera del territorio español para su introducción dentro de dicho territorio, siempre que los bienes permanezcan en él y dentro del patrimonio del titular durante al menos tres años.

La base de esta deducción será la valoración efectuada por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación.

b) La conservación, reparación, restauración, difusión y exposición de los bienes de su propiedad que estén declarados de interés cultural conforme a la normativa del Patrimonio Histórico del Estado y de las Comunidades Autónomas, siempre y cuando se cumplan las exigencias establecidas en dicha normativa, en particular respecto de los deberes de visita y exposición pública de dichos bienes.

c) La rehabilitación de edificios, el mantenimiento y reparación de sus tejados y fachadas, así como la mejora de infraestructuras de su propiedad situados en el entorno que sea objeto de protección de las ciudades españolas o de los conjuntos arquitectónicos, arqueológicos, naturales o paisajísticos y de los bienes declarados Patrimonio Mundial por la Unesco situados en España.»

«Artículo 134. Rentas exentas.

1. Estarán exentas las siguientes rentas obtenidas por las entidades que se citan en el artículo anterior:

a) Las que procedan de la realización de actividades que constituyan su objeto social o finalidad específica.

A efectos de la aplicación de este régimen a la Entidad de Derecho Público Puertos del Estado y a las Autoridades Portuarias se considerará que no proceden de la realización de explotaciones económicas los ingresos de naturaleza tributaria y los procedentes del ejercicio de la potestad sanciona dora y de la actividad administrativa realizadas por las Autoridades Portuarias, así como los procedentes de la actividad de coordinación y control de eficiencia del sistema portuario realizada por el Ente Público Puertos del Estado.

b) Las derivadas de adquisiciones y de transmisiones a título lucrativo, siempre que unas y otras se obtengan o realicen en cumplimiento de su objeto o finalidad específica.

c) Las que se pongan de manifiesto en la transmisión onerosa de bienes afectos a la realización del objeto o finalidad específica cuando el total producto obtenido se destine a nuevas inversiones relacionadas con dicho objeto o finalidad específica.

Las nuevas inversiones deberán realizarse dentro del plazo comprendido entre el año anterior a la fecha de la entrega o puesta a disposición del elemento patrimonial y los tres años posteriores y deban tenerse en el patrimonio de la entidad durante siete años, excepto que su vida útil conforme al método de amortización, de los admitidos en el artículo 11.1 de esta Ley, que se aplique fuere inferior.

En caso de no realizarse la inversión dentro del plazo señalado, la parte de cuota íntegra correspondiente a la renta obtenida se ingresará, además de los intereses de demora, conjuntamente con la cuota correspondiente al período impositivo en que venció aquél.

La transmisión de dichos elementos antes del término del mencionado plazo determinará la integración en la base imponible de la parte de renta no gravada, salvo que el importe obtenido sea objeto de una nueva reinversión.

2. La exención a que se refiere el apartado anterior no alcanzará a los rendimientos de explotaciones económicas, ni a las rentas derivadas del patrimonio, ni a las rentas obtenidas en transmisiones, distintas de las señaladas en él.

3. Se considerarán rendimientos de una explotación económica todos aquellos que procediendo del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno solo de estos factores, supongan por parte del sujeto pasivo la ordenación por cuenta propia de los medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.»

6. Se modifica el artículo 135 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 135. Determinación de la base imponible.

1. La base imponible se determinará aplicando las normas previstas en el Título IV de esta Ley.

2. No tendrán la consideración de gastos fiscalmente deducibles, además de los establecidos en el artículo 14 de esta Ley, los siguientes:

a) Los gastos imputables exclusivamente a las rentas exentas. Los gastos parcialmente imputables a las rentas no exentas serán deducibles en el porcentaje que representen los ingresos obtenidos en el ejercicio de explotaciones económicas no exentas respecto de los ingresos totales de la entidad.

b) Las cantidades que constituyan aplicación de resultados y, en particular, de los que se destinen al sostenimiento

de las actividades exentas a que se refiere el párrafo a) del apartado 1 del artículo anterior.»

7. Se añade un nuevo párrafo al apartado 1 del artículo 139 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. Los sujetos pasivos de este impuesto deberán llevar su contabilidad de acuerdo con lo previsto en el Código de Comercio o con lo establecido en las normas por las que se rigen.

En todo caso, los sujetos pasivos a que se refiere el Título VIII, capítulo XV, de esta Ley llevarán su contabilidad de tal forma que permita identificar los ingresos y gastos correspondientes a las rentas y explotaciones económicas no exentas.»

Disposición adicional tercera. Modificación del Real Decreto legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Se modifica la letra A) del artículo 45.1 del texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, que quedará redactado en los siguientes términos:

«1. A) Estarán exentos del impuesto:

a) El Estado y las Administraciones públicas territoriales e institucionales y sus establecimientos de beneficencia, cultura, Seguridad Social, docentes o de fines científicos.

Esta exención será igualmente aplicable a aquellas entidades cuyo régimen fiscal haya sido equiparado por una Ley al del Estado o al de las Administraciones públicas citadas.

b) Las entidades sin fines lucrativos a que se refiere el artículo 2 de la Ley 49/2002, de..., de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, que se acojan al régimen fiscal especial en la forma prevista en el artículo 14 de dicha Ley.

A la autoliquidación en que se aplique la exención se acompañará la documentación que acredite el derecho a la exención.

c) Las cajas de ahorro, por las adquisiciones directamente destinadas a su obra social.

d) La Iglesia Católica y las iglesias, confesiones y comunidades religiosas que tengan suscritos acuerdos de cooperación con el Estado español.

e) El Instituto de España y las Reales Academias integradas en el mismo, así como las instituciones de las Comunidades Autónomas que tengan fines análogos a los de la Real Academia Española.

f) La Cruz Roja Española y la Organización Nacional de Ciegos Españoles.

g) La Obra Pía de los Santos Lugares.»

Disposición adicional cuarta. Régimen fiscal de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico de las Comunidades Autónomas.

El régimen establecido en esta Ley referente a los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español, inscritos en el Registro general de bienes de interés cultural o incluidos en el Inventario general a que se refiere la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se aplicará a los bienes culturales declarados o inscritos por las Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo establecido en sus normas reguladoras.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 18 de esta Ley y en el artículo 73 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la valoración de tales bienes por las Comunidades Autónomas se realizará por sus órganos competentes según las respectivas normas reguladoras. Asimismo, la valoración se realizará por los mismos órganos cuando la donataria sea una Comunidad Autónoma.

Disposición adicional quinta. Régimen tributario de la Cruz Roja Española y de la Organización Nacional de Ciegos Españoles.

El régimen previsto en los artículos 5 a 15, ambos inclusive, de esta Ley será de aplicación a la Cruz Roja Española y a la Organización Nacional de Ciegos Españoles, siempre que cumplan el requisito establecido en el último párrafo del número 5.° del artículo 3 de esta Ley, conservando su vigencia las exenciones concedidas con anterioridad a su entrada en vigor.

Estas entidades serán consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de esta Ley.

Disposición adicional sexta. Obra Pía de los Santos Lugares.

El régimen previsto en los artículos 5 a 15, ambos inclusive, de esta Ley será de aplicación a la Obra Pía de los Santos Lugares, siempre que cumpla el requisito establecido en el número 5.° del artículo 3 de esta Ley. La Obra Pía será considerada como entidad beneficiaria del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de esta Ley.

Disposición adicional séptima. Régimen tributario de los consorcios Casa de América, Casa Asia e «Institut Europeu de la Mediterrània».

Los consorcios Casa de América, Casa Asia e «Institut Europeu de la Mediterrània» serán considerados entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de esta Ley.

Disposición adicional octava. Fundaciones de entidades religiosas.

Lo dispuesto en esta Ley se entiende sin perjuicio de lo establecido en los acuerdos con la Iglesia Católica y en los acuerdos y convenios de cooperación suscritos por el Estado con las iglesias, confesiones y comunidades religiosas, así como en las normas dictadas para su aplicación, para las fundaciones propias de estas entidades, que podrán optar por el régimen fiscal establecido en los artículos 5 a 25 de esta Ley, siempre que en este último caso presenten la certificación de su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas, y cumplan el requisito establecido en el número 5.° del artículo 3 de esta Ley.

Disposición adicional novena. Régimen tributario de la Iglesia Católica y de otras iglesias, confesiones y comunidades religiosas.

1. El régimen previsto en los artículos 5 a 15, ambos inclusive, de esta Ley será de aplicación a la Iglesia Católica y a las iglesias, confesiones y comunidades religiosas que tengan suscritos acuerdos de cooperación con el Estado español, sin perjuicio de lo establecido en los acuerdos a que se refiere la disposición adicional anterior.

2. El régimen previsto en esta Ley será también de aplicación a las asociaciones y entidades religiosas comprendidas en el artículo V del Acuerdo sobre Asuntos Económicos suscrito entre el Estado español y la Santa Sede, así como a las entidades contempladas en el apartado 5 del artículo 11 de la Ley 24/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España; en el apartado 5 del artículo 11 de la Ley 25/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Comunidades Israelitas de España, y en el apartado 4 del artículo 11 de la Ley 26/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España, siempre que estas entidades cumplan los requisitos exigidos por esta Ley a las entidades sin fines lucrativos para la aplicación de dicho régimen.

3. Las entidades de la Iglesia Católica contempladas en los artículos IV y V del Acuerdo sobre Asuntos Económicos entre el Estado español y la Santa Sede, y las igualmente existentes en los acuerdos de cooperación del Estado español con otras iglesias, confesiones y comunidades religiosas, serán consideradas entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de esta Ley.

Disposición adicional décima. Régimen tributario del Instituto de España y las Reales Academias integradas en el mismo, así como de las instituciones de las Comunidades Autónomas que tengan fines análogos a los de la Real Academia Española.

Las exenciones establecidas en el artículo 15 de esta Ley serán de aplicación al Instituto de España y a las Reales Academias integradas en el mismo, así como a las instituciones de las Comunidades Autónomas con lengua oficial propia que tengan fines análogos a los de la Real Academia Española. Estas entidades serán consideradas entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de esta Ley.

Disposición adicional decimoprimera. Obra social de las cajas de ahorro.

Las entidades sin fines lucrativos podrán destinar el patrimonio resultante de su disolución a la obra social de las cajas de ahorro, siempre que así esté expresa mente contemplado en el negocio fundacional o en los estatutos de la entidad disuelta, no siendo de aplicación en este supuesto el número 6.°del artículo 3.

Disposición adicional decimosegunda. Federaciones deportivas, Comité Olímpico Español y Comité Paraolímpico Español

1. Los ingresos de los espectáculos deportivos obtenidos por las entidades relacionadas en el párrafo e) del artículo 2 de esta Ley no se incluirán en el cómputo del 40 por 100 de los ingresos de explotaciones económicas no exentas a que se refiere el requisito del número 3.° de su artículo 3.

2. Están exentas del Impuesto sobre Sociedades las rentas obtenidas por las entidades relacionadas en el párrafo e) del artículo 2 de esta Ley que procedan de la celebración, retransmisión o difusión por cualquier medio de las competiciones amistosas u oficiales en las que participen las selecciones nacionales o autonómicas, siempre que la organización de dichas competiciones sea de su exclusiva competencia.

Disposición adicional decimotercera. Régimen tributario de las entidades benéficas de construcción.

Las entidades benéficas de construcción constituidas al amparo del artículo 5 de la Ley de 15 de julio de 1954 podrán optar por el régimen previsto en los artículos 5 a 15, ambos inclusive, de esta Ley, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la normativa propia reguladora de estas entidades, se encuentren debidamente inscritas en el registro correspondiente de la Administración central o autonómica, y cumplan el requisito establecido en el número 5.° del artículo 3 de esta Ley. No se aplicará a estas entidades lo previsto en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de esta Ley.

Disposición adicional decimocuarta. Consultas vinculantes.

Durante los primeros seis meses siguientes a la entra da en vigor de esta Ley podrán formularse a la Administración tributaria consultas sobre la aplicación de la Ley, cuya contestación tendrá carácter vinculante, en los términos siguientes:

Primero. Las consultas podrán plantearse exclusivamente por las federaciones y asociaciones de las entidades a que se refiere el párrafo f) del artículo 2 de esta Ley, por las Federaciones deportivas españolas y por las Conferencias, Comisiones y Secretarías que representen, respectivamente, a las entidades a que se refiere la disposición adicional novena de esta Ley, referidas a cuestiones que afecten a sus miembros o asociados.

Segundo. Las contestaciones de la Administración tributaria a las consultas que se formulen en los términos anteriores se comunicarán a la entidad consultante y se publicarán en el «Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda»

Tercero. La presentación, tramitación y contestación de estas consultas, así como los efectos de su con testación, se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto 404/1997, de 21 de marzo, por el que se establece el régimen aplicable a las consultas cuya contestación deba tener carácter vinculante para la Administración tributaria.

Disposición adicional decimoquinta. Ciudades, conjuntos y bienes declarados Patrimonio Mundial por la Unesco situados en España.

A los efectos de las deducciones previstas en las disposiciones adicionales primera y segunda de esta Ley, se relacionan en el anexo de la presente Ley las ciudades españolas y los conjuntos arquitectónicos, arqueológicos, naturales o paisajísticos y los bienes declarados Patrimonio Mundial por la Unesco situados en España.

Disposición adicional decimosexta. Haciendas locales.

A efectos de lo establecido en esta Ley, no será de aplicación lo dispuesto en el primer párrafo del apartado 2 del artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición adicional decimoséptima. Remisiones normativas.

Las remisiones normativas realizadas al Título II de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, se entenderán hechas a los preceptos de esta Ley.

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio de las exenciones concedidas al amparo de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General

Las exenciones concedidas a las entidades a las que se refiere el artículo 2 de esta Ley, al amparo de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, mantendrán su vigencia durante un período de dos años a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio de los administradores de sociedades mercantiles nombrados por entidades sin fines lucrativos.

Las entidades sin fines lucrativos constituidas antes de la entrada en vigor de esta Ley que opten por aplicar el régimen fiscal especial previsto en su Título II dispondrán del plazo de un año desde dicha entrada en vigor para dar cumplimiento al requisito establecido en el último párrafo del número 5.º de su artículo 3, en relación con los administradores que estas entidades hayan nombrado en las sociedades mercantiles en que participen.

Disposición transitoria tercera. Adaptación de los estatutos.

Las entidades sin fines lucrativos constituidas antes de la entrada en vigor de esta Ley que opten por aplicar el régimen fiscal especial previsto en su Título II dispondrán de un plazo de dos años desde dicha entrada en vigor para adaptar sus estatutos a lo establecido en el número 6.º de su artículo 3.

Disposición derogatoria única.

A la entrada en vigor de esta Ley quedarán derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la misma y, en particular, el Título II y las disposiciones adicionales cuarta a séptima, novena a duodécima y decimoquinta y decimosexta de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

Disposición final primera. Habilitación a la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado podrá modificar, de conformidad con lo previsto en el apartado 7 del artículo 134 de la Constitución Española:

a) El tipo de gravamen de las entidades sin fines lucrativos.

b) Los porcentajes de deducción y límites cuantitativos para su aplicación previstos en esta Ley.

Disposición final segunda. Habilitación normativa

Se autoriza al Gobierno a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Las disposiciones relativas al Impuesto sobre Sociedades, al Impuesto sobre Bienes Inmuebles y al Impuesto sobre Actividades Económicas surtirán efectos sólo para los períodos impositivos que se inicien a partir de la entrada en vigor de la Ley.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 23 de diciembre de 2002

El Presidente del Gobierno,

JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

JUAN CARLOS R.

REAL DECRETO 1270/2003, de 10 de octubre,
por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo
(BOE núm. 254, de 23-10-2003, pp. 37886-37893)

La Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, ha establecido el nuevo régimen fiscal para las entidades sin fines lucrativos que flexibiliza los requisitos para acogerse a los incentivos fiscales que establece y dota de seguridad jurídica suficiente a tales entidades en el desarrollo de las actividades que realizan en cumplimiento de los fines de interés general que persiguen.

La ley establece también el conjunto de incentivos que son aplicables a la actividad de mecenazgo realizada por particulares y empresas.

El desarrollo reglamentario llevado a cabo por este real decreto permitirá la aplicación de esos incentivos con la prontitud requerida por la propia ley, que ha previsto el ejercicio de una opción para acogerse al nuevo régimen fiscal especial por parte de las entidades.

Este real decreto se estructura en un artículo, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

El artículo único aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

El reglamento consta de tres capítulos, con doce artículos, así como de una disposición adicional y una disposición transitoria.

El primero de los capítulos se dedica a la regulación del procedimiento previsto para la aplicación del régimen fiscal especial por las entidades sin fines lucrativos que cumplan los requisitos previstos en la ley, de los requisitos de la memoria económica que han de elaborar dichas entidades y de la acreditación a efectos de la exclusión de la obligación de retener o ingresar a cuenta sobre las rentas que están exentas de tributación.

El segundo capítulo regula el procedimiento para la justificación de los donativos, donaciones y aportaciones deducibles por los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en particular, la declaración informativa que han de presentar las entidades sin fines lucrativos beneficiarias de los incentivos regulados en el título III de la Ley 49/2002 sobre las certificaciones emitidas de los donativos y aportaciones percibidos.

Y, finalmente, el tercer capítulo se refiere al procedimiento para la aplicación y reconocimiento de los beneficios fiscales previstos en los programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público.

Por su parte, la disposición adicional única introduce las precisiones necesarias para la adecuación del régimen fiscal especial a las entidades religiosas de acuerdo con lo establecido en los acuerdos internacionales y de cooperación correspondientes, así como en su normativa de desarrollo, y la disposición transitoria establece un plazo especial para que puedan ejercer la opción por el régimen especial aquellas entidades cuyo periodo impositivo iniciado con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 49/2002 haya finalizado antes de entrar en vigor el reglamento.
Por último, la disposición derogatoria única y las disposiciones finales de este real decreto regulan lo siguiente:

La disposición derogatoria única contiene la referencia a la derogación de todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en este real decreto y, en particular, del Real Decreto 765/1995 que desarrollaba la derogada Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de fundaciones y de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general.

La disposición final primera modifica los artículos 89, 90 y 95 del Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, para regular la forma de acreditación de las condiciones que dan lugar a la exención en dicho impuesto, así como el derecho a la devolución en determinados supuestos.

Y la disposición final segunda modifica el artículo 66 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, con el objeto de delimitar con claridad el ámbito de aplicación de la declaración informativa que deben presentar las entidades que perciban donativos regulados en el artículo 55.3.b) de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, y unificar su plazo de presentación con el establecido, con carácter general, para las declaraciones informativas anuales.

La disposición final tercera introduce dos modificaciones en el artículo 57 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 537/1997 de 14 de abril. En primer lugar, se modifica el párrafo i).3º, con objeto de armonizar plenamente la regulación en el Impuesto sobre Sociedades y en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en materia de retenciones e ingresos a cuenta respecto de los rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos. En segundo lugar, se añade un párrafo w), con la finalidad de que las rentas exentas recibidas por el Consorcio de Compensación de Seguros en el ejercicio de las funciones que anteriormente correspondían a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras y que han sido asumidas por aquél en virtud de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, no estén sometidas a retención.

Por último, en la disposición final cuarta se dispone la entrada en vigor de este real decreto el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».
En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, con la aprobación previa de la Ministra de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de octubre de 2003,

D I S P O N G O :

Artículo único. Aprobación del Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, que se inserta a continuación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en este real decreto y, en particular, el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general.

Disposición final primera. Modificación del Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo.

El Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 89, que quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 89. Acreditación del derecho a la exención.

1. Para la acreditación del derecho a la exención de las entidades del artículo 45.I. A).b) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, deberá acompañarse a la autoliquidación del impuesto copia del certificado vigente en el momento de la realización del hecho imponible regulado en el artículo 4 del Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, aprobado por el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre.

2. La Administración tributaria competente y las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario podrán, mediante comprobación o inspección, solicitar la documentación que justifique el derecho a la exención.»

Dos. Se modifica el artículo 90, que quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 90. Acreditación del derecho a la exención de las entidades religiosas.

1. Para la acreditación del derecho a la exención de las entidades religiosas, deberá acompañarse a la autoliquidación del impuesto copia del certificado regulado en el apartado 1 de la disposición adicional única del Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, aprobado por el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, cuando se trate de entidades incluidas en el apartado 1 de la disposición adicional novena de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o copia del certificado vigente en el momento de la realización del hecho imponible regulado en el artículo 4 del citado reglamento, cuando se trate de entidades previstas en la disposición adicional octava y en el apartado 2 de la disposición adicional novena de dicha ley.

2. La Administración tributaria competente y las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario podrán, mediante comprobación o inspección, solicitar la documentación que justifique el derecho a la exención.»

Tres. Se añade un apartado 8 al artículo 95, que quedará redactado de la siguiente forma:

«8. Los sujetos pasivos a que se refieren los párrafos b) y d) del artículo 45.I. A) del texto refundido de la Ley del Impuesto que, teniendo derecho a la aplicación del régimen fiscal especial en relación con este impuesto, hubieran satisfecho las deudas correspondientes a éste, tendrán derecho a la devolución de las cantidades ingresadas.»

Disposición final segunda. Modificación del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero.

El apartado 2 del artículo 66 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, queda redactado de la siguiente manera:

«2. Las entidades beneficiarias de donativos a las que se refiere el artículo 55.3.b) de la Ley del Impuesto deberán remitir una declaración informativa sobre los donativos recibidos durante cada año natural, en la que, además de sus datos de identificación, harán constar la siguiente información referida a los donantes:

a) Nombre y apellidos.
b) Número de identificación fiscal.
c) Importe del donativo.
d) Indicación de si el donativo da derecho a la aplicación de alguna de las deducciones aprobadas por las comunidades autónomas.

La presentación de esta declaración informativa se realizará en el mes de enero de cada año, en relación con los donativos percibidos en el año inmediato anterior.

Esta declaración informativa se efectuará en la forma y lugar que determine el Ministro de Hacienda, quien podrá establecer los supuestos en que deberá presentarse en soporte directamente legible por ordenador o por medios telemáticos.»

Disposición final tercera. Modificación del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 537/1997, de 14 de abril.

El Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el ordinal 3.o del párrafo i) del artículo 57, relativo a uno de los supuestos excepcionados de la obligación de retener o ingresar a cuenta respecto de los rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos, que quedará redactado de la siguiente forma:

«3.º Cuando la actividad del arrendador esté clasificada en alguno de los epígrafes del grupo 861 de la sección primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, o en algún otro epígrafe que faculte para la actividad de arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos, y aplicando al valor catastral de los inmuebles destinados al arrendamiento o subarrendamiento las reglas para determinar la cuota establecida en los epígrafes del citado grupo 861, no hubiese resultado cuota cero.

A estos efectos, el arrendador deberá acreditar frente al arrendatario el cumplimiento del citado requisito, en los términos que establezca el Ministro de Hacienda.»
Dos. Con efectos a partir del 24 de noviembre de 2002, se añade un párrafo w) al artículo 57, en el que se establecen excepciones a la obligación de retener y de ingresar a cuenta, que quedará redactada de la siguiente forma:
«w) Las rentas derivadas del ejercicio de las funciones de liquidación de entidades aseguradoras y de los procesos concursales a que estas se encuentren sometidas obtenidas por el Consorcio de Compensación de Seguros, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 1 del artículo 24 de su estatuto legal, contenido en el artículo cuarto de la Ley 21/1990, de 19 de diciembre, para adaptar el Derecho español a la Directiva 88/357/CEE sobre libertad de servicios en seguros distintos al de vida y de actualización de la legislación de seguros privados.»

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.
El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».
Dado en Madrid, a 10 de octubre de 2003.

JUAN CARLOS R.
El Ministro de Hacienda
CRISTÓBAL MONTORO ROMERO

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN FISCAL DE LAS ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS Y DE LOS INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO

CAPÍTULO I

Procedimiento para la aplicación del régimen fiscal especial de las entidades sin fines lucrativos, memoria económica y acreditación del derecho a la exclusión de la obligación de retener e ingresar a cuenta

Artículo 1. Opción por la aplicación del régimen fiscal especial de las entidades sin fines lucrativos.

1. Para la aplicación del régimen fiscal especial previsto en el título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, la entidad deberá comunicar a la Administración tributaria su opción por dicho régimen a través de la correspondiente declaración censal.

2. El régimen fiscal especial se aplicará al periodo impositivo que finalice con posterioridad a la fecha de presentación de la declaración censal en que se contenga la opción y a los sucesivos, en tanto que la entidad no renuncie al régimen.

La renuncia producirá efectos a partir del periodo impositivo que se inicie con posterioridad a su presentación, que deberá efectuarse con al menos un mes de antelación al inicio de aquél mediante la correspondiente declaración censal.

3. En relación con los impuestos que no tienen periodo impositivo, el régimen fiscal especial se aplicará a los hechos imponibles producidos durante los períodos impositivos a que se refiere el primer párrafo del apartado anterior y la renuncia surtirá efectos respecto a los hechos imponibles producidos a partir del inicio del período impositivo a que se refiere el segundo párrafo del citado apartado.

4. La aplicación del régimen especial quedará condicionada, para cada período impositivo, al cumplimiento, durante cada uno de ellos, de las condiciones y requisitos previstos en el artículo 3 de la Ley 49/2002.

Artículo 2. Aplicación del régimen fiscal especial a efectos de los tributos locales.

1. A efectos de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 15 de la Ley 49/2002, las entidades sin fines lucrativos deberán comunicar el ejercicio de la opción regulada en el artículo 1 de este reglamento.

2. En relación con la exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, la comunicación a que se refiere el apartado 1 deberá dirigirse al ayuntamiento competente por razón de la localización del bien inmueble de que se trate.

3. En relación con la exención en el Impuesto sobre Actividades Económicas, la comunicación a que se refiere el apartado 1 se entenderá realizada con la presentación de la declaración censal a que se refiere el artículo 1 de este reglamento.

4. En el supuesto de que las entidades sin fines lucrativos renuncien a la aplicación del régimen fiscal especial, deberán comunicar tal circunstancia a la entidad competente a que se refiere el apartado 2.

En el caso del Impuesto sobre Actividades Económicas, la comunicación de la renuncia se entenderá realizada con la presentación de la declaración censal a que se refiere el párrafo segundo del artículo 1.2 de este reglamento.
5. Los sujetos pasivos que, teniendo derecho a la aplicación del régimen fiscal especial en relación con los tributos locales, hubieran satisfecho las deudas correspondientes a éstos tendrán derecho a la devolución de las cantidades ingresadas.

Artículo 3. Memoria económica.

1. La memoria económica que, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 49/2002, deban elaborar las entidades sin fines lucrativos, contendrá la siguiente información:

a) Identificación de las rentas exentas y no exentas del Impuesto sobre Sociedades señalando el correspondiente número y letra de los artículos 6 y 7 de la Ley 49/2002 que ampare la exención con indicación de los ingresos y gastos de cada una de ellas. También deberán indicarse los cálculos y criterios utilizados para determinar la distribución de los gastos entre las distintas rentas obtenidas por la entidad.
b) Identificación de los ingresos, gastos e inversiones correspondientes a cada proyecto o actividad realizado por la entidad para el cumplimiento de sus fines estatutarios o de su objeto. Los gastos de cada proyecto se clasificarán por categorías, tales como gastos de personal, gastos por servicios exteriores o compras de material.
c) Especificación y forma de cálculo de las rentas e ingresos a que se refiere el artículo 3.2.º de la Ley 49/2002, así como descripción del destino o de la aplicación dado a las mismas.
d) Retribuciones, dinerarias o en especie, satisfechas por la entidad a sus patronos, representantes o miembros del órgano de gobierno, tanto en concepto de reembolso por los gastos que les haya ocasionado el desempeño de su función, como en concepto de remuneración por los servicios prestados a la entidad distintos de los propios de sus funciones.
e) Porcentaje de participación que posea la entidad en sociedades mercantiles, incluyendo la identificación de la entidad, su denominación social y su número de identificación fiscal.
f) Retribuciones percibidas por los administradores que representen a la entidad en las sociedades mercantiles en que participe, con indicación de las cantidades que hayan sido objeto de reintegro.
g) Convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general suscritos por la entidad, identificando al colaborador que participe en ellos con indicación de las cantidades recibidas.
h) Indicación de las actividades prioritarias de mecenazgo que, en su caso, desarrolle la entidad.
i) Indicación de la previsión estatutaria relativa al destino del patrimonio de la entidad en caso de disolución y, en el caso de que la disolución haya tenido lugar en el ejercicio, del destino dado a dicho patrimonio.

2. La memoria económica deberá presentarse ante la Dependencia de Gestión Tributaria de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria del domicilio fiscal de la entidad o en la Dependencia Regional de Inspección u Oficina Nacional de Inspección, si estuvieran adscritas a éstas, dentro del plazo de siete meses desde la fecha de cierre del ejercicio.

No obstante, las entidades cuyo volumen total de ingresos del período impositivo no supere los 20.000 euros y no participen en sociedades mercantiles no vendrán obligadas a la presentación de la memoria económica, sin perjuicio de la obligación de estas entidades de elaborar dicha memoria económica.

3. Las entidades que, en virtud de su normativa contable, estén obligadas a la elaboración anual de la memoria podrán cumplir lo dispuesto en este artículo mediante la inclusión en dicha memoria de la información a que se refiere el apartado 1.

En estos casos, a los únicos efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 49/2002 en relación con la memoria económica, el lugar y plazo de presentación, así como los supuestos de exclusión de la obligación de su presentación ante la Administración tributaria, serán los establecidos en el apartado 2.

Artículo 4. Acreditación a efectos de la exclusión de la obligación de retener o ingresar a cuenta respecto de las rentas exentas percibidas por las entidades sin fines lucrativos.

La acreditación de las entidades sin fines de lucro a efectos de la exclusión de la obligación de retener o ingresar a cuenta a que se refiere el artículo 12 de la Ley 49/2002 se efectuará mediante certificado expedido por el órgano competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el que conste que la entidad ha comunicado a la Administración tributaria la opción por la aplicación del régimen fiscal especial regulado en el título II de la mencionada ley y que no ha renunciado a éste.

Este certificado hará constar su período de vigencia, que se extenderá desde la fecha de su emisión hasta la finalización del período impositivo en curso del solicitante.

Artículo 5. Retribuciones de los administradores nombrados en representación de las entidades sin fines lucrativos.

A efectos de la exclusión de la obligación de retener a que se refiere el último párrafo del artículo 3.5º de la Ley 49/2002, corresponderá al pagador acreditar que las retribuciones de los administradores han sido percibidas por la entidad sin fines lucrativos a la que éstos representen.

CAPÍTULO II

Procedimiento para la aplicación de los incentivos fiscales al mecenazgo

Artículo 6. Certificación y declaración informativa de los donativos, donaciones y aportaciones recibidas.
1. La certificación a la que se hace referencia en el artículo 24 de la Ley 49/2002 deberá contener la siguiente información:
a) El número de identificación fiscal y los datos de identificación personal del donante y de la entidad donataria.
b) Mención expresa de que la entidad donataria se encuentra incluida entre las entidades beneficiarias de mecenazgo de acuerdo con lo establecido en la Ley 49/2002.
c) Fecha e importe del donativo cuando éste sea dinerario.
d) Documento público u otro documento auténtico que acredite la entrega del bien donado cuando no se trate de donativos en dinero.
e) Destino que la entidad donataria dará al objeto donado en el cumplimiento de su finalidad específica.
f) Mención expresa del carácter irrevocable de la donación, sin perjuicio de lo establecido en las normas imperativas civiles que regulan la revocación de donaciones.

2. A efectos de lo dispuesto en el artículo 24.2 de la Ley 49/2002, la entidad beneficiaria deberá remitir a la Administración tributaria una declaración informativa sobre las certificaciones emitidas de los donativos, donaciones y aportaciones deducibles percibidos durante cada año natural, en la que, además de sus datos de identificación, deberá constar la siguiente información referida a los donantes y aportantes:

a) Nombre y apellidos, razón o denominación social.
b) Número de identificación fiscal.
c) Importe del donativo o aportación. En caso de que estos sean en especie, valoración de lo donado o aportado.
d) Referencia a si el donativo o la aportación se perciben para las actividades prioritarias de mecenazgo que se señalen por Ley de Presupuestos Generales del Estado.
e) Información sobre las revocaciones de donativos y aportaciones que, en su caso, se hayan producido en el año natural.
f) Indicación de si el donativo o aportación da derecho a la aplicación de alguna de las deducciones aprobadas por las comunidades autónomas.

La presentación de esta declaración informativa se realizará en el mes de enero de cada año, en relación con los donativos percibidos en el año inmediato anterior.

Esta declaración informativa se efectuará en la forma y lugar que determine el Ministro de Hacienda, quien podrá establecer los supuestos en que deberá presentarse en soporte directamente legible por ordenador o por medios telemáticos.

CAPÍTULO III

Procedimiento para la aplicación de los beneficios fiscales previstos en los programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público

Artículo 7. Contenido y ámbito de aplicación.

1. La aplicación de los beneficios fiscales, a efectos de lo previsto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, estará sujeta, en todo caso, a la ley específica por la que se apruebe el programa de apoyo al acontecimiento de excepcional interés público correspondiente.

2. La aplicación de los beneficios fiscales requerirá el reconocimiento previo de la Administración tributaria conforme al procedimiento regulado en este capítulo.

3. La Administración tributaria podrá comprobar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la aplicación de los beneficios fiscales a que se refiere este capítulo y practicar, en su caso, la regularización que resulte procedente.

Artículo 8. Requisitos de las inversiones, gastos, actividades u operaciones con derecho a deducción o bonificación.

1. A efectos de la aplicación de los incentivos fiscales previstos en los párrafos a) y b) del apartado primero del artículo 27.3 de la Ley 49/2002, se entenderá que los gastos e inversiones se enmarcan en los planes y programas de actividades establecidos por el consorcio o por el órgano administrativo correspondiente cuando hayan entrado en funcionamiento antes de los seis meses anteriores a la fecha de finalización del acontecimiento de excepcional interés público específico y hayan obtenido la correspondiente certificación acreditativa a que se refiere el artículo 10 de este reglamento.

2. En el supuesto de gastos de propaganda y publicidad de proyección plurianual, se considerará que dichos gastos cumplen los requisitos señalados en el párrafo c) del apartado primero del artículo 27.3 de la Ley 49/2002 cuando obtengan la certificación acreditativa a que se refiere el artículo 10 de este reglamento y reúnan las siguientes condiciones:
a) Que consistan en:

1.º La producción y edición de material gráfico o audiovisual de promoción o información, consistente en folletos, carteles, guías, vídeos, soportes audiovisuales u otros objetos, siempre que sean de distribución gratuita y sirvan de soporte publicitario del acontecimiento.

2.º La instalación o montaje de pabellones específicos, en ferias nacionales e internacionales, en los que se promocione turísticamente el acontecimiento.

3.º La realización de campañas de publicidad del acontecimiento, tanto de carácter nacional como internacional.

4.º La cesión por los medios de comunicación de espacios gratuitos para la inserción por el consorcio o por el órgano administrativo correspondiente de anuncios dedicados a la promoción del acontecimiento.

b) Que sirvan directamente para la promoción del acontecimiento porque su contenido favorezca la divulgación de su celebración.

La base de la deducción será el importe total de la inversión realizada cuando el contenido del soporte publicitario

se refiera de modo esencial a la divulgación de la celebración del acontecimiento. En caso contrario, la base de la deducción será el 25 por ciento de la inversión realizada.

3. A efectos de la bonificación en el Impuesto sobre Actividades Económicas prevista en el apartado cuarto del artículo 27.3 de la Ley 49/2002, se entenderá que las actividades de carácter artístico, cultural, científico o deportivo que pueden ser objeto de la bonificación son las comprendidas dentro de la programación oficial del acontecimiento que determinen la necesidad de causar alta y tributar por el epígrafe o grupo correspondiente de las tarifas del impuesto, de modo adicional y con independencia de la tributación por el Impuesto sobre Actividades Económicas que correspondiera hasta ese momento a la persona o entidad solicitante del beneficio fiscal.

4. A efectos de la bonificación en los impuestos y tasas locales prevista en el apartado quinto del artículo 27.3 de la Ley 49/2002, se entenderá que la operación respecto a la que se solicita el beneficio fiscal está relacionada exclusivamente con el desarrollo del respectivo programa cuando se refiera únicamente a actos de promoción y desarrollo de la programación oficial del acontecimiento.

Entre los tributos a que se refiere el mencionado apartado no se entenderán comprendidos el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y otros que no recaigan sobre las operaciones realizadas.

Artículo 9. Procedimiento para el reconocimiento de los beneficios fiscales por la Administración tributaria.

1. El reconocimiento previo del derecho de los sujetos pasivos a la aplicación de las deducciones previstas en el Impuesto sobre Sociedades, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes se efectuará por el órgano competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, previa solicitud del interesado.

La solicitud habrá de presentarse al menos 45 días naturales antes del inicio del plazo reglamentario de declaración-liquidación correspondiente al período impositivo en que haya de surtir efectos el beneficio fiscal cuyo reconocimiento se solicita. A dicha solicitud deberá adjuntarse la certificación expedida por el consorcio o por el órgano administrativo correspondiente que acredite que los gastos e inversiones con derecho a deducción a los que la solicitud se refiere se han realizado en cumplimiento de sus planes y programas de actividades.

El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa del órgano competente en este procedimiento será de 30 días naturales desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro de dicho órgano competente. El cómputo de dicho plazo se suspenderá cuando se requiera al interesado que complete la documentación presentada, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y la presentación de la documentación requerida.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que el interesado haya recibido notificación administrativa acerca de su solicitud, se entenderá otorgado el reconocimiento.

2. Para la aplicación de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los sujetos pasivos unirán a la declaración-liquidación de dicho impuesto la certificación expedida por el consorcio o por el órgano administrativo correspondiente en la que conste el compromiso del solicitante de que los bienes y derechos adquiridos se destinarán directa y exclusivamente a la realización de inversiones efectuadas en cumplimiento de sus planes y programas de actividades, así como copia de la solicitud formulada ante el órgano competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a que se refiere el apartado 1 de este artículo en relación con dicha inversión.

En los casos en que dicha solicitud aún no haya sido presentada, se hará constar esta circunstancia en la documentación que se adjunte a la declaración-liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos

Jurídicos Documentados, debiéndose aportar la copia de la solicitud una vez que haya sido presentada.

El derecho a la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados quedará condicionado, sin perjuicio de las facultades de comprobación de la Administración tributaria, al reconocimiento por la Agencia Estatal de Administración Tributaria del derecho a que se refiere el apartado 1 de este artículo.

El órgano competente de la comunidad autónoma comunicará la identidad de los sujetos pasivos que hubieran aplicado la bonificación al Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que, a su vez, comunicará a aquél las resoluciones que se adopten en los procedimientos a que se refiere el apartado 1 de este artículo en relación a dichos sujetos pasivos.

3. El reconocimiento previo del derecho de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas a la bonificación prevista en dicho impuesto se efectuará, previa solicitud del interesado, por el ayuntamiento del municipio que corresponda o, en su caso, por la entidad que tenga asumida la gestión tributaria del impuesto, a través del procedimiento previsto en el artículo 9 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto.

A la solicitud de dicho reconocimiento previo deberá adjuntarse certificación expedida por el consorcio o por el órgano administrativo correspondiente que acredite que las actividades de carácter artístico, cultural, científico o deportivo que hayan de tener lugar durante la celebración del respectivo acontecimiento se enmarcan en sus planes y programas de actividades.

4. Para la aplicación de las bonificaciones previstas en otros impuestos y tasas locales, los sujetos pasivos deberán presentar una solicitud ante la entidad que tenga asumida la gestión de los respectivos tributos, a la que unirán la certificación acreditativa del cumplimiento del requisito exigido en el apartado 4 del artículo 8 de este reglamento, expedida por el consorcio o por el órgano administrativo correspondiente.

5. El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa del órgano competente en los procedimientos previstos en los apartados 3 y 4 de este artículo será de dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para resolver. El cómputo de dicho plazo se suspenderá cuando se requiera al interesado que complete la documentación presentada, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y la presentación de la documentación requerida.
Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que el interesado haya recibido notificación administrativa acerca de su solicitud, se entenderá otorgado el reconocimiento previo.

6. El órgano que, según lo establecido en los apartados anteriores, sea competente para el reconocimiento del beneficio fiscal podrá requerir al consorcio u órgano administrativo correspondiente, o al solicitante, la aportación de la documentación a que se refiere el apartado 1 del artículo 10 de este reglamento, con el fin de comprobar la concurrencia de los requisitos exigidos para la aplicación del beneficio fiscal cuyo reconocimiento se solicita.

Artículo 10. Certificaciones del consorcio o del órgano administrativo correspondiente.

1. Para la obtención de las certificaciones a que se refiere este capítulo, los interesados deberán presentar una solicitud ante el consorcio o el órgano administrativo correspondiente, a la que adjuntarán la documentación relativa a las características y finalidad de la inversión realizada o de la actividad que se proyecta, así como el presupuesto, forma y plazos para su realización.

El plazo para la presentación de las solicitudes de expedición de certificaciones terminará 15 días después de la finalización del acontecimiento respectivo.

2. El consorcio o el órgano administrativo correspondiente emitirá, si procede, las certificaciones solicitadas según lo establecido en el apartado anterior, en las que se hará constar, al menos, lo siguiente:

a) Nombre y apellidos, o denominación social, y número de identificación fiscal del solicitante.
b) Domicilio fiscal.
c) Descripción de la inversión, gasto o actividad, e importe total de la inversión realizada.
d) Confirmación de que la actividad se enmarca o la inversión se ha realizado en cumplimiento de los planes y programas de actividades del consorcio o del órgano administrativo correspondiente para la celebración del acontecimiento respectivo.
e) En el caso de obras de rehabilitación de edificios y otras construcciones, la confirmación expresa de que las obras se han realizado en cumplimiento de las normas arquitectónicas y urbanísticas que, al respecto, puedan establecer el ayuntamiento respectivo y el consorcio o el órgano administrativo correspondiente.
f) En el caso de gastos de propaganda y publicidad, calificación de esencial o no del contenido del soporte a efectos del cálculo de la base de deducción.
g) En el caso de la certificación a que se refiere el artículo 9.2 de este reglamento, el compromiso del solicitante de que los bienes y derechos adquiridos se destinarán, directa y exclusivamente, a la realización de inversiones efectuadas en cumplimiento de los planes y programas de actividades del acontecimiento respectivo.
h) Mención del precepto legal en el que se establecen los incentivos fiscales para las inversiones o actividades a que se refiere la certificación.

3. El plazo máximo en que deben notificarse las certificaciones a que se refiere este artículo será de dos meses desde la fecha en que la correspondiente solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para resolver.

Si en dicho plazo no se hubiera recibido requerimiento o notificación administrativa sobre la solicitud, se entenderá cumplido el requisito a que se refiere este artículo, pudiendo el interesado solicitar a la Administración tributaria el reconocimiento del beneficio fiscal, según lo dispuesto en el artículo anterior, aportando copia sellada de la solicitud.

Artículo 11. Remisión de las certificaciones expedidas por el consorcio o el órgano administrativo.

El consorcio o el órgano administrativo correspondiente remitirá al Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los meses de enero, abril, julio y octubre, copia de las certificaciones emitidas en el trimestre anterior conforme a lo previsto en este reglamento, para su ulterior remisión a los correspondientes órganos de gestión.
Si el consorcio o el órgano administrativo correspondiente no hubiera emitido la certificación solicitada según lo establecido en el artículo anterior, deberá remitir copia de la solicitud presentada por el interesado.

Artículo 12. Aplicación del régimen de mecenazgo prioritario.

1. A efectos de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 27.3 de la Ley 49/2002, las entidades o instituciones beneficiarias del mecenazgo prioritario deberán obtener la correspondiente certificación del consorcio u órgano administrativo correspondiente según lo dispuesto en el artículo 10 de este reglamento, en la que se certifique que la actividad realizada se enmarca dentro de los planes y programas aprobados por dicho consorcio u órgano administrativo correspondiente.

2. Las entidades e instituciones a las que se refiere el apartado anterior expedirán, en favor de los aportantes, las certificaciones justificativas previstas en el artículo 24 de la Ley 49/2002 y remitirán al consorcio u órgano administrativo correspondiente, dentro de los dos meses siguientes a la finalización de cada ejercicio, una relación de las actividades financiadas con cargo a dichas aportaciones, así como copia de las certificaciones expedidas.

3. El consorcio u órgano administrativo correspondiente remitirá copia de las certificaciones recibidas, dentro de los dos meses siguientes a su recepción, al Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Disposición adicional única. La Iglesia Católica y otras iglesias, confesiones y comunidades religiosas: aplicación del régimen fiscal especial y acreditación a efectos de la exclusión de la obligación de retener o ingresar a cuenta.

1. Las entidades a las que se refiere el apartado 1 de la disposición adicional novena de la Ley 49/2002 que decidan aplicar el régimen fiscal especial previsto en los artículos 5 a 15 de dicha ley no tendrán que efectuar las comunicaciones reguladas en los artículos 1 y 2 de este reglamento. Dicho régimen fiscal se aplicará directamente por el sujeto pasivo cuando se trate de tributos objeto de declaración o autoliquidación, y por la Administración tributaria en los demás casos.

La acreditación de estas entidades a efectos de la exclusión de la obligación de retener o ingresar a cuenta a que se refiere el artículo 12 de la Ley 49/2002 se efectuará mediante certificado expedido, a petición de la entidad interesada y con vigencia indefinida, por el órgano competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el que se acredite que la entidad está incluida en el apartado 1 de la citada disposición adicional. En la solicitud deberá acreditarse la personalidad y naturaleza de la entidad mediante la certificación de su inscripción emitida por el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia.

2. A las entidades a las que se refieren la disposición adicional octava y el apartado 2 de la disposición adicional novena de la Ley 49/2002 les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 4 de este reglamento a efectos del ejercicio de la opción por el régimen fiscal especial y de la acreditación del derecho a la exclusión de la obligación de retener o ingresar a cuenta.

Disposición transitoria única. Opción por el régimen fiscal especial para determinados períodos impositivos.

El régimen fiscal especial establecido en la Ley 49/2002 será aplicable a los períodos impositivos iniciados a partir del 25 de diciembre de 2002 que hayan finalizado antes de la entrada en vigor de este reglamento, siempre que las entidades sin fines lucrativos se acojan a dicho régimen, de acuerdo con lo establecido en su artículo 1, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de este reglamento.

Normativa de ámbito autonómico canario

LEY 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias.
[BOC nº 47, de 17 de abril de 1998]

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 12.8 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

PREÁMBULO

Es una realidad que la fundación ha adquirido en los últimos años un innegable protagonismo en un sector tan importante en nuestros días como el de la acción social. La actividad fundacional aparece hoy como un inapreciable instrumento para un tejido social necesariamente abocado a coparticipar con el sector público en el sostenimiento y el estímulo de las actividades de interés general.

La causa del dinamismo e importancia de la actividad de las fundaciones la tiene sin duda la proclamación por el artículo 34 de la Constitución del derecho de fundación para fines de interés general y el desarrollo legislativo postconstitucional que de dicho derecho se ha realizado por los legisladores autonómicos y por el estatal. Entre esos legisladores que han contribuido notablemente al desarrollo del sector fundacional en nuestros días se encuentra el legislador canario, que con la Ley 1/1990, de Fundaciones Canarias sentó una importantísima base sobre la que se ha construido en no poca medida el halagüeño presente de las fundaciones.

La fundación constituye en el fondo una manifestación del dinamismo de nuestra sociedad, dinamismo que exige del legislador un constante esfuerzo de adaptación para prestar la cobertura legal y el estímulo de ese tejido social. Así, lo que hace apenas cinco años constituía un valiosísimo instrumento para el desarrollo del sector, la Ley 1/1990, requiere hoy una urgente revisión. A esta necesidad justamente es a la que pretende atender la presente ley.

La presente ley se dicta en ejercicio de la competencia exclusiva que el artículo 30.7 del Estatuto de Autonomía de Canarias reconoce a esta Comunidad Autónoma en materia de fundaciones que desarrollen esencialmente sus funciones en Canarias. En ejercicio de esa competencia y con el límite del respeto al contenido esencial del derecho de fundación proclamado por la Constitución, se aborda una nueva regulación del régimen jurídico de las fundaciones canarias.

Con la nueva ley se pretende ajustar el marco jurídico de las fundaciones a los principios hoy imperantes en la materia, de manera que las fundaciones canarias desarrollen su labor en un contexto normativo adecuado a las necesidades y peculiaridades de esta institución. En este sentido, la nueva ley parte de los principios de libertad y flexibilidad en cuanto a la gestión de las fundaciones, superando las tradicionales restricciones normativas. En consonancia con ello, se configura un Protectorado de Fundaciones Canarias cuya actividad ya no es eminentemente fiscalizadora, sino que ostenta equilibradamente funciones de asesoramiento, apoyo y control de las fundaciones.

Las directrices que sigue la ley son en esencia las siguientes:

- La regulación contenida en la ley se circunscribe a los aspectos jurídico-sustantivos del régimen jurídico de la fundación.

- La ley se centra en la regulación de la fundación entendida con arreglo al concepto sentado por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional a partir de lo proclamado por nuestra Constitución, excluyéndose de la misma los supuestos que aparecían regulados en el Capítulo III y en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 1/1990, así como las fundaciones familiares.

- El proceso constitutivo de la fundación se articula en tres fases: negocio fundacional, constitución e inscripción registral.

Mediante el negocio fundacional el fundador o fundadores manifiestan su voluntad de crear una fundación, dotándola de medios económicos. A tales efectos se reconoce la posibilidad de fundar a las personas físicas y jurídicas y se exige que la dotación inicial sea suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales, con lo que se cierra el paso a la creación de fundaciones inviables económicamente o a aquellas iniciativas que, por su carácter asociativo, no se correspondan a la figura fundacional.

Con el otorgamiento de la escritura pública de constitución conforme a lo previsto en la ley, la fundación queda constituida aunque carente de personalidad jurídica. A partir de este momento, el proceso constitutivo es irrevocable.

Finalmente, con la inscripción en el Registro, la fundación alcanza personalidad jurídica.

- En la regulación de los órganos de gobierno de la fundación se ha partido de la premisa de asegurar el máximo respeto posible a la voluntad del fundador, introduciéndose únicamente algunas atemperaciones con el objeto de lograr un eficiente gobierno de la fundación. Así, se regulan los supuestos en los que se producirá la suspensión, sustitución y cese de los miembros del órgano de gobierno; y se establece un régimen de responsabilidad riguroso, en correlación con la mayor libertad que se otorga a los patronos para la gestión patrimonial.

Cabe también mencionar como novedad destacada la posibilidad de que la gestión de la fundación se encomiende remuneradamente a personas con adecuada solvencia técnica.

- La rendición de cuentas al Protectorado de Fundaciones Canarias se regula en iguales términos a los recogidos en la normativa estatal, para evitar distorsiones a la hora de aplicar la normativa estatal sobre incentivos fiscales.

- El Protectorado de Fundaciones Canarias se configura como un órgano adscrito a la consejería competente en materia de fundaciones, dejándose su estructuración orgánica al desarrollo reglamentario de la ley. La regulación de las funciones del Protectorado de Fundaciones Canarias se realiza equilibrando sus facetas de órgano de apoyo y asesoramiento y de órgano de control.

- Se prevé en la ley la existencia de un Consejo Asesor del Protectorado de Fundaciones Canarias integrado por representantes de las fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones de Canarias.

- Finalmente, la modificación de los estatutos de la fundación se regula con flexibilidad, con la intención de que sea una vía propicia para reconducir la actividad de las numerosas fundaciones que por unas circunstancias o por otras tengan paralizada su actividad.

CAPÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Concepto.

1. A los efectos de esta ley, son fundaciones las personas jurídicas resultantes de afectar permanentemente por voluntad de sus fundadores un patrimonio al cumplimiento de fines de interés general sin ánimo de lucro.
2. Las fundaciones se rigen por la voluntad de su fundador y sus estatutos, debiendo respetar en todo caso el contenido de la presente ley.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1. La presente ley será aplicable a las fundaciones que desarrollen esencialmente sus funciones en Canarias.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, se entenderá, en todo caso, que desarrollan esencialmente sus funciones en Canarias aquellas fundaciones que tengan su domicilio en el Archipiélago, aunque se relacionen con terceros fuera de ella mediante relaciones instrumentales de su tráfico asistencial, cultural o docente.

3. Las fundaciones tendrán su domicilio en el lugar donde se encuentre la sede de su órgano de gobierno.

CAPÍTULO PRIMERO

Sección primera

Constitución de la fundación

Artículo 3.- Podrán constituir fundaciones las personas físicas y las personas jurídicas, sean éstas privadas o públicas.

Artículo 4.- 1. Para constituir fundaciones las personas físicas se requerirá la capacidad general de obrar y la especial para disponer gratuitamente, inter vivos o mortis causa, de los bienes y derechos en que consista la dotación.

2. Las personas jurídico-privadas de índole asociativo requerirán el acuerdo expreso de su junta general o asamblea de socios u órgano equivalente y las de índole institucional, el acuerdo de su órgano rector.

3. Las personas jurídico-públicas tendrán capacidad para constituir fundaciones, salvo que sus normas reguladoras establezcan lo contrario.

Sección segunda

Escritura de constitución

Artículo 5.- 1. La fundación podrá constituirse por acto inter vivos o mortis causa.

2. Para la constitución de la fundación por acto inter vivos, será preceptivo el otorgamiento de escritura pública en la que se contengan los extremos detallados en el artículo siguiente.

3. En el acto fundacional "mortis causa", el fundador podrá otorgar por sí mismo la escritura pública o designar a las personas que hubieren de otorgarla.

Si en la constitución de una fundación por acto "mortis causa", el testador se hubiera limitado a establecer su voluntad de crear una fundación y a disponer de los bienes y derechos de la dotación, la escritura pública en la que se contengan los demás requisitos exigidos por esta ley se otorgará por la persona que designe el testador, en su defecto por el albacea testamentario, en defecto de éste, por los herederos o las personas a quienes en derecho corresponda la ejecución del testamento y en el caso de que estos no existieran, por la persona que se designe por el Protectorado de Fundaciones Canarias.

4. Una vez otorgada la escritura de constitución, el proceso constitutivo es irrevocable, debiendo el Protectorado de Fundaciones Canarias completar dicho proceso en caso de que las personas encargadas de hacerlo no realizaran

los trámites oportunos. A estos efectos, los notarios tendrán la obligación de comunicar al Protectorado de Fundaciones Canarias el otorgamiento de cualquier escritura de constitución de una fundación.

Artículo 6.- 1. La escritura pública de constitución de una fundación deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

a) El nombre, apellidos, edad y estado civil de los fundadores si son personas físicas; y la denominación o razón social, si son personas jurídicas; y, en ambos casos, la nacionalidad y el domicilio.

b) La voluntad de constituir una fundación.

c) La dotación fundacional y su valoración, con la descripción y naturaleza de los bienes y derechos que la integran, su titularidad, sus cargas y el título, forma y realidad de su aportación.

d) Los estatutos fundacionales.

e) La identificación de las personas que integran el órgano de gobierno y su aceptación, si se efectúa en el momento fundacional.

f) El primer programa de actuación de la fundación en función de los recursos disponibles.

2. El fundador o fundadores podrán dar a la escritura pública el carácter de carta fundacional, con el fin de que puedan adherirse otras personas con el carácter de fundadores. En tal caso, se fijará en la escritura el plazo durante el cual haya que formular la adhesión y los requisitos que se deben cumplir para adquirir la condición de fundador.

Artículo 7.- Los estatutos de la fundación deberán contener como mínimo los siguientes extremos:

a) La denominación de la entidad, en la que deberán figurar las palabras "fundación canaria", que no podrá coincidir ni asemejarse de manera que pueda crear confusión con la de otra previamente inscrita en el Registro de Fundaciones de Canarias.

b) Los fines fundacionales.

c) El domicilio de la fundación y el ámbito territorial en que haya de desarrollar principalmente sus actividades.

d) Las reglas básicas para la aplicación de los recursos a las finalidades fundacionales y para la determinación de los beneficiarios.

e) El órgano de gobierno y representación de la fundación, con expresión de su composición, reglas para la designación y sustitución de sus miembros, duración del mandato pudiendo el o los fundadores establecer su carácter indefinido, causas de cese, atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.

f) Cualesquiera otras disposiciones y condiciones lícitas que los fundadores quieran establecer.

Artículo 8.- Otorgada la escritura de constitución y en tanto se proceda a su inscripción en el Registro de Fundaciones de Canarias, su órgano de gobierno realizará, además de los actos necesarios para la inscripción, únicamente aquellos otros que resulten indispensables para la conservación de su patrimonio y los que no admitan demora sin perjuicio para la fundación, los cuales condicionarán su eficacia a la inscripción y, en su caso, posterior asunción de

los mismos por parte de la fundación. En el supuesto de no inscripción, la responsabilidad se hará efectiva sobre el patrimonio fundacional y, no alcanzando éste, responderán solidariamente los patronos.

Sección tercera

Inscripción registral

Artículo 9.- 1. La fundación adquirirá personalidad jurídica desde el momento de la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones de Canarias.

2. La inscripción sólo podrá denegarse por resolución motivada del órgano que reglamentariamente tenga atribuida la competencia sobre el Registro de Fundaciones de Canarias, cuando la escritura pública de constitución de la fundación no reúna los requisitos previstos en esta ley y demás legislación aplicable. Con carácter previo a la resolución que se adopte, será preceptivo un informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, que no será vinculante. Si los defectos fueran subsanables, se concederá un plazo de diez días.

3. Toda disposición de los estatutos de la fundación o manifestación de la voluntad del fundador o fundadores que sea contraria a la presente ley, y no afecte a la validez constitutiva de aquélla, se tendrá por no puesta.

CAPÍTULO SEGUNDO

Sección primera

El fin fundacional

Artículo 10.- Los fines fundacionales deben ser de interés general y beneficiar a colectividades genéricas de personas, no individualmente determinadas. Tendrán consideración de interés general los colectivos de trabajadores de una o varias empresas y sus familiares.

Sección segunda

Dotación

Artículo 11.- 1. La dotación fundacional podrá consistir en bienes y derechos de cualquier tipo, que habrán de ser suficientes para el desarrollo del primer programa de actuación, que deberá constar en la escritura de constitución, con independencia de su incremento en virtud de aportaciones sucesivas a cargo del o los fundadores o de terceras personas.

2. Dicha dotación podrá aportarse en forma sucesiva, en cuyo caso el desembolso inicial no será inferior al veinticinco por ciento del total previsto por el fundador o fundadores. El resto deberá aportarse en un plazo no superior a cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura pública de constitución.

3. Si la dotación consistiera en dinero, su cuantía se fijará en pesetas. Las aportaciones no dinerarias se cuantificarán en igual forma y se especificarán los criterios de valoración utilizados. En uno y otro caso se acreditará ante el notario actuante la realidad de las aportaciones.

4. Se podrá considerar como dotación el compromiso de aportaciones de terceros siempre que estuvieren garantizadas.

5. No se considerará dotación el mero propósito de recaudar donativos.

Sección tercera

El patrimonio de la fundación

Artículo 12.- 1. El patrimonio de la fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

2. La fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones de Canarias, y se inscribirán, en su caso, en los registros correspondientes.

Artículo 13.- 1. Los actos de enajenación y gravamen, así como las transacciones de los bienes y derechos de la fundación, deberán ser comunicados con al menos 30 días de antelación al Protectorado de Fundaciones Canarias, en los siguientes casos:

a) Siempre que se refieran a los que integran la dotación fundacional o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales.

b) Cuando afecten al patrimonio o representen un valor superior al treinta por ciento del activo de la fundación que resulte del último balance anual.

2. Deberán ser comunicados al Protectorado de Fundaciones Canarias los actos de disposición y gravamen, así como las transacciones de los bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, valores mobiliarios que representen participaciones significativas en los anteriores y objetos de extraordinario valor.

Artículo 14.- 1. La aceptación de herencias por las fundaciones se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario.

2. La aceptación de legados o donaciones con cargas que puedan desnaturalizar el fin fundacional, requerirá la previa autorización del Protectorado de Fundaciones Canarias.

3. No se podrán repudiar herencias o legados, ni dejar de aceptar donaciones sin la previa autorización del Protectorado de Fundaciones Canarias y, en su defecto, sin la aprobación judicial con audiencia del ministerio público.

Sección cuarta

Órgano de gobierno

Artículo 15.- 1. En toda fundación sujeta a esta ley existirá un órgano de gobierno y representación con la denominación de Patronato.

2. El Patronato ostentará la representación de la fundación y ejercerá todas aquellas facultades que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, siendo responsable de los menoscabos que pudieran ocasionarse por su negligente administración.
Artículo 16.- Los miembros del órgano de gobierno de una fundación se denominan patronos y están obligados a servir el cargo con la diligencia de un representante leal y mantener plenamente la productividad de bienes y derechos según los criterios económico-financieros de un buen gestor.

Artículo 17.- 1. El Patronato se compondrá al menos de tres miembros.

2. El Patronato tendrá un presidente y un secretario, que se designarán con arreglo a los criterios fijados por el fundador. En defecto de tales criterios se designarán por elección entre sus miembros.

Artículo 18.- 1. Podrán ser miembros del Patronato de la fundación las personas físicas y las personas jurídicas.

2. Las personas físicas deberán tener capacidad de obrar plena y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

3. Las personas jurídicas deberán estar representadas por una persona física que cumpla los requisitos señalados en el apartado anterior.

4. Cuando el cargo recaiga en una persona física, deberá ejercerse personalmente y no podrá ser delegado.

5. Quienes fueren llamados a ejercer esa función en razón del cargo que ocuparen, podrán ser suplidos por la persona que designen para que actúe en su nombre.

Artículo 19.- 1. Los patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo, aceptación que deberá hacerse constar en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia en el Registro de Fundaciones de Canarias. A los efectos de este artículo, será válida la aceptación acreditada mediante certificación del secretario del órgano de gobierno con el visto bueno del presidente y la firma notarialmente legitimada de ambos.

2. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione, salvo disposición en contra del fundador.

3. En todo caso, la aceptación de los patronos deberá constar en el Registro de Fundaciones de Canarias.

Artículo 20.- 1. Si los estatutos no lo prohibieran, el Patronato podrá delegar sus facultades en uno o varios de sus miembros y nombrar apoderados generales o especiales.

2. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la aprobación de cuentas y del presupuesto ni aquellas facultades que requieran autorización del Protectorado de Fundaciones Canarias y aquellos cuya delegación estuviera expresamente prohibida por el fundador.

3. Las delegaciones y apoderamientos generales, salvo que sean para pleitos, así como su revocación, deberán ser inscritos en el Registro de Fundaciones de Canarias.

Artículo 21.- 1. La sustitución de los patronos se producirá en la forma prevista en los estatutos. Cuando ello no fuere posible, se procederá a su modificación, quedando facultado el Protectorado de Fundaciones Canarias hasta que la modificación estatutaria se produzca, para la designación de la persona o personas que integren provisionalmente el órgano de gobierno y representación de la fundación.
2. El cese de un patrono se producirá por las causas siguientes:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la ley.

c) Por cese en el cargo por razón del cual fue nombrado miembro del Patronato.

d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia exigida, si así se declara en resolución judicial.

e) Por resolución judicial derivada del ejercicio de la acción de responsabilidad prevista en el artículo 23.

f) Por el transcurso del período de su mandato, si fue nombrado por un determinado tiempo.

g) Por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones de Canarias o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado de Fundaciones Canarias.

h) Por otras causas establecidas válidamente para el cese en los estatutos.

i) Cuando un miembro del órgano de gobierno no resulte idóneo para desempeñar el cargo en virtud de circunstancias que puedan dañar la imagen o la labor de la fundación. En este caso la iniciativa para que se produzca el cese deberá partir de los restantes miembros del patronato, acordarse por éstos por mayoría absoluta y deberá se comunicada al Protectorado de Fundaciones Canarias.

3. La suspensión de los patronos podrá ser acordada por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

4. La sustitución, cese y suspensión de patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Canarias.

Artículo 22.- 1. Salvo que los estatutos establezcan otra cosa, las fundaciones podrán encomendar el ejercicio de la gerencia o gestión, o la realización de otras actividades en nombre de la fundación, a personas físicas o jurídicas con acreditada solvencia técnica al respecto, con la remuneración adecuada a las funciones desempeñadas.

2. Su nombramiento, cese, condiciones contractuales y remuneración anual pactada por todos los conceptos, deberá notificarse al Protectorado de Fundaciones de Canarias y, en todo caso, se conceptuarán como gastos generales.

Artículo 23.- 1. Los patronos responderán frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados negligentemente.

2. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubieran opuesto expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubieran participado en su adopción.

3. La acción de responsabilidad se ejercerá, en nombre de la fundación y ante la jurisdicción ordinaria:

a) Por el propio Patronato de la fundación, mediante acuerdo motivado en cuya adopción no participará el patrono o patronos afectados.
b) Por el Protectorado de Fundaciones Canarias.

c) Por el fundador, cuando la actuación de los miembros del órgano de gobierno sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

CAPÍTULO TERCERO

ACTIVIDAD FUNDACIONAL

Artículo 24.- Las fundaciones sujetas a esta ley están obligadas a dar publicidad suficiente a sus objetivos y actividades, a fin de que sean conocidas por sus eventuales beneficiarios.

Artículo 25.- 1. Con carácter anual el Patronato de la fundación confeccionará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la fundación y elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales y de la gestión económica. La memoria especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.

2. Igualmente, el órgano de gobierno de la fundación practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

3. Se someterán a auditoría externa, con cargo a los fondos propios de la fundación, las cuentas de las fundaciones en las que concurran en la fecha de cierre del ejercicio, durante dos años consecutivos, al menos dos de las siguientes circunstancias:

a) Que el total de su patrimonio supere los cuatrocientos millones de pesetas.

b) Que el importe neto de su volumen anual de ingresos sea superior a cuatrocientos millones de pesetas.

c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a cincuenta.

También se someterán a auditoría externa aquellas cuentas que, a juicio del Patronato de la fundación o del Protectorado de Fundaciones Canarias, y siempre con relación a la cuantía del patrimonio o el volumen de gestión, presenten especiales circunstancias que así lo aconsejen.

4. Los documentos a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo se presentarán al Protectorado de Fundaciones Canarias dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente. Los informes de auditoría se presentarán en el plazo de tres meses desde su emisión. El Protectorado de Fundaciones Canarias, una vez examinados y comprobada su adecuación a la normativa vigente, procederá a depositarlos en el Registro de Fundaciones de Canarias.

5. Asimismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado de Fundaciones Canarias en los últimos tres meses de cada ejercicio el presupuesto correspondiente al año siguiente acompañado de una memoria explicativa.

6. La contabilidad de las fundaciones se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio cuando realicen directamente actividades mercantiles o industriales.

7. A los efectos previstos en el artículo anterior, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Canarias un extracto de la memoria anual de actividades que contenga el resumen del inventario-balance y de las actividades.
Artículo 26.- Los servicios que presta una fundación a sus beneficiarios podrán ser remunerados siempre que:

a) No sea contrario a la voluntad fundacional.

b) El importe obtenido se destine a los fines fundacionales, y

c) No implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 27.- 1. La fundación podrá realizar por sí misma actividades empresariales sólo cuando éstas estén directamente relacionadas con el fin fundacional o sean estrictamente necesarias para el sostenimiento de la actividad fundacional.

El Patronato deberá comunicar al Protectorado de Fundaciones Canarias el inicio de las actividades en un plazo no superior a veinte días.

2. Las fundaciones no podrán tener participación alguna en sociedades mercantiles en las que deban responder personalmente de las deudas sociales.

Las fundaciones podrán participar en sociedades no personalistas. Si la participación es mayoritaria, será necesaria la autorización previa del Protectorado de Fundaciones Canarias para que la misma pueda llevarse a cabo. En caso contrario bastará con que el Patronato comunique al Protectorado de Fundaciones Canarias la participación.

Artículo 28.- 1. La fundación deberá destinar a la realización del fin fundacional al menos el setenta por ciento de las rentas e ingresos netos obtenidos anualmente, previa deducción de impuestos. No se considerarán rentas ni ingresos a estos efectos las cantidades aportadas en concepto de dotación fundacional.

Las rentas e ingresos restantes, deducidos los gastos de administración, se destinarán a incrementar la dotación fundacional de la fundación.

2. El destino de la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior podrá hacerse efectivo en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención.

3. Se entiende por gastos de administración aquéllos directamente ocasionados a los órganos de gobierno por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación y de los que los patronos tienen derecho a resarcirse de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2 de esta ley.

CAPÍTULO CUARTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN, FEDERACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Sección primera

Modificación de los estatutos

Artículo 29.- 1. El Patronato podrá acordar la modificación de los estatutos de la fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma y no exista prohibición del fundador, en cuyo caso requerirá la autorización previa del Protectorado de Fundaciones Canarias.

2. El Patronato estará obligado a acordar la modificación cuando la inadecuación de los estatutos impida actuar satisfactoriamente a la fundación, salvo que el fundador haya previsto la extinción de la fundación para este caso.

3. Si el Patronato no cumpliera la obligación señalada en el apartado anterior, el Protectorado de Fundaciones Canarias podrá acordar, de oficio o a instancia de quien tenga interés legítimo en ello, la modificación que proceda y ejercerá, en su caso, la acción de responsabilidad contra los patronos.

4. El acuerdo de modificación habrá de ser motivado y formalizarse en escritura pública. Además, deberá ser aprobado por el Protectorado de Fundaciones Canarias e inscribirse en el Registro de Fundaciones de Canarias.

5. La modificación habrá de respetar en lo posible la voluntad del fundador.

Sección segunda

Fusión y Federación

Artículo 30.- 1. Las fundaciones podrán fusionarse y federarse con otras siempre que el interés de las mismas así lo aconseje.

2. La fusión y la federación requerirán acuerdo motivado de los Patronatos de las fundaciones interesadas y deberán ser aprobadas por el Protectorado de Fundaciones Canarias.

3. La fusión y la federación se formalizarán en escritura pública y se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Canarias.

4. Podrá el Protectorado de Fundaciones Canarias solicitar de la autoridad judicial la fusión de aquellas fundaciones que no puedan cumplir sus fines por sí mismas cuando éstos sean análogos y exista oposición de sus órganos de gobierno y no lo haya prohibido el fundador.

Sección tercera

Extinción

Artículo 31.- La fundación se extinguirá:

a) Cuando expire el plazo por el que fue constituida.

b) Cuando se hubiese realizado íntegramente el fin fundacional.

c) Cuando sea imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la presente ley.

d) Cuando concurra cualquier otra causa prevista en el acto constitutivo o en los estatutos.

e) Cuando así resulte de la fusión a que se refiere el artículo anterior.

f) Por cualquier otra causa establecida en las leyes.

Artículo 32.- 1. En el supuesto del apartado a) del artículo anterior la fundación se extinguirá de pleno derecho.

2. En los supuestos contemplados en los apartados b), c) y d) del artículo anterior, la extinción requerirá acuerdo del Patronato aprobado por el Protectorado de Fundaciones Canarias. Si el Patronato o el Protectorado de Fundaciones Canarias no estuvieran de acuerdo con la extinción, será necesaria resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado de Fundaciones Canarias o por el Patronato, según los casos.

3. El acuerdo de extinción se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Canarias. Igualmente se inscribirá, en su caso, la resolución judicial que declare la extinción.

Artículo 33.- 1. La extinción de la fundación, salvo en el supuesto de fusión, da paso al procedimiento de liquidación, que se efectuará por el Patronato bajo la supervisión del Protectorado de Fundaciones Canarias.

2. Los bienes remanentes de la fundación se destinarán a fundaciones o a entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos, y que hayan sido designados en el negocio fundacional o en el estatuto de la fundación extinguida. En su defecto, este destino podrá ser decidido en favor de las mismas fundaciones y entidades mencionadas por el Patronato, cuando tenga reconocida esa facultad por el fundador, y, a falta de esa facultad, corresponderá al Protectorado de Fundaciones Canarias cumplir ese cometido.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las fundaciones podrán prever en sus estatutos o cláusulas fundacionales que los bienes y derechos resultantes de la liquidación sean destinados a entidades públicas, de naturaleza no fundacional, que persigan fines de interés general.

CAPÍTULO QUINTO

Sección primera

Protectorado de Fundaciones Canarias

Artículo 34.- El Protectorado de Fundaciones Canarias es el órgano administrativo de asesoramiento, apoyo técnico y control de las fundaciones, que facilitará y promoverá el recto ejercicio del derecho fundacional y asegurará la legalidad de su constitución y funcionamiento.

Artículo 35.- El Protectorado de Fundaciones Canarias será ejercido por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la forma que reglamentariamente se determine.

Son funciones del Protectorado de Fundaciones Canarias:

a) Asesorar e informar a las fundaciones inscritas o en proceso de constitución.

b) Velar por el efectivo cumplimiento de los fines de cada fundación conforme a la voluntad expresada por el fundador y teniendo en cuenta la consecución del interés general.

c) Comprobar si los recursos económicos de las fundaciones se destinan al cumplimiento de los fines fundacionales en los términos previstos en los estatutos y en la presente ley.

d) Ejercer la acción de responsabilidad de los patronos cuando ello fuera pertinente con arreglo a esta ley.
e) Dar la adecuada publicidad a la existencia y actividades de las fundaciones.

f) Otorgar las autorizaciones y aprobaciones previstas en la ley.

g) Quedar enterado de las comunicaciones establecidas por esta ley.

h) Velar para que ninguna entidad que no lo sea utilice la denominación “fundación”, denunciando el hecho ante

la autoridad competente.

i) Cuantas otras le confieran las leyes.

Artículo 36.- 1. El Protectorado de Fundaciones Canarias podrá asumir provisionalmente la gestión de la fundación en los siguientes casos:

a) Cuando la fundación carezca por cualquier motivo de patronos, salvo en el supuesto previsto en el artículo 21.1 de esta ley.

b) Cuando, advertida una grave irregularidad en la gestión económica que ponga en peligro la subsistencia de la Fundación o una desviación grave entre los fines fundacionales y la actividad realizada, el Patronato no atendiera al requerimiento del Protectorado de Fundaciones Canarias, una vez oído aquél, para la adopción de las medidas correctoras que se estimen pertinentes en el plazo que se fije.

En ambos casos será necesaria autorización judicial en la que se determinará el plazo durante el que el Protectorado de Fundaciones Canarias desempeñará la gestión de la fundación, que no podrá ser superior a dos años.

2. La resolución judicial se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Canarias.

Artículo 37.- 1. El plazo para resolver las autorizaciones previstas en esta ley será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrán entender estimadas las solicitudes de autorización.

2. El plazo para resolver se interrumpirá cuando la solicitud no reúna los requisitos necesarios o no se presente debidamente documentada y el Protectorado de Fundaciones Canarias así lo estime mediante acto motivado que notificará al Patronato, comenzando a contar de nuevo el plazo señalado en el apartado primero desde el momento en que los defectos fueron subsanados.

Artículo 38.- Los actos del Protectorado de Fundaciones Canarias que pongan fin a la vía administrativa serán impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sección segunda

Consejo Asesor del Protectorado de Fundaciones Canarias

Artículo 39.- 1. El Consejo Asesor del Protectorado de Fundaciones Canarias es un órgano de carácter consultivo integrado por, al menos, cinco representantes de las fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones de Canarias, designados rotatoriamente por éstas.

2. Son funciones del Consejo Asesor:

a) Elevar las propuestas que estime pertinentes al Protectorado de Fundaciones Canarias.

b) Asesorar al Protectorado de Fundaciones Canarias.

c) Asesorar, informar y dictaminar, cuando así se le solicite, sobre cualquier disposición legal o reglamentaria que afecte directamente a las fundaciones.

d) Planificar, fomentar y realizar estudios relacionados con la actividad fundacional.

e) Las demás que le puedan atribuir.

3. El Consejo Asesor elegirá entre sus miembros un presidente y un secretario y se reunirá convocado por aquél a iniciativa propia o del Protectorado de Fundaciones Canarias.

4. Los miembros del Consejo Asesor se renovarán por completo cada dos años, renovándose el primer año los tres más antiguos en el cargo y el segundo los dos restantes.

Sección tercera

Registro de Fundaciones de Canarias

Artículo 40.- 1. El Registro de Fundaciones de Canarias es público y tiene por objeto la inscripción de las fundaciones canarias y de los actos inscribibles con arreglo a esta ley.

2. Las inscripciones a que se refiere el apartado anterior deberán efectuarse en el plazo que reglamentariamente se determine y requerirán, por lo que se refiere a la inscripción de la fundación, el informe favorable del Protectorado de Fundaciones Canarias en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación a que se refiere el apartado 1 del artículo 11 de esta ley.

3. La publicidad se hará efectiva mediante certificación del contenido de los asientos expedida por el responsable del Registro, por simple nota informativa o copia de los asientos.

4. La estructura y funcionamiento del Registro se determinarán reglamentariamente.

Incorporado por la Ley 11/2006, de 11 de diciembre,
de la Hacienda Pública Canaria
[BOC, nº 244, de 19 de Diciembre de 2006]

CAPÍTULO VI

FUNDACIONES PÚBLICAS

Artículo 41.- Concepto.

A los efectos de esta Ley, se consideran fundaciones públicas, aquellas en cuya dotación participe mayoritariamente, directa o indirectamente, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos o demás entidades que integran el sector público, o que el patrimonio fundacional, con carácter permanente, esté formado por más de un 50 por 100 de bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

Artículo 42.- Creación.

1. La constitución, modificación, fusión, federación y extinción, así como los actos o negocios que impliquen la adquisición o pérdida del carácter de fundación pública de una fundación preexistente o la

participación mayoritaria en la creación de una fundación, requerirán autorización previa del Gobierno de Canarias. Adoptado este acuerdo, se dará traslado del mismo, mediante comunicación, a la Comisión correspondiente en materia de Hacienda del Parlamento de Canarias.

2. Para la constitución y adquisición del carácter de fundación pública de una fundación preexistente será requisito necesario que la mayoría de los miembros del patronato representen a las instituciones o entidades que le otorgan el carácter público.

3. La propuesta de autorización previa será elevada al Gobierno por la consejería interesada, en cuyo seno se distribuirá el expediente, que deberá contar con informe de la consejería competente en materia de Administración Pública. A este efecto, a la solicitud de informe se acompañará memoria justificativa de las razones por las que se considera que existirá una mejor consecución de los fines de interés general perseguidos a través de una fundación que mediante otras formas jurídicas públicas o privadas.

4. La consejería competente en materia de Hacienda deberá, asimismo, emitir informe a instancia de la consejería interesada, que acompañará de una memoria económica justificativa. En el caso de creación de una nueva fundación, esta memoria acreditará la suficiencia de la dotación inicialmente prevista para el comienzo de la actividad y, en su caso, de los compromisos futuros para garantizar su continuidad.

Artículo 43.- Régimen jurídico.

1. Las fundaciones públicas estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No podrán ejercer potestades públicas.
b) Únicamente podrán realizar actividades relacionadas con el ámbito competencial de las entidades del sector público fundadoras, debiendo coadyuvar a la consecución de los fines de las mismas, sin que ello suponga la asunción de sus competencias propias, salvo previsión legal expresa.

2. En materia de presupuestos, contabilidad y auditoría de cuentas, estas fundaciones se regirán por las disposiciones de la Ley de Hacienda Canaria.

En todo caso, la realización de la auditoría externa de las fundaciones públicas en las que concurran las circunstancias previstas en el artículo 25.3 de la presente Ley corresponderá a la Intervención General.

3. La selección del personal deberá realizarse con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la correspondiente convocatoria.

4. La actividad contractual de las fundaciones públicas se regirá por las previsiones contenidas al respecto en la legislación de contratos de las administraciones públicas.

5. En los aspectos no regulados específicamente en este capítulo, las fundaciones públicas se regirán, con carácter general, por lo dispuesto en la presente Ley."

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- En todo lo no previsto expresamente en la presente ley, será de aplicación, con carácter supletorio la legislación del Estado sobre fundaciones, en cuanto no contradiga lo dispuesto en la presente ley.

Segunda.- 1. Sin perjuicio de las exenciones y demás beneficios fiscales previstos en la legislación estatal, las fundaciones sujetas a la presente ley se podrán acoger a las ayudas que, en materia fiscal y acceso favorable a los fondos públicos a través de subvenciones, establezca específicamente la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Para el disfrute del tratamiento preferente expresado en el apartado anterior, constituye requisito ineludible la observancia de lo dispuesto en esta ley y, en especial, el correcto cumplimiento de los fines fundacionales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta ley, las fundaciones sujetas a la misma constituidas con anterioridad, deberán adaptar a ésta sus respectivos estatutos y presentarlos en el Registro de Fundaciones de Canarias.

Segunda.- 1. Transcurrido el plazo previsto en la Disposición Transitoria Primera, en tanto no cumplan las obligaciones previstas, las fundaciones no podrán obtener subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. No obstante, el Protectorado de Fundaciones Canarias, mediante solicitud fundamentada del Patronato de la fundación, podrá prorrogar dicho plazo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ley 1/1990, de 29 de enero, de Fundaciones Canarias, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo previsto en la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Gobierno de Canarias a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley.

Segunda.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Por tanto, mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de abril de 1998.

DECRETO 188/1990, de 19 de septiembre,
por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Protectorado de las Fundaciones Canarias.
[BOC nº 127, de 10 de octubre de 1990]

El Protectorado de las Fundaciones Canarias se concibe en la Ley Territorial 1/1990, de 29 de enero, como el órgano administrativo competente para preservar la finalidad de interés general que fundamenta el reconocimiento y protección legal de estas entidades. En esta función tutelar, la propia Ley Territorial guarda un delicado equilibrio entre el respeto a la iniciativa particular, que dinamiza el funcionamiento de estas instituciones, y los controles administrativos necesarios para que los recursos públicos de que disfrutan, por vía de transferencias o de bonificaciones fiscales, sean aplicados adecuadamente.

De conformidad con tales principios, y en cumplimiento de lo prevenido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley Territorial, el presente Reglamento aborda la regulación de los aspectos orgánicos y funcionales del Protectorado desde una doble perspectiva: en el orden estructural se persigue hacer compatible la participación de todos los Centros Directivos que puedan estar afectados con la agilidad y eficacia en la gestión; bajo la óptica funcional, se enfoca desde la legitimación que confieren los títulos legales de intervención, desarrollando los mecanismos y garantías que habrán de permitir su correcta utilización.

En este sentido, el Protectorado se organiza en tres niveles: un primer nivel, el Pleno, con funciones generales y de la mayor responsabilidad, en el que se integran todos los órganos administrativos que, directa o indirectamente, puedan estar relacionados con la naturaleza, funcionalidad y finalidades de las fundaciones; un segundo nivel, la Comisión Ejecutiva, de responsabilidades gestoras, con composición reducida a efectos de una mayor operatividad, y un tercer nivel, el Consejo Asesor, de naturaleza consultiva, mediante el cual se da participación al sector afectado. El establecimiento de una línea jerárquica, merced a los procedimientos de revisión en alzada, supone dotar de coherencia al conjunto para un desarrollo armónico de sus competencias.

El funcionamiento de esta organización no atiende exclusivamente a reglas internas de distribución de competencias, sino que comprende aquellos elementos materiales y formales que posibilitarán un ejercicio de las mismas suficientemente fundamentado. En este sentido, cada una de las potestades administrativas que reconoce la Ley se trata tanto desde el punto de vista del llamado a ejercerla como del sometido a su imperio, con los correspondientes puntos de conexión. Así, separadamente se contempla el régimen administrativo respecto a los elementos constitutivos, la dotación patrimonial, las actividades, los órganos de gobierno y dirección, la contabilidad y el Registro de Fundaciones Canarias.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Gobierno en su sesión celebrada el día 19 de septiembre de 1990,

D I S P O N G O:

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Protectorado de las Fundaciones Canarias es un órgano administrativo adscrito a la Consejería de la Presidencia.

Artículo 2.- 1. En el ejercicio de sus funciones de alta inspección y tutela sobre la actividad de los patronatos de las fundaciones canarias, el Protectorado actuará en defensa de la voluntad del fundador y del cumplimiento de los fines fundacionales.

El articulo 109 del DECRETO 22/2008, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, modifica las composiciones y funciones con el siguiente tenor.

1. El Protectorado de las Fundaciones Canarias se constituye como órgano tutelante de la actividad de los patronatos de las fundaciones canarias, ejerciendo la alta inspección de la misma y la defensa de la voluntad del fundador y de los privilegios y beneficios de las fundaciones.

El Protectorado funciona en Pleno y en Comisión ejecutiva.

2. El desarrollo de la actividad protectora se manifestará en verificación del interés general de la fundación y del derecho a disfrutar los privilegios y beneficios que determinen las Leyes.

Artículo 3.- La intervención del Protectorado sobre las actividades fundacionales se efectuará en el marco de los títulos competenciales que le atribuya el ordenamiento vigente y sin perjuicio de la iniciativa de los órganos de gobierno, dirección y administración de las fundaciones.

Artículo 4.- El Protectorado gestionará el Registro de Fundaciones Canarias en los términos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 5.- 1. Los acuerdos y resoluciones del Protectorado serán impugnables en la forma establecida en la legislación vigente.

2. Los actos que emanen del Pleno del Protectorado causan estado en vía administrativa.

3. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva son susceptibles de recurso de alzada ante el Pleno.

CAPITULO II
ORGANIZACION

DEROGADO
Segun texto recogido en el articulo 109 DECRETO 22/2008, de 19 de febrero

La composición del Pleno del Protectorado será la siguiente:
a) Presidente: el Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad.
b) Vicepresidente 1º: el Viceconsejero de Administración Pública.
c) Vicepresidente 2º: el Director General de Administración Territorial y Gobernación.
d) Vocales:
- El Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad.
- El Secretario General de la Presidencia del Gobierno.
- El Director General de Universidades.
- El Director General de Cooperación y Patrimonio Cultural.
- El Director General de Promoción Educativa.
- El Director General de Planificación y Presupuesto.
- El Director General de Bienestar Social.
- El Director General de Relaciones Institucionales y Participación Ciudadana.

e) Desempeñará la Secretaría, con voz pero sin voto, un funcionario adscrito a la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, designado por el Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad.

Artículo 7.- 1. El Protectorado funciona en Pleno y Comisión Ejecutiva.

2. El Pleno se reunirá al menos una vez al año, convocado por su Presidente.

DEROGADO
Segun texto recogido en el articulo 109 DECRETO 22/2008, de 19 de febrero

La composición de la Comisión ejecutiva será la siguiente:
a) Presidente: el Viceconsejero de Administración Pública.
b) Vicepresidente: el Director General de Administración Territorial y Gobernación.
c) Vocales:
- El Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad.
- El Director General del Servicio Jurídico.
- El Director General de Planificación y Presupuesto.
d) Se integrarán asimismo en la Comisión ejecutiva, en cada caso, los miembros del Pleno competentes por razón de la naturaleza y finalidad de las fundaciones sobre las que vayan a versar los acuerdos.
e) Desempeñará la Secretaría el Secretario del Pleno, con voz y sin voto.

4. El Protectorado ejerce las funciones previstas en el artículo 35 de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias.

Artículo 9.- 1. El Pleno del Protectorado podrá constituir ponencias para la preparación de los acuerdos en materias específicas.

2. Las ponencias estarán integradas por miembros del Pleno, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 10.- A las reuniones del Pleno y de la Comisión Ejecutiva, y por decisión de sus respectivos Presidentes, podrán asistir, con voz y sin voto, especialistas en las materias de que se trate.

Artículo 11.- 1. El Consejo Asesor del Protectorado es un órgano consultivo, que presta asistencia y asesoramiento al Pleno y a la Comisión Ejecutiva en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. El Consejo Asesor estará integrado por cinco representantes de las fundaciones canarias, designados rotatoriamente por éstas por periodos anuales y de conformidad con el orden de inscripción en el Registro de Fundaciones Canarias.

3. El Consejo Asesor elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario, y se reunirá convocado por aquél a iniciativa propia o a requerimiento del Presidente o Vicepresidente del Protectorado.

Artículo 12.- Para la constitución y el funcionamiento del Pleno, Comisión Ejecutiva, ponencias y Consejo Asesor se estará a lo dispuesto en las normas que regulan los órganos colegiados con carácter general.

CAPITULO III
FUNCIONAMIENTO

Sección 1ª
Normas generales

Artículo 13.- 1. Corresponde al Presidente del Protectorado la distribución de los asuntos entre los órganos que lo componen, de acuerdo con las competencias de los mismos.

2. El Presidente del Protectorado, previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva en tal sentido, podrá avocar para el Pleno asuntos de la competencia de aquélla cuando la índole o trascendencia de los temas así lo aconseje.

Artículo 14.- 1. Las competencias del Protectorado que no vengan asignadas por este Reglamento a órgano específico del mismo se ejercerán por el Pleno.

2. El Pleno del Protectorado sólo podrá delegar sus competencias en la Comisión Ejecutiva.

3. Si la delegación fuese general, y no para un caso concreto, se efectuará sin perjuicio de las facultades de avocación y revocación, y deberá publicarse en el Boletín Oficial de Canarias.

4. No son delegables las competencias especificadas en los artículos 15 y 16.

Artículo 15.- 1. El Pleno del Protectorado deberá informar preceptivamente sobre las propuestas de modificación de la normativa referente a las fundaciones canarias.

2. Asimismo, deberán someterse al informe del Pleno las medidas que se proyecten para contribuir al mejor desenvolvimiento de las fundaciones canarias.

Artículo 16.- Corresponde al Pleno la aprobación de la Memoria anual de las actividades del Protectorado.
Artículo 17.- De las resoluciones de la Comisión Ejecutiva se dará cuenta al Pleno en la primera reunión que éste celebre.

Artículo 18.- 1. Será preceptivo el informe del Consejo Asesor en los asuntos a tratar por el Pleno o la Comisión Ejecutiva que afecten a más de una fundación y, en todo caso, cuando los acuerdos versen sobre las materias del artículo 15 de este Reglamento.

2. Transcurrido un mes desde la petición de informe al Consejo Asesor podrá adoptarse el acuerdo que proceda, aunque no haya sido evacuado.

Sección 2ª

Intervención sobre los elementos constitutivos

Artículo 19.- En los casos de constitución de fundaciones por actos "mortis causa", cuando la carta fundacional no haya sido otorgada directamente por el fundador, el Protectorado integrará la voluntad fundacional, en respeto y amparo de la finalidad de interés general manifestada, conforme a las siguientes reglas:

1ª. La iniciativa del procedimiento de integración corresponde a las personas designadas por el fundador expresamente para la ejecución de la voluntad fundacional o, en su defecto, a los ejecutores testamentarios, o de oficio, por la Comisión Ejecutiva del Protectorado.

2ª. En el plazo de seis meses de que sean requeridos para ello, las personas citadas en la regla anterior deberán proceder a elaborar o, en su caso, completar la carta fundacional, con los extremos requeridos en el artículo 5 de la Ley; transcurrido dicho plazo sin cumplimentar tal función, la ejercerá la Comisión Ejecutiva.

3ª. El Presidente del Protectorado, previa aprobación de la carta fundacional por el Pleno, otorgará la correspondiente escritura pública y realizará cuantos actos sean precisos para su reconocimiento legal, a costa del patrimonio fundacional o, en su caso, de las personas que hubiesen incumplido la obligación de ejecutar la voluntad del fundador.

Artículo 20.- 1. La Comisión Ejecutiva, en salvaguarda del interés general del fin fundacional, podrá iniciar expediente de modificación de los estatutos cuando el órgano de gobierno de la fundación no procediera a la misma, en el plazo de seis meses de que sea instado para ello.

2. El expediente de modificación de estatutos comprenderá necesariamente: a) la exposición razonada de la causa determinante de la modificación; b) la justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por el fundador; c) el contenido de la modificación, que habrá de desviarse lo menos posible de la voluntad del fundador; d) un estudio económico de viabilidad y el programa de adaptación de las instalaciones cuando proceda.

3. Cuando, a tenor del apartado 1 de este artículo, la Comisión Ejecutiva proceda a la modificación de los estatutos, con carácter previo a su aprobación deberá ser oído el Patronato de la fundación por plazo de un mes.

4. Corresponde al Pleno del Protectorado aprobar la modificación de estatutos fundacionales, sea de oficio, conforme a los apartados 1 y 3, sea a iniciativa del Patronato de la fundación.

Artículo 21.- El procedimiento previsto en el artículo anterior será aplicable a los casos de fusión de fundaciones cuando en alguna de ellas el fin fundacional no pueda ser satisfecho o existan dificultades para su cumplimiento y concurran, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, entidades fundacionales con fines análogos.

Artículo 22.- Las fundaciones se extinguen por las causas previstas en la carta fundacional o en sus estatutos, y en los supuestos contemplados en el artículo 39 del Código Civil cuando no sea posible disponer la modificación o fusión en orden al cumplimiento de su finalidad.

Artículo 23.- 1. La Comisión Ejecutiva, de oficio o a instancia del Patronato, podrá promover la extinción de la fundación.

2. En el expediente de extinción debe figurar: a) la exposición motivada de la causa determinante; b) la exposición razonada de la inviabilidad de cumplir el fin fundacional mediante la modificación de estatutos o la fusión con otra fundación; c) el balance de la fundación; d) la propuesta de designación de liquidadores y el programa de su actuación; e) el proyecto de aplicación de los bienes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del Código Civil.

3. El Pleno del Protectorado, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, y oído el Patronato de la fundación por plazo de un mes, si no fuera el instante, resolverá el expediente de extinción.

Artículo 24.- 1. El acuerdo por el que se apruebe la extinción de una fundación pondrá fin a las actividades ordinarias de ésta e iniciará su liquidación.

2. El acuerdo de extinción supondrá el cese de los miembros de los órganos de gobierno y dirección de la fundación en quienes no concurra la condición de liquidadores.

Artículo 25.- 1. Los liquidadores deberán dar cuenta a la Comisión Ejecutiva de las operaciones de realización del activo y de liquidación del pasivo que lleven a cabo en el periodo de liquidación.

2. La cuenta de liquidación, que deberá formarse con los justificantes de la entrega del haber líquido a las instituciones llamadas a recibirlo, se anotará en el Registro de Fundaciones Canarias.

3. La enajenación de bienes inmuebles o establecimientos industriales o mercantiles se realizará mediante subasta, previa autorización y aprobación de sus condiciones por la Comisión Ejecutiva.

Sección 3ª

Intervención sobre la dotación patrimonial

Artículo 26.- 1. Las cargas o gravámenes que recaigan sobre la dotación patrimonial no podrán en ningún caso absorber su valor ni representar unos gastos anuales que impidan dedicar al fin fundacional al menos un 80 por 100 de las rentas y demás ingresos de la fundación.

2. Excepcionalmente, la Comisión Ejecutiva podrá autorizar cargas que supongan gastos mayores al porcentaje previsto en el apartado anterior, cuando sea necesario para la satisfacción del interés general a que sirve la fundación.

Artículo 27.- La Comisión Ejecutiva es competente para determinar las condiciones de enajenación de bienes dotacionales para su reinversión en otros de igual naturaleza cuando no se prevean las mismas en los estatutos fundacionales, así como para autorizar el gravamen o disminución de los bienes patrimoniales para el mejor cumplimiento de los fines de la fundación.

Artículo 28.- Para que las fundaciones puedan repudiar herencias o legados, rechazar donaciones o aceptar donaciones o legados de bienes gravados será precisa la autorización de la Comisión Ejecutiva.

Sección 4ª

Intervención sobre las actividades

Artículo 29.- 1. La Comisión Ejecutiva está facultada para investigar el cumplimiento de los fines fundacionales y la diligente administración de los bienes patrimoniales, mediante visitas de inspección o requerimientos de documentación o de comparecencia de los miembros de los órganos de gobierno y dirección.

2. Las visitas de inspección deberán comunicarse con una antelación mínima de tres días al patronato de la fundación afectada.

Artículo 30.- 1. Las actividades industriales o mercantiles que pretendan emprender las fundaciones deberán ser puestas en conocimiento de la Comisión Ejecutiva al menos dos meses antes de su iniciación.

2. La comunicación a que se refiere el apartado anterior deberá comprender la especificación del tipo de actividad, la relación de la misma con la finalidad fundacional, la estructura organizativa con expresión de instalaciones y establecimientos, y un estudio económico-financiero sobre su viabilidad.

Artículo 31.- 1. En el plazo previsto en el artículo anterior, la Comisión Ejecutiva se pronunciará sobre la necesidad de la actividad de que se trate para el mejor cumplimiento del fin fundacional.

2. De no apreciarse tal necesidad, la actividad de que se trate no podrá iniciarse sin la previa autorización de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 32.- 1. A los efectos de concesión directa de subvenciones nominadas o institucionalizadas, el requisito de interés público reconocido se entiende inherente a toda fundación inscrita en el Registro de Fundaciones Canarias.

2. Con carácter previo al otorgamiento de la subvención deberá informar sobre la misma la Comisión Ejecutiva, en el plazo de un mes desde que sea requerida para ello.

Artículo 33.- En el supuesto de suspensión total o parcial del patronato, decretada judicialmente, la Comisión Ejecutiva asumirá provisionalmente la gestión de la actividad fundacional, pudiendo adoptar toda medida cautelar ordenada por el órgano judicial en salvaguarda de la finalidad de la fundación.

Sección 5ª

Intervención sobre los órganos de gobierno y dirección

Artículo 34.- Es competencia de la Comisión Ejecutiva hacer cumplir a los patronos las obligaciones comprendidas en el artículo 11 de la Ley de Fundaciones Canarias y, eventualmente, advertir al órgano de gobierno de la fundación su abandono o inobservancia.

Artículo 35.- En caso de reiteradas omisiones por parte del órgano de gobierno de la fundación, la Comisión Ejecutiva podrá ejercer la acción de responsabilidad y establecer las medidas tutelares oportunas.
Artículo 36.- Cuando la Comisión Ejecutiva aprecie grave incumplimiento de las obligaciones del patronato, podrá promover ante los Tribunales ordinarios, con ocasión del ejercicio de la acción de responsabilidad, la suspensión o remoción de alguno de sus miembros.

Artículo 37.- Con carácter previo al ejercicio de las facultades contempladas en los dos artículos precedentes, deberá darse audiencia a los afectados directamente por las mismas por plazo no inferior a un mes.

Sección 6ª

Intervención sobre la contabilidad

Artículo 38.- Los documentos a que se refieren los números 1 y 2 del artículo 17 de la Ley de Fundaciones Canarias se presentarán a la Comisión Ejecutiva dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.

Artículo 39.- 1. El inventario-balance comprenderá la dotación fundacional y las altas y bajas patrimoniales, con su valoración.

2. Se especificarán, en secciones separadas: a) los bienes inmuebles; b) los bienes muebles; c) los bienes muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico; d) los valores mobiliarios, créditos y derechos de propiedad incorporal; e) los vehículos; f) Los derechos de garantía; g) las concesiones demaniales y administrativas.

3. Salvo lo dispuesto en los apartados siguientes, los bienes y derechos que constituyan el patrimonio de la fundación se evaluarán al precio de adquisición, que deberá ser amortizado anualmente en proporción al tiempo que hayan de utilizarse y a la disminución que sufran por su uso o disfrute.

4. Los títulos que se coticen en Bolsa figurarán a tipo no superior a la cotización oficial media en el último trimestre del ejercicio económico.

5. Los créditos figurarán por su importe nominal, a no ser que hubiera disminuido la solvencia del deudor o las posibilidades de su cobro, en cuyo caso se tendrá en cuenta el valor probable de realización.

Artículo 40.- 1. Constituyen ingresos ordinarios de las fundaciones los frutos, rentas y productos de su patrimonio y, en su caso, el rendimiento de las actividades industriales o mercantiles que desarrollen y las contraprestaciones de los servicios que presten.

2. Son gastos corrientes las remuneraciones de personal, compra de bienes y servicios y las transferencias corrientes.

3. Los presupuestos se aprobarán nivelados, no excediendo la previsión de gastos corrientes de los ingresos ordinarios.

4. Los gastos de inversión o de reparaciones o mejoras extraordinarios podrán financiarse con los sobrantes de liquidación de presupuestos anteriores o con ingresos procedentes de ventas de elementos patrimoniales, subvenciones públicas, donativos particulares y operaciones de crédito.

Artículo 41.- Los presupuestos se presentarán con una estructura funcional, determinando los objetivos que se prevean alcanzar, las actividades precisas para su consecución y la cuantificación de los recursos financieros precisos.

Artículo 42.- 1. La liquidación del estado de ingresos expresará separadamente cada grupo de éstos, diferenciando los ordinarios de los extraordinarios según las categorías establecidas respectivamente en los apartados 1 y 4 del artículo 40.

2. Igualmente se distinguirán los gastos corrientes y los de inversión o reparación o mejoras extraordinarias.

Sección 7ª

Registro de Fundaciones Canarias

Artículo 43.- 1. En el Registro de Fundaciones Canarias se inscribirán los hechos concernientes a las mismas que determina la Ley Territorial 1/1990, de 29 de enero, y aquellos que afecten esencialmente a su estructura y funcionamiento.

2. A tenor del apartado anterior, deben inscribirse en el Registro: a) la carta fundacional; b) los actos de modificación, fusión o extinción y liquidación de fundaciones; c) las variaciones en la composición de los patronatos; d) las delegaciones que efectúen los órganos de gobierno; e) la enajenación, gravamen o disminución de los bienes dotacionales; f) la aceptación de donaciones y legados condicionados u onerosos, o de bienes gravados.

3. También serán objeto de inscripción en los términos del artículo 27 de la Ley de Fundaciones Canarias, las asignaciones patrimoniales a fines de interés general que no constituyan una persona jurídica.

Artículo 44.- 1. Las inscripciones se practicarán en virtud de documento auténtico en el plazo máximo de tres meses desde que el hecho causante haya tenido lugar.

2. Están obligados a promover la inscripción los órganos de gobierno y dirección de las fundaciones.

Artículo 45.- La falta de inscripción en el Registro no privará de eficacia a los actos emanados por el órgano de gobierno de las fundaciones pero, en tal caso, serán responsables frente a la fundación las personas que hubiesen actuado en su nombre.

Artículo 46.- 1. Las inscripciones sólo podrán denegarse por resolución motivada si el acto de que se trate no reúne los elementos y requisitos previstos en la normativa aplicable.

2. Si el vicio u omisión fueren subsanables se dará al efecto un plazo de un mes, dejando constancia de ello por nota marginal.

Artículo 47.- 1. La gestión material del Registro está atribuida a la Dirección General de Justicia e Interior, sin perjuicio de la competencia de la Comisión Ejecutiva para la calificación de los actos inscribibles y para ordenar o denegar las inscripciones.

2. La relación de puestos de trabajo de la Consejería de la Presidencia determinará el puesto al que se le atribuye la función de expedir los certificados sobre los datos obrantes en el Registro.

3. El Registro es público y puede ser consultado por cualquier interesado.

Artículo 48.- 1. Cada fundación o modalidad de asignación patrimonial constituirá un folio registral, en el que se irán anotando por orden cronológico los elementos sustanciales de los actos inscribibles.

2. En protocolo aparte se archivarán los documentos presentados a inscripción, ordenados por su signatura registral.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- 1. Las funciones del Protectorado en relación con las suscripciones y cuestaciones públicas, festivales benéficos o iniciativas análogas se ejercerán por la Comisión Ejecutiva.

2. La Comisión Ejecutiva será también el órgano competente para el ejercicio de las funciones contempladas en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley de Fundaciones Canarias.

Segunda.- El Registro de Fundaciones Canarias podrá ser llevado por medios informáticos siempre que quede garantizado su contenido.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Por la Consejería de la Presidencia, previo informe del Consejo Asesor y acuerdo del Pleno del Protectorado, se podrán establecer modelos para la documentación que ha de presentarse por las fundaciones de acuerdo con el artículo 17 de la Ley Territorial 1/1990, de 29 de enero, y dictar las normas necesarias en desarrollo de este Reglamento.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 19 de septiembre de 1990.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Lorenzo Olarte Cullen.

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,
Vicente Alvarez Pedreira.

Anexo II
Glosario de términos

Activo.- Parte del balance de situación de una empresa donde se representan sus bienes y sus derechos, por extensión, se conoce con este nombre a todos los elementos que en él figuran.

Activo circulante.- Bienes y derechos de una empresa que son líquidos o que pueden convertirse en líquidos en un plazo inferior a un año. Se incluyen, entre otros, tesorería, clientes, activos financieros a corto plazo, existencias, etc.

Activo financiero.- Son aquellos títulos emitidos por entidades públicas y privadas con el fin de obtener financiación para sus actividades. Esto títulos pueden ser acciones, obligaciones, letras...

Altruismo/altruista.- Concepto acuñado por Auguste Comte en 1851. Se define como los actos moralmente correctos que intentan promover la felicidad de los demás. Dícese de aquella conducta ética que favorece a otras personas, que es de naturaleza voluntaria y en la que su autor o autora no espera obtener ningún beneficio material. A Unamuno se le atribuye la expresión de que el único egoísmo aceptable es el de propiciar el bienestar de los demás para sentirse mejor consigo mismo.

Ámbito fundacional.- Es el espacio territorial y social en el que surgen y desarrollan su actividad las fundaciones canarias.

Amortización.- Anotación contable que permite imputar el montante de una inversión como gasto durante varios años. Reconoce por tanto la pérdida de valor o depreciación de un activo a lo largo de su vida física o económica.

Análisis financiero.- Estudio de la situación financiera de una empresa en un momento determinado, de acuerdo con la interpretación de sus estados financieros y con la elaboración y comparación de unos ratios financieros.

Autofinanciación.-Acumulación de fondos o recursos financieros generados en el interior de la propia empresa y utilizados para financiar las operaciones de la sociedad, evitando así el endeudamiento con terceros o con los accionistas.

Balance de situación.- Estado contable de la empresa que refleja su situación patrimonial en un momento dado de tiempo. Tiene dos partidas principales: activo y pasivo, cuyo valor debe ser equivalente.

Beneficio antes de intereses e impuestos (BAIT).- Cifra que aparece en la cuenta de pérdidas y ganancias y que es utilizada en muchas herramientas de análisis financiero. Representa los resultados de la empresa durante un ejercicio económico y no muestra los efectos del endeudamiento, ni de los impuestos.

Beneficio antes de impuestos (BAT).- Cifra que aparece en la cuenta de pérdidas y ganancias y que es utilizada en muchas herramientas de análisis. Representa los resultados de la empresa durante un ejercicio económico después de descontar los gastos financieros, pero sin contemplar el gasto fiscal.

Beneficio Neto o Beneficio después de impuestos (BDT).- Resultado contable del ejercicio de una empresa cuando no tiene pérdidas. Es la cantidad final que deben distribuir los directivos entre dividendos y autofinanciación.

Capacidad para fundar.- Hace referencia a los requisitos para la constitución de una fundación, de modo que la tipología condiciona decididamente el funcionamiento y actividad. Esa capacidad se extiende tanto a las personas físicas como a las jurídicas, sean estas públicas o privadas.

Capital.- Partida del balance que refleja las aportaciones de los socios o accionistas a la sociedad. En finanzas también se denomina capital a la cantidad monetaria invertida en una operación.

Certificación negativa de denominación.- Es un certificado en el que se acredite que la denominación que quiere darse a la futura fundación no está, ni se asemeja, con ninguna otra previamente inscrita en el Registro de Fundaciones.

Consejo Asesor del Protectorado de Fundaciones Canarias.- Previsto en el art. 39 de la Ley canaria 2/1998, es un órgano de carácter consultivo integrado por, al menos, cinco representantes de las fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones de Canarias, designados rotatoriamente por éstas.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias.- Estado contable de una empresa en el que se reflejan los ingresos y gastos que ha tenido la misma durante un determinado ejercicio o periodo de tiempo. De la diferencia entre ingresos y gastos se deduce el beneficio, que también aparece en dicha cuenta.

Dimensión europea de las fundaciones.- En el seno de la Unión Europea, los agentes encargados de elaborar las políticas de bienestar social están empezando a considerar las fundaciones como candidatas útiles para ejercer algunos de estos roles. En estos momentos se está debatiendo el anteproyecto de Estatuto Europeo de Fundaciones toda vez que el derecho comunitario pretende garantizar a las fundaciones la posibilidad de extender su ámbito de actuación, eliminando obstáculos jurídicos y administrativos, y fomentando el trabajo social en red.

Domicilio fiscal de la fundación.- Se trata de aquél por el que la Hacienda Pública se relaciona con la fundación. Determina el lugar en que ha de cumplir las obligaciones tributarias, ser controlada fiscalmente, etc. Debe radicar en el mismo lugar que el domicilio social, siempre y cuando en él esté centrado la dirección de la fundación, pues en caso contrario, se situará en donde residan la mayoría de las personas que ejerzan la representación legal de la entidad o, en su defecto, donde radique la mayor parte de su inmovilizado (bienes con vocación de permanecer dentro del patrimonio de la entidad).

Dotación fundacional.- Conjunto de bienes y derechos de cualquier clase que el fundador destina a la fundación en el momento de su constitución para la consecución del fin fundacional (disposición patrimonial). Se trata del elemento fundamental de la escritura de constitución, de manera que ha de ser adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales, para lo cual el artículo 12 de la Ley 50/2002 de Fundaciones, presume que su valor económico alcance los 30.000 euros. La realidad de las aportaciones deberá acreditarse o garantizarse ante el Notario autorizante.

Economía Social.- La Confederación Empresarial Española de Economía Social (CEPES) describe la economía social como toda actuación económica que actúa en el mercado, o en la sociedad, donde, independientemente de su fórmula jurídica, comparte los principios de: "organización democrática, la persona antes que el capital, propiedad horizontal, reparto de beneficios/resultados con criterio colectivo, especialmente solidaria con el entorno y provocadora de cohesión social".

Entidades no lucrativas.- Son aquellas que realizan actividades de transformación de los recursos que reciben en bienes y servicios en beneficio de los usuarios.

Escritura pública de constitución.- Es el documento de creación de la fundación y cuya inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones es el acto por el que aquélla adquiere personalidad jurídica propia e independiente. Contiene los extremos más importantes de la entidad fundacional, debiendo recoger, al menos, los siguientes aspectos según establece el artículo 10 de la Ley 50/2002, de Fundaciones:

- El nombre, apellidos, edad y estado civil del fundador o fundadores, si son personas físicas, y su denominación o razón social, si son personas jurídicas, y, en ambos casos, su nacionalidad y domicilio y número de identificación fiscal.
- La voluntad de constituir una Fundación.
- La dotación, su valoración y la forma y realidad de su aportación.
- Los Estatutos de la Fundación.
- La identificación de las personas que integran el órgano de gobierno, así como su aceptación si se efectúa en el momento fundacional.

El otorgamiento de escritura pública constitutiva será necesario siempre que se constituya una fundación por acto inter vivos, pues ésta es la forma legalmente prevista para esta modalidad de constitución. Es igualmente necesaria en la constitución por testamento (acto mortis causa), en el caso de que el testador se haya limitado a reflejar su voluntad de crear la fundación y su dotación sin especificar otros extremos necesarios.

Estatutos de la fundación.- Son el conjunto de reglas de autonomía privada por las que la fundación ha de regir su actividad, tanto interna como externa, y por las que se estructura la organización que la sustenta y mediante las cuales se articulan sus medios al cumplimiento de sus fines. Los estatutos son obra unilateral del fundador o fundadores, debiendo constar en ellos, como mínimo:

- La denominación de la entidad.
- Los fines fundacionales.
- El domicilio de la fundación y el ámbito territorial en que haya de desarrollar principalmente sus actividades.
- Las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios.
- La composición del Patronato, las reglas para la designación y sustitución de sus miembros, las causas de u cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.
- Cualesquiera otras disposiciones y condiciones lícitas que el fundador o fundadores tengan a bien establecer.

Filántropo/filantropía.- Filántropo/ filantropía son términos que se refieren al amor que se siente a todo aquello que tenga que ver con la humanidad, expresado en ayuda desinteresada a los demás. Las iniciativas con fines filantrópicos son realizadas por individuos o por grupos organizados. Son considerados actos filantrópicos hacer donaciones a organizaciones humanitarias o trabajar para ayudar a los demás, directamente o a través de entidades con fines no lucrativos.

Fundación.- Es una organización creada por una persona jurídica o física que se caracteriza por carecer de ánimo de lucro. Cuenta con un patrimonio propio otorgado por su fundador. La fundación persigue los fines que se contemplan en su objeto social, si bien debe también cuidar de su patrimonio como medio para la consecución de esos fines. Es una organización altruista cuya finalidad responde a intereses generales y no particulares. El carácter no lucrativo debe entenderse como imposibilidad de repartir beneficios, pero sí pueden tener excedentes que, en todo caso, deberán ser destinados al cumplimiento de sus objetivos en ejercicios posteriores, o al incremento del patrimonio de la fundación en los porcentajes que establezca la ley. Su constitución puede realizarse mediante acto "inter vivos" o "mortis causa". En el primer supuesto los fundadores deberán otorgar escritura pública de constitución de la fundación. En el segundo supuesto, es el propio testador el que manifiesta dicha voluntad fundacional y establece el patrimonio que destina a tal efecto (dotación fundacional). La normativa vigente configura las fundaciones como un sector de la economía social que contribuye a la creación de empleo, al ejercicio de la ciudadanía activa y a la democracia, asumiendo una función muy importante en la salvaguardia de los derechos humanos y ejerciendo una actividad esencial en las políticas de desarrollo. Las fundaciones son entidades pertenecientes al Derecho privado

Fundaciones del sector público.- Las fundaciones del sector público comprenden todas aquellas que reúnen los requisitos señalados en las normas al respecto. Dentro de este grupo, la Ley 2/1998, de 6 de abril de Fundaciones Canarias, en la redacción dada por la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, fija el concepto de lo que debe entenderse por fundación pública, limitándolo a las creadas, o con participación mayoritaria, por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, sus organismos o entidades. Las restantes que cumplen los requisitos para pertenecer al sector público (esto es, haber sido creadas o participadas mayoritariamente por los Ayuntamientos o Cabildos) no son fundaciones públicas pero tienen naturaleza pública[1].

Fundaciones de naturaleza pública.- Constituyen una especificidad dentro de las fundaciones del sector público. En este apartado se incluyen como fundaciones de naturaleza pública, las que cumpliendo el requisito subjetivo referido, han sido creadas por las Entidades Locales de Canarias (municipios, mancomunidades intermunicipales y cabildos).

Fundador.- Persona o personas a las que la ley reconoce capacidad al efecto para realizar el negocio fundacional, en la forma y con los requisitos exigidos en al ley, y lleva a cabo la inscripción en el oportuno registro.

Intangible.- Calificativo de todo aquello que no tiene una presencia corpórea o física, y que no esta destinado por la empresa para su venta. Ejemplo de intangibles son los diseños industriales, el fondo de comercio etc.

Liquidez.- Expresa la facilidad con que un activo financiero puede convertirse en dinero.
Mecenas/mecenazgo.- Se dice de las personas, empresas o instituciones que aportan patrocinio financiero o patrimonial para obras altruistas a organizaciones no lucrativas a fin de permitirles desarrollar su labor en beneficio de los demás sin exigir en contrapartida créditos monetarios inmediatos. También cuando se trata de un apoyo, bien sea monetario o en especie, que una organización presta para el desarrollo social, cultural y científico de la sociedad, así como para la preservación medioambiental del entorno en el que se ubica. Por lo general, las acciones de mecenazgo ayudan a mejorar la reputación y la fiscalidad de las organizaciones, personas, empresas e instituciones que las realizan.

Movimiento fundacional.- Se trata de un movimiento social constituido por personas influidas por valores postmaterialistas que promueven y crean fundaciones como el marco organizacional más adecuado para poner al servicio de la sociedad recursos humanos y patrimoniales de forma totalmente altruista. Esta expresión se utiliza también en el más amplio sentido para designar el entorno institucional, económico, político, social y cultural en el que se han podido movilizar y se desenvolver las fundaciones.

Negocio jurídico fundacional- Se trata de un negocio jurídico de destinación de bienes a un determinado fin de interés general, de carácter dispositivo, unilateral y gratuito, que surge de la declaración de voluntad individual, no recepticia e irrevocable en el sentido de constituirla, emitida por el fundador, por el que una o varias personas físicas o jurídicas manifiesten la voluntad de crearla, realizando al efecto la oportuna dotación económica de sus bienes y derechos a fin de que con su gestión puedan cumplirse los fines fundacionales.

Pasivo.- Parte del balance de situación que recoge las fuentes de financiación de una empresa. Está formado por los recursos ajenos y propios de la empresa.

Pasivo circulante.- Conjunto de todas las deudas de una empresa que tengan un vencimiento igual o inferior a un año, que se deberán financiar con el activo circulante.

1 Orden de 25 de abril de 2005 (BOC, nº 90, de 10 de mayo), por la que se regula la Rendición de Cuentas por las Fundaciones Canarias de Titularidad Pública, que se integran en el sector público de la CAC. Orden de 27 de abril de 2005 (BOC, nº 94, de 16 de mayo) por la que se regula el procedimiento de concesión y cancelación de anticipos de tesorería a las empresas y fundaciones públicas.

Patrimonio fundacional.- Conjunto de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integran la dotación fundacional, del que es titular la fundación una vez que ha sido constituida, así como por aquellos que adquiera la fundación por cualquier medio con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Patronato.- Es el órgano de gobierno de una fundación, y le corresponde (según el artículo 14 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre) cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Patronos.- Son los miembros que componen el Patronato. Su número mínimo es de tres y pueden ser personas físicas o jurídicas. Ejercen sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia en el Registro de Fundaciones.

Personalidad jurídica de la fundación.- Capacidad jurídica y de obrar que se adquiere desde el momento de la inscripción de la escritura de constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones, momento en el que realmente nace una fundación, de manera que ese acto adquiere carácter constitutivo.

PIB (Producto interior bruto).- Valor de los bienes y servicios finales producidos por una economía en un determinado periodo de tiempo (generalmente un año).

Protectorado de Fundaciones Canarias.- Es un órgano administrativo colegiado a quien conforme a la normativa vigente se encomienda el asesoramiento, apoyo y control de las fundaciones, que facilitará y promoverá el recto ejercicio del derecho fundacional y asegurará la legalidad de su constitución y funcionamiento, a tenor de la definición que del mismo hace el artículo 34 de la Ley 2/1998[2].

Ratio de Liquidez.- Se define como el cociente entre el activo circulante y el pasivo circulante.

Ratio de Liquidez Inmediata o Prueba Ácida.- En este ratio se calcula excluyendo del numerador del ratio de liquidez el valor contable de las existencias, dado que del conjunto de activos circulantes son los menos líquidos, por lo que tardarán más tiempo en convertirse en dinero. Por tanto, este ratio enfrenta las partidas más líquidas del activo circulante con el pasivo circulante.

Ratio de Tesorería.- Relaciona los recursos líquidos y las inversiones financieras temporales que se puedan materializar en liquidez en muy corto plazo, sin pérdida significativa de valor, con el volumen total de deudas a corto plazo.

Ratio de Garantía o Distancia a la Quiebra.- Este indicador, que relaciona el activo total neto real con el volumen total de deudas, indica la seguridad o incertidumbre que existe para que los acreedores puedan cobrar sus créditos. Un mayor valor del ratio reflejará mayor garantía para los acreedores.

Registro de Fundaciones de Canarias.- Las fundaciones privadas de interés público comprendidas en el artículo 29, número 7, del Estatuto de Autonomía de Canarias[3] deberán inscribirse en el Registro de fundaciones de Canarias en el plazo de un mes desde el otorgamiento de la carta fundacional, que deberá materializarse en escritura pública. La

2 Decreto 188/1990, de 19 de septiembre (BOC nº 127, de 10 de octubre de 1990), por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Protectorado de las Fundaciones Canarias, modificado por el Decreto 72/1992, de 22 de mayo (BOC nº 74, de 8 de junio).
3 Esta referencia pasa al artículo 30, número 7, del Estatuto de Autonomía de Canarias, después de su modificación por Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre.

Orden de 9 de abril de 1986 (BOC nº 42 de 11 de abril) regula el Registro de Fundaciones privadas de canarias. Actualmente existe un único Registro de Fundaciones Canarias, regulado en el artículo 40 de la Ley 2/1998.

Sociedad Civil Organizada.- Se define como el conjunto de organizaciones sociales diversas que mantienen su independencia de los poderes oficiales. Tiene como principal precepto el proceso de construcción de ciudadanía que se sitúa en el ámbito sociocultural y actúa como interiorización de derechos y obligaciones, y de responsabilidad para asumirlos y exigir a su vez que sean respetados por las instituciones públicas.
Subvenciones a terceros.- Abarcan los apoyos económicos que las fundaciones prestan a terceros. No tienen el carácter de subvenciones públicas reguladas por el Decreto 337/1997, de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de aplicación exclusiva a las fundaciones del sector público.

Tercer sector.- Se llama así para diferenciarlo de los sectores público y privado. Por tercer sector se entiende el conjunto de organizaciones independientes con finalidades de interés social y sin ánimo de lucro. Sus objetivos están vinculados a la mejora social, y así se pueden encontrar organizaciones muy diversas como medio ambiente, cultura, ocio y juventud, actividades sociales, lucha contra la pobreza y la exclusión, educación, cooperación internacional, desarrollo local, etc.

Tipología de las fundaciones.- El estudio del tipo de actividad realizada y del colectivo objetivo de las fundaciones canarias permitirá dibujar el perfil fundacional existente en las Islas y valorar la repercusión social de sus acciones.

Voluntariado.- Es el trabajo desinteresado de las personas que sirven a una comunidad o al medio ambiente por decisión propia y libre. Se llaman voluntarios a las personas concretas que realizan labores de voluntariado en su tiempo libre. Por definición, los voluntarios no cobran por su trabajo.

Anexo III
Directorio de las fundaciones canarias

El Directorio de Fundaciones Canarias incluye el conjunto de fundaciones con domicilio fundacional en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, incorpora, además, a las fundaciones canarias de ámbito de actuación territorial estatal y a las fundaciones canarias del sector público.

Tabla 1. Esquema del sector fundacional en Canarias			
	Fundaciones Autonómicas	Fundaciones Estatales	Fundaciones del Sector Público
Nº de Fundaciones	251*	13	31
* Incluye a las fundaciones del Sector Público			

Las fundaciones del sector público se reflejan en el listado general de este anexo y, además, a modo de separata, en la que se distinguen las fundaciones públicas de la Administración Autonómica de aquellas otras fundaciones constituidas íntegramente por entes locales (Cabildos y Ayuntamientos).

Tabla 2. Fundaciones del Sector Público		
	Fundaciones de la Administración Autonómica	Fundaciones de la Administración Local
Fundaciones del Sector Público	11	20

El presente Directorio se estructura por islas, organizadas según el orden establecido en el artículo 2 del Estatuto de Autonomía de Canarias (Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, reformada por Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre). Cada isla se dispone en municipios, organizados alfabéticamente y representados únicamente aquellos en los que se ubican los domicilios fundacionales de las entidades que integran el sector fundacional en Canarias. Así mismo, la relación de fundaciones localizadas en cada municipio, se regula con arreglo a la antigüedad de las mismas.

La información contenida en dicho Directorio se centra en cada uno de los siguientes apartados: denominación de la Fundación, siglas, dirección postal, y página web. Así mismo, incorpora información referente al número de inscripción del Registro, fecha de constitución, fecha de clasificación (en aquellas fundaciones constituidas con anterioridad al traspaso de competencias en materia de fundaciones a la Comunidad Autónoma de Canarias), y fecha de inscripción.

EL HIERRO



Frontera

► Fundación Virgen de los Reyes
Santuario de Los Reyes
38912 - La Dehesa

Nº de Registro: 89 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 24/06/1996
Fecha de Inscripción: 27/02/1997

FUERTEVENTURA



Antigüa

► Fundación Colectivo Mafasca
C/ Marcos Trujillo, 11
35630 - Antigüa

Nº de Registro: 29 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 11/12/1990
Fecha de Inscripción: 20/02/1991



Pájara

► Fundación Canaria Playas de Jandía-Fuerteventura
Avda. Jahn Reisen, 6
35627 - Costa Calma
www.udpajara-playasdejandia.com

Nº de Registro: 228 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 22/12/2005
Fecha de Inscripción: 08/05/2006

► Fundación Alumnos Solidarios.com
C/ Senador Velásquez Cabrera, 23
35625 – Morro Jable

Nº de Registro: 713 - Ministerio de Educación y Ciencia
Fecha de Constitución: 10/10/2003
Fecha de Inscripción: 13/01/2004



Puerto del Rosario

► Fundación Patronato del Centro Asociado de la UNED de Fuerteventura
C/ Doctor Fleming, 1
35600 - Puerto del Rosario

Nº de Registro: 7 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 29/09/1986
Fecha de Inscripción: 11/12/1986

► Fundación Canaria Instituto de Investigación y Ciencia de Puerto del Rosario
C/ Tenerife, 35
35600 - Puerto del Rosario

Nº de Registro: 124
Fecha de Constitución: 09/06/1999
Fecha de Inscripción: 18/11/1999



Tuineje

► Fundación Canaria Manuel Velázquez Cabrera
C/ Velázquez Cabrera, 6
35638 - Tiscamanita
www.fundacionmanuelvelazquezcabrera.org

Nº de Registro: 160 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 04/12/1998
Fecha de Inscripción: 11/03/2002

GRAN CANARIA



Agaete

► Fundación Canaria Dámaso Centro Tropical de Investigación y Cultura
Plaza de la Constitución, s/n
35480 - Agaete

Nº de Registro: 199 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 27/02/2004
Fecha de Inscripción: 22/10/2004



Artenara

► Fundación Canaria Parque Natural de Tamadaba
C/ Camino de la Silla s/n
35350 - Artenara

Nº de Registro: 250 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 27/07/2006
Fecha de Inscripción: 17/07/2007



Arucas

► Fundación Ciudad de Arucas
C/ León y Castillo, 6
35400 - Arucas

Nº de Registro: 60 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 17/06/1994
Fecha de Inscripción: 05/07/1994



Ingenio

► Fundación Blas Sánchez
C/ La Virgen, 11
35250 – Ingenio

Nº de Registro: 81 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 30/04/1996
Fecha de Inscripción: 04/11/1996



Las Palmas de Gran Canaria

► Fundación Canaria Benéfica Casa Asilo San José
C/ Padre Cueto, 26
35008 - Las Palmas de Gran Canaria

Nº de Registro: 62 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 19/03/1896
Fecha de Clasificación: 28/10/1933
Fecha de Inscripción: 11/07/1994

► Fundación Canaria Escuelas de Antúnez
C/ Luis Antúnez, 37
35006 - Las Palmas de Gran Canaria



Nº de Registro: 28 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 08/04/1927
Fecha de Clasificación: 06/09/1928
Fecha de Inscripción: 08/02/1991

► Fundación Canaria Patronato de la Casa del Niño de la Provincia de Las Palmas

Plaza de la Feria, 24
35003 - Las Palmas de Gran Canaria

Nº de Registro: 209 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 15/03/1939
Fecha de Inscripción: 29/04/2005

► Fundación Esposos D. Santiago Ascanio y Montemayor y Doña Rafaela Manrique de Lara

Colegio San Juan Bosco
Carretera del Centro, 54
35017 - Tafira Baja

Nº de Registro: 30 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 21/04/1949
Fecha de Clasificación: 02/03/1967
Fecha de Inscripción: 19/02/1991

► Fundación Laboral Canaria de Autobuses Fulca

C/ Viera y Clavijo, 34-36
35002 - Las Palmas de Gran Canaria

Nº de Registro: 47 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 04/01/1973
Fecha de Clasificación: 06/02/1973
Fecha de Inscripción: 08/06/1992

► Fundación Canaria Hermanos Juan y Juana Espino Juárez

C/ Lomito de Tenoya, 11
35018 - Tenoya

Nº de Registro: 37 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 15/04/1977
Fecha de Clasificación: 13/03/1978
Fecha de Inscripción: 29/07/1991

► Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas

C/ Juan de Quesada, 30
35001 - Las Palmas de Gran Canaria
www.fulp.ulpgc.es

Nº de Registro: 44 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 23/11/1982
Fecha de Clasificación: 20/12/1983
Fecha de Inscripción: 08/06/1992



Fundación Canaria Vega Sintes
C/ Reyes Católicos, 20
35001 - Las Palmas de Gran Canaria

Nº de Registro: 46 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 06/09/1983
Fecha de Clasificación: 27/03/1984
Fecha de Inscripción: 08/06/1992

Fundación Canaria Centro de Orientación Familiar de Canarias
C/ Don Pío Coronado, 118
35012 - Las Palmas de Gran Canaria
www.fundacioncof.org

Nº de Registro: 10 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 12/06/1985
Fecha de Inscripción: 26/01/1988

Fundación Canaria Mapfre Guanarteme
C/ Juan de Quesada, 10
35001 - Las Palmas de Gran Canaria
www.fundacionmapfreguanarteme.com

Nº de Registro: 12 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 02/05/1985
Fecha de Inscripción: 09/02/1988

RADIO ECCA Fundación Canaria
Avda. de Escaleritas, 64
35011 - Las Palmas de Gran Canaria
www.radioecca.org

Nº de Registro: 2 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 15/02/1986
Fecha de Inscripción: 10/06/1986

Fundación Carnaval de Las Palmas
C/ León y Castillo, 288
35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Nº de Registro: 11 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 21/12/1987
Fecha de Inscripción: 28/01/1988

Fundación Canaria Bravo Murillo
C/ Carvajal, 2
35004 - Las Palmas de Gran Canaria
www.bravomurillo.org



Nº de Registro: 17 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 10/10/1988
Fecha de Inscripción: 07/07/1989

► Fundación Instituto Tecnológico de Canarias*
Avda. Primero de Mayo, 33
35002 - Las Palmas de Gran Canaria
www.itccanarias.org

Nº de Registro: 19 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 12/11/1988
Fecha de Inscripción: 17/07/1989
*Domicilio fundacional compartido con la provincia de Santa Cruz de Tenerife

► Fundación Alejandro Da Silva*
C/ León y Castillo, 279
35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Nº de Registro: 18 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 19/05/1989
Fecha de Inscripción: 07/07/1989
*Domicilio fundacional compartido con la provincia de Santa Cruz de Tenerife

► Fundación del Museo de Transportes y Comunicaciones de Canarias
Avda. de la Feria, s/n
35012 - Las Palmas de Gran Canaria

Nº de Registro: 23 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 01/02/1990
Fecha de Inscripción: 11/04/1990

► Fundación Canaria Juan Negrín
C/ Espíritu Santo, 3
35001 - Las Palmas de Gran Canaria
www.fundacionjuannegrin.com

Nº de Registro: 40 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 18/11/1991
Fecha de Inscripción: 10/01/1992

► Fundación Instituto Canario de Derechos Humanos
C/ Lord Bayron, 6
35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Nº de Registro: 41 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 10/05/1991
Fecha de Inscripción: 14/01/1992



► Fundación Canaria Escuela de Negocios MBA
C/ Rubén Darío, 6
35005 - Las Palmas de Gran Canaria
www.enegociosmba.com

Nº de Registro: 49 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 24/07/1992
Fecha de Inscripción: 16/11/1992

► Fundación Canaria de Ayuda a los Niños Superdotados. FANS
C/ Profesor Lozano, 17
35008 - Las Palmas de Gran Canaria
www.fansc.com

Nº de Registro: 57 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 20/06/1993
Fecha de Inscripción: 21/02/1994

► Fundación Canaria para la Formación y Empleo. FORECAN
Paseo de Cayetano de Lugo, 31
35004 - Las Palmas de Gran Canaria

Nº de Registro: 65 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 26/09/1994
Fecha de Inscripción: 19/12/1994

► Fundación Patronato de Enseñanza Superior a Distancia de Las Palmas de Gran Canaria
C/ Luis Doreste Silva, 101
35004 - Las Palmas de Gran Canaria
www.unedgc.org

Nº de Registro: 67 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 28/10/1994
Fecha de Inscripción: 19/12/1994

► Fundación Canaria Sagrada Familia
C/ Goya, 6
35017 - Tafira Alta

Nº de Registro: 69 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 11/04/1995
Fecha de Inscripción: 02/05/1995

► Fundación Cultural Atlántida
Paseo de San Antonio, 87
35014 - Las Palmas de Gran Canaria

Nº de Registro: 76 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 21/12/1995
Fecha de Inscripción: 06/05/1996



► Fundación Canaria para el Desarrollo de la Colombofilia
C/ La Luchana, 7
35010 - Las Palmas de Gran Canaria

Nº de Registro: 80 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 17/11/1995
Fecha de Inscripción: 04/11/1996

► Fundación Canaria del Transporte
C/ Venegas, 65
35003 - Las Palmas de Gran Canaria

Nº de Registro: 82 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 21/03/1995
Fecha de Inscripción: 04/11/1996

► Fundación Canaria para el Desarrollo Social de Canarias. FUNDESCAN
C/ Franchy Roca, 5
35007 - Las Palmas de Gran Canaria
www.fundescan.com

Nº de Registro: 77 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 16/02/1996
Fecha de Inscripción: 11/07/1996

► Fundación Gran Canaria Siglo XXI
Paseo de Chil, 305
35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Nº de Registro: 79 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 02/04/1996
Fecha de Inscripción: 02/08/1996

► Fundación Canarias Atlántico de Estudios Laborales. FUNCAEL
Avda. Primero de Mayo, 13
35002 – Las Palmas de Gran Canaria

Nº de Registro: 84 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 07/06/1996
Fecha de Inscripción: 04/11/1996

► Fundación Canaria Voluntas
C/ Pepe García Fajardo, 11
35012 - Las Palmas de Gran Canaria

Nº de Registro: 86 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 25/10/1996
Fecha de Inscripción: 24/02/1997



Fundación Canaria Auditorio de Las Palmas de Gran Canaria
Avda. Príncipe de Asturias, s/n
35010 - Las Palmas de Gran Canaria
www.auditorio-alfredokraus.com

Nº de Registro: 87 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 21/11/1996
Fecha de Inscripción: 24/02/1997

Fundación Willy Fleitas
C/ García Morato, 34
35011 - Las Palmas de Gran Canaria

Nº de Registro: 88 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 26/04/1996
Fecha de Inscripción: 27/02/1997

Fundación Laboral Canaria del Sector de la Automoción. FULCAUTO
C/ Viera y Clavijo, 34
35002 - Las Palmas de Gran Canaria

Nº de Registro: 90 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 27/11/1996
Fecha de Inscripción: 17/03/1997

Fundación Canaria Benito Pérez Galdós
C/ León y Castillo, 227
35004 - Las Palmas de Gran Canaria

Nº de Registro: 95 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 24/09/1996
Fecha de Inscripción: 30/07/1997

Fundación Canaria FEDALIME
C/ León y Castillo, 49
35004 - Las Palmas de Gran Canaria
www.fedalime.com

Nº de Registro: 96 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 25/11/1996
Fecha de Inscripción: 30/07/1997

Fundación Canaria ESCCRI
C/ Diego A. Montaude, 7
35001 - Las Palmas de Gran Canaria

Nº de Registro: 99 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 26/05/1997
Fecha de Inscripción: 05/12/1997



► Fundación Canaria Orquesta Filarmónica de Gran Canaria
Avda. Príncipe de Asturias, s/n
35010 - Las Palmas de Gran Canaria
www.ofgrancanaria.com

Nº de Registro: 101 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 29/07/1997
Fecha de Inscripción: 05/12/1997

► Fundación Canaria de Investigación y Salud. FUNCIS*
C/ General Martínez Anido, 7
35003 - Las Palmas de Gran Canaria
www.funcis.org

Nº de Registro: 103 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 12/12/1997
Fecha de Inscripción: 12/03/1998
* Domicilio fundacional compartido con la provincia de Santa Cruz de Tenerife

► Fundación Canaria Puertos de Las Palmas
C/ Tomás Quevedo Ramírez, s/n
35008 - Las Palmas de Gran Canaria
www.fundacionpuertos.com

Nº de Registro: 104 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 31/10/1997
Fecha de Inscripción: 17/03/1998

► Fundación Canaria ICEPSS
C/ Castillejos, 67
35010 - Las Palmas de Gran Canaria

Nº de Registro: 106 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 16/10/1997
Fecha de Inscripción: 17/03/1998

► Fundación Canaria Museo de la Ciencia y la Tecnología de Las Palmas de Gran Canaria
Parque de Santa Catalina. Edificio Elder
35007 - Las Palmas de Gran Canaria
www.museoelder.org

Nº de Registro: 110 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 01/12/1997
Fecha de Inscripción: 27/10/1998



► Fundación Canaria para el Tratamiento Integral de la Parálisis Cerebral Infantil. TIPCI
C/ La Mátula, 9
35015 - Las Palmas de Gran Canaria
www.tipci.com

Nº de Registro: 112 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 29/06/1998
Fecha de Inscripción: 22/12/1998

► Fundación Canaria Deporte y Cultura Universitaria
C/ Alonso Alvarado, 8
35003 - Las Palmas de Gran Canaria

Nº de Registro: 122 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 14/08/1998
Fecha de Inscripción: 22/06/1999

► Fundación Canaria para la Reforestación. FORESTA
C/ Doctor Juan de Padilla, 42
35002 - Las Palmas de Gran Canaria
www.fundacionforesta.org

Nº de Registro: 123 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 09/12/1998
Fecha de Inscripción: 04/10/1999

► Fundación Canaria Regional del Taxi
C/ Luis Correa Medina, 19
35013 - Las Palmas de Gran Canaria

Nº de Registro: 130 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 30/12/1998
Fecha de Inscripción: 30/12/1999

► Fundación Canaria Colegio de Médicos de Las Palmas
C/ León y Castillo, 44
35003 - Las Palmas de Gran Canaria

Nº de Registro: 139 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 19/02/1998
Fecha de Inscripción: 17/10/2000

► Fundación Canaria Festival de Ópera de Las Palmas de Gran Canaria
C/ San Bernardo, 8
35002 - Las Palmas de Gran Canaria

Nº de Registro: 125 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 14/05/1999
Fecha de Inscripción: 18/11/1999



Fundación Canaria Casa San Fernando
C/ López Botas, 18
35001 - Las Palmas de Gran Canaria

Nº de Registro: 126 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 23/04/1999
Fecha de Inscripción: 18/11/1999

Fundación Canaria de la Federación de Empresarios del Metal de Las Palmas. FEMEPA
C/ León y Castillo, 89
35004 - Las Palmas de Gran Canaria

Nº de Registro: 134 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 18/10/1999
Fecha de Inscripción: 14/04/2000

Fundación Canaria para el Desarrollo de la Pintura
C/ Domingo J. Navarro, 30
35002 - Las Palmas de Gran Canaria

Nº de Registro: 197 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 22/06/1999
Fecha de Inscripción: 08/10/2004

Fundación Canaria Cultural Amigos Cascos Históricos de Canarias. FUNHASCA
C/ León y Castillo, 49
35004 - Las Palmas de Gran Canaria

Nº de Registro: 136 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 24/02/2000
Fecha de Inscripción: 28/06/2000

Fundación Canaria Caja Rural de Canarias
C/ Veintinueve de Abril, 42
35007 - Las Palmas de Gran Canaria

Nº de Registro: 138 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 23/05/2000
Fecha de Inscripción: 07/07/2000

Fundación Canaria Naranjo Galván
C/ General Vives, 1
35007 - Las Palmas de Gran Canaria

Nº de Registro: 140 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 11/02/2000
Fecha de Inscripción: 17/10/2000



► Fundación Canaria ICSE, Promoción y Desarrollo de Estudios Superiores en Canarias
Avda. Alcalde Ramírez Bethencourt, 20
35003 - Las Palmas de Gran Canaria
www.icse.es/fundacion

Nº de Registro: 145 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 27/05/2000
Fecha de Inscripción: 30/11/2000

► Fundación Canaria Amigos del Centro Teológico de Las Palmas. FUCACET
Campus Universitario de Tafira, Antiguo Seminario, Pabellón C.
35017 - Tafira Baja

Nº de Registro: 148 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 07/07/2000
Fecha de Inscripción: 31/05/2001

► Fundación Canaria FEMAC
C/ León y Castillo, 51
35004 - Las Palmas de Gran Canaria

Nº de Registro: 153 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 03/05/2000
Fecha de Inscripción: 14/11/2001

► Fundación Canaria Unión Deportiva Las Palmas
C/ Pio XII, 29
35005 - Las Palmas de Gran Canaria

Nº de Registro: 159 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 05/07/2000
Fecha de Inscripción: 05/02/2002

► Fundación Canaria Lucio de Las Casas
C/ Juan de Quesada, 30
35001 - Las Palmas de Gran Canaria

Nº de Registro: 178 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 29/02/2000
Fecha de Inscripción: 20/03/2003

► Fundación Canaria de Juventud Ideo
C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18
35003 - Las Palmas de Gran Canaria

Nº de Registro: 150 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 17/04/2001
Fecha de Inscripción: 19/06/2001



► Fundación Canaria Las Palmas de Gran Canaria Convention Bureau
C/ León y Castillo, 322
35004 - Las Palmas de Gran Canaria

Nº de Registro: 162 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 05/07/2001
Fecha de Inscripción: 09/04/2002

► Fundación Canaria para la Ayuda, el Desarrollo y la Investigación Educativa
Carretera del Fondillo, s/n
35017 - Tafira Baja

Nº de Registro: 163 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 16/07/2001
Fecha de Inscripción: 09/04/2002

► Fundación Canaria Agora
C/ Alonso Alvarado, 33
35003 - Las Palmas de Gran Canaria

Nº de Registro: 167 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 05/11/2001
Fecha de Inscripción: 10/04/2002

► Fundación Canaria Lidia García
C/ Travieso, 7
35002 - Las Palmas de Gran Canaria
www.fundacionlidiagarcia.com

Nº de Registro: 181 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 22/05/2001
Fecha de Inscripción: 30/06/2003

► Fundación Benéfica de Enseñanza Antonio Vila García-Solalinde. Fundación Canaria
C/ Domingo J. Navarro, 32
35002 - Las Palmas de Gran Canaria

Nº de Registro: 172 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 24/07/2002
Fecha de Inscripción: 12/11/2002

► Fundación Canaria Siete Islas
C/ Buenos Aires, 24
35002 - Las Palmas de Gran Canaria

Nº de Registro: 173 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 30/09/2002
Fecha de Inscripción: 15/11/2002



Fundación Tutelar Canaria FUTUCAN
C/ Lomo La Plana, 28
35019 - Las Palmas de Gran Canaria

Nº de Registro: 182 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 22/05/2002
Fecha de Inscripción: 30/06/2003

Fundación Canaria Músicos Europeos
C/ Llano de los Tarahales, 76
35013 - Las Palmas de Gran Canaria

Nº de Registro: 184 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 21/05/2002
Fecha de Inscripción: 26/09/2003

Fundación Canaria Sociosanitaria
C/ Luis Doreste Silva, 60
35004 - Las Palmas de Gran Canaria

Nº de Registro: 185 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 27/06/2003
Fecha de Inscripción: 26/09/2003

Fundación Canaria Cáritas por la Integración Sociolaboral
Avda. de Escaleritas, 51
35012 - Las Palmas de Gran Canaria

Nº de Registro: 188 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 15/01/2003
Fecha de Inscripción: 05/12/2003

Fundación Canaria Educativa Siglo XXI
C/ Libra, 6
35015 - Las Palmas de Gran Canaria

Nº de Registro: 189 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 17/07/2003
Fecha de Inscripción: 05/12/2003

Fundación Canaria Canarias para el Deporte, la Cultura y la Sociedad
C/ Pampa, 1
35017 - Tafira Baja

Nº de Registro: 190 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 09/10/2003
Fecha de Inscripción: 05/12/2003



► Fundación Canaria Centro Tecnológico Emprendedores y Discapacidad. Fundación Emprende Canarias
C/ León y Castillo, 421
35004 - Las Palmas de Gran Canaria
www.fundacionemprende.org

Nº de Registro: 192 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 21/11/2003
Fecha de Inscripción: 23/03/2004

► Fundación Canaria Vitalia
C/ Luis Doreste Silva, 21
35004 - Las Palmas de Gran Canaria
www.fundacionvitalia.org

Nº de Registro: 198 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 10/06/2004
Fecha de Inscripción: 22/10/2004

► Fundación Canaria Cámara Las Palmas
C/ León y Castillo, 24
35003 - Las Palmas de Gran Canaria

Nº de Registro: 202 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 01/03/2004
Fecha de Inscripción: 05/11/2004

► Fundación Canaria Sewa
C/ Pérez Muñoz, 45
35009 - Las Palmas de Gran Canaria
www.fundacioncanariasewa.org

Nº de Registro: 204 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 03/09/2004
Fecha de Inscripción: 03/12/2004

► Fundación Canaria Oliver Mayor Contra la Fibrosis Quística
C/ Alfred Nobel, 12
35013 - Las Palmas de Gran Canaria
www.fundacioncanariaolivermayorfq.org

Nº de Registro: 205 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 10/09/2004
Fecha de Inscripción: 10/12/2004



Fundación Canaria del Deporte
C/ Bravo Murillo, 23
35003 - Las Palmas de Gran Canaria

Nº de Registro: 207 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 30/07/2004
Fecha de Inscripción: 21/03/2005

Fundación Canaria para la Integración y Cooperación con China
Avda. Rafael Cabrera, 4
35002 - Las Palmas de Gran Canaria

Nº de Registro: 211 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 04/09/2004
Fecha de Inscripción: 01/06/2005

Fundación Canaria Antonio Betancor
C/ Alcalde Francisco Hernández González, 20
35001 - Las Palmas de Gran Canaria

Nº de Registro: 221 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 24/11/2004
Fecha de Inscripción: 22/12/2005

Fundación Tutelar Canaria Síndrome de Down de Las Palmas
C/ Torres, 2
35002 - Las Palmas de Gran Canaria

Nº de Registro: 208 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 09/02/2005
Fecha de Inscripción: 29/04/2005

Fundación Canaria Pino Falcón, Pintora y Escultora
C/ Doctor Eustasio Quevedo, 37
35011 - Las Palmas de Gran Canaria

Nº de Registro: 215 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 06/04/2005
Fecha de Inscripción: 20/09/2005

Fundación Canaria para el Fomento del Transporte Especial Adaptado
C/ Bravo Murillo, 23
35003 - Las Palmas de Gran Canaria
www.fundacionpmr.org

Nº de Registro: 217 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 02/09/2005
Fecha de Inscripción: 02/11/2005



► Fundación Canaria Main
C/ San Ignacio, 52
35018 - Almatriche

Nº de Registro: 222 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 05/07/2005
Fecha de Inscripción: 02/01/2006

► Fundación Canaria Centro Gran Canario de Estudios del Transporte Intermodal-Cegreti
Paseo Tomás Morales, 3
35003 - Las Palmas de Gran Canaria

Nº de Registro: 224 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 20/04/2005
Fecha de Inscripción: 14/02/2006

► Fundación Canaria para la Prevención e Investigación de las Drogodependencias. PID
C/ Bravo Murillo, 2
35003 - Las Palmas de Gran Canaria
www.funcapid.es

Nº de Registro: 226 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 16/12/2005
Fecha de Inscripción: 17/04/2006

► Fundación Canaria Santa Catalina
C/ Doctor Verneau, 1
35001 - Las Palmas de Gran Canaria

Nº de Registro: 229 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 29/12/2005
Fecha de Inscripción: 18/05/2006

► Fundación Tangil Canaria
C/ Corrientes, 9
35008 - Las Palmas de Gran Canaria

Nº de Registro: 235 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 24/01/2006
Fecha de Inscripción: 22/09/2006

► Fundación Canaria Forja
Avda. Primero de Mayo, 16
35002 - Las Palmas de Gran Canaria
www.fundacionforja.org

Nº de Registro: 236 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 01/08/2006
Fecha de Inscripción: 27/11/2006



► Fundación Canaria Satocan Jungel Sanjuán
C/ Concejal García Feo, 30
35011 - Las Palmas de Gran Canaria

Nº de Registro: 237 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 15/05/2006
Fecha de Inscripción: 27/11/2006

► Fundación Canaria Amigos de Cabo Verde Amílcar Cabral
C/ Munguía, 11
35002 - Las Palmas de Gran Canaria

Nº de Registro: 238 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 04/05/2006
Fecha de Inscripción: 27/11/2006

► Fundación Canaria para la Cooperación y el Desarrollo Exterior
C/ Más de Gaminde, 47
35006 - Las Palmas de Gran Canaria

Nº de Registro: 239 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 25/05/2006
Fecha de Inscripción: 27/11/2006

► Fundación Canaria Pancho Guerra
C/ Colombia, 22
35010 - Las Palmas de Gran Canaria

Nº de Registro: 241 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 09/06/2006
Fecha de Inscripción: 27/11/2006

► Fundación Canaria Teatro Pérez Galdós
Plaza de Stagno, 1
35001 - Las Palmas de Gran Canaria
www.teatroperezgaldos.es

Nº de Registro: 242 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 31/07/2006
Fecha de Inscripción: 23/01/2007

► Fundación Canaria de Formación y Empleo. FOREM Canarias*
C/ Senador Castillo Olivares, 14
35003 - Las Palmas de Gran Canaria
www.foremcanarias.org

Nº de Registro: 251 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 22/12/2006
Fecha de Inscripción: 02/10/2007
* Domicilio fundacional compartido con la provincia de Santa Cruz de Tenerife



► Fundación Tutelar Canaria de Personas con Enfermedad Psíquica. FUTUPES Canarias
C/ Padre José de Sosa, 24
35001 - Las Palmas de Gran Canaria

Nº de Registro: 247 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 13/03/2007
Fecha de Inscripción: 16/07/2007

► Fundación Canaria Archipielago 2021
C/ Doctor Alfonso Chiscano Díaz, 2
35010 - Las Palmas de Gran Canaria

Nº de Registro: 248 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 09/03/2007
Fecha de Inscripción: 16/07/2007

► Fundación Canaria Global Iniciativas Sociales
C/ Viera y Clavijo, 34-36
35002 - Las Palmas de Gran Canaria

Nº de Registro: 249 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 30/03/2007
Fecha de Inscripción: 16/07/2007

► Fundación Canaria Nanino Díaz Cutillo
C/ Sor Brígida Castelló, 1
35001 - Las Palmas de Gran Canaria

Nº de Registro: 253 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 27/02/2007
Fecha de Inscripción: 21/11/2007

► Fundación Canaria El Patio
C/ Murga, 8
35003 - Las Palmas de Gran Canaria

Nº de Registro: 255 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 18/01/2007
Fecha de Inscripción: 20/12/2007

► Fundación Centro de Estudios Canarios
C/ Sargento LLagas, 32
35007 - Las Palmas de Gran Canaria

Nº de Registro: 533 - Ministerio de Cultura
Fecha de Constitución: 13/05/2003
Fecha de Inscripción: 29/07/2003



► Fundación Casa África
C/ Alfonso XIII, 5
35003 - Las Palmas de Gran Canaria
www.casaafrica.es

Nº de Registro: 627 – Ministerio de Cultura
Fecha de Constitución: 03/09/2004
Fecha de Inscripción: 19/11/2004

► Fundación Copyleft
C/ Fernando Guanarteme, 30
35010 - Las Palmas de Gran Canaria
www. fundacioncopyleft.org

Nº de Registro: 757 – Ministerio de Cultura
Fecha de Constitución: 23/03/2006
Fecha de Inscripción: 10/04/2007

► Fundación Servidis
C/ Fernando Guanarteme, 16
35007 - Las Palmas de Gran Canaria

Nº de Registro: 35-0023 – Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Fecha de Constitución: 29/03/2007
Fecha de Inscripción: 12/09/2007



Mogán

► Fundación Escuela Noruega de Gran Canaria
Barranco de la Verga, s/n
35120 – Arguineguín

Nº de Registro: 68 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 12/01/1990
Fecha de Inscripción: 14/03/1995



San Bartolomé de Tirajana

► Fundación Justus Frantz
C/ Monte León, 4. Casa de los Músicos
35290 - San Bartolomé de Tirajana

Nº de Registro: 48 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 31/12/1991
Fecha de Inscripción: 03/07/1992

► Fundación Canaria Maspalomas
C/ Marcial Franco s/n. Casa Condal
35100 - San Fernando de Maspalomas

Nº de Registro: 61 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 25/04/1994
Fecha de Inscripción: 05/07/1994

► Fundación Canaria Protección Animales
Avda. de Tirajana, 39. Edificio Mercurio, Torre II
35100 - Playa del Inglés

Nº de Registro: 161 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 23/03/2001
Fecha de Inscripción: 09/04/2002

► Fundación Canaria de Las Artes
C/ San Borondón, 34
35100 - San Fernando de Maspalomas

Nº de Registro: 175 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 17/05/2002
Fecha de Inscripción: 20/12/2002

► Fundación Canaria Amurga Maspalomas
Avda. de Tirajana, 39. Edificio Mercurio, Torre II
35100 - Playa del Inglés
www.fundacionamurga.es

Nº de Registro: 213 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 05/08/2004
Fecha de Inscripción: 20/09/2005

► Fundación Canaria Sandro
Avda. de Tirajana, 39. Edificio Mercurio, Torre II
35100 - Playa del Inglés

Nº de Registro: 220 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 22/07/2005
Fecha de Inscripción: 13/12/2005



Santa Brígida

► Fundación Benéfico Cultural Canaria
C/ Gustavo J. Navarro Nieto, 23
35310 - Los Lentiscos

Nº de Registro: 9 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 07/02/1987
Fecha de Inscripción: 13/04/1987



Santa Lucía de Tirajana

► Fundación Vicente Sánchez Araña. Castillo Fortaleza de Ansite

C/ Tomás Arroyo Cardoso s/n
35280 - Santa Lucía de Tirajana

Nº de Registro: 35 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 05/04/1991
Fecha de Inscripción: 23/05/1991

► Fundación Canaria Camilo Sánchez de Ayuda a los Enfermos de Cáncer y sus Familiares

Avda. de Canarias, 338
35110 - Vecindario

Nº de Registro: 152 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 15/12/2000
Fecha de Inscripción: 26/07/2001

► Fundación Canaria del Deporte en Santa Lucía

C/ El Escorial, 7
35110 - Vecindario

Nº de Registro: 158 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 20/04/2001
Fecha de Inscripción: 04/02/2002

► Fundación Canaria para la Inserción Sociolaboral de Personas Discapacitadas

C/ El Escorial, 7
35110 - Vecindario

Nº de Registro: 218 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 25/01/2005
Fecha de Inscripción: 02/11/2005

► Fundación Canaria Sur. FC-SUR

Avda. de Canarias, 294
35110 - Vecindario

Nº de Registro: 240 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 18/07/2006
Fecha de Inscripción: 27/11/2006



Santa María de Guía

► **Fundación Canaria Iniciativa Social para el Desarrollo Integral y Sostenible de las Islas Canarias.**
ISO-CANARIAS
C/ Pérez Galdós, 1
35450 - Santa María de Guía

Nº de Registro: 83 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 12/07/1996
Fecha de Inscripción: 04/11/1996

► **Fundación Canaria Luján Pérez**
C/ Canónigo Gordillo, 22
35450 - Santa María de Guía

Nº de Registro: 244 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 27/10/2006
Fecha de Inscripción: 12/02/2007

Telde



► **Fundación Esposos Don Santiago Ascanio y Montemayor y Doña Rafaela Manrique de Lara**
Colegio Maria Auxiliadora de Telde
C/ Ruiz, 15
35200 - Telde

Nº de Registro: 31 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 01/02/1950
Fecha de Clasificación: 02/03/1967
Fecha de Inscripción: 19/02/1991

► **Fundación Canaria de Cultura y Ocio de Telde**
C/ Secretario Guedes Alemán, 18
35200 - Telde

Nº de Registro: 164 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 25/10/2001
Fecha de Inscripción: 10/04/2002

► **Fundación Canaria de Deporte de Telde**
C/ Secretario Guedes Alemán, 18
35200 - Telde

Nº de Registro: 165 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 25/10/2001
Fecha de Inscripción: 10/04/2002



► Fundación Canaria de Servicios Sociales y Ocio de Telde
C/ Secretario Guedes Alemán, 18
35200 - Telde

Nº de Registro: 166 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 25/10/2001
Fecha de Inscripción: 10/04/2002

► Fundación Canaria Yrichen
C/ Sor Carmen Peña Pulido, s/n
35213 - La Pardilla
www.yrichen.org

Nº de Registro: 177 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 02/12/2002
Fecha de Inscripción: 24/01/2003



Teror

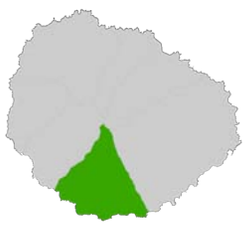
► Fundación Canaria Santiago E. Rivero Yánez
C/ Coronel Rocha, 9
35330 - Teror

Nº de Registro: 27 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 29/01/1964
Fecha de Clasificación: 09/07/1964
Fecha de Inscripción: 08/02/1991

► Fundación Canaria Casa de los Patronos de la Virgen del Pino
C/ Plaza de la Villa de Teror, s/n
35330 - Teror

Nº de Registro: 56 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 13/07/1993
Fecha de Inscripción: 07/09/1993

LA GOMERA



Alajeró

► Fundación Canaria la Roseta
C/ La Roseta, s/n
38812 - Alajeró

Nº de Registro: 186 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 24/06/2003
Fecha de Inscripción: 14/10/2003



San Sebastián de La Gomera

► Fundación Canaria Universidad de Verano de La Gomera
C/ Profesor Armas Fernández, 2
38800 - San Sebastián de La Gomera

Nº de Registro: 114 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 11/08/1998
Fecha de Inscripción: 22/12/1998

► Fundación Canaria Guido Kolitscher
C/ San Bartolo, s/n
38800 - San Sebastián de La Gomera
www.fundacionguidokolitscher.org

Nº de Registro: 233 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 31/10/2005
Fecha de Inscripción: 09/08/2006



Vallehermoso

► Fundación para el Empleo y el Desarrollo de La Gomera
Avda. Guillermo Ascanio, 9
38840 - Vallehermoso

Nº de Registro: 92 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 09/12/1996
Fecha de Inscripción: 26/05/1997

LANZAROTE



Arrecife

Fundación Centro Asociado de la UNED de Lanzarote
C/ Blas Cabrera Felipe, s/n
35500 - Arrecife
www.uned.es/ca-lanzarote

Nº de Registro: 34 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 04/04/1990
Fecha de Inscripción: 23/04/1991



► Fundación Insular para la Formación y Empleo
C/ Vargas, 4
35500 - Arrecife

Nº de Registro: 63 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 11/11/1993
Fecha de Inscripción: 06/10/1994

► Fundación Canaria para la Promoción y el Desarrollo de la Formación
Avda. Fred Olsen, 6
35500 – Arrecife

Nº de Registro: 135 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 22/03/2000
Fecha de Inscripción: 28/06/2000

► Fundación Canaria La Molina
Avda. Temisas, 4
35500 - Arrecife

Nº de Registro: 154 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 18/10/2000
Fecha de Inscripción: 14/11/2001



Teguise

► Fundación César Manrique
Taro de Tahíche
35509 - Tahíche
www.fcmanrique.org

Nº de Registro: 60 – Ministerio de Cultura
Fecha de Constitución: 29/01/1983
Fecha de Inscripción: 30/09/1983

► Fundación Salud Integral
Avda. Islas Canarias, s/n.
35509 – Costa Teguise

Nº de Registro: 35-0015 – Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Fecha de Constitución: 10/04/1997
Fecha de Inscripción: 31/07/1997



Tías

► Fundación Canaria Antroposófica de Lanzarote
Camino del Rompimiento II, 3
35571 - Mácher

Nº de Registro: 22 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 07/07/1988
Fecha de Inscripción: 21/03/1990

► Fundación Canaria Juan Cantó, Forum Humanidades Unión Europea, Lanzarote
C/ Timón, 3
35510 - Puerto del Carmen

Nº de Registro: 195 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 22/12/2003
Fecha de Inscripción: 19/04/2004

LA PALMA



Breña Baja

► Fundación Galileo Galilei, INAF Fundación Canaria
C/ Rambla José Ana Fernández Pérez, 7
38712 - Breña Baja
www.tng.iac.es

Nº de Registro: 203 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 27/07/2004
Fecha de Inscripción: 02/12/2004



Garafía

► Fundación para la Recuperación del Patrimonio de la Villa de Garafía
C/ Los Barreros s/n
38787 - Las Tricias

Nº de Registro: 39 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 09/10/1991
Fecha de Inscripción: 20/11/1991



Los Llanos de Aridane

► Fundación Canaria Solidaridad La Palma
C/ Calvo Sotelo, 17
38760 - Los Llanos de Aridane
www.lapalmaenred.com/solidaridadlapalma

Nº de Registro: 137 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 02/02/2000
Fecha de Inscripción: 28/06/2000

► Fundación Canaria Orquesta Sinfónica Isla de La Palma
Plaza de España, s/n.
38760 - Los Llanos de Aridane

Nº de Registro: 176 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 18/10/2002
Fecha de Inscripción: 25/01/2003

► Fundación Opening
C/ Cruz Roja, 2
38760 - Los Llanos de Aridane
www.openingfundacion.org

Nº de Registro: 38-0015 – Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Fecha de Constitución: 24/01/2007
Fecha de Inscripción: 13/04/2007



San Andrés y Sauces

► Fundación Canaria para la Formación Integral y la Promoción Socio-Laboral y Cooperación para el Desarrollo ISONORTE
C/ El Cardal, 6
38720 - San Andrés y Sauces
www.isonorte.org

Nº de Registro: 105 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 01/08/1997
Fecha de Inscripción: 17/03/1998

► Fundación Nacientes Marcos y Cordero, Fundación Canaria
C/ Alonso Pérez Díaz, 26
38720 - San Andrés y Sauces

Nº de Registro: 147 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 19/06/2000
Fecha de Inscripción: 31/05/2001



Santa Cruz de La Palma

Fundación Canaria Benahoare
C/ Marquitos, 4
38700 - Santa Cruz de La Palma

Nº de Registro: 132 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 05/01/1999
Fecha de Inscripción: 09/03/2000

Fundación Canaria Centro Internacional de Agricultura Biológica. CIAB
Avda. Marítima, 3
38700 - Santa Cruz de La Palma
www.fundacionciab.org

Nº de Registro: 155 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 30/04/2001
Fecha de Inscripción: 14/11/2001

Fundación Canaria para el Desarrollo y la Cultura Ambiental de La Palma. FUNDESCULP
Plaza de España, 2
38700 - Santa Cruz de La Palma
www.universidadambientaldelapalma.es

Nº de Registro: 234 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 25/02/2005
Fecha de Inscripción: 22/09/2006



Tazacorte

Fundación Canaria Doctor Morales
Carretera al Puerto de Tazacorte, 2
38770 - Tazacorte
www.fundaciondoctormanuelmorales.com

Nº de Registro: 55 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 15/01/1993
Fecha de Inscripción: 06/09/1993



Villa de Mazo

Fundación para la Agricultura Ecológica
Finca Niquiamo
38730 – Villa de Mazo

Nº de Registro: 38 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 04/10/1991
Fecha de Inscripción: 20/11/1991

TENERIFE



Adeje

► Fundación Ínsula
Edificio de la Escuela de Vela de Puerto Colón
38670 - Adeje

Nº de Registro: 26 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 24/08/1990
Fecha de Inscripción: 12/12/1990

► K.I.N.D. Fundación Canaria
Centro Comercial Pueblo Canario, Local 322
38670 – Adeje

Nº de Registro: 194 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 19/09/2003
Fecha de Inscripción: 19/04/2004



Candelaria

► Fundación Canaria Pro-Menceyes Guanches Plaza de la Patrona de Canarias
Avda. de los Menceyes, s/n
38530 - Candelaria

Nº de Registro: 53 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 05/02/1992
Fecha de Inscripción: 28/07/1993

► Fundación Canaria Santuario de Candelaria
Plaza de la Patrona de Canarias, 2
38530 - Candelaria

Nº de Registro: 115 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 23/10/1998
Fecha de Inscripción: 22/12/1998



Granadilla de Abona

► Fundación Canaria ITER
Polígono Industrial de Granadilla, s/n.
38611- Granadilla de Abona
www.iter.es

Nº de Registro: 107 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 03/12/1997
Fecha de Inscripción: 14/07/1998

► Fundación Canaria Orencio Moreno
C/ El Draguito, 61
38600 - Granadilla de Abona

Nº de Registro: 174 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 04/04/2002
Fecha de Inscripción: 22/11/2002

► **Agencia Insular de Energía de Tenerife Fundación Canaria**
Polígono Industrial de Granadilla, s/n.
38611- Granadilla de Abona
www.agenergia.org

Nº de Registro: 230 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 26/07/2005
Fecha de Inscripción: 25/05/2006

► **Fundación Hugo Pomar**
C/ El Cano, 3
38612 - El Médano
www.fundacionhugopomar.org

Nº de Registro: 38-0014 – Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Fecha de Constitución: 24/05/2006
Fecha de Inscripción: 11/09/2006



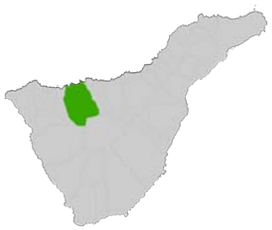
Icod de los Vinos

► **Fundación Jesús Hernández-Hortensia Pérez y Familia**
C/ El Aserradero, s/n
38430 - Icod de los Vinos

Nº de Registro: 93 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 02/02/1997
Fecha de Inscripción: 23/06/1997

► **Fundación Canaria Hospital Nuestra Señora de los Dolores**
C/ San Antonio, 7
38430 - Icod de los Vinos

Nº de Registro: 108 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 30/07/1997
Fecha de Inscripción: 14/07/1998



► Fundación Respuesta Social Canaria
C/ Urbanización La Hurona, 57
38430 - Icod de los Vinos

Nº de Registro: 252 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 04/11/2005
Fecha de Inscripción: 21/11/2007



La Orotava

► Fundación Canaria Benéfico Docente San Isidro Labrador
Plaza Franchy Alfaro, 5
38300 - La Orotava

Nº de Registro: 14 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 01/05/1916
Fecha de Clasificación: 13/06/1944
Fecha de Inscripción: 02/03/1988

► Fundación Canaria Patronato Condado del Palmar
C/ Hermano Apolinar, 12
38300 - La Orotava

Nº de Registro: 13 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 04/05/1943
Fecha de Clasificación: 31/03/1944
Fecha de Inscripción: 25/02/1988

► Fundación Casa de la Cultura Rómulo Betancourt
C/ San Juan, 34
38300 - La Orotava

Nº de Registro: 6 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 26/11/1986
Fecha de Inscripción: 05/02/1987

► Fundación Canaria Centro de Documentación e Investigación de la Artesanía de España y América
C/ San Francisco, 5
38300 - La Orotava

Nº de Registro: 20 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 10/10/1989
Fecha de Inscripción: 04/12/1989

► Fundación Canaria Orotava de Historia de la Ciencia
C/ Calvario, 17
38300 - La Orotava

Nº de Registro: 120 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 02/02/1999
Fecha de Inscripción: 03/06/1999



Los Realejos

► Fundación María García Estrada
C/ García Estrada, 2
38410 - Los Realejos
www.mariagarciaestrada.com

Nº de Registro: 882 – Ministerio de Educación y Ciencia
Fecha de Constitución: 14/03/2006
Fecha de Inscripción: 04/04/2006



Puerto de La Cruz

► Fundación Canaria Hospital de la Inmaculada
C/ Cólogan, 19
38400 - Puerto de La Cruz

Nº de Registro: 45 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 01/01/1908
Fecha de Clasificación: 12/11/1941
Fecha de Inscripción: 08/06/1992

► Fundación Canaria Hogar Santa Rita
C/ Bencomo, 3
38400 - Punta Brava
www.hogarsantarita.com

Nº de Registro: 25 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 06/11/1990
Fecha de Inscripción: 10/12/1990

► Fundación Loro Parque
C/ Teide, s/n
38400 - Punta Brava
www.loroparque-fundacion.org

Nº de Registro: 43 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 19/02/1992
Fecha de Inscripción: 06/07/1992



▶ Fundación Canario-Alemana Alexander Von Humboldt
Casas Consistoriales
38400 - Puerto de La Cruz

Nº de Registro: 102 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 23/06/1997
Fecha de Inscripción: 12/03/1998

▶ Fundación Canaria David Goldsmith
Urbanización El Tope Montalbán, A-23
38400 - Puerto de La Cruz

Nº de Registro: 127 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 30/06/1999
Fecha de Inscripción: 18/11/1999

▶ Fundación Canaria Saga Roos
C/ Turina, 1
38400 - Puerto de La Cruz

Nº de Registro: 144 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 08/03/2000
Fecha de Inscripción: 13/11/2000

▶ Fundación Canaria para la Calidad Medioambiental
Hotel Tigaiga, Parque del Taoro
38400 - Puerto de La Cruz

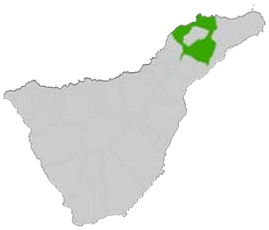
Nº de Registro: 171 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 28/01/2002
Fecha de Inscripción: 31/07/2002

▶ Fundación Canaria para el Alzheimer Santa Leonor y Santa Rita
Carretera General de Las Dehesas
38400 - Puerto de La Cruz
www.hogarsantarita.org

Nº de Registro: 231 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 31/05/2006
Fecha de Inscripción: 09/08/2006

▶ Fundación Canaria Rosa Mª Fuentes
C/ La Hoya, 60
38400 - Puerto de La Cruz

Nº de Registro: 232 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 19/01/2006
Fecha de Inscripción: 09/08/2006



San Cristóbal de La Laguna

► Fundación Canaria Patronato Nava de Escuelas Católicas de La Laguna

C/ Obispo Rey Redondo, 2
38201 - La Laguna

Nº de Registro: 128 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 19/02/1912
Fecha de Clasificación: 19/07/1930
Fecha de Inscripción: 18/11/1999

► Fundación Canaria para el Desarrollo de la Investigación de la Cirugía en Canarias. FUNDICA

Facultad de Medicina. Cátedra de Cirugía
Universidad de La Laguna
38320 - La Laguna

Nº de Registro: 36 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 16/05/1989
Fecha de Inscripción: 09/07/1991

► Fundación Canaria Centro de Investigación Matemática de Canarias CIMAC

Facultad de Matemáticas
Universidad de La Laguna
38271 - La Laguna
www.cimac.eu

Nº de Registro: 32 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 14/01/1991
Fecha de Inscripción: 13/03/1991

► Fundación Encuentros en la Izquierda

C/ Nava y Grimón, 56
38201 - La Laguna

Nº de Registro: 50 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 24/06/1992
Fecha de Inscripción: 15/02/1993

► Fundación CERES

Urbanización Industrial Los Majuelos
38108 – Taco

Nº de Registro: 52 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 29/01/1993
Fecha de Inscripción: 10/05/1993



► Fundación Tinerfeña para la Integración Laboral y Social del Minusválido Psíquico. FUNDITE
C/ Valencia, 6
38205 - La Laguna

Nº de Registro: 54 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 15/02/1993
Fecha de Inscripción: 08/07/1993

► Fundación Nicolás Estévanez
C/ Maya, 14
38202 - La Laguna

Nº de Registro: 94 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 02/07/1996
Fecha de Inscripción: 30/07/1997

► Fundación Canaria para la Promoción de Actividades Culturales, Psicofísicas y Pedagógicas en Canarias. Fundación Cultura y Diversidad
C/ María Rosa Alonso, 12
38320 - La Cuesta

Nº de Registro: 111 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 08/05/1998
Fecha de Inscripción: 22/12/1998

► Fundación Canaria Academia Canaria de la Lengua
C/ San Agustín, s/n.
38201 - La Laguna
www.academiacanarialengua.org

Nº de Registro: 133 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 21/12/1999
Fecha de Inscripción: 05/04/2000

► Fundación Canaria para la Optimización de los Recursos Sociales. FUNCANORS
C/ Parque San Benito, 9
38202 - La Laguna

Nº de Registro: 156 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 08/10/2001
Fecha de Inscripción: 11/01/2002



► Fundación Canaria Rafael Clavijo para la Investigación Biomédica

Carretera La Cuesta - Taco, s/n
Hospital Universitario de Canarias
38320 – La Laguna

Nº de Registro: 179 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 11/11/2002
Fecha de Inscripción: 26/03/2003

► Fundación Canaria Correillo La Palma

C/ Las Macetas, s/n
38108 - La Laguna,
www.correillolapalma.com

Nº de Registro: 193 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 19/09/2003
Fecha de Inscripción: 01/04/2004

► Fundación Canaria para la Promoción de la Educación

C/ Nava y Grimón, 9
38201 - La Laguna

Nº de Registro: 196 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 27/07/2004
Fecha de Inscripción: 30/09/2004

► Fundación Canaria Cristino de Vera Espacio Cultural Cajacanarias

C/ San Agustín, 18
38201 La Laguna

Nº de Registro: 214 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 13/12/2004
Fecha de Inscripción: 20/09/2005

► Fundación Canaria del Instituto de Tecnologías Biomédicas de Tenerife

Facultad de Medicina. Departamento de Fisiología
Universidad de La Laguna
38320 - La Laguna
www.tecnologiasbiomedicas.es

Nº de Registro: 223 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 15/06/2005
Fecha de Inscripción: 02/02/2006



Fundación Canaria Carlos Salvador y Beatriz
C/ El Sorondongo, 22
38205 - La Laguna
www.carlossalvadorybeatrizfundacion.com

Nº de Registro: 225 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 06/09/2005
Fecha de Inscripción: 24/02/2006

Fundación Canaria de Baloncesto de Tenerife
C/ Mercedes, s/n
38108 - La Laguna

Nº de Registro: 245 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 05/04/2006
Fecha de Inscripción: 19/04/2007

Fundación Canaria Medioambiental la Tirajala
C/ Wenceslao Yanes, 6
38202 - La Laguna
www.latirajala.org

Nº de Registro: 243 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 28/06/2006
Fecha de Inscripción: 23/01/2007

Fundación Canaria Geriátrico Virgen de Candelaria
C/ Nava y Grimón, 10
38201 - La Laguna
www.fundacandelaria.com

Nº de Registro: 254 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 01/06/2007
Fecha de Inscripción: 21/11/2007

Fundación Venezolana Purotalento
C/ Moralidad, 7-B
38296 – Guajara

Nº de Registro: 206 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: -
Fecha de Inscripción: 02/03/2005

Fundación Neotrópico
Carretera de la Mesa Mota, 11
38208 - La Laguna
www.neotropico.org

Nº de Registro: 514 – Ministerio de Educación y Ciencia
Fecha de Constitución: 01/03/2000
Fecha de Inscripción: 11/09/2000



Santa Cruz de Tenerife

► Fundación Insides-Cajacanarias
Plaza de Santo Domingo, 1
38003 - Santa Cruz de Tenerife

Nº de Registro: 1- Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 23/04/1985
Fecha de Inscripción: 02/06/1986

► Fundación Canaria Laboral Economato Cepsa de Tenerife
Avda. Benito Pérez Armas, s/n
38007 - Santa Cruz de Tenerife

Nº de Registro: 3 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 28/11/1985
Fecha de Inscripción: 14/07/1986

► Fundación Canaria Centro de Atención a la Familia de Tenerife
C/ Las Loas, 9
38108 - Santa Cruz de Tenerife

Nº de Registro: 5
Fecha de Constitución: 23/11/1985
Fecha de Inscripción: 16/10/1986

► Fundación Padre Anchieta
C/ Emilio Calzadilla, 23
38002 - Santa Cruz de Tenerife

Nº de Registro: 8 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 10/06/1985
Fecha de Inscripción: 13/04/1987

► Fundación Canaria Doctor Barajas para la Investigación y Prevención de la Sordera
C/ Pérez de Rozas, 8
38004 - Santa Cruz de Tenerife
www.auditio.com

Nº de Registro: 4 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 14/08/1986
Fecha de Inscripción: 26/09/1986



► Fundación Canaria Empresa Universidad de La Laguna
Avda. Veinticinco de Julio, 9
38004 - Santa Cruz de Tenerife
www.feu.ull.es

Nº de Registro: 15 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 22/09/1987
Fecha de Inscripción: 15/06/1988

► Fundación El Maestro Institución Laica de Enseñanza
C/ Emilio Calzadilla, 32
38002 - Santa Cruz de Tenerife

Nº de Registro: 16 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 06/06/1988
Fecha de Inscripción: 03/08/1988

► Fundación Instituto Tecnológico de Canarias*
Plaza de Sixto Machado, 3
38009 - Santa Cruz de Tenerife
www.itccanarias.org

Nº de Registro: 19 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 12/11/1988
Fecha de Inscripción: 17/07/1989

*Domicilio fundacional compartido con la provincia de Las Palmas

► Fundación Alejandro Da Silva*
C/ José Hernández Afonso, 10
38003 - Santa Cruz de Tenerife

Nº de Registro: 18 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 19/05/1989
Fecha de Inscripción: 07/07/1989

*Domicilio fundacional compartido con la provincia de Las Palmas

► Fundación Marqués de Somosierra
C/ Cristino Díaz Martínez, 8
38006 - Santa Cruz de Tenerife

Nº de Registro: 24 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 05/10/1989
Fecha de Inscripción: 02/07/1990



► Fundación Canaria Centro de Solidaridad de las Islas Canarias. CESICA
C/ Pedro Doblado Clavería, 34
38010 - Santa Cruz de Tenerife

Nº de Registro: 21 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 18/01/1990
Fecha de Inscripción: 12/02/1990

► Fundación Centro de Información y Economía de la Construcción. CIEC
Rambla General Franco, 141
38001 - Santa Cruz Tenerife

Nº de Registro: 33 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 08/02/1991
Fecha de Inscripción: 10/04/1991

► Fundación Pedro García Cabrera
Rambla General Franco, 47
38006 - Santa Cruz de Tenerife
www.fundacionpedrogarciacabrera.com

Nº de Registro: 51 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 09/12/1992
Fecha de Inscripción: 10/05/1993

► Fundación FERCO
Polígono Industrial Añaza, s/n
38109 - Santa Cruz de Tenerife

Nº de Registro: 59 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 29/04/1992
Fecha de Inscripción: 25/05/1994

► Fundación para el Desarrollo e Impulso de las Ciencias Agrarias en Canarias. FUNDESIMCA
C/ San Francisco, 9
38002 - Santa Cruz de Tenerife
www.mmcicom.com/fundesimca

Nº de Registro: 91 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 28/02/1992
Fecha de Inscripción: 09/05/1997

► Fundación Secundino Delgado
C/ San Vicente Ferrer, 40
38002 - Santa Cruz de Tenerife

Nº de Registro: 98 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 18/09/1992
Fecha de Inscripción: 05/12/1997



Fundación Canaria para el Instituto Tricontinental de la Democracia Parlamentaria y los Derechos Humanos
C/ Teobaldo Power, 7
38002 - Santa Cruz de Tenerife

Nº de Registro: 58 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 23/12/1993
Fecha de Inscripción: 25/02/1994

Fundación Canaria Médicos de Tenerife
C/ Haracio Nelson, 17
38006 - Santa Cruz de Tenerife

Nº de Registro: 64 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 27/07/1994
Fecha de Inscripción: 19/12/1994

Fundación Privada Banco de Alimentos de Canarias
C/ Príncipe Ruymán, 47
38008 - Santa Cruz de Tenerife

Nº de Registro: 66 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 06/09/1994
Fecha de Inscripción: 19/12/1994

Fundación Canaria para la Formación Integral e Inserción Socio-Laboral ATARETACO
C/ 10 - Nave A. Polígono Industrial El Mayorazgo
38110 - Santa Cruz de Tenerife
www.ataretaco.com

Nº de Registro: 70 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 17/11/1994
Fecha de Inscripción: 02/06/1995

Fundación Canaria Monseñor Armando Montoliu
C/ Lorenzo García del Castillo, 4
38008 - Santa Cruz de Tenerife

Nº de Registro: 71 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 13/02/1995
Fecha de Inscripción: 05/06/1995

Fundación Mas 50
C/ Méndez Núñez, 100
38001 - Santa Cruz de Tenerife



Nº de Registro: 72 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 17/01/1995
Fecha de Inscripción: 20/07/1995

▶ Fundación Canaria para la Formación y Desarrollo Empresarial de la Caja General de Ahorros de Canarias FYDE-Cajacanarias

Plaza del Patriotismo, 1
38002 - Santa Cruz de Tenerife
www.fyde-cajacanarias.es

Nº de Registro: 73 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 01/03/1995
Fecha de Inscripción: 03/11/1995

▶ Fundación Canaria de Transplantes

C/ Alvarez de Lugo, 9
38004 - Santa Cruz de Tenerife

Nº de Registro: 74 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 09/12/1995
Fecha de Inscripción: 22/12/1995

▶ Fundación Paz y Solidaridad Canaria

C/ Méndez Núñez, 84
38001 - Santa Cruz de Tenerife

Nº de Registro: 78 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 04/03/1996
Fecha de Inscripción: 11/07/1996

▶ Fundación Canaria de la Construcción

C/ San Clemente, 24
38002 - Santa Cruz de Tenerife

Nº de Registro: 85 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 06/09/1996
Fecha de Inscripción: 04/11/1996

▶ Fundación Bencomo

C/ San Vicente Ferrer, s/n
38002 - Santa Cruz de Tenerife

Nº de Registro: 97 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 03/03/1997
Fecha de Inscripción: 30/07/1997



► Fundación Canaria Escuelas Pías Tenerife Quisisana
Paseo Escuelas Pías, 31
38006 - Santa Cruz de Tenerife

Nº de Registro: 109 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 05/11/1997
Fecha de Inscripción: 23/07/1998

► Fundación Canaria De Investigación y Salud. FUNCIS*
C/ Valentín Sanz, 21
38003 - Santa Cruz de Tenerife
www.funcis.org

Nº de Registro: 103 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 12/12/1997
Fecha de Inscripción: 12/03/1998

* Domicilio fundacional compartido con la provincia de Las Palmas

► Fundación Canaria de Salud y Sanidad de Tenerife
Plaza de España, s/n
38001 - Santa Cruz de Tenerife
www.saludcanaria.com

Nº de Registro: 113 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 05/08/1998
Fecha de Inscripción: 22/12/1998

► Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo. FUNCATRA
Avda. de Anaga, 7
38001 - Santa Cruz de Tenerife
www.funcatra.es

Nº de Registro: 116 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 31/12/1998
Fecha de Inscripción: 28/01/1999

► Fundación Canaria Ashotel para la Formación y el Empleo
Avda. Veinticinco de Julio, 9
38004 - Santa Cruz de Tenerife

Nº de Registro: 117 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 08/10/1998
Fecha de Inscripción: 09/03/1999

► Fundación Canaria Centro Canario del Agua
C/ La Marina, 34
38002 - Santa Cruz de Tenerife
www.fcca.es



Nº de Registro: 118 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 14/12/1998
Fecha de Inscripción: 15/03/1999

▶ Fundación Canaria Insular para la Formación, el Empleo y el Desarrollo Empresarial FIFEDE

Plaza de España, s/n
38001 - Santa Cruz de Tenerife

Nº de Registro: 129 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 20/01/1998
Fecha de Inscripción: 26/11/1999

▶ Fundación Canaria de Agricultura y Medioambiente José Miguel Galván Bello

C/ Ramón y Cajal, 12
38004 - Santa Cruz de Tenerife

Nº de Registro: 121 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 08/03/1999
Fecha de Inscripción: 09/06/1999

▶ Fundación Canaria Tenerife Rural

C/ Puerto Escondido, 5
38002 - Santa Cruz de Tenerife
www.teneriferural.org

Nº de Registro: 131 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 03/11/1999
Fecha de Inscripción: 23/02/2000

▶ Fundación Canaria para Ayuda y Desarrollo del Deporte Colombófilo Antonio Gamez Herrera

C/ Sansón y Barrios, 29
38009 - Santa Cruz de Tenerife

Nº de Registro: 141 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 16/02/2000
Fecha de Inscripción: 18/10/2000

▶ Fundación Canaria de Educación y Enseñanza. FUNDECA

C/ Costa y Grijalba, 94
38004 - Santa Cruz de Tenerife

Nº de Registro: 142 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 28/02/2000
Fecha de Inscripción: 18/10/2000



► Fundación Canaria Caja Rural Pedro Modesto Campos Rodríguez
Rambla de Pulido, 24
38004 - Santa Cruz Tenerife

Nº de Registro: 146 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 13/12/2000
Fecha de Inscripción: 16/03/2001

► Fundación Canaria Honorio Socas
Avda. Reyes Católicos, 23
38005 - Santa Cruz de Tenerife
www.fundacioncanariahonoriosocas.com

Nº de Registro: 149 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 22/11/2000
Fecha de Inscripción: 31/05/2001

► Fundación Canaria Instituto de Logística y Transporte
C/ La Marina, 7
38002 - Santa Cruz de Tenerife

Nº de Registro: 169 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 18/06/2001
Fecha de Inscripción: 31/07/2002

► Fundación Canaria de Ayuda al Menor
C/ Ramón y Cajal, 3
38003 - Santa Cruz de Tenerife

Nº de Registro: 170 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 07/12/2001
Fecha de Inscripción: 31/07/2002

► Fundación Canaria Canarias Activa
C/ Gracilaso de la Vega, 11
38005 - Santa Cruz de Tenerife
www.canariasactiva.org

Nº de Registro: 168 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 21/01/2002
Fecha de Inscripción: 10/04/2002

► Fundación Cultural Canaria de Ingeniería y Arquitectura Betancourt y Molina
C/ Profesor Peraza de Ayala, 8
38001 - Santa Cruz de Tenerife



Nº de Registro: 180 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 21/11/2002
Fecha de Inscripción: 19/05/2003

► Fundación Tutelar Canaria Sonsoles Soriano Bugnion

C/ Juan Rumeu García, 28
38008 - Santa Cruz de Tenerife

Nº de Registro: 183 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 07/07/2003
Fecha de Inscripción: 19/09/2003

► Fundación Canaria para el Conservatorio Superior de Música de Canarias

C/ Carlos J.R. Hamilton, 14
38001 - Santa Cruz de Tenerife
www.csmc.es

Nº de Registro: 187 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 20/02/2003
Fecha de Inscripción: 05/12/2003

► Fundación Canaria Víctor Zurita Soler

C/ Ruiz de Padrón, 3
38002 - Santa Cruz de Tenerife

Nº de Registro: 191 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 14/11/2003
Fecha de Inscripción: 17/03/2004

► Fundación Canaria del Instituto Canario de Investigación del Cáncer. ICIC

Carretera del Rosario, 10.
Hospital Universitario Virgen de Candelaria
38010 - Santa Cruz de Tenerife
www.icic.es

Nº de Registro: 200 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 28/07/2004
Fecha de Inscripción: 02/11/2004

► Fundación Canaria para la Modernización y el Desarrollo Local. Fundación MODELO

Avda. de Madrid, 11
38007 - Santa Cruz de Tenerife
www.fundacionmodelo.org

Nº de Registro: 201 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 06/08/2004
Fecha de Inscripción: 02/11/2004



► Fundación Canaria Tomás Mena y Mesa
C/ Juan Padrón, 6
38002 - Santa Cruz de Tenerife

Nº de Registro: 210 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 19/01/2004
Fecha de Inscripción: 29/04/2005

► Fundación Canaria para el Estudio y Valorización del Medioambiente y de los Recursos Marinos
C/ Villalba Hervás, 9
38002 - Santa Cruz de Tenerife

Nº de Registro: 212 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 21/06/2004
Fecha de Inscripción: 29/08/2005

► Fundación Canaria de Acción Social
C/ San Clemente, 24
38002 - Santa Cruz de Tenerife

Nº de Registro: 216 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 21/09/2004
Fecha de Inscripción: 20/09/2005

► Fundación Canaria para la Seguridad Alimentaria Eulogio Hernández
C/ Aguere, 2
38005 - Santa Cruz de Tenerife

Nº de Registro: 219 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 08/04/2005
Fecha de Inscripción: 08/11/2005

► Fundación Canaria para la Educación y la Cultura
C/ El Humo, 1
38003 - Santa Cruz de Tenerife
www.fucec.org

Nº de Registro: 227 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 13/01/2006
Fecha de Inscripción: 19/04/2006

► Fundación Canaria de Formación y Empleo. FOREM Canarias*
C/ Méndez Nuñez, 84
38001 - Santa Cruz de Tenerife
www.foremcanarias.org

Nº de Registro: 251 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 22/12/2006
Fecha de Inscripción: 02/10/2007

* Domicilio fundacional compartido con la provincia de Las Palmas

► Fundación Canaria Mirador de Ifara
C/ Doctor García Estrada, 1
38004 - Santa Cruz de Tenerife

Nº de Registro: 246 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 09/01/2007
Fecha de Inscripción: 16/07/2007

► Fundación de Estudios Portuarios. FUNESPOR
Rambla general Franco, 19
38006 - Santa Cruz de Tenerife
www.funespor.org

Nº de Registro: 518 – Ministerio de Educación y Ciencia
Fecha de Constitución: 28/06/2000
Fecha de Inscripción: 28/09/2000

► Fundación Escuela de Negocios de las Islas Canarias. ENIC
Plaza de la Candelaria, 1
38003 - Santa Cruz de Tenerife
www.enic.edu.es

Nº de Registro: 762 – Ministerio de Educación y Ciencia
Fecha de Constitución: 02/10/2003
Fecha de Inscripción: 30/06/2004



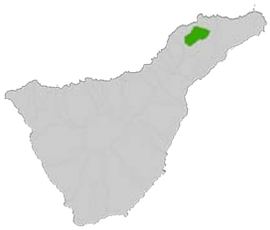
Tacoronte

► Fundación Canaria Familia Quesada Sánchez
Carretera General del Norte, 71
38350 - Tacoronte
www.fundacionquesada.com

Nº de Registro: 143 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 20/06/2000
Fecha de Inscripción: 19/10/2000

► Fundación Canaria Alhóndiga de Tacoronte
C/ El Calvario, s/n
38350 – Tacoronte

Nº de Registro: 151 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 10/04/2001
Fecha de Inscripción: 20/07/2001



Tegueste

► Fundación Canaria para el Sordo. FUNCASOR
Carretera General La Laguna – Punta Hidalgo, km 8,1
38280 - Tegueste
www.funcasor.org

Nº de Registro: 42 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 13/03/1992
Fecha de Inscripción: 08/06/1992

FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO

Fundaciones Públicas

► Fundación Canaria para el Instituto Tricontinental de la Democracia Parlamentaria y los Derechos Humanos
C/ Teobaldo Power, 7
38002 - Santa Cruz de Tenerife

Nº de Registro: 58 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 23/12/1993
Fecha de Inscripción: 25/02/1994

► Fundación Canaria Sagrada Familia
C/ Goya, 6
35017 - Tafira Alta

Nº de Registro: 69 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 11/04/1995
Fecha de Inscripción: 02/05/1995

► Fundación Canaria de Investigación y Salud. FUNCIS*
C/ General Martínez Anido, 7
35003 - Las Palmas de Gran Canaria
www.funcis.org

Nº de Registro: 103 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 12/12/1997
Fecha de Inscripción: 12/03/1998

* Domicilio fundacional compartido con la provincia de Santa Cruz de Tenerife

► Fundación Canaria Museo de la Ciencia y la Tecnología de Las Palmas de Gran Canaria
Parque de Santa Catalina. Edificio Elder
35007 - Las Palmas de Gran Canaria
www.museoelder.org

Nº de Registro: 110 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 01/12/1997
Fecha de Inscripción: 27/10/1998

► Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo. FUNCATRA
Avda. de Anaga, 7
38001 - Santa Cruz de Tenerife
www.funcatra.es

Nº de Registro: 116 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 31/12/1998
Fecha de Inscripción: 28/01/1999

► Fundación Canaria Academia Canaria de la Lengua
C/ San Agustín, s/n.
38201 - La Laguna
www.academiacanarialengua.org

Nº de Registro: 133 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 21/12/1999
Fecha de Inscripción: 05/04/2000

► Fundación Canaria de Juventud Ideo
C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18
35003 - Las Palmas de Gran Canaria

Nº de Registro: 150 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 17/04/2001
Fecha de Inscripción: 19/06/2001

► Fundación Canaria Rafael Clavijo para la Investigación Biomédica
Carretera La Cuesta - Taco, s/n
Hospital Universitario de Canarias
38320 – La Laguna

Nº de Registro: 179 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 11/11/2002
Fecha de Inscripción: 26/03/2003

► Fundación Canaria para el Conservatorio Superior de Música de Canarias
C/ Carlos J.R. Hamilton, 14
38001 - Santa Cruz de Tenerife
www.csmc.es

Nº de Registro: 187 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 20/02/2003
Fecha de Inscripción: 05/12/2003

► Fundación Canaria para la Promoción de la Educación
C/ Nava y Grimón, 9
38201 - La Laguna

Nº de Registro: 196 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 27/07/2004
Fecha de Inscripción: 30/09/2004

► Fundación Canaria para la Prevención e Investigación de las Drogodependencias. PID
C/ Bravo Murillo, 2
35003 - Las Palmas de Gran Canaria
www.funcapid.es

Nº de Registro: 226 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 16/12/2005
Fecha de Inscripción: 17/04/2006

Otras Fundaciones del Sector Público

► Fundación Patronato del Centro Asociado de la UNED de Fuerteventura
C/ Doctor Fleming, 1
35600 - Puerto del Rosario

Nº de Registro: 7 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 29/09/1986
Fecha de Inscripción: 11/12/1986

► Fundación Centro Asociado de la UNED de Lanzarote
C/ Blas Cabrera Felipe, s/n
35500 - Arrecife
www.uned.es/ca-lanzarote

Nº de Registro: 34 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 04/04/1990
Fecha de Inscripción: 23/04/1991

► Fundación Canaria Maspalomas
C/ Marcial Franco s/n. Casa Condal
35100 - San Fernando de Maspalomas

Nº de Registro: 61 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 25/04/1994
Fecha de Inscripción: 05/07/1994

► Fundación Patronato de Enseñanza Superior a Distancia de Las Palmas de Gran Canaria
C/ Luis Doreste Silva, 101
35004 - Las Palmas de Gran Canaria
www.unedgc.org

Nº de Registro: 67 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 28/10/1994
Fecha de Inscripción: 19/12/1994

► Fundación Canaria Auditorio de Las Palmas de Gran Canaria
Avda. Príncipe de Asturias, s/n
35010 - Las Palmas de Gran Canaria
www.auditorio-alfredokraus.com

Nº de Registro: 87 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 21/11/1996
Fecha de Inscripción: 24/02/1997

► Fundación Canaria Orquesta Filarmónica de Gran Canaria
Avda. Príncipe de Asturias, s/n
35010 - Las Palmas de Gran Canaria
www.ofgrancanaria.com

Nº de Registro: 101 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 29/07/1997
Fecha de Inscripción: 05/12/1997

► Fundación Canaria de Salud y Sanidad de Tenerife
Plaza de España, s/n
38001 - Santa Cruz de Tenerife
www.saludcanaria.com

Nº de Registro: 113 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 05/08/1998
Fecha de Inscripción: 22/12/1998

► Fundación Canaria Instituto de Investigación y Ciencia de Puerto del Rosario
C/ Tenerife, 35
35600 - Puerto del Rosario

Nº de Registro: 124 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 09/06/1999
Fecha de Inscripción: 18/11/1999

► Fundación Canaria Alhóndiga de Tacoronte
C/ El Calvario, s/n
38350 – Tacoronte

Nº de Registro: 151 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 10/04/2001
Fecha de Inscripción: 20/07/2001

► Fundación Canaria Centro Internacional de Agricultura Biológica. CIAB
Avda. Marítima, 3
38700 - Santa Cruz de La Palma
www.fundacionciab.org

Nº de Registro: 155 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 30/04/2001
Fecha de Inscripción: 14/11/2001

► Fundación Canaria de Cultura y Ocio de Telde
C/ Secretario Guedes Alemán, 18
35200 - Telde

Nº de Registro: 164 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 25/10/2001
Fecha de Inscripción: 10/04/2002

► Fundación Canaria de Deporte de Telde
C/ Secretario Guedes Alemán, 18
35200 - Telde

Nº de Registro: 165 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 25/10/2001
Fecha de Inscripción: 10/04/2002

► Fundación Canaria de Servicios Sociales y Ocio de Telde
C/ Secretario Guedes Alemán, 18
35200 - Telde

Nº de Registro: 166 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 25/10/2001
Fecha de Inscripción: 10/04/2002

► Fundación Canaria Orquesta Sinfónica Isla de La Palma
Plaza de España, s/n.
38760 - Los Llanos de Aridane

Nº de Registro: 176 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 18/10/2002
Fecha de Inscripción: 25/01/2003

► Fundación Canaria del Deporte
C/ Bravo Murillo, 23
35003 - Las Palmas de Gran Canaria

Nº de Registro: 207 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 30/07/2004
Fecha de Inscripción: 21/03/2005

► Fundación Canaria para el Fomento del Transporte Especial Adaptado
C/ Bravo Murillo, 23
35003 - Las Palmas de Gran Canaria
www.fundacionpmr.org

Nº de Registro: 217 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 02/09/2005
Fecha de Inscripción: 02/11/2005

► Fundación Canaria del Instituto de Tecnologías Biomédicas de Tenerife
Facultad de Medicina. Departamento de Fisiología
Universidad de La Laguna
38320 - La Laguna
www.tecnologiasbiomedicas.es

Nº de Registro: 223 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 15/06/2005
Fecha de Inscripción: 02/02/2006

► Fundación Canaria Teatro Pérez Galdós
Plaza de Stagno, 1
35001 - Las Palmas de Gran Canaria
www.teatroperezgaldos.es

Nº de Registro: 242 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 31/07/2006
Fecha de Inscripción: 23/01/2007

► Fundación Canaria Luján Pérez
C/ Canónigo Gordillo, 22
35450 - Santa María de Guía

Nº de Registro: 244 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 27/10/2006
Fecha de Inscripción: 12/02/2007

► Fundación Canaria Nanino Díaz Cutillo
C/ Sor Brígida Castelló, 1
35001 - Las Palmas de Gran Canaria

Nº de Registro: 253 - Registro de Fundaciones de Canarias
Fecha de Constitución: 27/02/2007
Fecha de Inscripción: 21/11/2007